

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD-HONOREM: Jeannie Elizabeth Galán Cortez

TOMO N° 423

SAN SALVADOR, VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019

NUMERO 115

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

ORGANO LEGISLATIVO	Pág.
Decreto No. 349.- Se declara el día treinta de mayo de cada año “Día Nacional de la Esclerosis Múltiple”.	4-5
Decreto No. 350.- Disposición Transitoria a la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al diecisés de enero de 1992.	6-7
Decreto No. 352.- Exoneración de impuestos a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador.	7-8
Decreto No. 353.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en las asignaciones de distintos ramos.	9-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Huellitas de El Salvador” y “Margoth y Rolando Duarte” y Decretos Ejecutivos Nos. 20 y 49, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	11-35
--	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

4-5	Estatutos de la Iglesia de Restauración Palabra Viva, El Salvador C.A. y Acuerdo Ejecutivo No. 121, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	36-38
-----	--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

7-8	Acuerdo No. 1330.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria “Nuevo Modelo de Esperanza”, de Responsabilidad Limitada.	39
9-10	Acuerdo No. 863.- Se modifica el ordinal segundo del Acuerdo No. 216, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho.	40-41

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0609.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Luis Felipe Flores Chávez.	41
--	----

Acuerdos Nos. 15-0894, 15-0895, 15-0896, 15-0897, 15-0898, 15-0899, 15-0900, 15-0901 y 15-0902.- Se dejan sin efecto diferentes acuerdos ejecutivos..... 42-47

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 208.- Se delegan funciones a la Ingeniera Karen Emilia Cruz, Técnica en Evaluación Ambiental..... 48-49

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1094-D, 59-D, 377-D, 435-D, 438-D, 451-D, 459-D, 467-D y 591-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 50-51

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 21.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios de la municipalidad de Santa Tecla, departamento de La Libertad..... 52

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Onofre Durán, y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 53-56

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 57-58

Aviso de Inscripción 58

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 59

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 60-70

Aceptación de Herencia 70-80

Título de Propiedad 80

Título Supletorio 80-84

Título de Dominio 84-85

Nombre Comercial 86-87

Señal de Publicidad Comercial 87

Convocatorias 87-89

Subasta Pública 89

Reposición de Certificados 89-90

Edicto de Emplazamiento 90-94

Marca de Servicios 95-99

DE TERCERA PUBLICACION

Marca de Producto 99-123

Aceptación de Herencia 187-201

Inmuebles en Estado de Proindivisión 123-125

Herencia Yacente 201

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 126-134

Título de Propiedad 202-204

Herencia Yacente 134

Título Supletorio 205-211

Título de Propiedad 135-136

Título de Dominio 211-212

Nombre Comercial 136-138

Nombre Comercial 213-216

Señal de Publicidad Comercial 138-140

Señal de Publicidad Comercial 216-217

Convocatorias 141

Convocatorias 217-218

Subasta Pública 142

Subasta Pública 218-219

Reposición de Certificados 142-145

Solicitud de Nacionalidad 219

Marca Industrial 145

Administrador de Condominio 219-220

Título Municipal 145

Emblemas 221

Marca de Servicios 146-155

Marca de Servicios 221-224

Resoluciones 156-158

Marca de Producto 225-235

Marca de Producto 159-186

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 19-2016 236-284

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 349****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 2 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II) Que el artículo 65 de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- III) Que las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades. Entre ellas podemos mencionar a la Esclerosis Múltiple (EM) que es una enfermedad crónica del Sistema Nervioso Central. Está presente en todo el mundo y es una de las enfermedades neurológicas más comunes entre la población de 20 a 30 años de edad. Puede producir síntomas como fatiga, falta de equilibrio, dolor, alteraciones visuales y cognitivas, dificultades del habla, temblor, etcétera. La EM es una enfermedad caprichosa que puede variar mucho de una persona a otra y su evolución no se puede pronosticar. No es contagiosa, ni hereditaria, ni mortal. Un 70% de las personas que la padecen son mujeres, mientras que el 30% son hombres. Se calcula que en el mundo hay tres millones de personas que la padecen. Hasta ahora, no se conoce su causa ni su cura. Es la segunda causa de discapacidad en adultos jóvenes.
- IV) Que en todo el mundo se conmemora cada 30 de mayo el día de la "Esclerosis Múltiple" para celebrar la solidaridad mundial y la esperanza para el futuro. Reúne a la comunidad global de Esclerosis Múltiple para compartir historias, sensibilizar y hacer campaña con y para todos los afectados por la esclerosis múltiple, familia y demás comunidad.
- V) Que es importante por medio de la conmemoración a nivel nacional de un día que sirva para la visualización, debate, educación, orientación y difusión de la existencia de las personas que sufren esta terrible enfermedad en el país y sus familias, así también para que sean incluidas en las políticas públicas, sean garantizados y respetados sus derechos humanos y se trabaje para una plena inclusión de sus derechos en acompañamiento con las organizaciones no gubernamentales que apoyan esta incansable lucha por la dignificación y la justicia social de los pacientes que sufren tan catastrófica enfermedad.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Norman Noel Quijano González, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Damián Alegría, Lucía del Carmen Ayala de León, Miguel Ángel Alfaro, Rodrigo Ávila Avilés, Rina Idalia Araujo de Martínez, José Antonio Almendariz Rivas, Marta Evelyn Batres Araujo, Raúl Beltrhan, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Tomás Emilio Corea Fuentes, Margarita Escobar, José Edgar Escolan Batarse, Julio Cesar Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Marfa Elizabeth Gómez Perla, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, José Mauricio López Navas, Osiris Luna Meza, Carmen Milena Mayorga Valera, Juan Carlos Mendoza Portillo, Jorge Antonio Juárez Morales, Arturo Simeón Magaña Azmitia, José Javier Palomo Nieto, Francisco Javier Pérez Alvarenga, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Santos Adelmo Rivas Rivas, Jorge Luis Rosales Ríos, Karla María Roque Carpió, Manuel Rigoberto Soto Lazo, José Luis Urias, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Óscar David Vásquez Orellana, Ricardo Andrés Velasquez Parker, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese el día treinta de mayo de cada año "DÍA NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE".

Art. 2.- El Sistema Nacional de Salud y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tendrán la obligación de realizar actividades conmemorativas a dicho día nacional.

Art. 3.- La Asamblea Legislativa, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas que padecen la enfermedad de esclerosis múltiple, sus familiares y las organizaciones no gubernamentales que apoyan a dichos pacientes, cada treinta de mayo emitirá un pronunciamiento por los distintos medios de comunicación y redes sociales legislativas, conmemorando el "DÍA NACIONAL DE LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE".

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 350**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial n.º 15, Tomo n.º 422, de fecha 23 de enero de 2019, se emitió la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al diecisésis de enero de 1992.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 280, de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial n.º 65, Tomo n.º 423, de fecha 3 de abril de ese mismo año, se emitió reforma al artículo 21 de la ley antes citada.
- III. Que el referido artículo 21, establece que una vez tome posesión la Junta Directiva del Instituto contará con un período de treinta días calendario, para que elabore un manual de puestos y funcionamiento para el personal que laborará en el Instituto; a partir de esto contratará el personal técnico y administrativo que trabajará en el mismo, en reemplazo del personal del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- IV. Que para que la Junta Directiva del Instituto Administrador pueda darle continuidad al otorgamiento de beneficios que manda la ley, es preciso contar con la colaboración especializada y por ende poner a disposición del Instituto Administrador de manera temporal, por un plazo de noventa días calendario, todo el personal que actualmente labora en la Unidad de Veteranos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, manteniendo durante ese período, todas sus prerrogativas laborales como empleados de dicho Ministerio.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Jorge Schafik Handal Vega Silva, Carlos Alberto García Ruiz y con el apoyo de los diputados: Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Mario Marroquín Mejía, Johanna Elizabeth Ahuath de Quezada, Lucía del Carmen Ayala de León, Rodrigo Ávila Avilés, Marta Evelyn Bates Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Tomás Emilio Corea Fuentes, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Margarita Escobar, José Edgar Escolán Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Beloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Mauricio López Navas, Arturo Simeón Magaña Azmitia, Mario Andrés Martínez Gómez, Carmen Milena Mayorga Valera, José Javier Palomo Nieto, René Alfredo Portillo Cuadra, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Karla María Roque Carpio, Mónica del Carmen Rivas Gómez, Rosa María Romero, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA, la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS
BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE
LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ
PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO
ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL
DIECISÉIS DE ENERO DE 1992.**

Art. 1.- Autorízase exclusivamente al Instituto Administrador de los beneficios y prestaciones sociales de los veteranos militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN, que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al 16 de enero de 1992, para realizar la ejecución presupuestaria e implementación técnica de los programas establecidos en el artículo 4 de dicha ley, donde se establecen los beneficios y prestaciones sociales, para lo cual todo el personal que labora en el tema de veteranos y ejecuta dicha implementación técnica, continuarán en las referidas labores, por un plazo de hasta 90 días calendario.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 352

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, introducirá al país la cantidad de treinta y seis mil (36,000) litros de vino de consagrar, el cual será distribuido en todas las parroquias del país, para ser utilizado durante las celebraciones de la santa eucaristía.

- II. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del vino en mención.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Norman Noel Quijano González.

DECRETA:

Art. 1.- Exónerase a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de treinta y seis mil (36,000) litros de vino de consagrar.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 353

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 161, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, con el objeto de establecer el marco legal para garantizar los fondos necesarios para el financiamiento y ejecución del Plan El Salvador Seguro, la cual recaerá sobre la obtención de ganancias netas iguales o mayores a \$500,000, a las cuales se les aplicará la tasa del 5% sobre el monto total de las mismas, obtenidas por cualquier persona jurídica, uniones de personas, sociedades irregulares de hecho, domiciliadas o no.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 162, de fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del 5 de noviembre de ese mismo año, se emitió la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de establecer una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en dicha ley; y, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad a lo que establece el artículo 2 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, y el artículo 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los recursos provenientes de dichas Contribuciones Especiales serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará en diversos beneficios, tales como instituciones de seguridad fortalecidas, el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, entre otros.
- IV. Que el personal policial y efectivos de la Fuerza Armada necesitan estar equipados para enfrentar las circunstancias que su trabajo les amerita; para prestar sus servicios de forma efectiva con sus uniformes y calzados en buen estado, debido a su rol ante la sociedad. Por lo que se requiere asignar al ramo de la Defensa Nacional, un monto de \$435,000.00 en la línea de trabajo Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional, y al ramo de Justicia y Seguridad Pública, la cantidad de \$2,365,000.00, los cuales se destinan para la Policía Nacional Civil, Línea de trabajo Eficacia Policial.
- V. Que con el propósito de atender las prioridades antes mencionadas, se distribuye un monto de \$2,800,000.00, para ello se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto 2019, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de los ramos antes citados, por un monto de \$2,800,000.00 así: En la Sección A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones del ramo de la Defensa Nacional por \$435,000 y del ramo de Justicia y Seguridad Pública con \$2,365,000.00; y en el mismo Apartado III - GASTOS, se disminuyen las asignaciones vigentes del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 02 Contribución Especial Grandes Contribuyentes, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales por \$2,800,000.00, con cargo al Fondo General.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de \$2,800,000.00 las asignaciones de distintos ramos, conforme se indica a continuación, así:

0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
02 Gestión Operativa Institucional		435,000	435,000	435,000
2019-0900-1-02-01-21-1 Fondo General	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	435,000	435,000	435,000
Total		435,000	435,000	435,000

2400 RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan los Rubros de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
05 Seguridad Pública		2,365,000	2,365,000	2,365,000
2019-2400-2-05-02-21-1 Fondo General	Eficacia policial	2,365,000	2,365,000	2,365,000
Total		2,365,000	2,365,000	2,365,000

Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas por un valor total de \$2,800,000.00, serán disminuidos del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 21 Financiamiento a la Seguridad Ciudadana y Convivencia, Línea de Trabajo 02 Contribución Especial Grandes Contribuyentes, Rubro 81 Transferencias de Contribuciones Especiales por \$ 2,800,000.00 con cargo al Fondo General.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

MARIO MARROQUIN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve.
PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y OCHO.- En la ciudad de San Salvador a las trece horas del día veinticuatro del mes de febrero del dos mil dieciocho.- Ante mí : MARTA EUGENIA LOPEZ MAGAÑA, Notario de este domicilio, comparecen los señores CARMEN ELENA ACEVEDO PINEDA, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con Documento unico de Identidad Número cero cero cero cinco cero nueve cero seis-dos, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno dos siete ocho-uno tres cero-cero; EDUARDO ISMAEL ACEVEDO PIENDA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco uno ocho uno siete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-tres cero uno cero nueve cinco-uno cero cuatro-cero, XENIA JEANNETTE LAINEZ BONILLA, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro siete cinco ocho cuatro-seis, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero ocho siete uno tres siete-siete, JENNIFER GABRIELA CORTEZ LAINEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero indentifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos uno siete cinco siete nueve-seis, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve cinco-uno uno ocho-nueve, CLAUDIA MERCEDES SANDOVAL CANALES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cinco tres uno dos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno cero nueve cinco-uno cuatro tres-cero; y EMELY XIOMARA CHAVEZ DE TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cinco cero seis tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve cero cinco siete uno-uno cero dos-cero; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa con el nombre de "FUNDACIÓN HUELLITAS DE EL SALVADOR".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la fundación, los cuales consta de treinta y ocho artículos, que se describen a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACION HUELLITAS DE EL SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, "LA FUNDACION HUELLITAS DE EL SALVADOR", de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION HUELLITAS DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACION HUELLITAS E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará. "La Fundación". Artículo 2. El domicilio de La Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La

Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo 4. El fin fundamental de La Fundación es la búsqueda e implementación de iniciativas de desarrollo, que promuevan al NO MALTRATO A LOS ANIMALES, esto será posible a través de las acciones siguientes: a) Realizar acciones de rescate y apoyo en forma activa en defensa de los derechos a los animales. b) Implementar cursos, seminarios y capacitaciones en Materia AL NO MALTRATO DE LOS ANIMALES y que contribuyan al mejor entendimiento de las leyes en cuanto al, cuidado de ellos. c) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos hacia los animales según la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS que incluye AL NO AL MALTRATO. A LOS ANIMALES, d) Publicar, estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social para el buen desempeño de la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS. e) Realizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros que fomenten el análisis de cuidado hacia los animales y a fomentar el no maltrato a ellos. f) Estimular un espíritu de unión, amor y solidaridad dentro de la Fundación y otras fundaciones de animales y Gremiales, nacionales y extranjeras con las que tengan finalidades similares. g) Proponer al Estado, Alcaldías u otras Instituciones Gubernamentales o privada a nivel de todo el país y en el extranjero, proyectos de ley que puedan ser enviados a la Asamblea Legislativa y ser de utilidad a los intereses de la Fundación en general, para mejorar las leyes actuales y futuras, y evitar así trámites engorrosos, innecesarios y colaborar a la eliminación de vacíos legales en nuestra Fundación que conlleven al mejoramiento del ordenamiento jurídico y social del país. h) Impulsar y desarrollar programas que satisfagan las necesidades de la Fundación. i) Realizar actividades de cualquier índole inclusive las recreativas en beneficios de sus asociados. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) El patrimonio Inicial es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Artículo 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación estará integrada por la totalidad de los Fundadores. Artículo 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá

hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal. Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18. Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o por causa de muerte. c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne. y d) Planificar e implementar cursos, seminarios y capacitaciones en materia a LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS, encaminada al desarrollo de los miembros de La Fundación.- e) Publicar los estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social y jurídico para el mejoramiento de la Fundación. f) Organizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros tipos de programas que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional de la Fundación. g) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Fundación. Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las se-

siones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21. SON ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO: a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la fundación. c) Defender Judicialmente y Extrajudicialmente a la fundación.- Artículo 22. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva, y b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento. La sustitución la harán en orden en que fueron elegidos o elegido. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo 23.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Artículo 24. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señale los Estatutos de La Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de las Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 26: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 27. Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.- Los miembros de la Fundación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con: a) Amonestación; b) Suspensión; o c) Expulsión. Artículo 28.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves: a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación; c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; y d) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación. Artículo 29. Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves; a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada; b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación; c) Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de La Fundación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden. Artículo 30. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves: a) Ejecutar actos

graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación; b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación; c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación; d) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación; y e) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro. Artículo 31. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 32. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 36. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 37. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: CARMEN ELENA ACEVEDO PINEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco cero nueve cero seis-dos, con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno dos siete ocho-uno tres cero-cinco; VICE-PRESIDENTE: EDUARDO ISMAEL ACEVEDO PINEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cinco uno ocho uno siete-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-tres cero uno cero nueve cinco-uno cero cuatro-cero; SECRETA-

RIA: XENIA JEANNETTE LAINEZ BONILLA, de cuarenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro siete cinco ocho cuatro-seis, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno uno cero ocho siete siete-uno tres siete-siete; TESORERA: JENNIFER GABRIELA CORTEZ LAINEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos uno siete cinco siete nueve-seis, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero ocho nueve cinco-uno uno ocho-nueve; SINDICO: CLAUDIA MERCEDES SANDOVAL CANALES, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cinco tres uno dos siete-siete, y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro*uno cuatro uno cero nueve cinco-uno cuatro tres-cero;----VOCAL: EMELY XIOMARA CHAVEZ DE TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho ocho cinco cero seis tres-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero nueve cero cinco siete uno-uno cero dos-cero Yo la Notario Advertí a los comparecientes la obligación que tiene de Registrar dicha escritura y las sanciones impuestas por la falta del mismo. artículo Noventa y Uno de La Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quien expliqué los efectos legales, del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas, a quien no conozco pero identifico, a quien no conozco pero dientífico, a quien no conozco pero identificado, a quien no conozco pero identifico, a quien no conozco pero identificado. El patrimonio inicial es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de, Yo la Notario advertid a los comparecientes la obligación que tienen de registrar dicha escritura y las sanciones impuestas por la falta del mismo, artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; Enmendados: ocho, DE EL SALVADOR. E.S., fundadores, de cuatro miembros, e.f, un síndico, un vocal, de cuatro, h, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuatro CHAVEZ.-VALEN Entrelíneas, a quien no conozco pero identificado./VALE. Enmendado: en la/, Entrelíneas; Escritura Pública, VALEN.

MARTA EUGENIA LOPEZ MAGAÑA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO OCHENTA FRENTE AL FOLIO OCHENTA Y CUATRO VUELTO, DEL LIBRO TRES DE MI PROTOCOLO EL CUAL QUE VENCE EL DIA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION HUELLISTAS DE EL SALVADOR, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

MARTA EUGENIA LOPEZ MAGAÑA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

HUELLITAS DE EL SALVADOR

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, "LA FUNDACION HUELLITAS DE EL SALVADOR", de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION HUELLITAS DE EL SALVADOR", y que podrá abreviarse "FUNDACION HUELLITAS E.S.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2. El domicilio de La Fundación será la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4. El fin fundamental de La Fundación es la búsqueda e implementación de iniciativas de desarrollo, que promuevan al NO MALTRATO A LOS ANIMALES, esto será posible a través de las acciones siguientes:

- a) Realizar acciones de rescate y apoyo en forma activa en defensa de los derechos a los animales.
- b) implementar cursos, seminarios y capacitaciones en Materia AL NO MALTRATO DE LOS ANIMALES y que contribuyan al mejor entendimiento de las leyes en cuanto al, cuidado de ellos.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y derechos hacia los animales según la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS que incluye NO AL MALTRATO.
- d) Publicar, estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social para el buen desempeño de la LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS.
- e) Realizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros que fomenten el análisis de cuidado hacia los animales y a fomentar el no maltrato a ellos.
- f) Estimular un espíritu de unión, amor y solidaridad dentro de la Fundación y otras fundaciones de animales y Gremiales,

nacionales y extrajeras con las que tengan finalidades similares.

- g) Proponer al Estado, Alcaldías u otras Instituciones Gubernamentales o privada a nivel de todo el país y en el extranjero, proyectos de ley que puedan ser enviados a la Asamblea Legislativa y ser de utilidad a los intereses de la Fundación en general, para mejorar las leyes actuales y futuras, y evitar así trámites engorrosos, innecesarios y colaborar a la eliminación de vacíos legales en nuestra Fundación que conlleven al mejoramiento del ordenamiento jurídico y social del país.
- h) Impulsar y desarrollar programas que satisfagan las necesidades de la Fundación.
- i) Realizar actividades de cualquier índole inclusive las recreativas en beneficios de sus asociados.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, y
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) El patrimonio Inicial es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 6. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por.

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación estará integrada por la totalidad de los Fundadores.

Art. 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo, de los Miembros en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y un Vocal.

Art. 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Fundación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18. Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborará con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o por causa de muerte.
- c) Desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne.
- d) Planificar e implementar cursos, seminarios y capacitaciones en materia a LA LEY DE PROTECCION Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMESTICOS, encaminada al desarrollo de los miembros de La Fundación.-
- e) Publicar los estudios, análisis, trabajos e investigaciones de carácter social y jurídico para el mejoramiento de la Fundación.
- f) Organizar eventos públicos, foros, mesas de trabajo y otros tipos de programas que fomenten el análisis de situaciones de interés nacional de la Fundación.
- g) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que defina la Fundación.

Art. 19. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación,

Art. 20. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 21. SON ATRIBUCIONES DEL SINDICO:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- b) Colaborar en la elaboración de reformas a los estatutos y reglamentos de la fundación.
- c) Defender Judicialmente y Extrajudicialmente a la fundación.-

Art. 22. SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva, y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento. La sustitución la harán en orden en que fueron elegidos o elegido.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS

Art. 23.- La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación.

Art. 24. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 25. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y Hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de las Asamblea General, y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 26: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII**SANCIONES A LOS MIEMBROS,****MEDIDAS DISCIPLINARIAS,****CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Art. 27. Las Infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.- Los miembros de la Fundación podrían ser sancionados por las infracciones cometidas con:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; o
- c) Expulsión

Art. 28.- Serán causales de amonestación, las siguientes infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proferir expresiones irrespetuosas, para los otros miembros de la Fundación;
- c) Realizar actos incompatibles con el decoro de la calidad de miembro de la Fundación; y
- d) Observar mal comportamiento dentro de la Fundación.

Art. 29. Serán causales de suspensión, hasta por un período de seis meses, las siguientes infracciones graves:

- a) Negarse a colaborar en las comisiones o actividades propias de la Fundación de manera injustificada;
- b) Omitir o retardar injustificadamente, los asuntos que le fueron encomendados por la Junta Directiva o Asamblea General, produciendo perjuicio a la Fundación;
- c) Durante la suspensión a que se refiere este artículo, el miembro de La Fundación no ejercerá sus derechos que como asociado le corresponden.

Art. 30. Serán causales de Expulsión, las siguientes infracciones muy graves:

- a) Ejecutar actos graves de inmoralidad en ocasión de las actividades propias de la Fundación;
- b) Observar una conducta escandalosa dentro de la Fundación;
- c) Causar maliciosamente daños materiales, en los bienes propios de la Fundación;

- d) Incumplir de manera grave y reiterada los Estatutos, Reglamento Interno o Resoluciones de la Asamblea General; causando perjuicio a la Fundación; y
- e) Ser condenado por autoridad competente, por cometer un delito doloso; o por haber sido suspendido por tercera vez en su calidad de miembro.

Art. 31. La Junta Directiva será el organismo competente para imponer cualquiera de las sanciones a los miembros de la Fundación. Al tener conocimiento de la infracción cometida, la Junta Directiva ordenará la instrucción del procedimiento de investigación correspondiente: A tal efecto notificará al miembro, para que exprese su defensa y ofrezca las pruebas correspondientes en la audiencia oral que al efecto se señale; dentro de tres días contados a partir de la notificación. Recabada la prueba, con audiencia del miembro, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente, en un plazo de quince días. De esta resolución de la Junta Directiva imponiendo las sanciones disciplinarias, habrá lugar a recurrir ante la Asamblea General la cual, oídas las razones de la Junta Directiva y del miembro a quien se ha aplicado alguna de las sanciones señaladas, decidirá lo pertinente en el acto. Los plazos a que se refieren las anteriores disposiciones, se contarán en días hábiles.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 32. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de Votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 34. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de cuatro miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37. La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 38. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0020.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que la señora CARMEN ELENA ACEVEDO PINEDA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN HUELLITAS DE EL SALVADOR, que puede abreviarse "FUNDACION HUELLITAS E.S."; solicito al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN HUELLITAS DE EL SALVADOR, que puede abreviarse "FUNDACION HUELLITAS E.S.", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notaria MARTA EUGENIA LOPEZ MAGAÑA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN HUELLITAS DE EL SALVADOR, que puede abreviarse "FUNDACION HUELLITAS E.S".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CUATRO.- LIBRO TREINTA. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- Ante mí, SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, COMPARCEN: ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis seis uno uno- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta y un- mil ciento sesenta y uno-cero once- uno, actuando en su calidad personal; y además como Apoderada Especial de los señores: RENE EDUARDO VASQUEZ DUARTE, de dieciocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cuatro tres dos nueve nueve- cero, con Número de Identificación cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil quinientos- ciento doce- siete; ALVARO JOSE MAGAÑA DUARTE, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve cuatro tres ocho siete- cinco, con Número de identificación cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil ochocientos noventa y seis-ciento sesenta- uno; REBECA MARIA DUARTE BODEWIG, de veintitrés años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cero seis ocho ocho- siete, con Número de identificación cero seiscientos catorce- ciento diez mil doscientos noventa y cinco- ciento veinte- nueve; RODRIGO JAVIER DUARTE BODEWIG, de veintiocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos dos tres uno ocho- cuatro, con Número de Identificación cero seiscientos catorce- cero setenta mil cuatrocientos noventa- ciento cuatro- cuatro; MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR, de cincuenta y nueve años de edad, Profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos cuatro seis- ocho, con Número de Identificación cero seiscientos catorce- ciento veintiún mil doscientos cincuenta y ocho- cero cero ocho- seis; MARIO ERNSTO CUELLAR MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro nueve cinco nueve cuatro- nueve, con Número de Identificación cero seiscientos catorce- cero sesenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero dos- cuatro; y FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER, de cincuenta y tres años de edad, Económista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero uno nueve seis nueve- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil ciento sesenta y cinco- ciento cinco- dos; personerías que al final relacionaré; y por otra parte los señores: EMMA MARGARITA SCHLAGETER DE DUARTE, de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, de nacio-

nalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos cero cinco- dos, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- cero ochenta mil novecientos treinta y uno- cero cero uno- tres; ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis siete cero seis- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro- cero cero dos- cinco; MIRIAM LORRAINE WESTERHAUSEN DE DUARTE, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete cero uno uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil quinientos cincuenta y seis- cero cero dos- siete; CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN, de cuarenta años de edad, Técnico en Preparación y Servicio de Alimentos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete dos uno siete- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos setenta y ochocienta diez- cero; actuando en su calidad personal; y además como Representante Legal en su carácter de madre de su menor hijo MARCO ANDRES DUARTE WESTERHAUSEN, de diecisiete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Carnet de Identificación Personal número un mil trescientos cincuenta y cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil doscientos uno-ciento ocho- cinco; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación de la Partida de Nacimiento número CIENTO SETENTA Y CINCO, Libro CERO CERO TRES, Folio CIENTO SETENTA Y SIETE, inscrita en la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil uno; expedida por el Registrador Delegado de dicha Alcaldía, Licenciado Donald Francisco Salazar Ruballo, el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, en la cual consta que MARCO ANDRES DUARTE WESTERHAUSEN, nació en el Hospital Centro Ginecológico, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas, treinta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil uno, y es hijo de la señora CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN, por lo tanto tiene la autoridad parental de su menor hijo; ROLANDO GERARDO NAPOLEON DUARTE WESTERHAUSEN, de veintinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis ocho nueve seis cero- uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve-ciento diez- ocho; ADRIANA MARCELA MONTERROSA NUÑEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco dos nueve cuatro cinco-ocho; con Número

de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil doscientos noventa y uno-ciento cinco-dos; ANDREA RAQUEL DEL CARMEN DUARTE DE NASSER, de treinta y siete años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete uno siete tres-tres, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento uno-cero; JOSE EDUARDO NASSER HIMEDE, de cuarenta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cuatro siete cuatro- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil doscientos setenta y ocho-ciento dieciseis- dos; LUIS CARLOS DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y dos años de edad, Técnico en Comercialización, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho ocho cuatro siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis- cero cero tres- cero; LIGIA ELIZABETH IRAHETA DE DUARTE, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno dos uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cincuenta mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno- cinco; LUIS CARLOS DUARTE IRAHETA, de treinta y ocho años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro ocho nueve ocho cinco- tres con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos ochenta-ciento dos- seis; MONICA BEATRIZ HERRERA DE DUARTE, de treinta y ocho años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro ocho nueve ocho cinco- tres con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil ochocientos ochenta-ciento tres-cero. JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno cero seis- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento veinte mil ochocientos cincuenta y siete- cero cero ochos- dos; SANTOS MARISELDA ZELAYA DE DUARTE, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad numero cero tres cero tres tres cero ocho cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once- ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve- ciento uno- uno; SILVIA ELIZABETH DUARTE SCHLAGETER, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e iden-

tifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve dos nueve uno- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil setecientos sesenta- cero catorce- cinco; JOSE MARIO MAGAÑA GRANADOS, de sesenta y un años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis siete cuatro uno cero-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta mil doscientos cincuenta y siete- cero cero dos-tres; MARIO ALFREDO MAGAÑA DUARTE, de treinta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cero cuatro dos dos- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil doscientos ochenta y ocho- ciento once- seis; FERNANDO JOSÉ MAGAÑA DUARTE, de veintitrés años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho dos nueve cinco seis- dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos noventa y cinco-ciento diez-ochos; ELSIE GABRIELA MAGAÑA CALDERON, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho tres seis nueve- tres con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco- ciento dos-siete; CLAUDIA CRISTINA DUARTE DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis dos tres cinco cero-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos diez mil quinientos setenta y tres-ciento tres-seis; RENE ALBERTO RAUL VASQUEZ GARAY, de cuarenta y ocho años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres uno uno uno cuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta mil novecientos setenta- ciento diez- tres; y CARLOS ROBERTO SCHLAGETER CHARLAIX, de setenta y tres años de edad, Pensionado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos siete ocho dos tres- ocho; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete- doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cinco- cero cero uno- cuatro; y ME DICEN: I) Que acuerdan constituir una fundación, sin fines de lucro, que se denominará FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE. II) ACUERDO DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación, sin fines de lucro, la cual se regirá por los artículos siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO. Se crea en la

ciudad de San Salvador, la fundación que se denominará "FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE", una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella. ARTICULO TRES. La fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Recaudar fondos entre personas naturales y personas jurídicas salvadoreñas y extranjeras para cumplir con los objetivos de apoyo social que se describen a continuación; b) Apoyar todas aquellas actividades de ayuda social, que vayan de acuerdo con el espíritu y valores inculcados por doña Margoth y Rolando Duarte; c) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad en El Salvador; d) Proveer asistencia alimentaria, médica, vestuario y mejora de vivienda a los más necesitados directamente o a través de otras fundaciones sin fines de lucro; e) Desarrollar proyectos de educación no formal o de habilidades para la vida; f) Fomentar el emprendedurismo y la asociatividad; g) Colaborar en la construcción de infraestructura de beneficio social; h) Apoyar actividades o construcciones de instituciones de la Iglesia Católica. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio inicial de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores y aportan cada uno la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por: a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la fundación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno como mínimo de sus miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes estatutos se requiera una mayoría diferente, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) aprobar, reformar o derogar los

Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; f) Conocer de las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y g) decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de seis Vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATÓRCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Nombrar a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; quienes velarán por el buen desempeño de la Fundación y ejecutarán los programas, acuerdos y actividades; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; j) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) Aprobar o denegar las solicitudes de nuevo ingreso de miembros de la Fundación. ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en todas sus responsabilidades en caso de su ausencia. ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el

archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación; c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o cualquier incapacidad; con todas las atribuciones y facultades. c) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o que le encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada miembro de la Junta Directiva será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS . La Representación legal de la fundación corresponde al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero; quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTITRES. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la fundación sean así nombrados por la asamblea general. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO.I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la fundación. d) Cumplir con los valores cristianos, de honestidad, moralidad, integridad, honradez, inculcados por la vida de doña Margoth y don Rolando Duarte; II) Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la fundación. ARTICULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Llamada de atención; b) Amonestación de parte de la Junta Directiva; c) Suspensión de parte de la Junta Directiva; y d) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por esta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere muy grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que esta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Las faltas cometidas por los miembros de la Fundación serán conocidas por la Junta Directiva cuando se trate de llamada de atención, amonestación, o suspensión de un miembro; y será conocido por la Asamblea General cuando se trate de la expulsión de

un miembro, de acuerdo a las atribuciones del mismo. ARTICULO VEINTISIETE. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Fundación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, c) Suspensión de derechos hasta por treinta días; d) Expulsión. ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Fundación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Fundación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva, e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Fundación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer. ARTICULO VEINTINUEVE. Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Fundación, b) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Fundación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Fundación, e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión. ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las faltas graves serán: 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo veintiocho; 2) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho; 3) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo veintiocho. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión temporal, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintinueve; 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintiocho. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decida retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General; d) Por fallecimiento del miembro. ARTICULO TREINTA Y DOS. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la cual podrá ser conocida ya sea por la Junta Directiva en los casos de amonestación y suspensión; o será conocida por la Asamblea General en los casos de expulsión; en ambos casos se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, para concederles el derecho de audiencia y defensa. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberán, en cada caso rendir los comentarios o resoluciones correspondientes. ARTICULO TREINTA Y TRES. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva como informe a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción. CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y

SEIS. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y SIETE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural Sin Fines de Lucro que la Asamblea General señale. CAPITULO X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Para reformar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. Tomado el acuerdo, este deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. ARTICULO CUARENTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y UNO. La "FUNDACIÓN" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a elegir la primera"Junta Directiva de la FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER; VICE PRESIDENTE: REBECA MARIA DUARTE BODEWIG; TESORERO: MARIO ALFREDO MAGAÑA DUARTE; SECRETARIA: CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN; VOCALES: SILVIA ELIZABETH DUARTE SCHLAGETER; MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR; LUIS CARLOS DUARTE SCHLAGETER; CLAUDIA CRISTINA DUARTE DE VASQUEZ; ROLANDO GERARDO NAPOLEON DUARTE WESTERHAUSEN.- Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento, quienes aceptaron sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y como notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de

Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. La suscrita notario DA FE: De ser legítima y suficiente personería con que actúa la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de poder especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por los señores RENE EDUARDO VASQUEZ DUARTE, ALVARO JOSE MAGAÑA DUARTE, REBECA MARIA DUARTE BODEWIG, y RODRIGO JAVIER DUARTE BODEWIG; en el que se le faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por los señores MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR, y MARIO ERNESTO CUELLAR MARTINEZ; en el que se le faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer; c) Testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER; en el que se le faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poderes que no agregaré al legajo de anexos, de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube, íntegramente, en un solo acto, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos.- DOY FE.- ENMENDADO: DIEZ-ENTRELINEAS: Sin Fines de Lucro- VALE.-

Suzanne Julieta Berrios de Tablas,

Notario.

PASO ANTE MÍ, del folio DIECISÉIS VUELTO, al folio VEINTICUATRO VUELTO del LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, para ser entregado a FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecisés de octubre de dos mil dieciocho.

Suzanne Julieta Berrios de Tablas,

Notario.

NUMERO VEINTIOCHO.- LIBRO TREINTA.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, Notario, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, se otorga el siguiente documento que contiene: RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE. Comparecen los señores: ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis seis uno uno-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y uno-cero once-uno; actuando en su calidad personal; y además como Apoderada Especial de los señores: RENE EDUARDO VASQUEZ DUARTE, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cuatro tres dos nueve nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil quinientos-ciento doce-siete; ALVARO JOSE MAGAÑA DUARTE, de veintidós años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve cuatro tres ocho siete-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ochocientos noventa y seis-ciento sesenta-uno; REBECA MARIA DUARTE BODEWIG, de veinticuatro años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cero seis ocho ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos noventa y cinco-ciento veinte-nueve; RODRIGO JAVIER DUARTE BODEWIG, de veintiocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres dos dos tres uno ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil cuatrocientos noventa-ciento cuatro-cuatro; MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR, de sesenta años de edad, profesora, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos cuatro seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil doscientos cincuenta y ocho-cero cero ocho-seis; MARIO ERNESTO CUELLAR MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Arquitecto, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro nueve cinco nueve cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero dos-cuatro; y FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER, de cincuenta y cuatro años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero uno nueve seis nueve-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil ciento

sesenta y cinco-ciento cinco-dos personerías que al final relacionaré; y por otra parte los señores: EMMA MARGARITA SCHLAGETER DE DUARTE, de ochenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos cero cinco-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero ochenta mil novecientos treinta y uno-cero cero uno-tres; ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete seis siete cero seis-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil novecientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-cinco; MIRIAM LORRAINE WESTERHAUSEN DE DUARTE, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete cero uno uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero dos-siete; CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN, de cuarenta años de edad, Técnico en Preparación y Servicio de Alimentos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete dos uno siete-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos setenta y ocho-ciento diez-cero; actuando en su calidad personal; y además como apoderada especial de su hijo MARCO ANDRES DUARTE WESTERHAUSEN, de dieciocho años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder General Administrativo con cláusula especial, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Alejandra Torres Marenco, a las quince horas del día veinte de febrero del dos mil dieciocho, poder en que se autoriza a la compareciente a otorgar el presente acto.- ADRIANA MARCELA MONTERROSA NUÑEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco dos nueve cuatro cinco-ochos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil doscientos noventa y uno-ciento cinco-dos; ANDREA RAQUEL DEL CARMEN DUARTE DE NASSER, de treinta y siete años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete siete uno siete tres-tres; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento sesenta mil setecientos ochenta y uno-ciento uno-cero; JOSE EDUARDO NASSER HIMEDE, de cuarenta y un años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos ocho cuatro siete cuatro-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil doscientos setenta y ocho-ciento

diecisiete-dos; LUIS CARLOS DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y dos años de edad, Técnico en Comercialización, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho ocho cuatro siete-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y seis-cero cero tres-cero; LIGIA ELIZABETH IRAHETA DE DUARTE, de cincuenta y siete años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno dos uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cincuenta mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno-cinco; LUIS CARLOS DUARTE IRAHETA, de treinta y nueve años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho dos nueve nueve seis-tres, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil doscientos ochenta-ciento dos-seis; MONICA BEATRIZ HERRERA DE DUARTE, de treinta y ocho años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro ocho nueve ocho cinco-tres; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-ciento cuarenta mil ochocientos ochenta-ciento tres-cero; JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis uno cero seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil ochocientos cincuenta y siete-cero cero ochos-dos; SANTOS MARISELDA ZELAYA DE DUARTE, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero tres tres cero ocho cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once-ciento cincuenta mil ciento setenta y nueve-ciento uno-uno; SILVIA ELIZABETH DUARTE SCHLAGETER, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres dos nueve dos nueve uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil setecientos sesenta-cero catorce-cinco. JOSE MARIO MAGAÑA GRANADOS, de sesenta y dos años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco seis siete cuatro uno cero-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil doscientos cincuenta y siete-cero cero dos-tres; MARIO ALFREDO MAGAÑA DUARTE, de treinta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno cero cuatro dos dos-uno; con

Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil doscientos ochenta y ocho-ciento once-seis; FERNANDO JOSE MAGAÑA DUARTE, de veintitrés años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno ocho dos nueve cinco seis-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos noventa y cinco-ciento diez-ochos; ELSIE GABRIELA MAGAÑA CALDERON, de treinta y tres años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho tres seis nueve-tres; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil doscientos ochenta y cinco-ciento dos-siete; CLAUDIA CRISTINA DUARTE DE VASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis dos tres cinco cero-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil quinientos setenta y tres-ciento tres-seis. RENE ALBERTO RAUL VASQUEZ GARAY, de cuarenta y ocho años de edad, Economista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres uno uno uno cuatro-cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil novecientos setenta-ciento diez-tres; y CARLOS ROBERTO SCHLAGETER CHARLAIX, de setenta y tres años de edad, pensionado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos siete ocho dos tres-ocho; con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cuatro. La suscrita Notario hace constar que el menor MARCO ANDRES DUARTE WESTERHAUSEN, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, cumplió la mayoría de edad y mediante Poder Especial otorgado ante los oficios de la Notario MARCELA ALEJANDRA TORRES MARENCO, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veinte de febrero del presente año a favor de la señora CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN, para que lo represente en este acto y todas las diligencias conexas; y ME DICEN: I) ANTECEDENTES: A) Que mediante Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, las quince horas del día diecisésis de octubre del dos mil dieciocho, ante mis Oficios Notariales, los comparecientes constituyeron la Fundación denominada MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, en la cual consta su NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO, FINALIDAD, PATRIMONIO, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓNLEGAL, B) Por Resolución de las trece horas y cinco minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, emitida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, se realizaron una serie de observaciones, las cuales deben ser subsanadas para la debida inscripción de la Fundación Constituida; por lo que los comparecientes otorgan la presente Escritura de Rectificación en los términos que a continuación se desarrollan. II) RECTIFICACION: Que la Escritura relacionada en el

Romano I de este instrumento, por error se consignó que: A) En el ARTICULO CUATRO: ARTICULO CUATRO. "Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Recaudar fondos entre personas naturales y personas jurídicas salvadoreñas y extranjeras para cumplir con los objetivos de apoyo social que se describen a continuación; b) Apoyar todas aquellas actividades de ayuda social, que vayan de acuerdo con el espíritu y valores cristianos inculcados por doña Margoth y don Rolando Duarte; c) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad de El Salvador; d) Proveer asistencia alimentaria, médica, vestuario y mejora de vivienda, a los más necesitados directamente o a través de otras Fundaciones sin Fines de Lucro; e) Desarrollar proyectos de educación no formal o de habilidades para la vida; f) Fomentar el emprendedurismo y la asociatividad; g) Colaborar en la construcción de infraestructura de beneficio social; h) Apoyar actividades o construcciones de instituciones de la Iglesia Católica", debiendo ser la redacción correcta la siguiente: "ARTICULO CUATRO. a) Apoyar todas aquellas actividades de ayuda social en el ámbito de salud, educación, asistencia alimentaria y construcción de vivienda para personas de escasos recursos; recibir todo tipo de donaciones, sean estos bienes muebles e inmueble, dinero, alimentos, medicinas y cualquier otros, de personas naturales y jurídicas salvadoreñas y extranjeras para poder ejecutar todos los programas de apoyo social; b) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad de El Salvador, en programas que contemplan las áreas siguientes: educación, salud, asistencia alimentaria y construcción; todos estos programas deberán ser realizados acorde a la visión de país de los señores Margoth y Rolando Duarte, a sus valores morales, y mística de trabajo. Los programas para cada área se realizarán de la siguiente manera: c) Educación, se impartirán programas y talleres de superación a través de voluntarios para cada uno de los temas a tratar, talleres teóricos y prácticos; la Fundación podrá brindar apoyo a familias de escasos recursos por medio becas, para poder culminar sus estudios, los talleres serán impartidos por personas acreditadas por el escalafón y voluntarios. Se podrán impartir campañas destinadas a inculcar valores morales a través de refuerzo a las escuelas públicas ya situadas a lo largo del país; d) La Asistencia Alimentaria, se proporcionará a través de campañas trimestrales, llevando alimentos a comedores públicos, o repartición de comida en diferentes puntos del país por medio de voluntariado, además se proporcionarán canasta básica para las familias seleccionadas en el programa; e) En el Campo de Salud, se dará asistencia a través de brigadas médicas dos veces al año mediante el apoyo de médicos que podrán brindar asistencia en la rama de odontología, medicina general, cirugías menores, entre otras. La Fundación podrá proporcionar fondos, y/o recursos de las donaciones nacionales y extranjeras que reciba, para el cuidado de la salud de las personas seleccionadas en el programa; f) En el campo de la Construcción, se podrá brindar asistencia técnica en la reparación de viviendas, en algunos casos se proporcionará materiales para la construcción en obras que impacten positivamente a comunidades, soluciones habitacionales para vivienda mínima para personas de escasos recursos, con los aportes de las donaciones recibidas."; B) En el ARTICULO DOCE. "La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de seis Vocales", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTICULO DOCE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un

Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un máximo de cinco Vocales"; C) En el ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: "a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma todas las anteriores actuando conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario"; D) En el ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: "a) Sustituir al Presidente en todas sus responsabilidades en caso de su ausencia", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en todas sus responsabilidades en caso de su ausencia y actuar conjunta o separadamente con el Presidente, Tesorero y/o Secretario"; E) En el ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: "a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación", siendo lo correcto lo siguiente: ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: "a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación, los cuales podrán realizarse conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Tesorero"; F) En el ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: "a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTÍCULO. VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de

contabilidad de la Fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Secretario"; G) En el ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DEL VOCAL: "a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, o cualquier incapacidad; con todas sus atribuciones y facultades, c) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o que le encomiendan la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada miembro de la Junta Directiva será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTÍCULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario; b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia temporal o cualquier incapacidad; con todas las atribuciones y facultades correspondientes al cargo. c) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o que le encomiendan la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada miembro de la Junta Directiva, será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva". H) En el ARTICULO TREINTA Y UNO. "Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión temporal, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintinueve; 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintiocho. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes: a) Por renuncia del Miembro. Cuando un miembro decida retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General; d) Por fallecimiento del miembro", siendo lo correcto lo siguiente: "ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión (no se pude dar un estimado, se necesita tiempos exactos), si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintinueve; 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintinueve. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decida retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General; d) Por fallecimiento del miembro". - III) INCORPORACION DE RECTIFICACION Y DEMÁS ESTATUTOS. Por lo anterior, los otorgantes comparecen a otorgar el presente instrumento, reuniendo en este único todas las disposiciones que en lo sucesivo regirán a la FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, las cuales se transcriben a continuación de la siguiente manera, en la cual se encuentran incorporadas las disposiciones rectificadas en

los respectivos Estatutos: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE. CAPITULO I. NATURALEZA. DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO UNO.- La Fundación que se denominará FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación". ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO Y FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. a) Apoyar todas aquellas actividades de ayuda social en el ámbito de salud, educación, asistencia alimentaria y construcción de vivienda para personas de escasos recursos; recibir todo tipo de donaciones sean estos bienes muebles e inmuebles, dinero, alimentos, medicinas, y cualquier otros, de personas naturales y jurídicas salvadoreñas y extranjeras para poder ejecutar todos los programas de apoyo social; b) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad de El Salvador, en programas que contemplan las áreas siguientes: educación, salud, asistencia alimentaria y construcción; todos estos programas deberán ser realizados acorde a la visión de país de los señores Margoth y Rolando Duarte, a sus valores morales, y mística de trabajo. Los programas para cada área se realizarán de la siguiente manera: c) Educación, se impartirán programas y talleres de superación a través de voluntarios para cada uno de los temas a tratar, talleres teóricos y prácticos; la Fundación podrá brindar apoyo a familiares de escasos recursos por medio becas, para poder culminar sus estudios, los talleres serán impartidos por personas acreditadas por el escalafón y voluntarios. Se podrán impartir campañas destinadas a inculcar valores morales a través de refuerzo a las escuelas públicas ya situadas a lo largo del país; d) La Asistencia Alimentaria, se proporcionará a través de campañas trimestrales, llevando alimentos a comedores públicos, o repartición de comida en diferentes puntos del país por medio de voluntariado, además se proporcionarán canasta básica para las familias seleccionadas en el programa; e) En el Campo de Salud, se dará asistencia a través de brigadas médicas dos veces al año mediante el apoyo de médicos que podrán brindar asistencia en la rama de odontología, medicina general, cirugías menores, entre otras. La Fundación podrá proporcionar fondos y/o recursos de las donaciones nacionales y extranjeras que reciba, para el cuidado de la salud de las personas seleccionadas en programa; f) En el campo de la Construcción, se podrá brindar asistencia técnica en la reparación de viviendas, en algunos casos se proporcionará materiales para la construcción en obras que impacten positivamente a comunidades, soluciones habitacionales para vivienda mínima, para personas de escasos recursos, con los aportes de las donaciones recibidas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio inicial de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores y aportan cada uno la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la Fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por: a) Las donaciones, herencia, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y b) Todos los

bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. El patrimonio que constituye esta Fundación será destinado para fines de utilidad pública. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diecisiete miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes Estatutos se requiera una mayoría diferente, las resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, f) Conocer de las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de cinco Vocales. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con CUATRO de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Nombrar, a los geren-

tes o directores ejecutivos que crea convenientes; quienes velarán por el buen desempeño de la Fundación y ejecutarán los programas, acuerdos y actividades; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; i) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación; j) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros; medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; k) Resolver, todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y l) Aprobar o denegar las solicitudes de nuevo ingreso de miembros de la Fundación. ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, b) Presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y la Representación Legal será actuando conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario. ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en todas sus responsabilidades en caso de ausencia y la Representación Legal será actuar conjunta o separadamente con el Presidente, Tesorero y/o Secretario. ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas; d) elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación, y la Representación Legal será conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Tesorero. ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar y la Representación Legal será actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Secretario.- ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario; b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia temporal o cualquier incapacidad; con todas las atribuciones y facultades correspondientes al cargo. c) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o que le encomiendan la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada miembro de la Junta Directiva será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. La Representación legal de la Fundación corresponde al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero: quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, ARTICULO VEINTITRES. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas

personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la Fundación sean así nombrados por la asamblea general. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO: I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento. b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesarse por la buena marcha de las actividades de la Fundación. c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. d) Cumplir con los valores cristianos, de honestidad, moralidad, integridad, honradez, inculcados por la vida de doña Margoth y don Rolando Duarte; II) Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Llamada de atención; b) Amonestación de parte de la Junta Directiva; c) Suspensión de parte de la Junta Directiva por un periodo de tres meses; y d) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán por ésta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere muy grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTISEIS. Las faltas cometidas por los miembros de la Fundación serán conocidas por la Junta Directiva cuando se trate de llamada de atención, amonestación, o suspensión de un miembro; y será conocido por la Asamblea General cuando se trate de la expulsión de un miembro, de acuerdo a las atribuciones del mismo. ARTICULO VEINTISIETE. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Fundación son: a) Llamada de atención, b) Amonestación escrita, e) Suspensión de derechos por un periodo de tres meses, d) Expulsión. ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Graves son: a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Fundación, b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas, c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Fundación, d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Fundación, f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer. ARTICULO VEINTINUEVE. Las Faltas Muy Graves son: a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Fundación, b) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma, c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Fundación, o por instigar a terceros hacia ese fin, d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Fundación, e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión. ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las faltas graves serán: 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo veintiocho; 2) Amonestación por escrito, si la persona

comete el literal a) del artículo veintiocho; 3) Suspensión de un Mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo veintiocho. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las sanciones para las faltas muy graves serán: 1) Suspensión, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintinueve; 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintinueve. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes: a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decide retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión; b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente; c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General; d) Por fallecimiento del miembro.- ARTICULO TREINTA Y DOS. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la cual podrá ser conocida ya sea por la Junta Directiva en los casos de amonestación y suspensión; o será conocida por la Asamblea General en los casos de expulsión; en ambos casos se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo oír a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, para concederles el derecho de audiencia y defensa. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberán, en cada caso rendir los comentarios o resoluciones correspondientes.- ARTICULO TREINTA Y TRES. Las resoluciones de la Asamblea General son inapelables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva como informe a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO. Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.- CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por veinticuatro de sus miembros fundadores. ARTICULO TREINTA Y SIETE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación. Para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural sin Fines de Lucro, que la Asamblea General señale. CAPITULO X. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de veinticuatro los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar

al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción. ARTICULO CUARENTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO CUARENTA Y UNO. La "FUNDACIÓN" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICION TRANSITORIA. En este acto, los comparecientes proceden a ratificar la primera Junta Directiva de la FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, la cual por unanimidad de los mismos, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER, conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER; VICE PRESIDENTE: REBECA MARIA DUARTE BODEWIG; TESORERO: MARIO ALFREDO MAGAÑA DUARTE; SECRETARIA: CAMILA LORRAINE DUARTE WESTERHAUSEN. VOCALES: SILVIA ELIZABETH DUARTE SCHLAGETER; MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR; LUIS CARLOS DUARTE SCHLAGETER; CLAUDIA CRISTINA DUARTE DE VASQUEZ; ROLANDO GERARDO NAPOLEON DUARTE WESTERHAUSEN. Todos de generales expresadas al inicio de presente instrumento, quienes aceptaron sus cargos. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y como Notario hago constar: Que les advertí de la obligación en que se encuentran de inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos de dicha inscripción y las sanciones impuestas por la falta de la misma. La suscrita Notario DA FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de poder especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por los señores RENE EDUARDO VASQUEZ DUARTE, ALVARO JOSE MAGAÑA DUARTE, REBECA MARIA DUARTE BODEWIG, y RODRIGO JAVIER DUARTE BODEWIG; en el que se le faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por los señores MARIA MARGARITA GUADALUPE DUARTE DE CUELLAR, y MARIO ERNESTO CUELLAR MARTINEZ; en el que se le faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer; c) Testimonio de la escritura pública de Poder

General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de diciembre de dos mil nueve ante los oficios del Notario JUAN PABLO BERRIOS SERPAS, otorgado por el señor FRANCISCO JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER, conocido por JAVIER ENRIQUE DUARTE SCHLAGETER, en el que se faculta especialmente a la Licenciada ANA PATRICIA DUARTE DE MAGAÑA, el otorgamiento del presente acto, poderes que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por contener facultades aún pendiente de ejercer." "Así se expresaron los comparecientes, yo la suscrita Notario les advertí la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron si contenido y firmamos. DOY FE.- En este estado la suscrita Notario. HACE CONSTAR: Que ha estado presente desde el inicio del presente instrumento el señor ROLANDO GERARDO NAPOLEON DUARTE WESTERHAUSEN, de veintinueve años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis ocho nueve seis cero uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcendoscientos veinte mil novecientos ochenta y nueve-ciento diez-ocho, quien manifiesta estar enterado y de acuerdo con la presente escritura de rectificación, y leído que les hube nuevamente íntegramente todo lo escrito, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, ratifican su contenido y para constancia firmamos, de todo DOY FE. ENTRELINEAS : RENE EDUARDO VASQUEZ DUARTE - ratificar - VALE.- ENTRELINEAS: y la Representación Legal será - la Representación Legal será - y la Representación Legal será - VALE.-

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CIENTO VEINTIOCHO FRENTE, al folio CIENTO TREINTA Y NUEVE VUELTO del LIBRO TREINTA DE MI PROTOCOLO, que vence el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO, para ser entregado a FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
MARGOTH Y ROLANDO DUARTE.****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO. La Fundación que se denominará FUNDACION MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, es una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; en adelante denominada indistintamente como "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en cualquier parte de la República y fuera de ella.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
OBJETO Y FINALIDAD.****ARTICULO CUATRO.**

- a) Apoyartadas aquellas actividades de ayuda social en el ámbito de salud, educación, asistencia alimentaria y construcción de vivienda para personas de escasos recursos; recibir todo tipo de donaciones sean estos bienes muebles e inmuebles, dinero , alimentos, medicinas, y cualquier otros, de personas naturales y jurídicas salvadoreñas y extranjeras para poder ejecutar todos los programas de apoyo social;
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas en situación de precariedad de El Salvador, en programas que contemplan las áreas siguientes: educación, salud, asistencia alimentaria y construcción, todos estos programas deberán ser realizados acorde a la visión de país de los señores Margoth y Rolando Duarte, a sus valores morales, y mística de trabajo. Los programas para cada área se realizarán de la siguiente manera;
- c) Educación, se impartirán programas y talleres de superación a través de voluntarios para cada uno de los temas a tratar, talleres teóricos y prácticos; la Fundación podrá brindar apoyo a familias de escasos recursos por medio becas, para poder culminar sus estudios, los talleres serán impartidos por personas acreditadas por el escalafón y voluntarios. Se podrán impartir campañas destinadas a inculcar valores morales a través de refuerzo a las escuelas públicas ya situadas a lo largo del país;
- d) La Asistencia Alimentaria, se proporcionará a través de campañas trimestrales, llevando alimentos a comedores públicos, o repartición de comida en diferentes puntos del país por medio de voluntariado, además se proporcionarán canasta básica para las familias seleccionadas en el programa;
- e) En el Campo de Salud, se dará asistencia a través de brigadas médicas dos veces al año mediante el apoyo de médicos que

podrán brindar asistencia en la rama de odontología, medicina general, cirugías menores, entre otras. La Fundación podrá proporcionar fondos, y/o recursos de las donaciones nacionales y extranjeras que reciba, para el cuidado de la salud de las personas seleccionadas en el programa;

- f) En el campo de la Construcción, se podrá brindar asistencia técnica en la reparación de viviendas, en algunos casos se proporcionará materiales para la construcción en obras que impacten positivamente a comunidades, soluciones habitacionales para vivienda mínima para personas de escasos recursos, con los aportes de las donaciones recibidas.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO CINCO. La Fundación tiene un patrimonio inicial de TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido pagado por los miembros fundadores y aportan cada uno la suma de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la Fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. Los aportes referidos quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución de sus fines, en todo momento pertenecerá a la misma y estará constituido por:

- a) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. El patrimonio que constituye esta Fundación será destinado para fines de utilidad pública.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

ARTICULO SIETE. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de diecisiete miembros como mínimo, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Salvo que conforme la ley o los presentes Estatutos se requiera una mayoría diferente, las Resoluciones en Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o improbar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Conocer de las sanciones en caso de expulsión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y hasta un máximo de cinco Vocales.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con CUATRO de sus miembros y sus Acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre el desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas y proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar, de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Nombrar, a los gerentes o directores ejecutivos que crea convenientes; quienes velarán por el buen desempeño de la Fundación y ejecutarán los programas, Acuerdos y actividades;
- h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Autorizar al Presidente para la celebración de actos o contratos que se relacionen con los objetivos de la Fundación;
- j) Conocer de las sanciones de amonestación o suspensión de los miembros, medidas disciplinarias, causales y procedimientos de aplicación;
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- l) Aprobar o denegar las solicitudes de nuevo ingreso de miembros de la Fundación.

ARTICULO DIECISIETE. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación pudiendo otorgar toda clase de documentos públicos y privados, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación a la Asamblea General y cualquier informe que le sea solicitado por la misma todas las anteriores actuando conjunta o separadamente con el Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario.

ARTICULO DIECIOCHO. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus responsabilidades en caso de su ausencia y actuar conjunta o separadamente con el Presidente, Tesorero y/o Secretario.

ARTICULO DIECINUEVE. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Expedir las certificaciones de los asientos de los libros de actas de la Fundación que le fueren solicitadas;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación, los cuales podrán realizarse conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Tesorero.

ARTICULO VEINTE. ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar, juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente y/o Secretario.

ARTICULO VEINTIUNO. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente con el Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y/o Secretario;
- b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente, en caso de ausencia temporal o cualquier incapacidad; con todas las atribuciones y facultades correspondientes al cargo;
- c) Las demás que le correspondan conforme los Estatutos o que le encomiendan la Junta Directiva o la Asamblea General. En caso de ausencia, impedimento o renuncia, cada miembro de la Junta Directiva será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTIDOS. La representación legal de la Fundación corresponde al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero; quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente.**CAPITULO VII.****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.****ARTICULO VEINTITRES.**

Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, empresas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros que por su labor y méritos o contribuciones significativas de cualquier tipo a favor de la Fundación sean así nombrados por la asamblea general

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.**ARTICULO VEINTICUATRO.**

- I) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Respetar y hacer respetar los Estatutos de la Fundación y su Reglamento;
 - b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General e interesar por la buena marcha de las actividades de la Fundación;
 - c) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
 - d) Cumplir con los valores cristianos, de honestidad, moralidad, integridad, honradez, inculcados por la vida de doña Margoth y don Rolando Duarte;

II) Son derechos de los miembros:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTICINCO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así:

- a) Llamada de atención;
- b) Amonestación de parte de la Junta Directiva;
- c) Suspensión de parte de la Junta Directiva por un periodo de tres meses; y
- d) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta, al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere muy grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS,****CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

ARTICULO VEINTISEIS. Las faltas cometidas por los miembros de la Fundación serán conocidas por la Junta Directiva cuando se trate de llamada de atención, amonestación, o suspensión de un miembro; y será conocido por la Asamblea General cuando se trate de la expulsión de un miembro, de acuerdo a las atribuciones del mismo.

ARTICULO VEINTISIETE. Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse a los miembros infractores de la Fundación son:

- a) Llamada de atención;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de derechos por un periodo de tres meses;
- d) Expulsión.

ARTICULO VEINTIOCHO. Las Faltas Graves son:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios de la Fundación;
- b) Negligencia en el desempeño de las funciones o labores encomendadas;
- c) Realizar cualquier tipo de actividades que entorpezca las labores de la Fundación;
- d) Desobedecer disposiciones aprobadas por la Asamblea General o Junta Directiva;
- e) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Fundación;
- f) Por negarse sin justa causa a desempeñar cargos o comisiones que haya aceptado ejercer.

ARTICULO VEINTINUEVE. Las Faltas Muy Graves son:

- a) Observar una conducta que no esté acorde a los principios y objetivos de la Fundación;
- b) Por difamar a la Fundación o prestarse a maniobras en contra de la misma;
- c) Por causar daño físico o moral a los miembros de la Fundación, o por instigar a terceros hacia ese fin;
- d) Por apropiarse, sustraer, alterar todo tipo de registros, documentos, dinero y cualquier clase de bienes de la Fundación;
- e) Por reincidir en las faltas que haya ameritado una amonestación o suspensión.

ARTICULO TREINTA. Las sanciones para las faltas graves serán:

- 1) Llamada de atención, si la persona comete los literales b), c), d), y f), del Artículo veintiocho;
- 2) Amonestación por escrito, si la persona comete el literal a) del artículo veintiocho;
- 3) Suspensión de un mes contado a partir de la fecha en que se notifica la sanción, si la persona comete el literal e) del artículo veintiocho.

- ARTICULO TREINTA Y UNO.** Las sanciones para las faltas muy graves serán:
- 1) Suspensión, si la persona comete cualquiera de las conductas señaladas en los literales a), y e) del artículo veintinueve;
 - 2) Expulsión definitiva de la Fundación, si la persona comete las conductas señaladas en los literales b), c) y d) del artículo veintinueve. También serán causales de pérdida de la calidad de miembros de la Fundación las causas siguientes:

- a) Por renuncia del miembro. Cuando un miembro decide retirarse de la Fundación, lo hará saber por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva y esta última conocerá la renuncia en la siguiente sesión;
- b) Por quiebra fraudulenta o culpable de la persona natural o jurídica miembro, declarada por el Tribunal competente;
- c) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General;
- d) Por fallecimiento del miembro.

ARTICULO TREINTA Y DOS. Para la imposición de las medidas disciplinarias, se respetarán y observarán las normas del debido proceso que le fueren aplicables. Una vez determinada la falta cometida, la cual podrá ser conocida ya sea por la Junta Directiva en los casos de amonestación y suspensión; o será conocida por la Asamblea General en los casos de expulsión; en ambos casos se reunirán dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, debiendo ofrecer a los interesados dentro de un término de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión, para concederles el derecho de audiencia y defensa. Al término de diez días hábiles contados a partir de la reunión con las partes interesadas, deberán, en cada caso rendir los comentarios o Resoluciones correspondientes.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Las Resoluciones de la Asamblea General son inapelables.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Las Resoluciones deberán asentarse en Acta de Junta Directiva como informe a la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. Las medidas disciplinarias no excluyen de las acciones legales que la Junta Directiva acuerde tomar, dada la naturaleza de la infracción.

CAPITULO IX.**DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO TREINTA Y SEIS. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por veinticuatro de sus miembros fundadores.

ARTICULO TREINTA Y SIETE. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se otorgará la escritura pública de disolución, en la cual se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Una vez inscrita la escritura de disolución en el registro respectivo, se procederá a la liquidación, para lo cual los liquidadores tendrán las facultades estipuladas en la ley, y sus actuaciones deberán ceñirse a los Acuerdos tomados por la Asamblea General. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural sin Fines de Lucro, que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO TREINTA Y OCHO. Para reformar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de veinticuatro los miembros fundadores en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. Tomado el acuerdo éste deberá hacerse constar en escritura pública y la misma deberá inscribirse en el registro respectivo.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los quince días siguientes a su formalización, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de sus representantes o dirigentes, administradores y nómina de miembros de la entidad, así como todos los documentos que por ley estén sujetos a inscripción.

ARTICULO CUARENTA. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. La "FUNDACIÓN" se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0049

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

III) Que la señora CAMILA LORRAINE DUARTE WES-TERHAUSEN, quien ejercerá la calidad de Secretaria y Representante Legal de la FUNDACIÓN MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declarase legalmente establecida la FUNDACIÓN MARGOTH Y ROLANDO DUARTE, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 16 de octubre del año 2018, ante los oficios de la Notario Suzanne Julieta Berrios de Tablas y con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada en la misma ciudad y departamento, a las catorce horas del día 22 de febrero del año 2019, otorgada ante los oficios de la misma notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Y DOS artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN MARGOTH Y ROLANDO DUARTE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diecinueve. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO, MINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F007677)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**ESTATUTOS "IGLESIA DE RESTAURACION PALABRA VIVA, EL SALVADOR C. A."****CAPITULO I.**
NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA DE RESTAURACION PALABRA VIVA EL SALVADOR C. A.", que podrá abreviarse "I.R.P.V., EL SALVADOR C. A.", como una entidad de interés particular, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia, será el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.
FINES.

Artículo 4.- Los principales fines de la Iglesia serán:

- Enseñar, publicar y proclamar las enseñanzas bíblicas de la palabra de Dios.
- Fomentar los valores cristianos, morales y espirituales.
- Expandir la educación cristiana y el evangelio de Jesucristo entre las personas.
- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación el conocimiento de los Principios fundamentales de la Santa Biblia.
- Edificar y enseñar a los miembros de la Iglesia, para servir a Dios y al País, promoviendo la verdad, la justicia y la paz.

CAPITULO III.
DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban al acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea general merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta directiva.

CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General, y
- La Junta directiva.

CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Ministerios que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado a la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce, literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por los menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- "LA IGLESIA DE RESTAURACION PALABRA VIVA, EL SALVADOR C. A.", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0121

San Salvador, 20 de marzo de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA DE RESTAURACION PALABRA VIVA, EL SALVADOR C.A.", que se abrevia "I.R.P.V., EL SALVADOR C. A.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F007671)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1330**

San Salvador, 09 de octubre de 2018

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por el señor HÉCTOR ALFREDO NÚÑEZ GUARDADO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVO MODELO DE ESPERANZA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPANME, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 86 de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "NUEVO MODELO DE ESPERANZA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPANME, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
 - 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA".

ACUERDO N°. 863

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las diligencias promovidas por el señor MIGUEL ESTEBAN NASSER BAHIAIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad (DUI), número cero cero ocho cero cinco seis ocho uno guión nueve, y Número de Identificación Tributaria (NIT), cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cuatro ocho cuatro guión cero cero uno guión cuatro, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero uno cuatro guión uno cero uno guión cero, referidas a que se modifique el Acuerdo número 216, emitido por este Ministerio con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 418, correspondiente al día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en el sentido de modificar la capacidad de los tanques autorizado la construcción de la estación de servicio a denominarse "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevard Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quedando de la siguiente manera: un tanque con capacidad de diez mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Superior, un tanque con capacidad de siete mil galones para el almacenamiento y comercialización de Gasolina Regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 216, emitido por este Ministerio con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 418, correspondiente al día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se autorizó a la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la construcción de la estación de servicio a denominarse "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la que instalarán tres tanques subterráneos de doble contención, dos con capacidad de siete mil galones americanos cada uno, que se utilizarán para el almacenamiento de Gasolina Regular y Gasolina Superior Respectivamente, y uno con capacidad de cinco mil galones americanos para el almacenamiento de Aceite Combustible Diésel.

- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

- 1º) MODIFÍQUESE el ordinal segundo del Acuerdo No. 216, emitido por este Ministerio con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho y publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 418, correspondiente al día catorce de marzo de dos mil dieciocho, en el sentido de autorizar a la sociedad "ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ACTIPETROL S.A. DE C.V.", la construcción de la estación de servicio a denominarse "TEXACO NUEVO CUSCATLÁN", en la que se instalarán tres tanques subterráneos, que se describen así: un tanque con capacidad de diez mil galones americanos para almacenar y comercializar Gasolina Superior, un tanque con capacidad de siete mil galones para el almacenamiento y comercialización de Gasolina

Regular y un tanque con capacidad de cinco mil galones americanos para almacenar y comercializar Aceite Combustible Diésel, en un inmueble ubicado en finca Loma Linda, entre Bulevar Cuscatlán y Bulevar Lidia Contreras, municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

- 2º) En lo demás queda vigente el Acuerdo antes citado, al cual deberá darse un estricto cumplimiento.
- 3º) La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ, MINISTRA.

(Registro No. C002842)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO N° 15-0609.

San Salvador, 24 de abril de 2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado LUIS FELIPE FLORES CHÁVEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALIDAD DE NEUROFISIÓLOGO CLÍNICO, obtenido en la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 14 de junio de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen por la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 06 de diciembre de 2018, para el reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIDAD DE NEUROFISIÓLOGO CLÍNICO, realizados por LUIS FELIPE FLORES CHÁVEZ, en la República de Guatemala; 2º) Tener por incorporado a LUIS FELIPE FLORES CHÁVEZ, en la ESPECIALIDAD DE NEUROFISIÓLOGO CLÍNICO, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F007595)

ACUERDO No. 15-0894.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual crearán las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección Financiera Institucional continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director Financiero Institucional. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018, en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director Financiero Institucional. II) Nombrar a partir de este día al Licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien actualmente se encuentra nombrado en el cargo nominal de Gerente de Área, en el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Director Financiero Institucional, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0895.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual crearán las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna que determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección de Desarrollo Humano continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director de Desarrollo Humano. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a

partir de esta fecha, los Acuerdos Ministeriales No. 15-2223 de fecha 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director de Desarrollo Humano y No. 15-0363 de fecha 27 de Febrero de 2019 en el cual se nombra en dicho cargo al Licenciado Marvin Alfredo López Lovos. II) Nombrar a partir de este día al Licenciado MARVIN ALFREDO LÓPEZ LOVOS, quien actualmente se encuentra nombrado en el cargo nominal de Gerente de Área, con el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Director de Desarrollo Humano, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0896.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección de Planificación continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director de Planificación. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director de Planificación. II) Nombrar a partir de este día al Licenciado OSCAR ALEJANDRO LÓPEZ VALENCIA, quien actualmente se encuentra nombrado en el cargo nominal de Analista de Informática I, en el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Director de Planificación, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0897.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y

15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección Nacional de Educación de Primera Infancia continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Directora Nacional de Educación de Primera Infancia. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director Nacional de Educación de Primera Infancia. II) Nombrar a partir de este día a la Licenciada BRUNILDA PEÑA DE OSORIO, quien actualmente se encuentra nombrada en el cargo nominal de Gerente de Área, en el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Directora Nacional de Educación de Primera Infancia, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0898.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual crearán las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que en fecha cinco de junio de 2019, el Ingeniero José Francisco Marroquín, presentó a este Despacho Ministerial, escrito por medio del cual, en su carácter de funcionario dentro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, manifestó ser su voluntad, poner fin al vínculo laboral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y por ese medio y a partir de esa fecha, interpuso su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Asistente Ejecutivo con funciones de Director Nacional de Educación Superior, las que desempeñó hasta esa fecha, agraciando la oportunidad que hasta dicha fecha se le brindó para desempeñarse en los cargos antes referidos. V) Que con la finalidad que la Dirección Nacional de Educación Superior continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director Nacional de Educación Superior. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo

a la designación de funciones del cargo de Director Nacional de Educación Superior II) Tiéñese por aceptada la renuncia voluntaria interpuesta por el Ingeniero José Francisco Marroquín, al cargo de Asistente Ejecutivo con funciones de Director Nacional de Educación Superior, a partir del día 5 de junio de 2019, por medio de la cual pone fin al vínculo laboral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. III) Nombrar a partir de este día a la Licenciada CLAUDIA LORENA RIVAS ZAMORA, quien actualmente se encuentra nombrada en el cargo nominal de Gerente de Área, en el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Directora Nacional de Educación Superior, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. IV) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. V) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0899.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que en fecha once de junio de 2019, la Licenciada Morena Arelí Salinas Aguilar, presentó a este Despacho Ministerial, escrito por medio del cual, en su carácter de funcionaria dentro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, manifestó ser su voluntad, poner fin al vínculo laboral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y por ese medio y a partir de esa fecha, interpuso su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Asistente Ejecutiva con funciones de Directora de Auditoría Interna, las que desempeñó hasta esa fecha. V) Que con la finalidad que la Dirección de Auditoría Interna continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director de Auditoría Interna. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Directora de Auditoría Interna. II) Tiéñese por aceptada la renuncia voluntaria interpuesta por la Licenciada Morena Arelí Salinas Aguilar, al cargo de Asistente Ejecutiva con funciones de Directora de Auditoría Interna, a partir del día 11 de junio de 2019, por medio de la cual pone fin al vínculo laboral con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. III) Nombrar a partir de este día a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE SÁNCHEZ DE ROQUE, quien actualmente se encuentra nombrada en el cargo nominal de Gerente de Área, en el cargo de Asistente Ejecutiva con las funciones y atribuciones de Directora de Auditoría Interna, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. IV) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. V) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0900.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de este día, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación. II) Nombrar a partir de este día al Doctor GORKA IREN GARATE BAYO, quien actualmente se encuentra nombrado en el cargo nominal de Gerente de Área, con el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Director Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0901.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Directora Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. POR TANTO: con base

a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. II) Nombrar a partir de este día a la Licenciada GLORIA EVELYN HERNÁNDEZ OLIVARES, quien actualmente se encuentra nombrada en el cargo nominal de Gerente de Área, con el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Directora Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ACUERDO No. 15-0902.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; además en los artículos 20 y 68 contempla que los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en Diario Oficial podrán autorizar, delegar, o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas; III) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.- Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; IV) Que con la finalidad que la Dirección de Asesoría Jurídica continúe prestando los servicios para los que ha sido creada, se hace necesario nombrar a un funcionario de dicha dependencia para que asuma las funciones de Directora de Asesoría Jurídica. POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ministerial No. 15-2223 de fechas 21 de Diciembre de 2018 en lo relativo a la designación de funciones del cargo de Director de Asesoría Jurídica. II) Nombrar a partir de este día a la Licenciada MÓNICA VIRGINIA TORRES HERNÁNDEZ, quien actualmente se encuentra nombrada en el cargo nominal de Colaborador Jurídico I, con el cargo de Asistente Ejecutivo con las funciones y atribuciones de Directora de Asesoría Jurídica, en carácter Interino Ad-Honórem, debiendo rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial. III) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de compra y administradores de contrato en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente. IV) Facúltase para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes del junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 208

San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecinueve.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha siete de febrero del año dos mil once, se emitió el Acuerdo No. 24, que entre otros aspectos se refería a delegar en las Ingenieras Karen Emilia Cruz, Técnica en Evaluación Ambiental y Sara Aída Sandoval Calderón, Técnica de Manejo de Sustancias Peligrosas, ambas empleadas de esta Cartera de Estado, la facultad de suscribir ciertas resoluciones y notas en la temática de importación, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas, así como para denegar los mismos, en su caso y de igual manera, delegar a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en ese entonces Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, para que suscribiera las mencionadas resoluciones, en caso de ausencia de cualquiera de las ya mencionadas Ingenieras.
- II. Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, se emitió el Acuerdo N°. 95, mediante el cual se delegaba también en la Ingeniera Química Julia Carolina Monterroso Velado, Coordinadora de la Unidad de Materiales Peligrosos y Establecimientos de Salud, de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Secretaría de Estado, juntamente con las Ingenieras Karen Emilia Cruz, técnica en Evaluación Ambiental y Sara Aída Sandoval Calderón, técnica de Manejo de Sustancias Peligrosas, ambas empleadas de esta Cartera de Estado, la facultad de suscribir las resoluciones detalladas en dicho Acuerdo.
- III. Que habiéndose habilitado para atención al usuario, en el Banco Central de Reserva de El Salvador, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX), en cumplimiento a la Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, para lo cual se designó a un profesional de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, a efecto de permitirle al usuario de dicho Centro la agilidad y simplificación de sus trámites, por lo que se vuelve necesario establecer las resoluciones, notas y acciones que pueden ser suscritas por los profesionales de este Ministerio en dicho Centro, a fin de evitar duplicidad de funciones.
- IV. Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo expresa literalmente lo siguiente: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate."
- V. Que el artículo 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo expresa literalmente lo siguiente: "Los Ministros y Viceministros de Estado podrán autorizar a funcionarios de sus respectivos ramos, para que firmen correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, debiendo en cada caso, emitirse el correspondiente Acuerdo."

- VI. Que el artículo 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que "Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida".

POR TANTO: con base en los considerandos que anteceden y en la competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA:

Art.1.- Delegar en la Ingeniera Karen Emilia Cruz, Técnica en Evaluación Ambiental, empleada de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Secretaría de Estado, la facultad de suscribir las resoluciones que se especifican a posteriori, así también se faculta a las Ingenieras Julia Carolina Monterrosa Velado y Sara Aída Sandoval Calderón, técnicas en Evaluación Ambiental, empleadas de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, para que en caso de ausencia de la Ingeniera Karen Emilia Cruz, puedan suscribir las resoluciones que deban emitirse en el marco del funcionamiento del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX) del Banco Central de Reserva de El Salvador, según el siguiente detalle:

- a) Permiso Ambiental para Importación de Sustancias Peligrosas;
- b) No Requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para Transporte o Almacenamiento de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
- c) Permiso Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
- d) Modificación al Permiso Ambiental para Importación de Sustancias Peligrosas, para el Almacenamiento de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, y a las resoluciones de No Requerimiento de elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para Transporte o Almacenamiento de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
- e) Denegación de las Resoluciones antes mencionadas, cuando corresponda.

De igual manera, se les delega para que puedan firmar las notas de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del Impacto Potencial Ambiental Bajo (PIAB), según el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, de conformidad a la Ley del Medio Ambiente, relacionadas a dichos casos.

Art. 2.- En caso que se interponga algún recurso conforme a la legislación aplicable, éste será competencia exclusiva para su conocimiento y resolución, del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LA-RREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1094-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada WENDY GABRIELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.-DAFNE S.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007596)

ACUERDO No. 59-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MORENA ELIZABETH LIÉVANO DE OSORIO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A.PINEDA.- F.MELENDEZ-J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007588)

ACUERDO No. 377-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado DAVID RODRIGO PANAMA AMAYA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007597)

ACUERDO No. 435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ULISES DAGOBERTO CRUZ TRINIDAD para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007701)

ACUERDO No. 438-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada RAQUEL ELIZABETH DOÑAN SOSA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007468)

ACUERDO No. 451-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada VELARMINA GREGORIO GREGORIO para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L. RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007393)

ACUERDO No. 459-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada GABRIELA DE LOS ANGELES JIMENEZ PINEDA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T. -A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARQUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007589)

ACUERDO No. 467-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada LORENA GISELLE MOLINA MELÉNDEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007434)

ACUERDO No. 591-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JAIME FRANCISCO VIGIL ALDANA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARQUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F007686)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que en virtud de lo establecido en el artículo 204 numeral 5º de la Constitución de la República, el Municipio está facultado para crear las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II- Que mediante decreto número 16 de fecha 11 de abril de 2019, se emitió la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, y en vista de los resultados obtenidos, la administración municipal considera oportuno que se prorrogue hasta el 30 de septiembre de 2019, a efectos de beneficiar a la población del Municipio con un incentivo para el pago de sus multas e intereses.

Por tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales Decreta, la siguiente:

PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS.

Art.1. Prorrágase hasta el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Art. 2. La presente Prórroga a la Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el 1 de julio de 2019, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, en lo relativo a la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de junio dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL
"COMUNIDAD ONOFRE DURAN",
DEL CANTON CHANCUYO, DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**

**CAPITULO I
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN, DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables; la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "Comunidad Onofre Duran", del Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOD".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Comunidad Onofre Duran, del Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

**CAPITULO II
FIJES.**

Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

**CAPITULO III
CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad en la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de Asociación de agua potable la bomba.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las asambleas generales extraordinarias solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación,
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritar su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal C del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que esta nombre la comisión investigadora, para que sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o Junta Directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la

nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. EL Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la Asociación de agua potable, sus formas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las Asociaciones de Desarrollo Comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- h) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de cien dólares.
- i) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- l) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro Secretario, será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación, custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de la obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-tesorero, en ausencia del Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia, impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$0.50 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.

Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.

Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será en la Comunidad Onofre Duran del Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación, también informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones

de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado Concejo su plan de actividades. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: "Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que la Municipalidad de Ahuachapán, lleva durante el corriente año, se encuentra el acta que literalmente dice"

ACTA NUMERO CINCO.-

En la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las nueve del día dos de febrero de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, convocada y presidida por el señor Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal; señor Abel Cabezas Barrera, Síndico Municipal; Regidores Propietarios: Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, Erick Ricardo Alfredo Espinoza Herrera, Mario Antonio Magaña, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Sergio Alberto Escalante Madrid, Miriam Isabel Magaña, Eduardo Canizález Valencia, Ronmel Boanerges Jiménez Pineda, Moris Romeo Escalante Gochez, Francisco Giovanni Salguero Aguirre, Edwin Rigoberto Herrera Rivas; Regidores Suplentes: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Juan Alfredo Cornejo Bueno, y Marcos Túlio Cerna Juárez. Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal.- Y la asistencia del Licenciado Andrés Monroy Asencio, Secretario Municipal. Se procedió en el presente acto para tratar la agenda: I.- Acreditación de los presentes. II.- Establecimientos de Quórum. III.- Toma de acuerdos, una vez cumplido los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y por unanimidad se procedió a emitir los Acuerdos siguientes:

ACUERDO NUMERO DOCE.-

El Concejo Municipal de Ahuachapán, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, "COMUNIDAD ONOFRE DURÁN", del Cantón Chancuyo, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, y que se podrá abreviarse "ADESCOD" que constan de Treinta y Seis Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Certifíquese y Comuníquese, el presente acuerdo para efectos legales consiguientes.-

Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta a las doce del día de su fecha y para constancia firmamos.- Ilegible.-//Ilegible///M. Edgardo A/// Erick Espinoza H. //M. Magaña.-//Estuardo E. Pérez.-Ilegible.-//Ilegible.-//E. Canizález V.///Ronmel Jiménez Pineda.-//M. R. E. G.-//F.G.S.A.-//Ilegible///X.C.G.R.///J.A.C.B.-//Ilegible.- Srio. Mpal./RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales. Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

ABILIO FLORES VÁSQUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.
(Registro No. F007561)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas diez minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ LUIS MAGAÑA VILLAFUERTE, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARIBEL MORAN DE MAGAÑA y JOSÉ LUIS MAGAÑA MORAN, y de la menor MARIA FERNANDA MAGAÑA MORAN representada legalmente por su progenitora, y lo hacen como CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera, y los demás como HIJOS del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que será ejercida por la menor MARIA FERNANDA MAGAÑA MORAN por medio de su representante legal señora MARIBEL MORAN DE MAGAÑA.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 429-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintitrés de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada

por el causante MANUEL MEMBREÑO, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, fallecido el día dos de agosto del año dos mil diecisiete, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores JOSE MANUEL MORAN MEMBREÑO; JUAN CARLOS, ADAN y JOSE ALFREDO los tres de apellidos MEMBREÑO MORAN, todos en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 430-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las catorce horas con quince minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LAUREANO ACOSTA CARRILLOS o LAUREANO ACOSTA quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoritas FLORINDA MONTERROZA VIUDA DE ACOSTA y ELIZABETH ACOSTA DE ANDINO. Las expresadas aceptantes lo hacen en calidad de CONYUGE e HIJA SOBREVIVIENTES del referido causante; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC.
JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.
MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 431-1

Santa Tecla, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 432

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACION Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo número trescientos treinta y seis, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE CRIADORES DE GANADO CEBU Y SUS CRUCES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ASOCEBUSA" DE R.L.", con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y uno de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos noventa y cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "ROCA MAR EL ESTERÓN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPROME de R.L.", con domicilio en el municipio de Intipucá, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, y está inscrita en el libro ciento treinta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cincuenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 433

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, SUSANA MARGARITA LUCHA DE ORTIZ, GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALES, HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL CORTEZ DE LUCHA quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionada, fallecido a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 424-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SIMEÓN REYES, ocurrida el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora EVA LUZ REYES DE RIVERA, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Agustina Reyes, como hermana del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 425-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL CARMEN OSORIO, quien falleció el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el Cantón La Lucha Jurisdicción de Zzatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de YANIRA ELIZABETH OSORIO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zzatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 426-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con tres minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ LAGUÁN, en su calidad de hija sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CHACHAGUA conocido por JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ y por JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHACHAGUA, en su calidad de cónyuge sobreviviente; de la sucesión a que su defunción dejara la causante señora BERTA LIDIA LAGUÁN, quien fuera identificada en su partida de defunción con su apellido de casada BERTA LIDIA LAGUÁN DE MARTÍNEZ, quien falleciera con fecha de las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Chinamas, Caserío San José No. 1, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cuatro minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 427-2

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas veintiocho minutos del día once de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: BLANCA ROSA VIDES DE VIDES HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSÉ EDUARDO VIDES CALDERÓN, sexo masculino, agricultor, Estado Civil casado con Blanca Rosa Vides de Vides, quien falleció de setenta y nueve años de edad, Originario del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, del domicilio de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de MARIA EVA CALDERON, y de ANDRES VIDES, falleció en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Municipio y Departamento de Chalatenango, a las veinte horas y cero minutos del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, Insuficiencia respiratoria y Neumonía, con Asistencia Médica, de parte de la señora BLANCA ROSA VIDES DE VIDES, en su calidad de Heredera Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ EDUARDO VIDES CALDERÓN, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día once de junio del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C002820

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas diecisiete minutos del día once de junio del año dos mil

diecinueve, se han declarado a los señores: VICTORIA ELIZABETH FUENTES MEJIA, MANUEL DE JESUS FUENTES MEJIA, e HILDA FUENTES MEJIA HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: CONCEPCION FUENTES LEON conocida por CONCEPCION FUENTES LEON y por CONCEPCION FUENTES, sexo femenino, quien falleció de sesenta y cuatro años de edad, quien en la actualidad fuese de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, Estados Civil Soltera, Originaria de La Laguna, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de VICTOR LEON y de MARIA ANDREA FUENTES MEJIA conocida por MARIA DOROTEA FUENTES MEJIA y por DOROTEA FUENTES, falleció a las quince horas treinta minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital General San Juan de Dios, de la ciudad de Guatemala, Guatemala, a consecuencia de Estado de Choque Séptico, Urosopsis, con Asistencia Médica, de parte de los señores VICTORIA ELIZABETH FUENTES MEJIA, MANUEL DE JESUS FUENTES MEJIA, e HILDA FUENTES MEJIA, en su calidad de Hijos de la Causante, Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día once de junio del año dos mil diecinueve.-

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C002821

LA INFRASCRITA JUEZA, Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor GABRIEL MEDRANO MÁRQUEZ en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ESPERANZA MEDRANO MÁRQUEZ y LEONOR MEDRANO MÁRQUEZ, como hijas del causante; en la herencia intestada dejada por el causante GABRIEL MÁRQUEZ AGUILAR, al fallecer el día veinticuatro de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio San Antonio, de la Villa de Concepción Batres, Departamento de Usulután; siendo Concepción Batres, Usulután su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA.- MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C002829

EL LICENCIADO JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica, situada en Octava Calle Poniente, local número seis, Frente a la Tienda Premium Center o Ex cine mundial, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado al señor DANIEL ZAMBRANO SOLIS, de cincuenta y cinco años de edad, Electricista, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cuatro dos siete seis cinco - cuatro; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes dejados por el señor JOSÉ ISRAEL ZAMBRANO BONILLA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario, y del último domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de los señores Evangelisto Zambrano, y Carmen Bonilla, ambos de Nacionalidad Salvadoreña, sucesión ocurrida en el Centro Médico de esta ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las veintiún horas del día ocho de enero del año dos mil diecisiete; en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día once de abril del año dos mil diecinueve.-

JOSÉ LEONARDO CRUZ MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. C002852

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL. -

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día trece de agosto del año dos mil doce.- Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ANDINO, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día diecisésis de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar

de su último domicilio, al señor FRANCISCO OVIDIO ANDINO FLORES, conocido por FRANCISCO OVIDIO ANDINO, de sesenta y tres años de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero cero cuarenta mil ochocientos setenta y tres guion siete y número de identificación tributaria un mil cuatrocientos ocho guion ciento setenta y un mil doscientos cuarenta y tres guion cero cero uno guion cuatro, en concepto de hermano de la causante.

Confiérase al aceptante declarado en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en su oportunidad extiéndase la certificación solicitada

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las catorce horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

1 v. No. C002854

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES: Juez de de Primera Instancia de este distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO OLIDIO ESCOBAR RIVERA; quien falleció a los cincuenta y seis años de edad, el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho, agricultor, casado, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con de Documento Único de Identidad número cero un millón veinte mil veintidós-cero, con número de Identificación Tributaria número cero novecientos tres- ciento cuarenta mil quinientos sesenta y dos-cero cero uno-cuatro de parte los señores MARIA GUADALUPE SALINAS DE ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento único de Identidad número cero dos millones quinientos dieciocho mil ochocientos ochenta -siete, con número de Identificación Tributaria, cero novecientos tres- ciento veintiún mil doscientos sesenta-ciento dos-seis; y ERICK DAVID ESCOBAR SALINAS; de veintiún años de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de Identidad número cero cinco millones quinientos treinta y un mil trescientos ochenta-seis y con número de identificación Tributaria, cero novecientos tres- doscientos mil trescientos noventa y siete- ciento dos- cinco; la primera en calidad cónyuge y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se les ha conferido a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas diez minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C002867

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a SOILA ANTONIA FAJARDO DE MORAN, conocida por SOILA ANTONIA FAJARDO, ZOILA ANTONIA FAJARDO, ANTONIA FAJARDO de ochenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos mil trescientos noventa mil quinientos veintitrés - siete, con número de Identificación Tributaria cero ciento cinco - doscientos veintiún mil veintinueve -ciento uno - cero HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del causante ALEJANDRO MORAN FAJARDO quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones ochocientos setenta y dos mil doscientos treinta guión nueve, hijo de los señores JUAN MORAN CAZUN fallecido y la señora ZOILA ANTONIA FAJARDO; fallecido a las cinco horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil diez, en casa de habitación, Cantón San Juan El Espino, Atiquizaya, a consecuencia de PROBABLE: ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, sin asistencia médica, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como madre sobreviviente del causante.-

Se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F007392

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4 A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día seis de junio del dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los Señores ERICK FERNANDO AQUINO GONZALEZ, y DINORA CONCEPCION AQUINO UMAÑA en concepto de hijos del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS VICENTE AQUINO MARTINEZ conocido por CARLOS VICENTE AQUINO, habiendo fallecido éste, en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, de la ciudad de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, a causa de EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICO, quien fue de sesenta y nueve años de

edad, divorciado, originario de Quezaltepeque del Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARIA CONCEPCION MARTINEZ y de VICENTE DE PAULA AQUINO MADRID, ambos ya fallecidos, en su calidad hijos del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes junio de dos mil diecinueve.-

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007396

ROSARIO ELETICIA ALVARADO ALVARADO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Quince Calle Oriente, casa número diecisiete, Barrio El Santuario San Vicente, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído en la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día quince de Noviembre del años dos mil dieciocho. Ante mí y por mí, ROSARIO ELETICIA ALVARADO ALVARADO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, RESUELVO: a) Agréguese los recibos de ingresos y ejemplares del Diario Oficial y periódicos Colatino y El Mundo presentados, b) Habiendo transcurrido más de QUINCE días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación y una vez en Diario Oficial, sin que se haya presentado oposición; y en base a los establecido en los Artículos Mil ciento sesenta y dos y siguientes del Código Civil; Artículos Dos, Cuatro, Diecinueve y Treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias: Declare herederos definitivos con beneficio de inventario y se les confieran la representación y administración definitiva de la sucesión del Señor ROMAN RAMIREZ GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Jornalero, originario de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Con Documento Único de Identidad número Cero Cero Tres Uno Siete Siete Cuatro Cinco-Ocho, estado Civil Viudo, hijo de Mariano Ramírez y Eulalia Reyes, ya fallecidos, quien falleció a las tres horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año de dos mil quince, en el hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, a consecuencia de un Shock Séptico, Ulcera por Decúbito Ecv Isquimico, con asistencia médica, del Doctor Santiago Emilio Castillo López, sin haber formalizado testamento alguno, quien fue casado con la señora MARIA VALENTINA CHAVEZ DE RAMIREZ ya fallecida a mis mandantes Señores VICTOR MANUEL RAMIREZ CHAVEZ, con el porcentaje del treinta y tres punto treinta y seis por cientos y señora

MARIA DE JESUS RAMIREZ DE MENJIVAR, con el porcentaje del sesenta y seis punto sesenta y cuatro por ciento ambos haciendo un total del cien por ciento, con sus derechos propios y como cesionario de los derechos que les correspondía a los señores JOSE SANTOS RAMIREZ CHAVEZ, o JOSE SANTOS RAMIREZ; JOSE LUIS RAMIREZ CHAVEZ; CALIXTO MARTIR RAMIREZ CHAVEZ; ISIDRO RAMIREZ CHAVEZ; tal como consta en la Escritura Pública de Cesión de Derecho, celebrada en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil quince. Ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Eduardo Mendoza Orellana. donde comparecieron Los Señores José Santos Ramírez Chávez, o José Santos Ramírez, de cuarenta y seis años de edad, obrero, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a quien no conozco pero en razón del presente acto la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero Uno Tres Cuatro Cinco Cuatro Siete Cuatro-Siete; y con tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno Cero Cero Uno-Dos Tres Cero Siete Seis Ocho-Uno Cero Uno-Cero; José Luis Ramírez Chávez, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero Uno Cinco Ocho Dos Siete Uno Nueve-Cero; y con tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno Cero Cero Uno-Uno Nueve Cero Ocho Cinco Dos-Uno Cero Uno-Tres; Calixto Mártir Ramírez Chávez, de cuarenta y nueve y años de edad, comerciante, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero Dos Cuatro Tres Cuatro Dos Nueve Seis-Uno; y con tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno Cero Cero Uno-Uno Cuatro Uno Cero Seis Cinco-Uno Cero Uno-Siete; Isidro Ramírez Chávez, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero Cero Nueve Seis Seis Tres Seis Seis-Nueve; y con tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno Cero Cero Uno-Uno Cinco Cero Cinco Cinco Ocho-Uno Cero Uno-Seis, donde ceden los derechos a los señores Víctor Manuel Ramírez García, María Jesús Ramírez de Menjívar y Lucía Ramírez Chávez, igual cede sus derechos la señora Lucía Ramírez Chávez, y cede sus derechos a la señora María de Jesús Ramírez de Menjívar, tal como consta en la Cesión de Derecho Celebrada ante mis oficios notariales, Celebrada en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a las diecinueve horas del día tres de septiembre de dos mil dieciséis, la señora LUCIA RAMIREZ CHAVEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho siete cuatro tres siete seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno Cero Cero Uno-Dos Cuatro Cero Cuatro Cinco Cinco-Uno Cero Uno-Cinco, su derecho propio y los derechos que había adquirido con la primera cesión de derechos hereditarios que se había hecho arriba mencionada; en consecuencia se les confieren la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

ROSARIO ELETICIA ALVARADO ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. F007397

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por Licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará la señora ANDREA CONCEPCIÓN MONTANO, quien falleció el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-206-2018-1, como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejará el referido causante al señor Santos Alfredo Montano, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le corresponden a los señores Reina Isabel Montano y Julio Héctor Montano como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

1 v. No. F007406

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, local cinco- A, contiguo al Banco de Fomento Agropecuario, Aguilares, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se ha declarado al señor REYNALDO ROMEO ARGUETA, Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, de la sucesión intestada dejada por la señora VILMA DEL CARMEN MENDEZ MACHADO, fallecida el día uno de enero de dos mil catorce; quien fue de cincuenta

años de edad, Ama de casa, acompañada, originaria y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, en su concepto de Cessionario de los derechos que le correspondían a KEVIN NOEL ARGUETA MENDEZ, en concepto de hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley,

Aguilares, departamento de San Salvador, dieciocho de abril de dos mil diecinueve.-

CARLOS ANTONIO ALVARENGA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F007438

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Francisco Campos, número ciento sesenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario, proveída a las nueve horas del día siete de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que dejó el señor GUSTAVO RICARDO MOLINA AYALA, quien falleció en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, lugar de su último domicilio, el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, a la señora GLORIA MELANIA POCASANGRE DE MOLINA, en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL Y ADEMÁS POR SER CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de la señorita DANIELA MARIA MOLINA POCASANGRE, habiéndose conferido a la heredera testamentaria, la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil diecinueve.

JOSE DAVID GRIMALDI VILLAGRAN,

NOTARIO.

1 v. No. F007497

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas quince minutos del día tres de junio del presente año, se Declaró Herederos Definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BALBINO MARTINEZ CRUZ conocido por BALBINO MARTINEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Gerardo, Departamento de Usulután, hijo de los señores Zoilo Cruz y Jesús Martínez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las a las cuatro horas y treinta minutos del día quince de Agosto del año dos mil dieciocho, en su casa de habitación a consecuencia de infarto agudo, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en la Colonia María Gregoria, Barrio San Antonio, de la Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte de las señoras MARIA LASTENIA ORELLANA DE MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos ocho seis cinco dos dos cuatro guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos seis cero siete siete cero guión uno cero uno guión nueve; LAURA SOFIA MARTINEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad cero cuatro nueve uno siete cinco siete tres guión siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión uno nueve uno uno nueve tres guión uno cero uno guión seis; y DELMISS VERALICIA ORELLANA MARTINEZ, de veintiocho años de edad, soltera, Bachiller Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, Originaria y del domicilio de la Ciudad de Estanzuelas, del Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete seis uno tres nueve guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero siete guión dos uno cero cinco nueve cero guión uno cero uno guión cuatro, la primera en calidad de cónyuge del causante y la segunda y tercer en calidad de hijas del causante.- Art. 988 N° 1 del C. C.-

Confiéraseles a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007501

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor MARVIN ANTONIO LEON MELGAR, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de East Northport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve- siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- doscientos cincuenta y un mil ochenta-ciento cuatro- tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO MELGAR, quien falleció el día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, en Cantón Buena Vista, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho.

En consecuencia, se le confirió al declarado heredero en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas, cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F007515

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las quince horas diez minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora PAULA CERON DE ALVARADO conocida por PAULA CERON, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos veintitrés mil setecientos noventa y seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos dos- ciento diez mil doscientos cuarenta y dos- ciento dos- uno, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JAIME ADALBERTO ALVARADO CERON, quien falleció el día uno de enero del año dos mil dieciocho, en Centro Médico de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en calidad de madre del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Francisco Javier Gómez Colocho.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas, quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F007518

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Central, Local número once, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ha sido declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ZENON SANDOVAL PEREZ conocido por ZENON SANDOVAL, ZEMON SANDOVAL, Y POR SENON SANDOVAL, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas, cero minutos del día veinticinco de mayo de dos mil uno, siendo la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON SANDOVAL MARTINEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA MARTINEZ SANDOVAL DE SANTANA en calidad de hija del referido causante y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, Mejicanos, a los doce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

LICDA. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA,

NOTARIO.

1 v. No. F007521

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Bernal, pasaje Rosales, número diez, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las dieciséis horas del día dos de febrero del dos mil diecinueve, se ha declarado al joven NEHEMIAS ESAU PORTILLO PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó su difunto padre señor RUBEN PORTILLO, quien fue de setenta años de edad, jornalero, casado, originario de Guatajagua, departamento de Morazán, y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con documento único de identidad número cero uno cinco

cinco nueve seis nueve tres- cinco, quien falleció en Colonia Obrera, casa número cuarenta y seis, Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil quince, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que corresponden a la cónyuge sobreviviente del causante señora Elisa Portillo de Portillo, se le confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Siendo protocolizada dicha resolución a las dieciséis horas del día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del suscripto Notario.-

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional. -

Librado en la ciudad de San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F007532

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas, treinta minutos del día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores, de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos tres - doscientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho - cero cero uno - uno; y José Luis Flores Lémus, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero dos millones ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco - dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos dieciocho - cero cuarenta mil novecientos sesenta - cero cero dos - nueve; en concepto de padres del Causante; en la sucesión que a su defunción dejare el señor Héctor Antonio Flores Juárez, según certificación de partida de defunción fue de veinticinco años de edad a su deceso, estado civil soltero, originario de Sonsonate y con último domicilio Colonia Palmeras 4^a. Avenida Sur, Senda Ishuatán, No. 8"K", Sonsonate, hijo de María del Carmen Juárez Córdova conocida por María del Carmen Juárez de Flores y José Luis Flores Lémus, fallecido en Carretera a Tamanique, Kilómetro doce, Cantón Tarpeya, Tamanique, La Libertad, a las quince horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas, cuarenta y dos minutos del día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE.- LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.-

1 v. No. F007604

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Urbanización Madre Selva, Avenida El Espino, número cincuenta y uno de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscripto notario proveída en esta ciudad, a las catoree horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva de los bienes que a su defunción dejó don RICARDO ANTONIO BARRIENTOS SALGUERO, quien falleció en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día trece de enero de dos mil diecinueve, habiendo sido su último domicilio esta ciudad, a doña MIRIAM DEL CARMEN GODOY DE BARRIENTOS, quien es de setenta y cinco años edad, Ama de Casa, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de esta ciudad y departamento, en calidad de heredera testamentaria del de cujus.

En consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,

NOTARIO.

1 v. No. F007605

SATURNINO CESAR CALDERON MORALES, Notario del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Rosario Sur, Casa número once, Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día once de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a: GLADIS ESPERANZA BARRIENTOS PEREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, en su concepto de compañera de vida sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los padres del causante señores: ROSA MARGARITA PAREDES y JORGE ALBERTO ALFARO CUBIAS, ya mencionados en las presentes diligencias; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor: JORGE ALBERTO

ALFARO PAREDES; quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, panificador, Salvadoreño, originario del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador; habiendo fallecido en Terreno Rústico, ubicado en Final Calle El Cacao dos, a quinientos metros de la Quebrada, Cantón San José Cortez, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; a las diecisésis horas y treinta y cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil diecisésis; que habiendo transcurrido el plazo de ley y no habiéndose presentado persona alguna alegando mejor derecho sobre la referida sucesión; en consecuencia se le confiere a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión citada; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario SATURNINO CESAR CALDERON MORALES. En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisésis horas con treinta minutos del día doce de Junio de dos mil diecinueve.-

SATURNINO CESAR CALDERON MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. F007607

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUZ SOLANO GUATEMALA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, comerciante, originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Celsa Guatemala, y de José Héctor Solano, ya fallecidos; quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor José Molina Martínez, de Soyapango, San Salvador, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN BERNABE SOLANO GUATEMALA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento siete – cero diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro -ciento uno - seis, en concepto de CESIONARIO de los derechos que les correspondía a Marlyn Vanessa Solano Quiroz, y José Iván Solano Quiroz, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confíérsele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F007616

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, notario, de este domicilio, con despacho Profesional ubicado en Colonia Ciudad Jardín, calle Los Cerezos, Número 1008, del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día 7 del mes de mayo del año 2019, se ha declarado a la señora, MARIA SOFIA RODRIGUEZ PERLA en su concepto de hija, Herederos Definitiva, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó en el Cantón El Peñón, Sociedad, del Del Departamento de Morazán, en siendo su último domicilio, el día 29 del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, dejara la señora LORENZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en su concepto de hija; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los trece día del mes de mayo de 2019

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F007649

MIRNA RUTH ALVARADO, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Local Dos-Seis, Frente a Centro Escolar Dolores De Brito, Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las doce horas del día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de todos los bienes que a su defunción dejó el señor GREGORIO ROGELIO PORTILLO al señor RODOLFO PORTILLO PEREZ, en su concepto de hijo del referido causante; por lo que se le ha conferido al heredero mencionado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.-

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de ley.-

Librado en las oficinas del Notario Mirna Ruth Alvarado Landaverde, en la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día diecisésis del mes de mayo del año dos mil diecinueve..-

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. F007657

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, en esta ciudad, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos respectivos sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mejor derecho, se ha declarado a la señora SANTOS GLADYS LOPEZ DE GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos once-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres-cero treinta mil setecientos setenta y siete-ciento cuatro-seis; HEREDERA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario en la sucesión del señor TOMAS HENRIQUEZ DOMINGUEZ, conocido por TOMAS DOMINGUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, Jornalero, casado con MARIA DEL SALVADOR GUARDADO PORTILLO, conocida por MARIA DEL SALVADOR GUARDADO DE DOMINGUEZ, y por MARIA SALVADOR GUARDADO, (ya fallecida), del origen y domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Argumedo, y de Jesús Domínguez conocida por Juana Francisca Domínguez Viuda de Argumedo, ambos ya fallecidos; falleció a las diecisésis horas, treinta minutos del día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, en el Cantón Cocalito, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en su calidad de CESIONARIA del Derecho Hereditario que les correspondía a las señoras: ROSA ELVIRA DOMINGUEZ DE ORELLANA, EMMA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ DE ROJAS, HAYDÉE DEL CARMEN DOMINGUEZ GUARDADO, EMILIA DE JESUS DOMINGUEZ GUARDADO, y SARA ELIZABETH DOMINGUEZ GUARDADO, estas en calidad de HIJAS del causante.

Confírrese a la heredera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, el día doce de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. F007664

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día catorce de mayo del corriente año, se declaró herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras ROSA AMELIA CACERES FANDINO conocida por ROSA AMELIA FUNES y por ROSA AMELIA CACERES, y BLANCA CELIA ARGUETA CACERES, esta última por desconocerse su paradero y generales es representada por la curadora especial Licenciada ELVIA FELICITA MARTINEZ MARTINEZ o ELVIA FELICITA MARTINEZ DE GALLARDO; la primera en calidad de Madre, y la segunda como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ISAAC MANUEL CACERES FUNES, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, fallecido el día diecisésis de septiembre de dos mil diecisésis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día catorce de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F007669

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES, notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, número trece, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor JULIO CESAR PAZ CHICAS en la herencia intestada que a su defun-

ción ocurrida en la ciudad de San Miguel, el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, a las dos horas y cuarenta minutos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Usulután, dejó la señora ANTONIA LUISA CHICAS APARICIO, en su carácter de hijo sobreviviente sobre la herencia intestada de la causante, confiriéndole al señor JULIO CESAR PAZ CHICAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve.

CARLOS FRANCISCO BONILLA AVILES,

NOTARIO.

1 v. No. F007675

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente, edificio Mossi Portillo, segunda planta local 1, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveído a las once horas y treinta minutos del día trece de junio del presente año, se ha declarado a los señores JOSE MAURICIO SUAREZ GIRON, CLAUDIA REBECA SUAREZ GIRON, y KEISY PAOLA SUAREZ GUZMAN; herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Residencial La Rábida, Décima Avenida Norte, entre treinta y cinco y treinta y siete Calle Poniente, número veinte, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día diez de febrero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardio respiratorio secundario a tumor nasofaríngeo, sin asistencia médica, con testamento abierto, les dejó la señora CLELIA ANNES GIRON HERNANDEZ VIUDA DE SUAREZ; quienes tienen la calidad en su orden de: HIJO, HIJA y NIETA de la Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día trece de junio del dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007681

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, se declaró a los señores MARIO ALBERTO VIERA LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis dos cero cero cero cero seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero dos ocho cero -uno cero tres - cuatro; JAIME ROBERTO VIERA LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cuatro tres cero siete tres - uno y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete - cero cinco cero cinco siete cuatro - uno cero cinco - cuatro y LAURA MARINA VIERA LOPEZ, mayor de edad, estudiante, con domicilios en la ciudad de Norwalk, Estado Connecticut, de los Estados Unidos de América, y en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco cinco nueve seis seis - ocho; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó la causante MARINA DEL TRANSITO LÓPEZ MACHUCA, conocida por MARINA LOPEZ GRANILLO DE VIERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en el territorio nacional en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas y dieciocho minutos del día dos de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, y fue hija de los señores Fernando López y María Luisa Machuca de López. Se informa que los señores MARIO ALBERTO VIERA LÓPEZ, JAIME ROBERTO VIERA LÓPEZ y LAURA MARINA VIERA LOPEZ, comparecieron aceptar la herencia intestada en calidad de hijos de la causante MARINA DEL TRANSITO LÓPEZ MACHUCA, conocida por MARINA LOPEZ GRANILLO DE VIERA y que en la resolución antes relacionada se les CONFIRÓ a los referidos señores la administración y representación definitiva de la sucesión.

A raíz de lo anterior, a fin de cumplir lo establecido en el inciso 2º del Art. 1165 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F007682

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA, HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, se han declarado herederas Definitivas de la herencia intestada a las señoritas SONIA ELIZABETH POSADA POSADA y MIRNA NOEMY POSADA POSADA, en su calidad de hijas, juntamente con el heredero ya declarado el joven JULIO CESAR POSADA FLORES de los bienes dejados por el causante PABLO POSADA FLORES, de noventa y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, hijo de Narciso Posada y Amelia Flores, falleció en el Barrio El Centro de San Ignacio Chalatenango, a las seis horas del día dos de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis. Confírrese a las aceptantes la administración y representación Definitiva de la herencia Intestada, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

1 v. No. F007692

ACEPTACION DE HERENCIA

El Licenciado JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficinas en Setenta y Tres Avenida Norte, Número Trescientos treinta y seis, Edificio Istmania, local Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER para los efectos de ley: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ANNETTE MARIE DABDOUB, conocida por ANNETTE MARIE DABDOUB MORA, hoy DE BARRUETTO, y por ANNETTE MARIE BARRUETTO, con Documento Único de Identidad cero seis uno dos siete nueve uno ochos, y con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- cero diez mil novecientos setenta- ciento uno- ocho, en concepto de única y universal heredera testamentaria del señor JUAN ANTONIO DABDOUB MARTINEZ, conocido por JUAN ANTONIO MARTINEZ DABDOUB, JUAN ANTONIO MARTINEZ, JUAN ANTONIO DABDOUB y JUAN DABDOUB, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Inspector de Aguas, divorciado, de nacionalidad

salvadoreña; siendo su último domicilio la ciudad de Antioch, Contra Costa, Estado de California, Estados Unidos de América, y falleció el primero de diciembre de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco seis dos siete cinco- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa y un mil cuarenta y cuatro- cero cero cuatro cero; se le confirió la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a quienes se crean con derecho en esa herencia, para presentarse a mi oficina dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE RICARDO GARCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002807

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Barrio Centro de Gobierno, Edificio Número Seiscientos Veintiséis, Local Seis, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveídos a las quince horas del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARINA ESCOBAR CASTILLO, de parte de los señores CARLOS ANTONIO ESCOBAR y JOSÉ EFRAÍN CASTILLO ESCOBAR, en su concepto de Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ALBERTO CAÑÉN-GUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C002826

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en la Treinta y Cinco Calle Oriente, número trescientos diecisiete, Colonia La Rábida, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscripto notario, en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de junio del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FAUSTINO VILORIO FLORES conocido por FAUSTINO VILORIO, quien a la fecha de su defunción era setenta y seis años de edad, Carpintero, Salvadoreño, casado, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Hilario Vilorio y Paulina Flores; falleció en el Hospital Nacional San Rafael, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Mejicanos, departamento de San Salvador; de parte de la señora: SONIA ELIZABETH VILORIO SEGOVIA, en concepto de hija y Cessionaria de los derechos hereditarios en abstracto que a las señoras Rosa Maribel Segovia de Vilorio, Wendy Aracely Vilorio de Araujo y a Mayra Roxana Vilorio Segovia, la primera como cónyuge sobreviviente y la segunda y tercera en calidad de hijas del causante les corresponde; a quién se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario mencionado a las diez horas del día once de Junio del dos mil diecinueve.-

ANA GUADALUPE FLORES PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F007444

CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte Número 1119, local 6, contiguo a Parqueo de la Dirección General de Antecedentes Penales, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las siete horas del día veintiuno de Mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSE ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA, ocurrida, a las once horas, del día veintidós de Marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Diabetes Mellitus no insulina dependiente, con complicaciones circulatorias periféricas choque séptico, más gangrena húmeda de miembro

inferior izquierdo, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSE FRANCISCO GUTIERREZ SASSO, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve.-

LIC. CARMENSA ESMERALDA RODRIGUEZ PONCE,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F007444

JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Lisboa, pasaje uno, número sesenta y uno, Soyapango de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscripto Notario, proveída a las nueve horas del día trece de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO PALACIOS, ocurrida el día diez de diciembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SANDOVAL, CARLOS NEFTALÍ PALACIOS SANDOVAL, JOSELYN ELIZABETH PALACIOS DEL LÓPEZ, JORGE ALBERTO PALACIOS SANDOVAL y DELMY BENITA SANDOVAL DE PALACIOS conocida por DELMY BENITA SANDOVAL VIUDA DE PALACIOS. En sus conceptos de HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, los cuatro primeros, y en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE la quinta persona. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión Intestada y nombrándoseles curadores de la herencia yacente de los bienes que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO PALACIOS. Ordenándose fijar y publicar los edictos correspondientes.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección mencionada al principio de este edicto, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente.

LIBRADO EN LA OFICINA DEL NOTARIO JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS. En la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS,
NOTARIO.

1 v. No. F007492

JORGE ALBERTO AGUILAR, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en 33 Av. Norte cotaña Decápolis Centro Comercial Metrogangas, local 8, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscripto Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Santa Ana, Orange, California, Estados Unidos de América, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce, dejó la señora GLADIS ALICIA GARCIA CASTRO, de parte de la señora JULISSA YANIRA HERNANDEZ DE REYNOSA, en calidad de hija sobrevivientes de la causante, y cesionaria de los derechos de MARVIN ORLANDO HERNANDEZ GARCIA y XIOMARA ELIZABETH HENRANDEZ GARCIA, ambos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO AGUILAR. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F007511

Licenciado JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ, NOTARIO, del domicilio de Colón, del departamento de La Libertad, con Despacho Profesional en Colonia Escalón, en Onceava Calle Poniente casa treinta y nueve veinte, de la ciudad de San Salvador, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscripto, a las quince horas con veintidós minutos del día diez de diciembre del año

dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de las señoras ANA BARTOLA LAINEZ ESCAMILLA y ALBA GLORIA LAINEZ ESCAMILLA, en su carácter personal y cesionarias, por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA ESCAMILLA DE LAINEZ, Originaria del cantón Santa Marta, del municipio de Victoria, del departamento de Cabañas, y quien falleció en el cantón Santa Marta el día veintiséis de febrero del año dos mil doce, a la edad de setenta y ocho años de edad. A las aceptantes se les confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de ley.

Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten al Despacho del suscripto Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de Junio del dos mil diecinueve. - Enmendado- Junio - Vale.-

LIC. JOSE IVAN RIVERA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007554

ELIZABETH ORANTES DE BRITO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Edificio AVANTE, Local CINCO- CERO CUATRO, quinto nivel, Urbanización Madre Selva dos, Colonia Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SILVIA LORENA CÁCERES VENTURA, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleada, originaria de la ciudad Conchagua, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en el área de Emergencias del Hospital José Molina Martínez, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil diecisiete, de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN CÁCERES, en calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Liliana Guadalupe Cáceres Ventura y Gustavo David Cáceres Ventura, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y además en calidad de Tutora Legítima del joven JUAN ALBERTO CÁCERES VENTURA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida

oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ELIZABETH ORANTES DE BRITO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

LICDA. ELIZABETH ORANTES DE BRITO,
NOTARIO.

1 v. No. F007562

DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Pasadena, segundo nivel, local 212, Tercera Calle Poniente y 11 Avenida Norte, San Salvador, de esta ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Municipio de Guazapa, Departamento de San Salvador, el día dos de enero de dos mil diecinueve habiendo sido su último domicilio, dejó el señor ALEJANDRO RAMOS RAMIREZ, de parte de la señora ROSA ARGELIA RAMOS DE ORTIZ, como hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007593

JOSÉ ROBERTO PACHECO ROQUE, NOTARIO, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Alpes Suizos, Polígono E-3, senda Kiev, casa número 29, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinte de enero del dos

mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor JOSE RICARDO ECHEGOYEN conocido por RICARDO ECHEGOYEN, del domicilio de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fue su último domicilio, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, a favor de la señora GLORIA CONSUELO SANDOVAL VIUDA DE ECHEGOYEN, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos legítimos del causante: Rosa Elena, Gloria Edith, José Wilfredo, Héctor Ricardo y Carlos Edgardo todos de apellido Echegoyen Sandoval, en sus calidades de hijos del causante, a quien se le confirió, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DELA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, Santa Tecla, a las diecinueve horas del día treinta de enero del dos mil once.

LIC. JOSÉ ROBERTO PACHECO ROQUE,

NOTARIO.

1 v. No. F007610

CARLOS ARMAS REYES, NOTARIO, con Oficina Jurídica, situada en Avenida Tres de Abril número veinte de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS OSMIN ABREGO LEIVA, CECILIA HAYDEE LEIVA ABREGO, ELIODORA ABREGO LEIVA, y EMILIA EDELMIRA ABREGO DE HERNÁNDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ABREGO, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día trece de noviembre del dos mil dieciocho, en Caserío Paso Hondo, Cantón Tres Ceibas de esta ciudad, habiéndoseles conferido a los aceptantes indicados, la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades de ley, en concepto de hijos del referido causante.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de junio del dos mil diecinueve.-

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F007614

JOSE OSMARO BELTRAN, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, local cinco, segundo nivel, San Salvador;

HAGO SABER: Que las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, promovida antes mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución de las once horas del día doce de junio del año dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, se ha tenido por aceptada Expressamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, en la colonia San Nicolás, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO POR DESCOMPENSACION DIABETES MELLITUS TIPO DOS E HIPERTENSION ARTERIAL, siendo el último domicilio en la ciudad de Apopa, dejara el señor DANILLO SANDOVAL, de parte de la señora AUDELINA MARROQUIN DE SANDOVAL, en calidad de CONYUGE. Nómbrese a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve.

JOSE OSMARO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F007623

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Oriente Número Quince, Colonia Quiteño Número dos, de la Ciudad de Ilopango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día uno de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Joya Grande, Jurisdicción de Santiago Texacangos, Departamento de San Salvador, a las veinte horas del día ocho de Julio de mil novecientos noventa y dos, dejó la señora Isabel Pérez Viuda de De León, siendo su último domicilio el de Santiago Texacangos, Departamento de San Salvador, de parte del señor Rubén De León Pérez, en su carácter de hijo de la señora Isabel Pérez Viuda de De León y como cesionario de los derechos hereditarios que

les correspondían en dicha sucesión a cada uno de los señores Alfredo De León Pérez, Edail De León Pérez, Ismael De León Pérez y Francisca De León Pérez, en sus calidades de hijos de dicha causante, habiéndosele conferido al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en la oficina del notario Adolfo Homero Rosales Rodríguez, en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil diecinueve.

ADOLFO HOMERO ROSALES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007646

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO, NOTARIO, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Edificio Schmidt-Sandoval, local Nueve-A, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito notario, a las once horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado: HEREDERA UNIVERSAL INTERINA ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de HIJA, a la señora YESSENIA ESMERALDA PERAZA DE CHAVEZ, de la herencia que a su muerte dejó el señor FRANCISCO PERAZA ARDON, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, en la dirección antes citada.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO,
NOTARIO.

1 v. No. F007647

MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ, NOTARIO, del domicilio de Santiago Texacuangos y del de San Salvador, ambos del departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle José Mariano Calderón, Barrio San José, casa número veinte, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que mediante resolución proveída a las nueve horas con treinta minutos del día trece de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSE SALOMON RAMIREZ MAGAÑA, músico, originario de esta Ciudad, quien falleció a los treinta y seis años de edad, en Novena Calle Oriente y Catorce Avenida Norte, número cuarenta y uno, Centro de Rehabilitación Esperanzas Vivas, San Salvador, departamento de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil diez, sin haber formalizado testamento alguno; por parte del señor PEDRO JOSE RAMIREZ MAGAÑA, en su carácter de Hermano del causante. Así mismo, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Herencia Intestada; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia Referida, para que se presenten a deducirlo.

En la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

LICDA. MARIA TERESA VARGAS DE PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007668

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Avenida Tonatiuh, Polígono R, # 8, ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANABELL BAUTISTA DE SALGADO SILVA, RAQUEL MARÍA SALGADO BAUTISTA y ANA ISABEL SALGADO BAUTISTA, en su concepto de cónyuge e hijas sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día quince de abril del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSÉ DAVID SALGADO PACHECO, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces en dos diarios de mayor circulación nacional y una vez en el Diario Oficial, tal como lo establece el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en las oficinas del Notario Luis Rodrigo Medina Hernández, en la ciudad Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS RODRIGO MEDINA HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F007684

ALEXA DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA, NOTARIO,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las nueve horas del día siete de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción dejara el señor VICTOR MANUEL ORTIZ CUELLAR conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ, y quien falleciera en San Bernardino California, Estados Unidos de América, el día ocho de marzo del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Bernardino California, Estados Unidos de América; de parte de los señores JUANITA EMMA ORTIZ RUANO y ARTURO JULIAN ORTIZ RUANO conocido por ARTURO JULIAN ORTIZ, en concepto de hijos del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Catorce Avenida Sur, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número Ochenta y nueve, Santa Ana, ocho de junio del año dos mil diecinueve.-

ALEXA DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F007697

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LORENZA DEL CARMEN GONZÁLEZ AMAYA conocida por LORENZA DEL CARMEN GONZÁLEZ, al fallecer el dñ diez de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Mejicapa, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ AMAYA, en calidad de hermana de la causante. Confírsele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002830-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO RODAS RODAS; quien falleció a los veintitrés años de edad, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa, empleado, soltero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, quien al fallecer no tenía Documento Único de Identidad, solamente Cédula de Identidad Personal número Catorce-dos cero cero cero tres mil cuatrocientos diecinueve, extendida por las autoridades municipales de Ilobasco, departamento de Cabañas, de igual manera no poseía Número de Identificación Tributaria, razón por la cual se omite relacionar dicho documento; de parte de ANA VILMA GARCIA DE CASTELLANOS, de treinta años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de Amé-

rica, con Documento único de Identidad número cero tres nueve cuatro cuatro ocho seis cinco-nueve, con número de Identificación Tributaria, cero nueve cero tres- dos cuatro cero seis ocho ocho- ciento dos- seis, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírsele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C002864-1

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Cecilia Emperatriz Martínez Franco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-117-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mauro González, quien falleció el día ocho de diciembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Juana del Carmen Serrano González, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F007405-1

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ana Enriqueta Samayoa de Cornejo, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-47-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de los señores Ricardo Humberto Cornejo Samayoa, Ilcia Alexandra Cornejo Samayoa, Tatiana Beatriz Cornejo Samayoa y Ana Mercedes Cornejo de Clímaco y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007407-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CIPRIANO ANTONIO CONTRERAS MAGAÑA, MATILDE ADELINA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, DEYSI MORENA CONTRERAS VIUDA DE VELÁSQUEZ, MARÍA DOLORES NOLASCO DE ARRÚÉ, GEOVANNI ERNESTO CONTRERAS NOLASCO, JOSÉ WILLIAS NOLASCO CONTRERAS y MAURICIO ADALBERTO CONTRERAS MAGAÑA; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSELUIS CONTRERAS, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor, fallecido a las diecisésis horas del día nueve de mayo del año dos mil diez, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; éstos como hijos del causante; se les ha conferido a

los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007486-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante OSCAR JAVIER RIVERA HENRÍQUEZ, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil trece, a la edad de cuarenta y cinco años, acompañado, soldador, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio, de parte de: 1) CONCEPCION HENRIQUEZ VIUDA DE RIVERA, 2) ANDY JAVIER RIVERA ALFARO, 3) MONICA NOELIRIVERA ALFARO, 4) OSCAR DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, 5) CONCEPCIÓN GUADALUPE RIVERA MARTÍNEZ, la primera en su calidad de madre del referido causante, los cuatro restantes en su calidad de hijos del causante, los menores OSCAR DANIEL RIVERA MARTÍNEZ, y CONCEPCIÓN GUADALUPE RIVERA MARTÍNEZ, representados por su madre XIOMARA RAQUEL MARTÍNEZ MUNGUA. Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 163 Inc. 1º del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007490-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día primero de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor HECTOR EDGARDO QUIJADA GUARDADO, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve guión dos; quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón San Pedro Mártir, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo Santos David Quijada, ya fallecido y de Consuelo del Carmen Guardado, de parte de la señora ROSARIO FLORES VIUDA DE QUIJADA conocida por ROSARIO FLORES VARELA, de cincuenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y tres guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión doscientos noventa y un mil sesenta y seis guión ciento dos guión cero, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007522-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día veintinueve de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FILADELFO FIGUEROA GUTIERREZ conocido por FILADELFO FIGUEROA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora HILDA

PEREZ DE FIGUEROA en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007535-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con cincuenta minutos del día ocho de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RICARDO ORELLANA, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores MAXIMILIANO ALDANA ORELLANA, ANA GLORIA ORELLANA DE ACOSTA y MARIA LUZ ORELLANA DE MARTINEZ en calidad de hijos del referido causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007536-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes,

se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante DIONICIA AGUILAR VIUDA DE MANCIA conocida por DIONICIA AGUILAR CASTANEDA DE MANCIA, DIONICIA AGUILAR, DIONISIA CASTANEDA, DIONICIA CASTANEDA, DIONISIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA CASTANEDA AGUILAR, DIONICIA ARIOPAGITA CASTANEDA, DIONICIA AGROPAGITA CASTANEDA, DIONISIA ARIOPAJITA CASTANEDA, DIONICIA ARIOPAJITA CASTANEDA y DIONICIA AGUILAR CASTANEDA, quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, fallecida el día veinte de octubre del año dos mil dieciocho, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de la señora MARTA EDIS ALACHAN, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores JOSE ADOLFO, MARIA LUZ, DELZON ALFONSO DE JESUS, ELIA MARINA, YOLANDA MARGARITA y SOCORRO DE JESUS, todos de apellidos MANCIA CASTANEDA, como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007538-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la licenciada Claritza Ivette Polanco Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará la señora NARCISA DEL ROSARIO MENDOZA HERNÁNDEZ, quien falleció el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Reina Isabel Martínez de Servellón, en

representación de los derechos que le corresponderían a la señora María Mendoza conocida por María Concepción Mendoza, en calidad de hermana de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día diez de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007564-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas del día treinta de mayo del dos mil diecinueve; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ROMAN LEMUS MAGAÑA conocido por FRANCISCO LEMUS, y no como erróneamente se consignó en los oficios dirigidos a la Corte Suprema de Justicia, donde aparece como FRANCISCO ROMAN LEMUS, habiendo sido de noventa y siete años de edad, albañil, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor ADAN LEMUS MENDEZ, como hijo del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007672-1

JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: TRANQUILINA GALVEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de junio de mil novecientos setenta y seis, entre los límites del Barrio El Calvario y del Cantón El Maculís de la Jurisdicción de la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo esa ciudad de Ereguayquín, su último domicilio de parte de la señora DELMY ARGENTINA GONZALEZ DE GONZALEZ, en calidad de cessionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE HUMBERTO RUIZ GALVEZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007676-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, de cincuenta y un años de edad, Abogada y Notario del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Tarjeta de Identificación de Abogada Número: cinco mil ochocientos siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos siete – uno nueve cero cinco seis ocho – uno cero uno - ocho, en calidad de Apoderada de la Señora MARIA ANGELINA ALBERTO DE RIVAS, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno dos cuatro uno cero -siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmuebles de naturaleza urbana, el cual está situado en el lugar denominado "El Trapiche", a orillas del Barrio San Antonio del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad Superficial de DOS MANZANAS Y MEDIA o sean DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; el cual se describe así: AL SUR: Colinda con propiedad del vendedor, Calle de por medio que conduce a Potonico; AL ORIENTE: Colinda con terreno

de Vitelio Ramírez, cerco de piedras propio, de por medio, sigue colindando con Manuel de Jesús Hernández, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe, sigue por el mismo rumbo colindando con Gumercinda Viuda de Jiménez, cerco de piedra medianero de por medio; AL NORTE: Colinda con propiedad Dionisia Pérez Viuda de Díaz y con Manuel Alberto, divididos por cerco de alambre y piedra propio del terreno que se describe; AL PONIENTE: Colinda con propiedad de Manuel Alberto y Lisandro Alberto, divididos por cerco de alambre propio del terreno que se describe hasta llegar a la calle donde se comenzó; el cual lo adquirió por compra hecha a su hermano Señor JOSE ANTONIO ALBERTO OLIVA, quien ya falleció. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002849-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las quince horas cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho, se presentó la señora: MARIA SOTERA QUIJADA DE ALFEREZ, de cincuenta y dos años de edad, modista, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco siete tres nueve cuatro nueve – dos y Número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos – cero cuarenta mil trescientos sesenta y siete – cero cero uno – nueve, quien actúa en nombre y representación de la señora: MARIA MAGDALENA QUIJADA QUIJADA, de cuarenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Aurora, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero dos siete tres dos dos cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y dos-cero diez mil ochocientos setenta y dos-ciento uno-tres; en su calidad de apoderada General Administrativa con Cláusula Especial solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO NUEVE DOS OCHO, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO NUEVE DOS SIETE, ubicado en el cantón San Nicolás Piedras Gordas, municipio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUA-

RENTA PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por quince tramos; Tramo uno, mide uno punto noventa y dos metros; Tramo dos, mide treinta y cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, mide sesenta y uno punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, mide tres punto noventa y un metros; Tramo cinco, mide tres punto treinta y cuatro metros; Tramo seis, mide siete punto treinta y cinco metros; Tramo siete, mide nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, mide treinta punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, mide dos punto setenta y un metros; Tramo diez, mide cuatro punto cero nueve metros; Tramo once, mide nueve punto noventa y dos metros; Tramo doce, mide trece punto veintiocho metros; Tramo trece, mide ocho punto cero ocho metros; Tramo catorce, mide ocho punto trece metros; Tramo quince, mide veinte punto trece metros; colinda con terrenos de Israel Quijada; con terrenos de María Sotera Quijada; con terrenos de Adesco Piedras Gordas; y con terrenos nuevamente de Israel Quijada, con derecho de vía y calle de por medio en todos los colindantes. LINDERO SUR: Está formado por doce tramos; Tramo uno, mide uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, mide uno punto sesenta y tres metros; Tramo tres, mide nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, mide ocho punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, mide treinta punto cero un metros; Tramo seis, mide veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo siete, mide cuarenta y ocho punto once metros; Tramo ocho, mide veintiuno punto cero un metros; Tramo nueve, mide siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, mide catorce punto setenta y tres metros; Tramo once, mide quince punto veintitres metros; Tramo doce, mide dos punto treinta y seis metros; colinda con terrenos de Andrés Quijada; con terrenos de Salvador Romero Escobar; y con terrenos de Luis Romero; LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, mide dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, mide catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, mide treinta y tres punto veintisiete metros; Tramo cuatro, mide veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, mide veinte punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, mide diecinueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, mide cinco punto doce metros; colinda con terrenos de Esteban Gutiérrez, río potrero de por medio; LINDERO NORTE: Está formado por diez tramos; Tramo uno, mide tres punto setenta metros; Tramo dos, mide doce punto quince metros; Tramo tres, mide veintidós punto cuarenta metros; Tramo cuatro, mide quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, mide veintiocho punto veintisiete metros; Tramo seis, mide diez punto cincuenta y un metros; Tramo siete, mide veintidós punto setenta y tres metros; Tramo ocho mide catorce punto doce metros; Tramo nueve, mide ochenta y ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, mide veinte punto quince metros; colinda con terrenos de Salvador Romero López; con terrenos de María Magdalena Quijada; y con terrenos de Saul Fuentes.- En el inmueble descrito existe un DERECHO DE VIA con una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de un ancho de cuatro metros. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de TREINTA Y DOS AÑOS DOS MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002822

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil diecinueve, se presentó la señora: ANGELICA MARIA NAVARRETE MENJIVAR, de cuarenta años de edad, Ama de Casa, del Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis cuatro ocho cuatro seis nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento noventa mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-ocho; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, ubicado en el Cantón El Tablón, lugar llamado "Arada Vieja", municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: mide veinte metros, colinda con terrenos de María Meliá Chavarría Cordova; LINDERO SUR: mide diez metros, colinda con terrenos de Andrés Bertilo Deras Y Angela Yanira Deras; LINDERO PONIENTE: mide veinte metros, colinda con terrenos de José Adán Rivera Rivera; y LINDERO NORTE: mide diez metros, colinda con terrenos de María Olivia Murcia, con calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA.

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C002823

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las diez horas veinticinco mi-

nutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho, se presentó el señor: RUFINO DELGADO MURCIA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cuatro seis dos dos cinco-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete-ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres-ciento uno-nueve; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO UNO DOS NUEVE NUEVE, ubicado en el Cantón Huizúcar, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PUNTO TRECE METROS CUADRADOS DE EXTENCION SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos; Tramo uno, mide ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, mide veintitrés punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, mide ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, mide seis punto cincuenta metros; Tramo cinco, mide tres punto diecisiete metros; Tramo seis, mide dos punto noventa y ocho metros; Tramo siete, mide cinco punto setenta metros; Tramo ocho, mide trece punto veintiocho metros; Tramo nueve, mide once punto cincuenta y seis metros; Tramo diez, mide diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo once, mide veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Colinda con terrenos de Lucio Cruz; con terrenos de Marcos Ayala; con terrenos de Paulino Franco Murcia, con calle de por medio en todos los colindantes; LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, mide catorce punto veintidós metros; Tramo dos, mide siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, mide dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, mide cuarenta y cuatro punto setenta y ocho metros; colinda con terrenos de Marcos Martínez, con camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, mide trece punto veinticinco metros; Tramo dos, mide once punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, mide siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, mide diez punto veintinueve metros; Tramo cinco, mide diez punto setenta metros; Tramo seis, mide diecisiete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, mide diez punto ochenta y dos metros; colinda con terrenos de Abel Delgado y Eliseo Franco; LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos; Tramo uno, mide tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, mide siete punto doce metros; Tramo tres, mide veinte punto cuarenta metros; Tramo cuatro, mide tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, mide quince punto veintitrés metros; Tramo seis, mide seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, mide tres punto veintitrés metros; Tramo ocho, mide cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, mide cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo diez, mide siete punto ochenta y seis metros; Tramo once, mide cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, mide diez punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, mide doce punto noventa metros; colinda con terrenos de Eliseo Franco. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de QUINCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA.

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C002824

EL INFRASCrito NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas quince minutos del día once de octubre del año dos mil diecisiete, se presentó el señor: JOSE DOMINGO ALAS ORELLANA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho ocho seis ocho cinco – cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos catorce – doscientos treinta y un mil ochenta y tres- ciento uno – uno, quien actúa en nombre y representación del señor: GERMAN RICARDO RUIZ ALAS, de treinta y un años de edad, Empleado, Originario de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, y con Domicilio Temporal en la Ciudad de Berkeley, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: B siete cero cero cuatro tres cinco cuatro uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos catorce-doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO DOS TRES NUEVE SIETE, ubicado en el Cantón Las Minas, Caserío El Jícaro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS SESENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cuál se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, mide tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, mide ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, mide seis punto ochenta y siete metros; Colinda con terrenos de Olivia Orellana Viuda de Alas; LINDERO SUR: Está formado por once tramos; Tramo uno, mide dos punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, mide tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, mide nueve punto setenta metros; Tramo cuatro, mide seis punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, mide cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, mide tres punto cero dos metros; Tramo siete, mide seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, mide seis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, mide cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo diez, mide once punto ochenta y tres metros; Tramo once, mide tres punto ochenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Olivia Orellana

Viuda de Alas; LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, mide doce punto noventa y siete metros; Tramo dos, mide ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, mide nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, mide tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, mide dos punto noventa y dos metros; Tramo seis, mide siete punto sesenta metros; Tramo siete, mide dieciséis punto veintidós metros; Colinda con terrenos de German Ricardo Ruiz Alas y José Ricardo Mejía Alas; LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, mide veintiséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, mide trece punto ochenta y siete metros; Tramo tres, mide cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, mide ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, mide trece punto sesenta y ocho metros; colinda con terrenos de José Ricardo Mejía Alas. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTIUN AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA.

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C002827

EL INFRASCRITO NOTARIO.

HACE SABER: En mí Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta y siete minutos del día trece de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó el señor: JOSE ANTONIO AYALA GUARDADO, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno dos nueve cero siete cero-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete- cero cincuenta mil seiscientos cuarenta y cuatro- ciento uno- seis; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO DOS CERO DOS SIETE, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO DOS CERO DOS SEIS, situado en Lotificación Santa Fé, Lugar llamado Arada Vieja, Cantón El Tablón, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de SEISCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se

describe así: LINDERO NORTE: mide treinta punto cero ocho metros, colinda con las propiedades de Wilfredo Delgado Hernández, con la de Carlos Alvarenga y con la de Nixon Villeda; LINDERO ORIENTE: mide diecinueve punto noventa y ocho metros, colinda con propiedad de María Dolores Menjivar; LINDERO SUR: mide veintinueve punto noventa y cinco metros, colinda con las propiedades de Moisés Flores y con la de José Arnulfo Alas con ambos calle vecinal de por medio; Y LINDERO PONIENTE: mide veinte punto veintinueve metros, colinda con propiedad de María Olivia Murcia Franco. - El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de DOCE AÑOS DOS MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA.

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C002828

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número uno, Barrio El Centro, Tejutepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MARIA CRUZ RODRIGUEZ DE TORRES, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, y JOSE GERARDO RODRIGUEZ ALFARO, de veintidós años de edad, Estudiante, ambos de este domicilio, SOLICITANDO se les extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza Rústica, situado en Cantón La Concepción, Jurisdicción de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, diecinueve punto ochenta metros, linda con resto del inmueble general, calle que conduce a Tejutepeque, de por medio; AL NORTE, treinta y seis metros, linda con resto del inmueble general; AL PONIENTE: dieciocho punto treinta metros, linda con resto del inmueble general; y AL SUR, cuarenta y dos metros, linda con terreno de Oscar Lozano, camino vecinal que conduce al caserío Los Ruices, de por medio. El cual adquirieron por compra que hicieron a JOSE NAPOLEON CASTELLANOS VALLE, el día ocho de noviembre del año dos mil quince. Y lo estiman en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, Tejutepeque, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE RIGOBERTO VALENTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C002851

MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA, NOTARIO, del domicilio de Mejicanos departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Reparto Boquín Sur, pasaje número dos, polígono B número quince, Mejicanos San Salvador.

HACE SABER : Que la señora JUANA REGIS ARTIGA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de San Salvador, ha comparecido ante mis oficios notariales solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Valle Nuevo, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas de la extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS METROS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, dichos linderos especiales son los siguientes: ORIENTE: Linda con terreno de Juan Dolores Rivera Avalos, Calle Real de por medio que de esta conduce a Tejutepeque en línea recta, de un mojón de jocote esquinero ; NORTE: linda con terreno de Nelson Jericó Guzmán Artiga, Raul Antonio Guzmán Artiga, Numa Pompilio Guzmán Artiga, de por medio no hay límite ninguno solamente la línea recta del jocote antes mencionado a dar a otro brotón de jocote esquinero; PONIENTE:, linda con terreno de Nelson Jericó Guzmán Artiga, Raul Antonio Guzmán Artiga, Numa Pompilio Guzmán Artiga, de por medio cerco de piña de este terreno en línea recta, del jocote antes mencionado a otro pito también mojón esquinero; al SUR: linda con Miguel Alipio Flores Abrego de por medio, no hay límite ninguno solamente línea recta del pito antes mencionado a jocote esquinero, lugar donde se comenzó esta descripción, todos los colindantes son del municipio de Cinquera , departamento de Cabañas. El terreno descrito lo adquirió por compra al señor ADAN SANCHEZ AVALOS conocido por ADAN SANCHEZ, quien le vendió por medio de su apoderado señor German Carrillo Avalos, facultándolo para este acto, según testimonio de escritura pública de poder Especial para vender, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario Alejandro Bicmar Cubias Ramirez en ese entonces era de cincuenta y tres años de edad, de oficio mecánico y del domicilio de Cinquera departamento de Cabañas, ignorando su domicilio actual, y quien adquirió el mencionado inmueble por medio de escritura privada de compraventa, la cual fue otorgada a las nueve horas del día diecisésis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; entre el vendedor y la compareciente han poseído el referido terreno en forma quieta y pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de CUARENTA AÑOS. Valúa dicho inmueble en la suma de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

LIC. MARLENE ELIZABETH VILLALTA DE ALDANA,

NOTARIO.

1 v. No. F007694

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora VILMA YANIRA CENTENO DE PORTILLO, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres cero dos uno cuatro nueve cinco -seis; y con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete- cero ocho cero cuatro siete nueve - ciento ocho-cuatro, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Dua de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica .LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noreste sesenta y dos grados cero siete minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto veintidós metros; Colindando con Pared propia de bloque de por medio con Dilsa Isabel Fuentes. Tramo dos, Noreste setenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Colindando con Pared propia de bloque de por medio con Dilsa Isabel Fuentes. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sureste trece grados treinta y seis minutos cero tres segundos con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Colindando con pared propia de bloque con la Avenida Dua, de por medio con María Elena Centeno. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Colindando con pared propia de bloque de por medio con Ana Elsa Centeno. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Noroeste veintiún grados veintisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Colindando con pared propia de bloque de por medio con Epifanía Lobo. Llegando así al vértice donde se inició la presente.- En el inmueble antes descrito existe construcciones de sistema mixto, y demás servicio, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y adquirió la posesión material de forma verbal que de él le hiciera a su favor el señor

JULIO CESAR RODRÍGUEZ RIVERA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Miguel, Venta verbal realizada en el año dos mil nueve, quien tuvo la posesión material desde el año de mil novecientos setenta y cinco. Que la posesión material que ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y cuatro años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007549-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor PASTOR RAMIREZ MEJIA, de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos noventa y tres mil cuatro-cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-doscientos setenta mil seiscientos treinta y siete-cero cero uno-uno; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Calle a San Felipe, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (933.05 M²), identificado en el mapa 0515R17 parcela 423, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL SUR: Desde el esquinero sur-oriente se mide hacia el poniente con dos tramos, todos los tramos son con rumbo Nor-Oeste: Tramo uno, ochenta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta segundos, distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo dos, ochenta y un grados veintidós minutos veinte segundos, distancia de veintiuno punto ochenta metros, colindando con ERNESTO MELÉNDEZ PRADO, calle a Cantón San Felipe de por medio; AL PONIENTE: Desde el esquinero sur-poniente se mide hacia el norte con seis tramos, todos los tramos son con rumbo Nor-Este: Tramo uno, cero siete grados veintitrés minutos cero cero segundos, distancia de dieciséis punto sesenta metros, Tramo dos, cero ocho grados diez minutos cero cinco segundos, distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, cero dos grados veintisiete minutos cero seis segundos, distancia de tres punto veinticinco metros, Tramo cuatro, cero tres grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos, distancia de cinco punto cuarenta metros, Tramo cinco, cero cuatro grados trece minutos cero cinco segundos, distancia de cinco punto sesenta y nueve metros, Tramo seis, cero cinco grados doce minutos cero seis segundos, distancia de tres punto treinta y seis metros, colindando con MORENA ESPERANZA SÁNCHEZ TOBÍAS; AL NORTE: Desde el

esquinero nor-poniente se mide hacia el oriente con siete tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Este: Tramo uno, ochenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos, distancia de uno punto setenta y siete metros, Tramo dos, ochenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta segundos, distancia de cuatro punto setenta metros, Tramo tres, ochenta y cuatro grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos, distancia de tres punto treinta y dos metros, Tramo cuatro, ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos, distancia de cuatro metros; Tramo cinco, ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veinte segundos, distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, Tramo seis, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos, distancia de cuatro punto veintitrés metros, Tramo siete, setenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos, distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros, colindando con ADELITO GALLEGOS GALDÁMEZ; y AL ORIENTE: Desde el esquinero noreste se mide hacia el sur con tres tramos, todos los tramos son con rumbo Sur-Oeste: Tramo uno, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, Tramo dos, cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, distancia de nueve punto veintiocho metros, Tramo tres, cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de siete punto treinta y cuatro metros, colindando con MAGDALENA MELÉNDEZ VIUDA DE RAMÍREZ. Llegando así al esquinero donde dio inicio la descripción. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. En el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto. El interesado adquirió el inmueble a titular, por venta que le hizo su hermano señor GREGORIO RAMIREZ MEJIA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, actualmente YA FALLECIDO, venta otorgada en esta ciudad, por medio de Documento Privado, a las once horas del día ocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete, el cual quedó inscrito en el Libro de Inscripción de Documentos que esta Alcaldía Municipal llevó en el año mil novecientos sesenta y siete, en toma de razón bajo el número sesenta y ocho a página número doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, de lo cual agregó fotocopia certificada por Notario, posesión que unida a la del actual poseedor señor Pastor Ramírez Mejía, suman más de cincuenta años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión, y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor Pastor Ramírez Mejía, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve. DRA. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VASQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007666-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177297

No. de Presentación: 20190285745

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VLADIMIR ALEXANDER PARRILLA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras IUS MAGISTER EL SALVADOR y diseño, que se traducen al castellano como Maestros del derecho objetivo El Salvador, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS: ASESORÍA Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS, SERVICIOS JURÍDICOS NOTARIALES, GESTIÓN DE CAPACITACIONES JURÍDICO-PRÁCTICAS PARA ABOGADOS, NOTARIOS, ESTUDIANTES DE DERECHO, Y EMPRESAS.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002855-1

No. de Expediente: 2019176192

No. de Presentación: 20190283505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIK ALEXI REYES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TAMALERIA MIGUELEÑA y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño

en su conjunto, no se le concede exclusividad sobre las palabras TAMALERIA MIGUELEÑA, SABOR DE ORIENTE, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A AGROINDUSTRIA ALIMENTARIA Y COMERCIO, ELABORACIÓN, PREPARACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TAMALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007495-1

No. de Expediente: 2019177485

No. de Presentación: 20190286265

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO CHICAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras LAS ABEJAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007496-1

No. de Expediente: 2019175134

No. de Presentación: 20190280997

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARISTIDES VELASQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra WINDOGS y diseño, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007498-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177093

No. de Presentación: 20190285301

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

TAKIS, LA CARA DE LA INTENSIDAD

Consistente en: la expresión TAKIS, LA CARA DE LA INTENSIDAD, la marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad

Comercial, Marca denominada Takis y diseño, inscrita al número 00045 del Libro 00318 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; FRITURAS DE MAÍZ INCLUYENDO FRITURAS A BASE DE EXTRUIDOS DE MAÍZ.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002894-1

CONVOCATORIAS

FINCA LOS AMATES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 10:30 a.m., y en segunda convocatoria, en el casco de Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 11:30 a.m.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.

- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- 5- Elección de Administrador Único y demás autoridades de la Sociedad.
- 6- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2019.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002877-1

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 10 de la mañana y en segunda convocatoria, en el casco de Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 11 de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- 5- Elección de Administrador Único y demás autoridades de la Sociedad.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002880-1

FINCA TIZAPA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa, S.A. de C.V., a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo lunes 15 de julio de 2019, en el Paseo Escalón 3530, de la ciudad de San Salvador, a las 11 de la mañana y en segunda convocatoria, en el casco de la Finca Los Amates, ubicado en el municipio de Jujutla, Ahuachapán, el miércoles 17 de julio de 2019 a las 12 del mediodía.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior.
- 2- Memoria de Labores.
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2018.
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- 5- Elección de Administrador Único Presidente y demás autoridades de la Sociedad.

San Salvador, 12 de junio de 2019.

ING. ENRIQUE JUAN JOSÉ FORTIN-MAGAÑA,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C002884-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A.

CONVOCA: A sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad, en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día martes veintitrés de julio de dos mil diecinueve. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Reorganización de Junta Directiva.
- 2) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad y de las tres

cuartas partes de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día miércoles veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de las tres cuartas partes de las acciones que componen el capital social de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de las tres cuartas partes de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, diez de junio de dos mil diecinueve.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007529-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial al público en general.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal, por el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como Apoderado General Judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra los señores JOSUE JAVIER GUZMAN BONILLA, estudiante, y RIGOBERTO GUZMAN, empleado, ambos mayores de edad, del domicilio de esta Ciudad, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará: un automóvil que se describe a continuación: Placas: PCUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, Marca: MAZDA, Color: ROJO, Año: DOS MIL, Capacidad: CINCO ASIENTOS, Clase: AUTOMÓVIL, Modelo: TRESCIENTOS VEINTITRES GLX, Número de Motor: Z M TRES CUATRO UNO SEIS OCHO TRES, Número de Chasis Grabado: J M SIETE B J UNO CERO M UNO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO OCHO TRES, Número de Chasis Vin: J M SIETE B J UNO CERO M UNO CERO CERO UNO UNO DOS OCHO OCHO TRES, En Calidad: PROPIEDAD. El vehículo anteriormente descrito es propiedad del señor JOSUE JAVIER GUZMAN BONILLA, según Tarjeta de Circulación de dicho Automotor, y se encuentra en calidad de Deposito en la Bodega que la Sociedad Acreedora, BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, ha dispuesto para tal fin, la cual se encuentra en Edificio Ex - Proasa, Calle Los Lirios, número CINCO-CUATRO, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil seis. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007685-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 112178, por la cantidad de US \$260.00, a un plazo de 180 días, en Agencia Colegio Médico, ubicada en Col. Miramonte, final Pasaje 10, Edificio Colegio Médico, San Salvador, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de mayo de 2019.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MÉDICO.

JEFE DE AGENCIA JULIO RAFAEL FLORES.

3 v. alt. No. C002847-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103188-7, constituido en fecha de 19 de mayo de 2019, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de mayo de 2019.

LUCY ARELY ALAS DE RIVERA,

JEFE OPERATIVO DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F007539-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) sr.(sra.) MARIA EUGENIA DE LOURDES MADRIGAL, propietario del certificado No. 40798, cuenta No. 300852240, emitido el día 16 del mes de octubre del año 2009, en Agencia Banca Privada Ag. Central, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de junio de 2019.

Atentamente,

CARLOS ISMAEL MARTINEZ SANDOVAL,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F007565-1

AVISO

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular. ANA EUGENIA GUADALUPE INTERIANO LOPEZ.

No. de <u>Certificado</u>	Fecha <u>de Emisión</u>	Cantidad <u>de acciones</u>
4738	01-07-2005	7

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 04 de junio del 2019.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F007613-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.

HACE SABER: Que en el Juzgado que preside se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil, con referencia 13887-17-MCEM-2MC1-9, promovido por la Licenciada BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ, conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE TACA INTERNACIONAL AIRLINES S. A. Y AEROMANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CETYA DE R. L., contra los señores CLAUDIA MARGARITA IRAHETA DE CONTRERAS, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 01019181-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-190573-114-3, y NELSON ANTONIO CONTRERAS REYES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 00611010-4 y con Número de Identificación Tributaria 0511-050368-102-0, y por no haberse logrado realizar el emplazamiento de los señores CLAUDIA MARGARITA IRAHETA DE CONTRERAS y NELSON ANTONIO CONTRERAS REYES, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les CITA, a fin de que comparezcan a este Juzgado, en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLES EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos conforme a la ley, caso contrario, se procederá a nombrarles Curador para que los represente en el presente proceso. Se les hace saber que su comparecencia deberán realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes pueden acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que les asignen un Procurador que los represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve. LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ I SEGUNDO DE MENOR CUANTIA. LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F007488

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a los señores PABLO NATANUEL MENDOZA REYES y JOSE WILFREDO ORELLANA MAJANO, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita PROCESO CIVIL ESPECIAL EJECUTIVO, que se registra bajo referencia PCCE 06-02-2018-C6, promovido por las Licenciadas BLANCA ESTHER GARAY SANCHEZ conocida por BLANCA ESTER GARAY SANCHEZ y KARLE GUADALUPE FERNADEZ ESCOBAR, como apoderadas generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ACOACAC DE R. L., en contra de los demandados señores PABLO NATANUEL MENDOZA REYES, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y ocho guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil doscientos diecisiete guión cero treinta mil seiscientos ochenta y siete guión ciento dos guión cero; y JOSE WILFREDO ORELLANA MAJANO; mayor de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil quinientos veintitrés guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil ciento veintitrés guión ciento veinte mil ochocientos noventa guión ciento tres guión cero.-Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se le cita a los demandados señores PABLO NATANUEL MENDOZA REYES y JOSE WILFREDO ORELLANA MAJANO, para que se presenten a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa.- Si no comparecen en el plazo señalado, se procederá a nombrarlos un Curador Ad Lítem para que los represente en el Proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día veintitrés de mayo de Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2^a. DE 1^a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F007489

EL SUSCRITO JUEZ SUPLENTE DEL PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NUE: 02190-18-MRPE-1CM1-184-02, promovido por el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de Apoderado General Judicial de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACU DE R.L. del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con Número de Identificación Tributaria: 1408-140271-001-0; contra los señores ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: 00174150-2, y con Número de Identificación Tributaria: 1217-111271-101-0, en calidad de Deudor Principal; RODOLFO ANTONIO MORENO PERL; KARLA BEATRIZ GARAY SEGOVIA; JULIA CRISTELA RIVAS DE FLORES; y NOLVA ARGENTINA RODRÍGUEZ DE SALVADOR; el primero quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, para

que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado, cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del CPCM, y de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del doce de abril del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F007503

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora SANDRA MARINA MARTINEZ ZELAYA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y dos guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecisiete guión cero diez mil seiscientos ochenta y uno guión ciento uno guión ocho, en relación al proceso ejecutivo, con número de referencia REF. 03522-18-MRPE-3CM1-C2, promovido por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE EDUCACIÓN ZONA ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACODEZO, DE R.L.", por medio de su apoderado Licenciado FREDY WILLIAM MONTES VARGAS, basado en MUTUO CON GARANTÍA SOLIDARIA, reclamándole las cantidades de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de interés convencional del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, calculados desde el día cuatro de junio del dos mil diecisiete, hasta el día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, más costas procesales; por lo que la demandada señora SANDRA MARINA MARTINEZ ZELAYA deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F007505

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores JOSE NELSON OSTORGA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Usulután, del departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno ocho cuatro dos tres dos - cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno guión cero treinta y un mil ciento sesenta y tres guión cero cero dos guión cinco; y RUTH SOSA DE RIVAS, mayor de edad, Profesora de Educación Media, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro tres uno seis cuatro - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ochocientos veintiuno guión cero cuarenta y un mil ciento sesenta y siete guión ciento dos guión tres;

HACE SABER: Que el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en calidad de Apoderado de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACACUDE R.L.), ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con Número Único de Expediente: PEM-16-17-R4; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general Judicial otorgado a su favor; 2) mutuo con garantía solidaria; otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario, Imelda Panameño González; 3) Constancia de Estado de cuenta de fecha trece de diciembre de dos mil diecisésis; 4) copia simple de credencial de ejecutor de embargos; 5) documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregado a los demandados, al apersonarse a esta sede Judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse sus domicilios y paraderos, se le comunica a los demandados antes mencionados, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, señores JOSE NELSON OSTORGA y RUTH SOSA DE RIVAS, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F007507

EL INFRASCrito JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENANTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN: Por este medio de conformidad a lo regulado en el Art. 181 y 186 CPCM; en cumplimiento a resolución de las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, proveída en las DILIGENCIAS VARIAS DE REMEDIACIÓN, con referencia DV / REM.12 / 2018-4, promovida por el Licenciado VLADIMIR SIGFRIDO MORALES QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores CARLOS ADOLFO SARMIENTO y MARIA SOCORRO NUÑEZ DE SARMIENTO, contra la señora SARA ESTELA SARMIENTO DE BONILLA, por este medio se NOTIFICA Y EMPLAZA a la solicitada, señora: SARA ESTELA SARMIENTO DE BONILLA, mayor de edad, casada, empleada, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis cero cuatro dos siete - uno y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno - cero treinta mil novecientos sesenta y cuatro - ciento dos - tres; auto de admisión de las ocho horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil dieciocho, emitido en el referido proceso; según lo ordenado en el proceso relacionado. Se le advierte a la solicitada que, efectuadas las publicaciones, en caso de no comparecer en un plazo de ocho días al tribunal, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que las represente en el proceso en referencia.

Y para que le sirva de legal notificación y emplazamiento a la señora SARA ESTELA SARMIENTO DE BONILLA se extiende el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007517

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA MARTA OSIRIS ROMERO MERCADILLO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que se han iniciado Diligencia de Aceptación de Herencia, por el Licenciado Ricardo Guillermo Gámez Pino, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Francisco Mercadillo López, en la sucesión que dejara la señora Nicolasa López de Mercadillo, y se ha declarado heredero interino Francisco Mercadillo López, y a efecto de informarle a la señora la señora Marta Osiris Romero Mercadillo, quien ha sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique mediante edicto de conformidad Arts.186 CPCM., a la referida heredera, quien es mayor de edad, ama de casa, y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04710110-6. Que este Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Por lo que una vez realizadas las publicaciones, se procederá a declarar heredero definitivo al solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F007541

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, en su calidad de apoderado general Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, SOCIEDAD COOP. DE R.L. DE C.V., A PROMOVER INCIDENTE DE AUSENCIA de la señora MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR CALERO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete-cien mil quinientos setenta y cinco-ciento tres-tres, con Cédula de Identidad Personal Número cero tres-cero uno-cero ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y siete, de quien se desconoce si ha dejado apoderado, procurador o representante legal y deseándose continuar con el Juicio Ejecutivo Mercantil Ref. 278-EM-07/1, PIDE: que previas las formalidades legales se declare AUSENTE a la demandada ya mencionada y se le nombre un CURADOR ESPECIAL para que la represente en el presente Juicio. En consecuencia, se previene que si la señora MARIA DE LOS ANGELES ESCOBAR CALERO, tiene abogado, procurador o representante legal en la República, se presenten en este Tribunal dentro de los quince días después de la publicación de este aviso por tercera vez, a comprobar su personería.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

1 v. No. F007581

EL LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ UNO DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DEL DISTRITO DE SONSONATE: A la señora SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, quien según demanda es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con DUI: 01824608-4 Y NIT: 0316-200966-101-9; y actualmente de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el presente Proceso Ejecutivo clasificado como Ref. 279-PROC.EJEC-18-4, incoado por EL BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE ABREVIA "BANCO AGRÍCOLA S.A.", con NIT: 0614-310155-001-6, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, mayor de edad, Abogado del domicilio de Santa Ana, con Tarjeta de Abogado 12,086; en contra de la señora SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ; se presentó demanda en contra de la señora arriba mencionada, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho; en la cual se reclama la suma siguiente: por el Crédito A) la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital, más intereses convencionales del 9.71% anual y moratorios del 5% anual ambos a partir del día diecinueve de Noviembre de dos mil diecisiete, y por el Crédito B) la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del 10.40% anual y moratorios del 5% anual, ambos reclamados a partir del día cuatro de Diciembre del año dos mil diecisiete, todo hasta su completo pago, transe o remate si antes no mediare arreglo entre las partes y las costas procesales de la Instancia. La demanda fue admitida, por auto de las once horas ocho minutos del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, juntamente con los siguientes documentos: 1. Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado a favor del Licenciado Rafael Ernesto Andrade Peñate, 2. Copias certificadas de Tarjeta de Abogado, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Abogado postulante; 3. Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor Edmundo Castro Pineda, suscrito por la señora Sara Albertina Villeda Sánchez y el Banco Agrícola S.A., 4. Dos certificaciones de saldos, expedidas por el Contador del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A, con el visto bueno del Gerente General de la referida institución bancaria; 5. Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Primera Hipoteca Abierta, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las quince horas quince minutos del día del dieciocho de diciembre de dos mil tres, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor Edmundo Castro Pineda, suscrito por la señora Sara Albertina Villeda Sánchez y el Banco Agrícola S.A., 6. Contrato Privado de Préstamo Mercantil Credicash con orden de Descuento, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del tres de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Héctor Edmundo Castro Pineda. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, se tuvo por parte a la parte actora, y decretó embargo en bienes propios de la demandada; habiéndose librado oficio de

traba de embargo sobre el inmueble propiedad de la demandada, inscrito en la Matrícula número 10019121-0000, al señor Jefe del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del Departamento de Sonsonate; y por auto de las once horas ocho minutos del veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se agregó el oficio de embargo diligenciado, y se ordenó notificársele el decreto de embargo a la parte demandada, el cual equivale al emplazamiento; y sin haberse emplazado a la referida demandada SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ por no haberse encontrado en la dirección proporcionada en la demanda, y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poderla localizar, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede Judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, y habiendo se obtenido nuevas direcciones en los informes requeridos agregados al proceso, no se localizó de manera personal, no obstante haberse intentado el mismo, razones por las cuales se ordena la notificación del decreto de embargo a ésta, por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas veintisiete minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

En razón de ello, la señora SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerza sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescripto en el Art. 67 al 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrárselle a un Curador Ad Litem, para que lo represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F007625

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del señor MANUEL DE JESUS JUAREZ CASTILLO, actualmente de paradero ignorado, el PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N°. de Expediente PEM-160/2018; siendo el demandante BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AGRÍCOLA S.A., por medio del Apoderado de la parte demandante, Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, del domicilio de Santa Ana, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 57 vto. a 58 fte., al demandado señor MANUEL DE JESUS JUAREZ CASTILLO, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa: "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL SEÑOR MANUEL DE JESUS JUAREZ CASTILLO, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir las cantidades reclamadas de: CRÉDITO A) CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO

POR CIENTO ANUAL, más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y CRÉDITO B) VEINTICINCO MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses convencionales del DOCE PUNTO CINCuenta POR CIENTO ANUAL más los intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses a partir del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUÍERASE al demandado señor MANUEL DE JESUS JUAREZ CASTILLO, que comparezca a este Tribunal por medio de su Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTARLA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4º del Art. 186 CPCM., el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el proceso.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y nueve minutos del treinta de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F007626

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A LOS SEÑORES ANDREA MARÍA ROSALES ALARCÓN Y JOSÉ ROBERTO ROSALES ALARCÓN: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01076-18-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorada su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a los señores ANDREA MARÍA ROSALES ALARCÓN Y JOSÉ ROBERTO ROSALES ALARCÓN, mayores de edad, Estudiantes, del domicilio de esta ciudad, con Documentos Únicos de Identidad Número, en su orden: cero tres millones un mil nueve - tres y cero dos millones ochocientos cuatro mil doscientos sesenta y uno - cero, con Números de Identificación Tributaria: cero doscientos diez - cero cincuenta mil ciento ochenta y cinco - ciento seis - uno y cero doscientos diez - ciento diez mil setecientos ochenta y dos - ciento cinco - seis, respectivamente, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta

en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Lítem a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADO CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007628

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: A las señoras MILAGRO CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ y ANA CECILIA HENRÍQUEZ GUADRÓN,

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Partición Judicial número PC-29-18-3, incoado por la Licenciada PATRICIA MARGARITA CASTILLO CAMPOS, en calidad de representante procesal del señor RAFAEL ENRÍQUE HENRÍQUEZ, conocido por RAFAEL ENRÍQUE HENRÍQUEZ VÁSQUEZ, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las once horas con cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil dieciocho, juntamente con los documentos correspondientes; la Licenciada Castillo Campos, en su demanda manifestó que desconoce la ubicación de las demandadas señoras Milagro Concepción Henríquez y Ana Cecilia Henríquez Guadrón, para poder emplazarlas, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a las señoras demandadas en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede Judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a las señoras arriba mencionadas, por lo que en auto de las nueve horas con seis minutos de este día, se ordenó emplazar a dichas señoras demandadas por medio de edicto. En razón de ello las señoras MILAGRO CONCEPCIÓN HENRÍQUEZ y ANA CECILIA HENRÍQUEZ GUADRÓN, deberán comparecer en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos de conformidad con el artículo 283 del CPCM, ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado.

Así mismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Lítem para que las representen en el presente proceso de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES.- SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007634

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176484

No. de Presentación: 20190284157

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Instituto Cervantes, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión canoa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA; FORMACIÓN DE PROFESORADO; ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; EDICIÓN DE TEXTOS Y VIDEOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002812-1

No. de Expediente: 2018174300

No. de Presentación: 20180279072

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Chiky PLAY y diseño, que se traduce al castellano como REPRODUCCIÓN CHIKY, que servirá para: AM-

PARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, GESTIÓN COMERCIAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB. SONDEOS DE OPINIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002835-1

No. de Expediente: 2019177377

No. de Presentación: 20190285966

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASE-SURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGEB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002871-1

No. de Expediente: 2019177378

No. de Presentación: 20190285967

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ASEGURADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGEB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002872-1

No. de Expediente: 2019177466

No. de Presentación: 20190286164

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DICENAM CORPORATION, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CLG CASH LOGISTICS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como CLG Efectivo logística Grupo, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE COBROS DE DEUDAS; SERVICIOS DE CAJA DE AHORROS; SERVICIOS DE CAUCIÓN, COBRO DE ALQUILERES; CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; DEPÓSITO DE VALORES; SERVICIOS DE DEPÓSITO DE FIANZAS POR LIBERTAD PROVISIONAL; GESTIÓN FINANCIERA INCLUYENDO GESTIÓN FINANCIERA DE PAGOS DE REEMBOLSO PARA TERCEROS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS (FINANZAS); SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES; PATROCINIO FINANCIERO; PRESTAMOS [FINANCIACIÓN] INCLUYENDO PRÉSTAMOS CON GARANTÍA INCLUYENDO PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; ALQUILER DE CAJEROS AUTOMÁTICOS INCLUYENDO ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE DINERO, ALQUILER DE MÁQUINAS CONTADORES Y CLASIFICADORAS DE DINERO; GESTIÓN DE DINERO EN EFECTIVO; ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE DINERO, VALORES, BIENES PERSONALES Y TIERRAS (BIENES INMUEBLES). Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE INCLUYENDO TRANSPORTE EN VEHÍCULOS BLINDADOS, TRANSPORTE PROTEGIDO DE OBJETOS DE VALOR Y TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES, Y SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE DEPÓSITO; APROVISIONAMIENTO DE EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICO, ALQUILER DE SISTEMAS DE NAVEGACIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002876-1

No. de Expediente: 2019177136

No. de Presentación: 20190285475

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LENOVO TRUSCALE

Consistente en: las palabras LENOVO TRUSCALE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE INFRAESTRUCTURA DE CENTRO DE DATOS; ALQUILER DE HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SERVIDORES INFORMÁTICOS, CENTROS DE DATOS Y ESPACIO DE MEMORIA DEL SERVIDOR; SERVICIOS DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE MONITORIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA, HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002883-1

No. de Expediente: 2019177198

No. de Presentación: 20190285579

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APPLE TV

Consistente en: las palabras APPLE TV que se traducen como Manzana Televisión, que servirán para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES INCLUYENDO SERVICIOS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA, SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, COMUNICACIONES POR SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE, SERVICIOS DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE AUDIO Y VIDEO Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR ORDENADOR; DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y PAGO POR VISIÓN POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO BAJO DEMANDA; USUARIOS COINCIDENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS INCLUYENDO PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, TUTORÍA, PASANTÍAS, APRENDIZAJE Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD, MERCADEO, COMUNICACIONES Y DISEÑO, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS PRESENCIALES, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEatraLES, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE INCLUYENDO PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y WEBCAST, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN DE ARTE Y CULTURA, PROVISIÓN DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROVISIÓN DE CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO, PROVISIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, DATOS, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL POR MEDIO DE

Consistente en: un diseño que se identifica como W, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002887-1

No. de Expediente: 2019177198

No. de Presentación: 20190285577

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple

SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO INCLUYENDO PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS Y TAMBÉN INCLUYENDO INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA POR MEDIO DE PROVEER SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADORA NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS, SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS Y RESERVA DE ENTRADAS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS, PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, POR MEDIO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA PUBLICAR Y COMPARTE REVISIONES, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ACTUACIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PROVISIÓN DE TONOS DE LLAMADA NO DESCARGABLES, MÚSICA PREGRABADA, VIDEO Y GRÁFICOS PARA USAR EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES, PROVISIÓN DE CARGA, ALMACENAMIENTO, COMPARTIMIENTO, VISUALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA POR MEDIO DE UN SITIO WEB; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES INCLUYENDO LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES POR MEDIO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES DE COMPUTADORA, REPORTAJE DE NOTICIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS INCLUYENDO SERVICIOS DE BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL EJERCICIO Y LA ACTIVIDAD FÍSICA POR MEDIO DE SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS INCLUYENDO SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA FORMA FÍSICA Y EL EJERCICIO; SERVICIOS DE IMAGEN DIGITAL; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE CINTAS DE VÍDEO; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; INFORMACIÓN DE RECREACIÓN; SERVICIOS DE CLUBES DE SALUD [SALUD Y ENTRENAMIENTO FÍSICO]; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ENTRENAMIENTO DE ANIMALES; MODELADO PARA ARTISTAS; LOTERÍAS OPERATIVAS; ALQUILER DE ACUARIOS INTERIORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002893-1

No. de Expediente: 2019177006

No. de Presentación: 20190285154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Estrategia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007542-1

No. de Expediente: 2019177005

No. de Presentación: 20190285153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN ISOLINA PERLA REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras San Lucas y diseño. Sobre las palabras Clínicas Especializadas, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. F007546-1

No. de Expediente: 2019177917

No. de Presentación: 20190287429

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ARMANDO RENDEROS PALOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DELUBERY y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007603-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173680

No. de Presentación: 20180277797

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de SRS Life Sciences Pte. Limited, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión srs y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES, HERBARIAS, NUTRACEUTICAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO HUMANO Y VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002808-1

No. de Expediente: 2018173541

No. de Presentación: 20180277535

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Interbasic Holding S.r.l., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCHIAP

Consistente en: la palabra SCHIAP, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ESPECIALMENTE, PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, FOLLETOS, CATÁLOGOS, TODO EN EL CAMPO DE LA ALTA COSTURA, ÁLBUMES FOTOGRÁFICOS, CALENDARIOS, MAPAS, TARJETAS; POSTALES, PAPELERÍA, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, ESPECIALMENTE BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, CUBIERTAS DE PAPEL PARA AGENDAS, LIBRETAS DE DIRECCIONES, MARCADORES Y PORTA DOCUMENTOS, FUNDAS DE AGENDAS DE CUERO, LIBRETAS DE DIRECCIONES, MARCADORES DE LIBROS Y PORTA DOCUMENTOS (PAPELERÍA); CORTINAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002809-1

No. de Expediente: 2019176239

No. de Presentación: 20190283594

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLETHORA

Consistente en: la palabra PLETHORA, que se traduce al castellano como exceso, que servirá para: AMPARAR PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002810-1

No. de Expediente: 2019176366

No. de Presentación: 20190283844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Agan Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEKEL

Consistente en: la palabra DEKEL, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002811-1

No. de Expediente: 2019176311

No. de Presentación: 20190283741

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de Nipro Corporation, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NIPRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS; SOLUCIONES FARMACEUTICAS UTILIZADAS EN DIÁLISIS; DIALISADO SECO; DESINFECTANTES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS; PREPARACIONES CELULARES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRANSTORNOS; REACTIVOS DE CULTIVOS CELULARES PARA FINES MEDICOS; MEDIOS DE CULTIVO BACTERIOLOGICO; CELULAS PARA FINES MEDICOS; SUEROS PARA FINES MEDICOS; REACTIVOS DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS; TIRAS DE PRUEBA DE DIAGNOSTICO MEDICO; TIRAS DE PRUEBA PARA MEDIR LOS NIVELES DE GLUCOSA EN SANGRE; CAPSULAS VACIAS PARA FINES FARMACEUTICOS; APOSITOS PARA USO MEDICO; VENDAJES QUIRURGICOS Y MEDICOS; MASCARILLAS SANITARIAS; ALGODON ANTISEPTICO; PAÑALES PARA INCONTINENCIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA FINES ODONTOLOGICOS; MATERIALES DE INCrustACIÓN PARA FINES ODONTOLOGICOS; AGENTES DE SELLADO PARA FINES ODONTOLOGICOS; CERAMICA DENTAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002813-1

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002814-1

No. de Expediente: 2019175397

No. de Presentación: 20190281660

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MCCORMICK GOURMET y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS DE SOPAS; MEZCLAS DE DIPS; CEBOLLAS, AJOS, PIMIENTOS Y SEMILLAS COMESTIBLES PROCESADAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ESPECIALMENTE, TROZOS DE PROTEÍNA VEGETAL CON SABOR A TOCINO; VEGETALES DESHIDRATADOS; MEZCLAS DE BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE LÁCTEOS; PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: HIERBAS, ESPECIAS, MEZCLAS DE ESPECIAS, CONDIMENTOS, MEZCLAS DE CONDIMENTOS Y MEZCLAS DE SAZONADORES PROCESADOS; MEZCLAS DE CONDIMENTOS Y BOLSAS PARA ASAR COMBINADAS EN PAQUETES UNITARIOS; SAL, SAL SAZONADA, SUSTITUTOS DE SAL; PIMENTA, EXTRACTOS, ACEITES NOSENCIALES, UTILIZADOS COMOSABORIZANTES ALIMENTICIOS; ADOBOS Y MEZCLAS DE ADOBO; COBERTURAS SAZONADAS PARA ALIMENTOS, ESPECIALMENTE MEZCLAS PARA FREÍR, EMPANIZADORES, MASAS Y MEZCLAS DE MASAS; MEZCLAS DE SALSA ESPESA; CONDIMENTOS, ESPECIALMENTE, SALSA TÁRTARA, SALSAS PARA COCTELES DE MARISCOS, SALSAS EXCLUYENDO LAS DE MANZANA Y ARÁNDANO, Y MEZCLAS DE SALSA; ABLANDADORES DE CARNES, MEZCLAS DE SALSA PARA ESPAGUETI. Clase: 30.

No. de Expediente: 2019175653

No. de Presentación: 20190282338

CLASE: 01, 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CPS Technologies, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CLARIOS

Consistente en: la palabra CLARIOS, que servirá para: AMPARAR: ANTICONGELANTE; ADITIVOS QUÍMICOS PARA GASOLINA Y COMBUSTIBLE; AGUA ACIDULADA PARA RECARGAR BATERÍAS AGUA DESTILADA PARA RECARGAR BATERÍAS; ACIDOS PARA BATERÍAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BATERÍAS, BATERÍAS GALVÁNICAS; BATERÍAS DE POLÍMERO DE IONES DE LITIO; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS RECARGABLES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; VOLTÍMETROS PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; MONITORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS; REJILLAS PARA BATERÍAS, ESPECIALMENTE, REJILLAS CONDUCTORAS PARA BATERÍAS; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, MARCOS INTERNOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR DURABILIDAD ESTRUCTURAL; PARTES COMPONENTES DE BATERÍAS, ESPECIALMENTE, TAPAS DE VENTILACIÓN; BATERÍAS INDUSTRIALES; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA USAR CON DISPOSITIVOS DE MONITOREO DE BATERÍA, DIAGNÓSTICO DE BATERÍA Y SEGURIDAD

DE BATERÍA PARA MONITOREAR EL RENDIMIENTO DE UNA BATERÍA; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE PARA EDUCACIÓN RELACIONADA CON LA TECNOLOGÍA DE BATERÍAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, Y REPARACIÓN DE BATERIAS DE VEHICULOS; RECARGA DE BATERIAS DE VEHICULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002815-1

No. de Expediente: 2019176486

No. de Presentación: 20190284163

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HYPERWALLET

Consistente en: la palabra HYPERWALLET, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PAGO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA GIROS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS, CUENTAS DE VALOR ALMACENADO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y NOTIFICACIONES DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, ESPECIALMENTE, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE VALOR ALMACENADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGO Y PROCESAMIENTO DE

INFORMACIÓN, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS REALIZADOS A TRAVÉS DE TARJETAS PREPAGO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE UN PORTAL EN LÍNEA CON COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, REMESAS FINANCIERAS, TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA REALIZAR PAGOS, ACCESO A CUENTAS DE VALOR ALMACENADO PARA REALIZAR PAGOS Y LA CAPACIDAD DE REALIZAR TRANSACCIONES CON TARJETA DE DÉBITO PARA REALIZAR PAGOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; CONTROL DE TRANSACCIONES, CUMPLIMIENTO Y CONTROLES ANTIFRAUDE Y DE LAVADO DE DINERO, SERVICIOS DE TARJETA DE VALOR ALMACENADO Y TARJETA DE DÉBITO, PROCESAMIENTO DE PAGOS DE FACTURAS; CONCILIACIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE, CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SUMINISTRO DE ACCESO ELECTRÓNICO A FONDOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y COMERCIANTES EN PUNTOS DE VENTA (POS), ESPECIALMENTE, PROPORCIONAR TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, ACH, TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO, CHEQUES Y PAGOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA PARA GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES FINANCIERAS Y DE PAGO, TRANSFERENCIA DE FONDOS HACIA Y DESDE TERCEROS, GIROS, CUENTAS DE VALOR ALMACENADO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE DÉBITO, TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TRANSACCIONES FINANCIERAS Y NOTIFICACIONES DE CUENTAS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE INCLUYE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON LAS COMPUTADORAS; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES QUE INCLUYEN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL COBRO DE PAGOS, TRANSACCIONES DE PAGOS, Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN; MONITOREO ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS POR FRAUDE, LAVADO DE DINERO, E ILEGALIDAD EN EL CAMPO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002816-1

No. de Expediente: 2018172941

No. de Presentación: 20180276373

CLASE: 09, 35, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Uber Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UBER EATS

Consistente en: las palabras UBER EATS, en donde la palabra EATS se traduce al castellano como COMIDA Sobre el elemento denominativo EATS traducido al castellano como COMIDA, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE TRANSPORTE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTRATAR Y COORDINAR SERVICIOS DE ENTREGA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE PEDIDOS DE ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE PEDIDOS COMPUTARIZADOS CON BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA CON BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS Y ABARROTES; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA QUE OFRECEN BIENES DE CONSUMO DE TERCEROS, ALIMENTOS Y ABARROTES; SERVICIOS DE TIENDA DE ABARROTES EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE COMPRAS; MONITOREO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE ENVÍOS DE PAQUETES; MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE ENVÍOS DE PAQUETES PARA GARANTIZAR LA ENTREGA A TIEMPO PARA FINES COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE TRANSPORTE Y ENTREGA; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTALES EN LÍNEA EN EL CAMPO DEL COMERCIO DE CONSUMIDORES A NEGOCIO PARA QUE LOS CONSUMIDORES INGRESEN, ADMINISTREN Y MODIFIQUEN LA INFORMACIÓN SOBRE SUS PREFERENCIAS PARA QUE LOS COMERCIANTES LA UTILICEN PARA CREAR Y GESTIONAR OFERTAS PARA ENTREGAR A LOS CONSUMIDORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES PUSH OPERADORES LOCALES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TERCEROS Y AGENTES DE REPARTO DE ALIMENTOS Y ABARROTES EN LAS CERCANÍAS DE LA PERSONA QUE LLAMA UTILIZANDO TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, ENRUTAMIENTO DE LLAMADAS, MENSAJES SMS Y NOTIFICACIONES PUSH A SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y DE ENTREGA; TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PRESENTANDO INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ENTREGA Y RESERVAS PARA SERVICIOS DE ENTREGA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS;

ENTREGA DE ALIMENTOS; ENTREGA DE PAQUETES; TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; ENTREGA DE MENSAJES; ENTREGA URGENTE DE MERCANCÍAS POR VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE BIENES ENTRÁNSITO; SERVICIOS DE ENTREGA; ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENTREGAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA POR CARRETERA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO A TERCEROS SOBRE EL ESTADO DE LA RECOGIDA Y ENTREGA A TRAVÉS DEL ACCESO INTERNET Y EL TELÉFONO; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE PAQUETES A TERCEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA, RESERVAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ENTREGA Y PARA DESPACHAR VEHÍCULOS MOTORIZADOS A LOS CLIENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002818-1

No. de Expediente: 2019174395

No. de Presentación: 20190279381

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Financial & Risk Organisation Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DATA IS JUST THE BEGINNING

Consistente en: las palabras DATA IS JUST THE BEGINNING, traducidas al castellano como LOS DATOS SON SOLO EL PRINCIPIO; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y SOFTWARE PARA APLICACIONES MÓVILES QUE CONTIENEN INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN LOS CAMPOS DE FINANZAS, INVERSIONES,

NEGOCIOS, NOTICIAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER A UNA VARIEDAD DE BASES DE DATOS EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE DATOS ELECTRÓNICOS SUMINISTRANDO ACCESO A BASES DE DATOS QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES Y BONOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADO CON LA RECOPILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, OPERACIONES CON ACCIONES, TRANSACCIONES BURSÁTILES Y TRANSACCIONES FINANCIERAS; SOFTWARE PARA EL ENRUTAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PEDIDOS DE COMPRA Y VENTA DE VALORES PARA SU USO POR CORREDORES DE VALORES, DISTRIBUIDORES Y SUS CLIENTES; SOFTWARE DESCARGABLE QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA BEBIDA DILIGENCIA DE CONOCER-A-TU CLIENTE, INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBRE DATOS DEMOGRÁFICOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LA NATURALEZA DE NOTICIAS Y COMENTARIOS, ANÁLISIS E INFORMES SOBRE EL RENDIMIENTO DEL MERCADO Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE BONOS MUNICIPALES Y NOTICIAS Y ANÁLISIS Y SU CUMPLIMIENTO SOBRE EL EFECTIVO DE FONDOS PÚBLICOS CORPORATIVOS, NOTICIAS Y ANÁLISIS SOBRE FUSIONES Y ADQUISICIONES, INFORMACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DE LAS CORPORACIONES, INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y EJECUTIVOS FINANCIEROS, OPERACIONES DE POST-COMERCIO EN LA NATURALEZA DE PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL COMERCIO, ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CUENTAS EN LOS MERCADOS DE VALORES MUNDIALES, VENTAS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SUMINISTRO DE ASISTENCIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL TEMA DE SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA; SUMINISTRO DE INFORMES ESTADÍSTICOS PERSONALIZADOS SOBRE DATOS FINANCIEROS; ANÁLISIS FINANCIERO; CONSULTORÍA FINANCIERA; EVALUACIONES FISCALES; COTIZACIONES DE PRECIOS DE BOLSA; TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE BONOS; BONOS DE GARANTÍAS, Y FIDEICOMISOS DE CANJE E INVERSIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DEL COMERCIO DE MERCADO E INFORMACIÓN DE COTIZACIÓN DE VALORES; SERVICIOS DE SOPORTE COMERCIAL EN EL CAMPO DE LOS VALORES FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, COMPARACIÓN, RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO, TABULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, NEGOCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE COMERCIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIACIÓN DE VALORES, ESPECIALMENTE, CLASIFICACIÓN DE VALORES, CORREDORES, DISTRIBUIDORES Y EMISORES; SERVICIOS DE CÁLCULO, PROVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN BENEFICIO DE TERCEROS DE ÍNDICES Y SUBÍNDICES DE VALORES FINANCIEROS; SERVICIOS FINANCIEROS AUTOMATIZADOS, ESPECIALMENTE, DE CORRETAJE EN LÍNEA DE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS DE COMPUTADORA EN LÍNEA QUE PRESENTAN SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VALORES A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS

DE INFORMACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA, MONETARIA Y BURSÁTIL, INFORMACIÓN SOBRE INTERCAMBIO DE DIVISAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE QUE PROPORCIONA INFORMACIÓN FINANCIERA EN LA NATURALEZA DE NEGOCIOS, INTERCAMBIOS FINANCIEROS, ACUERDOS COMERCIALES, INFORMACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS, INFORMACIÓN PARA SU USO EN EL COMERCIO DE PRODUCTOS BÁSICOS Y PREVISIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE CONTIENE INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO BASES DE DATOS DE REGISTROS PÚBLICOS PARA SU USO EN RELACIÓN CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE, Y LA EVALUACIÓN DE RIESGOS CORPORATIVOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE CONTIENE FUNCIONES DE BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE PROPORCIONAN INFORMACIÓN PARA SU USO EN CONEXIÓN CON LA DILIGENCIA DEBIDA DE CONOCER-A-SU CLIENTE; INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA Y LA SEGURIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002819-1

No. de Expediente: 2019174566

No. de Presentación: 20190279709

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOTAL DEFENCE y diseño, que se traducen al castellano como defensa total, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; COMIDA DIETÉTICA Y SUSTANCIAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002825-1

No. de Expediente: 2019174680

No. de Presentación: 20190279929

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión BFL y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRAZOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002831-1

No. de Expediente: 2019174310

No. de Presentación: 20190279103

CLASE: 09, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERIFEYE

Consistente en: la palabra VERIFEYE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA TOMA, PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MEDICIONES ÓPTICAS; SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS ÓPTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS PARA TOMAR, PROCESAR, REGISTRAR, ALMACENAR Y TRANSMITIR MEDICIONES ÓPTICAS Y REALIZAR PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO; LÁSERES PARA USO OFTÁLMICO Y OPTOMÉTRICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002832-1

No. de Expediente: 2018173494

No. de Presentación: 20180277417

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASCEND

Consistente en: la palabra ASCEND, que se traduce como ASCENDER, que servirá para: AMPARAR: LÁSERES QUIRÚRGICOS PARA TRASTORNOS OFTALMOLÓGICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002833-1

No. de Expediente: 2018174301

No. de Presentación: 20180279073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BALIARDA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEPINA

Consistente en: la expresión SEPINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002834-1

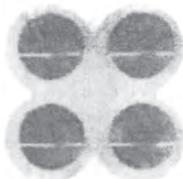
No. de Expediente: 2015145683

No. de Presentación: 20150221492

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como ASPIRIN SHAMROCK 2014, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002836-1

No. de Expediente: 2018173869

No. de Presentación: 20180278132

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras VTX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORAJ], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS (SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERA CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002837-1

No. de Expediente: 2018173871

No. de Presentación: 20180278134

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VTX

Consistente en: las letras VTX, que servirá para: AMPARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS(SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERAS CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002838-1

No. de Expediente: 2018173870

No. de Presentación: 20180278133

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHELTER WINGS, INC. D/B/A VORTEX OPTICS, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTEX

Consistente en: la palabra VORTEX, que servirá para: AMPARAR: ROPAS A SABER, CAMISAS, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], SUÉTERES, SUDADERA, PANTALONES DEPORTIVOS, CHAQUETAS, PULLOVERS(SUÉTERES), ABRIGOS, CHALECOS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS (SHORTS), BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], BUFANDAS, CAMISETA SIN MANGAS, SUDADERAS CON CAPUCHA Y BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, A SABER, SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002839-1

No. de Expediente: 2018173964

No. de Presentación: 20180278356

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ALFA VITAMINS LABORATORIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELECTROADE

Consistente en: la palabra ELECTROADE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS DE FRUTAS Y BEBIDAS DE FRUTAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

No. de Expediente: 2019174309

No. de Presentación: 20190279102

CLASE: 05.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002840-1

No. de Expediente: 2018174073

No. de Presentación: 20180278547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA

SECRETARIA

3 v. alt. No. C002843-1

No. de Expediente: 2018173931

No. de Presentación: 20180278264

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRISTEL PLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CACHE

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002841-1

Consistente en: la expresión CACHE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, ENCERAR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES PARA LA LIM-

PIEZA DE SUPERFICIES; DETERGENTES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA EN FORMA DE LÍQUIDOS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; SUSTANCIAS PARA EL LAVADO DE ROPA; SUAVIZANTE DE TELAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR COCHES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAVABOS, BAÑERAS, DUCHAS, GRIFOS, INODOROS, LAVADORAS, LAVAJILLAS, CAÑOS DE BASURA, CUBOS, DESAGÜES Y SALIDAS DE DESECHOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA ELECTRODOMÉSTICOS; PREPARACIONES PARA DESBLOQUEAR DESAGÜE, DUCHAS, TUBERÍAS DE DESAGÜE, DESAGÜES Y SALIDAS DE DESECHOS; PREPARACIONES DESGRASANTES Y DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR VIDRIOS; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE ACERO INOXIDABLE; PREPARACIONES DE LIMPIEZA DE GRANITO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DETAPIZADOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES ESTERILIZANTES Y SANITARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; DESINFECTANTES DE SUPERFICIES; DETERGENTES PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO; BACTERICIDAS FUNGICIDAS; GERMICIDAS ESPORICIDAS; VIRUCIDAS; ANTISÉPTICOS; TOALLITAS ESPORICIDAS; TOALLITAS DESINFECTANTES; TOALLITAS ESTERILIZANTES; TOALLITAS ANTISÉPTICAS IMPREGNADAS; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; TOALLITAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTÍERREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002844-1

No. de Expediente: 2019174421

No. de Presentación: 20190279416

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Talking Rain Beverage Company Inc., de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SPARKLING ICE y diseño, que se traduce al castellano como hielo espumoso. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; REFRESCOS CON SABOR A FRUTA; BEBIDAS CARBÓNICAS CON SABOR A FRUTA; BEBIDAS SIN ALCOHOL, A SABER, BEBIDAS CARBÓNICAS; AGUA AROMATIZADA GASEOSA; AGUA AROMATIZADA EMBOTELLADA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CON SABOR A FRUTA SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL AROMATIZADOS CON FRUTAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A JENGIBRE; BEBIDAS CARBÓNICAS CON SABOR A JENGIBRE; CERVEZA DE JENGIBRE; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE JENGIBRE; LIMONADAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; BEBIDAS CARBÓNICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; GASEOSA CON SABOR A LIMA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS CARBÓNICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; AGUA POTABLE EMBOTELLADA; AGUA EMBOTELLADA; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS GASEOSAS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER REFRESCOS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTA; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002845-1

No. de Expediente: 2018174074

No. de Presentación: 20180278548

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DEEPAK FASTENERS (SHANNON) LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNBRAKO

Consistente en: la palabra UNBRAKO, que servirá para: AMPARAR: BISAGRAS METÁLICAS; TUERCAS DE TUBO DE METAL; SEPARADORES DE METAL; GÁLIBOS DE CARGA METÁLICOS PARA FERROCARRILES; PERNOS DE METAL; TUERCAS ROSCADAS METÁLICAS; TAPAS (METÁLICAS) PARA TORNILLOS; ESPACIADORES SIENDO ELEMENTOS DE METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, ANILLOS DE TORNILLO; TUERCAS, TORNILLOS Y CIERRES, DE METAL; BARRAS DE METAL ROSCADAS; VARILLAS METÁLICAS; RAMITAS [CLAVIJAS] DE METAL; BISAGRAS METÁLICAS; TAPAS DE ROSCA METÁLICAS; VARILLAS DE METAL RECUBIERTAS DE FUNDENTE; OJALES METÁLICOS; TORNILLOS (LOCK -); TORNILLOS PARA MADERA HECHOS DE METAL; PERNOS METÁLICOS DE CREMONA PARA VENTANAS; PERNOS DE METAL [SUJETADORES]; CERROJO DE METAL; PERNOS METÁLICOS AUTORROSCANTES; PERNOS DE EXPANSIÓN DE METAL; TORNILLOS METÁLICOS AUTORROSCANTES; PERNOS DE PUERTA DE METAL; VARILLAS ROSCADAS DE METAL; ANILLOS DE TORNILLO DE METAL; VARILLA DE PASADOR DE METAL; PASADORES (CHAVETAS) DE METAL; PERNOS PLANOS; VARILLAS DE CARGA DE METAL PARA VAGONES DE FERROCARRIL; VARILLAS ATORNILLADAS DE METAL; TORNILLOS DE VENTANA DE METAL; TAPAS DE TORNILLO DE METAL; CHAVETAS METÁLICAS; REMACHES DE TORNILLO METÁLICOS; MANGAS DE EXPANSIÓN DE METAL PARA FIJAR TORNILLOS; TUERCAS [HERRAJES METÁLICOS]; BISAGRAS DE METAL QUE INCORPORAN UN RESORTE; CASQUILLOS DE VENTANA DE METAL; BISAGRAS METÁLICAS PARA VENTANAS; PERNOS DE CABEZA HEXAGONAL DE METAL; PERNO DE VENTANA (METAL); TORNILLOS DE FIJACIÓN DE METAL; PERNOS DE OJO; PERNOS DE BLOQUEO DE METAL; BISAGRAS DECORREA DEMETAL; SOLDADURA DE BLOQUEO (VARILLAS DE METAL PARA -); TORNILLOS DE METAL PARA BOTELLAS; BARRAS DE METAL; BARRAS DE REFUERZO DE METAL PARA HORMIGÓN; VARILLAS DE ACERO; BARRAS DE MOLIENDA DE ACERO; VARILLAS DE ACUÑACIÓN; PLACAS DE ANCLAJE METÁLICAS; BISAGRAS DE SUELO METÁLICAS; TORNILLOS DE METAL; TUERCAS DE ROSCA DE METAL; ARANDELAS [HERRAJES METÁLICOS]; REMACHES DE METAL; TORNILLO DE OJOS DE METAL; TAZAS DE TORNILLO DE METAL; TOR-

NILLOS METÁLICOS PARA CERRAR PUERTAS; TORNILLOS DE TUERCAS DE METAL; TORNILLOS DE UNIÓN DE METAL PARA CABLES; SEPARADORES DE TUBOS DE METAL; PLACAS DE ANCLAJE METÁLICAS; PERNOS DE FIJACIÓN METÁLICOS; TUERCAS DE BLOQUEO DE METAL; BISAGRAS PARA PUERTAS Y VENTANAS (METÁLICAS); TORNILLOS DE HIELO DE METAL; RESORTE; TORNILLOS ROSCADOS DE METAL; PERNOS EN U DE METAL; VARILLAS DE METAL PARA SOLDADURA Y SOLDADURA FUERTE, INCLUIDAS LAS DE ACERO ALEADO Y TITANIO; BISAGRAS METÁLICAS PARA LA SUJECCIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS; BISAGRAS DE PUERTAS METÁLICAS; PERNOS DE ANCLAJE METÁLICOS PARA LA CONEXIÓN DE PUENTES; VARILLAS DE REFUERZO DE METAL; PERNOS DE ANCLAJE METÁLICOS; TUERCAS DE METAL ATORNILLADAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002846-1

No. de Expediente: 2019176923

No. de Presentación: 20190284947

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Atlantic China Welding Consumables, Inc, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATLANTIC

Consistente en: la palabra ATLANTIC y diseño, que se traduce al castellano como ATLANTICO, que servirá para: AMPARAR: VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; ALAMBRES PARA SOLDAR., Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002857-1

No. de Expediente: 2019176977

No. de Presentación: 20190285095

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Frescolita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BÉBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002858-1

No. de Expediente: 2019176211

No. de Presentación: 20190283541

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INCANDESSENCE

Consistente en: la palabra INCANDESSENCE, que se traduce al castellano como incandescencia, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS INCLUYENDO JABONES PARA USO PERSONAL; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ESPECIALMENTE GELES DE BAÑO, GELES DE DUCHA, TALCO EN POLVO, CREMA PARA EL CUERPO INCLUYENDO CREMA PARA LAS MANOS, LOCIÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO LOCIÓN PARA LAS MANOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS; DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002859-1

No. de Expediente: 2019177432

No. de Presentación: 20190286093

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER JUNGMAN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAROLINA RIVAS VILLANUEVA, de nacionalidad SALVADOREÑA y GLINDA VALERIA ESCOBAR GENIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra taupe y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRETERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002860-1

No. de Expediente: 2019176182

No. de Presentación: 20190283486

CLASE: 09, 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de ADP, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE

Consistente en: la expresión ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE, que se traduce al castellano como SIEMPRE DISEÑANDO PARA PERSONAS Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO

Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS; HARDWARE, INCLUYENDO HARDWARE INFORMÁTICO PARA USO DE LOS EMPLEADORES EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES, PODCASTS, VIDEO, Y LA PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DEL EMPLEADO, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE RETIRO, SEGURO DE SALUD, Y SEGURO DE COMPENSACIÓN AL TRABAJADOR, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR ANALISIS DE NEGOCIOS Y RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA, INFORMACIÓN, GESTIÓN, PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS, CONTRATACIÓN, EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES, GESTIÓN DEL RENDIMIENTO, GESTIÓN DE COMPENSACIONES Y GESTIÓN DE SUCESIONES, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS EN EL CAMPO DE LA PROGRAMACIÓN DE EMPLEADOS, TIEMPO, ASISTENCIA, VACACIONES Y LICENCIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE REGISTROS, PROCESAMIENTO, PAGO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE NÓMINAS, SERVICIOS DE ENCUESTA, INVESTIGACIÓN Y AUDITORÍA RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS Y EL PERSONAL, BENEFICIOS PARA EMPLEADOS, Y SERVICIOS DE REGISTRO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN SOBRE SEGUROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PAGO Y CUMPLIMENTO DE NÓMINA ASÍ COMO PROVISIÓN DE ASESORÍA, SERVICIOS DE DATOS A EMPLEADORES EN ESTOS CAMPOS, ADMINISTRACIÓN DE RECLAMOS DE COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE RETIRO DE EMPLEADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS, INCLUYENDO SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, ADMINISTRA-

CIÓN DE NÓMINAS, ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS Y PLANES DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DECOMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, GESTIÓN FINANCIERA, Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS, PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS INCLUYENDO PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS NO DESCARGABLES, PODCASTS, VIDEO Y PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE LA NÓMINA, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE JUBILACIÓN, SEGURO DE SALUD Y SEGURO DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS, CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACIÓN DE BENEFICIOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS Y CAPACITACIÓN DE EMPLEADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO, ACTUALIZACIÓN, ALQUILER, MANTENIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO INCLUYENDO SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE INFORMÁTICO, PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, CONTABILIDAD, PROCESAMIENTO DE NÓMINA Y ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO, REGISTRO DE TIEMPO Y ASISTENCIA DE LOS EMPLEADOS, ARRENDAMIENTO DE EMPLEADOS, COMERCIO ELECTRÓNICO, RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN DEL TALENTO, BENEFICIOS PARA EMPLEADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE JUBILACIÓN, SEGUROS DE SALUD Y SEGUROS DE COMPENSACIÓN PARA TRABAJADORES, GESTIÓN FINANCIERA Y GESTIÓN DE DATOS, SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE Y SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA CON SOFTWARE PARA USO EN RECURSOS HUMANOS, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EMPLEO, RECLUTAMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPENSACIÓN, BENEFICIOS Y PLANES DE JUBILACIÓN Y SEGUROS; PROVISIÓN DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA PARA RECURSOS HUMANOS, GESTIÓN FINANCIERA, EMPLEO, CONTRATACIÓN, GESTIÓN DE DATOS, NÓMINA Y COMPENSACIÓN, PLANES DE JUBILACIÓN Y BENEFICIOS, Y SEGUROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002861-1

No. de Expediente: 2018171753

No. de Presentación: 20180274333

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BAGLEY ARGENTINA S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POLVORITA

Consistente en: la palabra POLVORITA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002862-1

No. de Expediente: 2018173329

No. de Presentación: 20180277133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Essity

Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOCHECONTROL

Consistente en: la palabra NOCHECONTROL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS ABSORBENTES INCLUYENDO SERVILLETAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN, TOALLAS INCLUYENDO TOALLAS SANITARIAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PARA USARSE EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA, COMPRESAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO); PROTECTORES HIGIÉNICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO; CALZONCILLOS CON FINES SANITARIOS; ALMOHADILLAS PARA LA MATERNIDAD INCLUYENDO ALMOHADILLAS DE LACTANCIA Y ALMOHADILLAS PARA EL AMAMANTAMIENTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002863-1

No. de Expediente: 2019175489

No. de Presentación: 20190281967

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MULTISERVICIOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIFEPRO Improving Health y diseño, que se traduce al castellano la palabra LIFE como vida, Improving se traduce como mejorando y Health se traduce como salud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR:

EQUIPO MÉDICO DE USO DOMÉSTICO, HOSPITALARIO Y AFINES, APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÓBILIARIO ESPECIAL PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002865-1

No. de Expediente: 2018173831

No. de Presentación: 20180278044

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de SEVEN GLOBAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERICAN BLACK y diseño, que se traduce como Americano Negro, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PREMIUM PARA FRENOS DE DISCO DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002866-1

No. de Expediente: 2019177372

No. de Presentación: 20190285945

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquímicas, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROFAST

Consistente en: la palabra GASTROFAST, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002868-1

No. de Expediente: 2019176509

No. de Presentación: 20190284199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SHANDONG LUOXIN PHARMACEUTICAL GROUP STOCK CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUOXIN PHARMACEUTICAL y diseño, que se traduce al castellano como LUOXIN FARMACÉUTICA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; MEDICINA CHINA PANACEA, PREPARACIONES DE OLIGOELEMENTOS PARA USO HUMANO Y ANIMAL, ACEITES MEDICI-

NALES Y AMINOÁCIDOS PARA USO MEDICO, ANTISÉPTICOS.

Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002869-1

No. de Expediente: 2019176746

No. de Presentación: 20190284564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMEROMENA, en su calidad de APODERADO de DAEWONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLODUO

Consistente en: la palabra OLODUO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO MÉDICO INCLUYENDO PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERLIPIDEMIA, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ANTIHIPERTENSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002870-1

No. de Expediente: 2019177380

No. de Presentación: 20190285969

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ArtPoint y diseño, traducida al castellano como: Arte Punto, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002873-1

No. de Expediente: 2019177434

No. de Presentación: 20190286095

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Iconix Latin America LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase S STARTER y diseño, que se traduce al castellano como S Estrella Entrante, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LA CINTURA, MOCHILAS QUE SE SUJETAN A LAS POSADERAS, MORRALES, MALETINES DESPLEGABLES, BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO, MALETINES DE DEPORTES INCLU-

YENDO MALETINES PARA ATLETAS Y MALETINES PARA EL GIMNASIO, MACUTOS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], CARTERAS INCLUYENDO BILLETERAS, CARTERILLAS [DE BOLSILLO], BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS PARA LIBROS, MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, VALIJAS, PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002874-1

No. de Expediente: 2018173271

No. de Presentación: 20180277003

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSE CYZONE

Consistente en: las palabras SENSE CYZONE, que se traducen al idioma castellano como Sentido CyZona Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término SENSE, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002875-1

No. de Expediente: 2012115740

No. de Presentación: 20120163357

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002879-1

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como Especializado, que servirá para: AMPARAR: BICICLETAS Y CUADROS PARA BICICLETAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS INCLUYENDO NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, RUEDAS, FRENS Y ZAPATAS DE FRENS, CADENAS Y AROS PARA CADENAS, MARCOS, MANILLARES Y EMPUÑADURAS PARA MANILLARES, CUBOS (MANZANA), BOMBAS, AROS PARA NEUMÁTICO DE BICICLETAS, SILLINES, RADIOS DE RUEDA, POTENCIA, CIRCUITOS HIDRÁULICOS, COFRES ESPECIALES PARA BICICLETAS, PRINCIPALMENTE, BOLSAS DE ASIENTO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002878-1

No. de Expediente: 2019176043

No. de Presentación: 20190283240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2018168247

No. de Presentación: 20180267423

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMOND V

Consistente en: la palabra DIAMOND V, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES, ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002881-1

No. de Expediente: 2019177106

No. de Presentación: 20190285349

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HYUN-

NEUROKROLL

Consistente en: la palabra NEUROKROLL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERNA

Consistente en: la palabra Verna, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES INCLUYENDO CARROS DEPORTIVOS, FURGO-NETAS [VEHÍCULOS], CAMIONES, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002882-1

No. de Expediente: 2019177290

No. de Presentación: 20190285733

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SHEN-ZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Horion y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; GRABADO; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; BOLIGRAFOS ELECTRÓNICOS [UNIDADES DE VISUALIZACIÓN VISUAL]; TERMINALES INTERACTIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; SEMICONDUCTORES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS DE TELEVISIÓN; PANTALLAS DE VIDEO; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002886-1

No. de Expediente: 2019177293

No. de Presentación: 20190285736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIDOXIMA

Consistente en: la palabra LIDOXIMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA PERSONAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS; EMPLEOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002888-1

No. de Expediente: 2019177200

No. de Presentación: 20190285581

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESARENTERPRISES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hot-N-Ready SUPER CHEESE y diseño, traducidas al castellano como: Caliente-N-Listo Súper Queso. Sobre los elementos denominativos SUPER CHEESE traducidas al

castellano como Súper Queso, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS, PASTAS, MASA INCLUYENDO MASA PARA PIZZAS, SANDWICHES, PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN, PANECILLOS, BOLLOS, BOCADILLOS, PASTELES, BIZCOCHOS, TORTAS, TARTALETAS, FLANES, WAFFLES, ROSQUILLAS, COMIDAS PREPARADAS, HIELO; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, Y CONFITERÍA; MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS, Y CONDIMENTOS Y DIPS (PARA UNTAR); ESPECIAS; NIEVES Y SORBETES; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE COMEDOR, SERVICIOS DE PROVISIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS INCLUYENDO SERVICIOS DE PREPARACIÓN RÁPIDA Y PERMANENTE DE BOCADILLOS EN BAR [SNACK BAR], SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS Y BEBIDAS PARA CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002889-1

No. de Expediente: 2019177040

No. de Presentación: 20190285214

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE ARCADE

Consistente en: las palabras APPLE ARCADE, que se traducen al castellano como Manzana sala de juegos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN

INCLUYENDO PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS; TIENDA MINORISTA Y SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE COMERCIO MINORISTA CON PRODUCTOS DE ORDENADOR, ELECTRÓNICOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS COMPUTADORAS, REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, EN CONCRETO, SUMINISTRO DE SUSCRIPCIONES A TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISTOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; SUMINISTRO DE CONTENIDO PREGRABADO DESCARGABLE DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR UNA TARIFA O SUSCRIPCIÓN PREPAGA, A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y PRESENTACIÓN DE CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002890-1

No. de Expediente: 2019177195

No. de Presentación: 20190285576

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Spyglass IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPYGLASS MEDIA GROUP

Consistente en: la expresión SPYGLASS MEDIA GROUP, que se traduce al castellano como Catalejo Media Grupo, que servirá para: AMPARAR: VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD

VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y JUEGOS INTERACTIVOS, PROGRAMAS Y SOFTWARE CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS DESCARGABLES CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE, SOFTWARE DE JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y SOFTWARE DE JUEGOS INTERACTIVOS CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; APPLICACIONES MÓVILES PARA VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA Y JUEGOS INTERACTIVOS CON CONTENIDO BASADO O TEMÁTICAMENTE DERIVADO DE IMÁGENES EN MOVIMIENTO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; DISCOS PREGRABADOS CON MÚSICA; CASETES DE VIDEO PREGRABADOS, CD, DVD, DISCOS, PARLAMENTARIOS Y ARCHIVOS DIGITALES DESCARGABLES CON MÚSICA, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA DESCARGAR SONIDOS, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL DESCARGABLES; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS DESCARGABLES Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y CONTENIDO DIGITAL CON GUIÓN, SIN GUIÓN Y ANIMADO; SOFTWARE DESCARGABLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS, JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL, JUEGOS DE REALIDAD AUMENTADA, JUEGOS INTERACTIVOS Y PELÍCULAS EN MOVIMIENTO, Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ANIMADOS, SIN GUIÓN Y CON GUIÓN, CONTENIDO MUSICAL, CONTENIDO AUDIOVISUAL, CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL, CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PELÍCULAS DE ANIMACIÓN Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CON GUIÓN Y SIN GUIÓN; GRABACIONES MUSICALES; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL DESCARGABLE Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA; APPLICACIONES MÓVILES CON CONTENIDO DE REALIDAD VIRTUAL Y CONTENIDO DE REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002891-1

No. de Expediente: 2019177039

No. de Presentación: 20190285213

CLASE: 09, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE ORIGINALS

Consistente en: la palabra APPLE ORIGINALS, que se traducen al castellano como Manzana Originales, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, DISPOSITIVOS PONIBLES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, SISTEMA DE TEATRO EN CASA, Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO, SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; DESCARGABLES PREGRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, TELEVISIONES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, MULTIMEDIA, TELEVISIÓN Y RADIO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE INCLUYENDO DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE MÚSICA POR STREAMING, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, VÍA SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SUSCRIPCIÓN Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN

Y TRANSMISIÓN PAGADOS POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE. Clase: 38. Para: AMPARAR: GESTIONAR, ORGANIZAR, CONDUCIR, Y PRESENTAR CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ENTRETENIMIENTO TEATRAL, COMPETICIONES, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES, Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO MULTIMEDIA DE ENTRETENIMIENTO, Y GRABACIONES DE SONIDO; PROVISIÓN DE PROGRAMAS CONTINUOS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VIDEO, PODCAST Y TRANSMISIÓN POR INTERNET; PROVISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS Y EVENTOS ACTUALES POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE; PROVISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, Y EVENTOS ACTUALES NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, LA MÚSICA, LOS DEPORTES, LAS NOTICIAS Y LAS ARTES Y LA CULTURA; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, REVISIONES Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, COMPETICIONES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE REVISTAS, ENCUESTAS Y CLASIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, ARTES Y EVENTOS CULTURALES, CONCIERTOS, EN VIVO ESPECTÁCULOS, COMPETICIONES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002892-1

No. de Expediente: 2019177494

No. de Presentación: 20190286305

CLASE: 16, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMANDA MARIBEL SANCHEZ QUINTANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SERENDIPI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS (CUADROS ENMARCADOS O NO); BOLSAS DE PAPEL PARA EMPAQUETAR; PAPEL Y CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: PINTURAS (SERVICIOS ARTÍSTICOS). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007420-1

No. de Expediente: 2018172672

No. de Presentación: 20180275923

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO BUENAVENTURA BADIA VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PC SOLUCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PC SOLUCIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WOLFPACK y diseño, que se traduce al castellano como Bolsón lobo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTE DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007451-1

No. de Expediente: 2019177484

No. de Presentación: 20190286264

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO CHICAS RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Las abejas y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto por el diseño que le acompaña, ya que sobre las palabras Las abejas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007493-1

No. de Expediente: 2019177085

No. de Presentación: 20190285288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ANTONIO CASTILLO MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Rosh LIFE DISEÑA TU VIDA y diseño, que se traduce al castellano como PODER SOBRE LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETÉTICOS ENRIQUECIDOS CON NUTRIENTES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007494-1

No. de Expediente: 2019175981

No. de Presentación: 20190283101

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CEILY DEL CARMEN LOPEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PROMESA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE; GRABACIONES DE MÚSICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007531-1

No. de Expediente: 2019176507

No. de Presentación: 20190284197

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ANTONIO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MACKAVELA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MACKAVELA EL SAL-

VADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA MACKAVELA HAPPY HIPPIE y diseño, en donde la expresión HAPPY HIPPIE se traduce al castellano como HIPPIE FELIZ, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007609-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, al público,

HACE SABER: Que en la Oficina Notarial, situada Colonia Santa Gertrudis, Pasaje José Simeón Cañas, Polígono D, Casa número nueve, de la ciudad y departamento de San Miguel, se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO GOMEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve siete cero nueve tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete- ciento noventa mil quinientos sesenta y tres- ciento uno-cero; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora MARIA SONIA VILLATORO SALMERON DE PAZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro siete uno cinco ocho siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve- ciento sesenta y un mil ciento cincuenta y tres- ciento uno-nueve; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Francisco Gotera, ante los oficios notariales del Licenciado Fausto Noel Ponce Amaya, el día veintinueve de abril del presente año; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble siguiente: Un derecho proindiviso de la séptima parte en una

tercera parte, equivalente al DOS PUNTO DIECISEIS POR CIENTO según Escritura de Compraventa y Acta Notarial de Aclaración; que le corresponde, en una porción de terreno rústico de forma triangular, de la capacidad superficial de CINCO AREAS CUARENTA CENTIAREAS, situado en el Cantón El Norte de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de los linderos especiales siguientes, por ser de forma triangular: AL NORTE, PONIENTE Y SUR con resto propiedad de Anacleto Majano de Fuentes conocida por Ana Majano de Fuentes. Inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el número SETENTA Y CUATRO a Folios CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO y siguientes, del Libro QUINIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de Morazán. Manifiesta la señora María Sonia Villatoro Salmeron de Paz, por medio del compareciente que no conoce a los actuales cotitulares. Así mismo me manifiesta el compareciente que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietario su poderdante. El derecho proindiviso de la porción que posee la señora María Sonia Villatoro Salmeron de Paz se refiere al terreno con la descripción siguiente: AL ORIENTE: treinta y seis punto diecinueve metros; AL PONIENTE: treinta y cuatro punto noventa metros, y AL SUR: treinta y cuatro punto noventa metros. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: ROBERTO MARTINEZ y EUSEBIO BENITEZ FLORES; son colindantes por el rumbo PONIENTE; pueden ser notificados en el Caserío Arauter, Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; SUCESION DE TOMAS PORTILLO, es colindante por el rumbo ORIENTE, pueden ser notificados los herederos, en el Caserío Arauter, Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; y MIRNA FUENTES, es colindante por el rumbo SUR, puede ser notificada en el Caserío Arauter, Cantón El Norte, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Me sigue manifestando el compareciente que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió su poderdante mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo el señor JORGE ARMANDO VILLATORO SALMERON, quien es su hermano, en la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas con cincuenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Héctor Arturo Bonilla Chicas; y Acta de Aclaración otorgada ante dicho Notario y por el mismo, también en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil nueve. Que la posesión de su poderdante, data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, viene a iniciar, en la calidad en la que comparece, DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley PIDA: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca a su poderdante como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Centro Nacional de Registros correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1v. No. F007590

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, NOTARIO, de este domicilio, y oficina en Segunda Avenida Sur, Seiscientos Seis, San Miguel,

HACE SABER: Que se ha presentado ROSA MARIA FLORES DE SOLORZANO, y JOSE ANGEL SOLORZANO, a solicitar que a ambos se les declare separados de la proindivisión, y se delimite su inmueble, PRIMERO: derecho proindiviso de UNA MANZANA Y MEDIA equivalente a UNA HECTAREA CINCO AREAS, de las tres manzanas y media que le corresponde en la mitad de la sexagésima parte en proindivisión, comprendida en la Hacienda Yaguatique, jurisdicción y departamento de San Miguel, de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO HECTAREAS DOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS, y que linda AL NORTE, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio; y con terrenos de Juan Gaitán, Sucesión Montesinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL ORIENTE, con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente a los herederos de don Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR, con los lotes adjudicados a la Sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y doña Concepción Bustamante de Avila y terrenos de doña Josefa de Samayo, quedando incluida una parte de terreno situada al Noreste del mencionado lote que se vende, compuesto de una caballería poco más o menos de capacidad. En virtud del derecho proindiviso le entrega la posesión sobre una porción de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Aún no se encuentra inscrito a favor de los solicitantes pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros, Primera Sección de Oriente, al Número TRECE Libro NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, de Propiedad del departamento de San Miguel. Lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el doce de abril del año dos mil diecinueve, que unida a la posesión de la vendedora suman más de treinta años.

San Miguel, cuatro de junio de dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F007591

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, al público,

HACE SABER: Que en la Oficina Notarial, situada Colonia Santa Gertrudis, Pasaje José Simeón Cañas, Polígono D, Casa Número Nueve, de la ciudad y departamento de San Miguel, se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO GOMEZ HERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve nueve siete cero nueve

tres- cinco; y con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecisiete- ciento noventa mil quinientos sesenta y tres- ciento uno- cero; quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor PEDRO ANTONIO CONTRERAS LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán y con residencia actual en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve tres seis nueve cinco ocho- ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil trescientos diecinueve- cero diez mil ochocientos setenta y dos- ciento dos- cinco; personería que soy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ante los oficios notariales del compareciente, el día veinte de marzo del presente año; y Acta de Suscripción a su favor, otorgada el día veinticinco de abril del presente año, por la señora Yesmy Briseida Osiris Romero, ante los oficios del Notario Leonel Enrique Martínez Mejía; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del inmueble siguiente: el treinta y siete punto cinco por ciento de la décima parte de un predio rural, inexistente, situado en el Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sin edificaciones, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO VEINTE AREAS, DIECISEIS MANZANAS; y linda, AL PONIENTE: con el río que corre frente a aquella ciudad, que es el que cruza por el frente de dicho terreno, comienza este lindero, desde un paso del río que de la casa que fue de Ricardo Iglesias conduce a la de Agustín y Martín Romero, caminando hacia el norte hasta llegar a uno de los esquineros del cerco que cubre la posesión de Faustino Turcios, aguas arriba; de este punto en línea recta de poniente a oriente atravesando el camino de aquella ciudad a Loma Larga y de aquí en línea recta de sur a norte hasta llegar a uno de los esquineros del cerco que cubre la posesión que se describe, y siguiendo la misma recta atravesando otro camino que conduce al camino de Jocoro y una loma por entre un monte hasta llegar a la posesión Dionisio Rosales, linda al norte y poniente con posesión del dicho Turcios y terrenos que fueron ejidales de aquella ciudad, del frente de la posesión de Rosales, en el punto que toca la recta de sur a norte, linda por este rumbo con la posesión de Rosales, camino en medio, lo mismo que con la de Gerardo Rosales y caminando en línea recta de poniente a oriente hasta llegar a la posesión de Rafael Guevara, en uno de sus extremos de este punto; caminando de norte a sur hasta llegar a la quebrada del chupadero, siguiendo la misma línea aguas abajo, hasta llegar a su primera vuelta y atravesando esta sobre la misma línea, se llegó a la última vuelta de la misma quebrada hasta llegar aguas abajo de ella a un depósito lajoso, linda en toda esta línea y hacia el oriente con terrenos ejidales de aquella ciudad, del paso lajoso de la quebrada y línea recta de oriente a poniente; linda AL SUR: con posesión de Sabas y Anastacio Claros, hasta llegar al paso del río mencionado y conduce a la casa de los Romero. El predio descrito se acota en el antecedente así: capacidad DOSCIENTAS OCIENTA AREAS (CUATRO MANZANAS), que linda AL NORTE: con predio de Rogelio Contreras Bonilla, cerco en medio mitad del colindante y lo demás del que se describe, AL SUR: con el de Carmen Iglesias, cerco propio; AL ORIENTE: con el de Antonia Iglesias, cerco propio, y en este rumbo se constituye una servidumbre de tránsito; AL PONIENTE con el de Ana Francisca Romero, cerco propio y río en medio. Inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Cuarta Sección de Oriente, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, bajo el número CUARENTA, a Folios DOSCIENTOS VEINTI-SEIS y siguientes, del Libro QUINIENTOS SESENTA Y OCHO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Manifiesta el señor Pedro Antonio Contreras por medio del compareciente que no conoce a todos los actuales cotitulares. Así mismo, me manifiesta el compareciente que no ha sido posible determinar el porcentaje al cual tiene derecho como propietario su poderdante. El derecho pro indiviso de la porción que posee el señor Pedro Antonio Contreras se refiere al terreno con la descripción siguiente: un terreno de naturaleza rural, situado en el

Cerro Colorado, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS. De las colindancias siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Virginia Pereira, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: con resto de terreno del inmueble general propiedad de Transito Contreras y que se venderá a la señora María Ramona Domínguez, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con terreno de la señora Mirán Flores de Villatoro, calle nacional de por medio; y AL SUR: con terreno de Elys Amparo López, cerco de alambre de por medio. En dicho terreno existe construida una casa paradas de adobe, techo de madera cubierta de tejas, piso de ladrillo de cemento, de diez metros de largo por siete metros de ancho, con una superficie de setenta metros cuadrados; además existe un pozo real y árboles frutales. El Inmueble que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL. Los colindantes de la porción a acotar son los siguientes: VERONICA DE LA PAZ CONTRERAS DOMINGUEZ, JOSE EDUARDO CONTRERAS, MARIA ANTONIA CONTRERAS, MARIA TERESA CONTRERAS DE PEREIRA y CARLOS HUMBERTO CONTRERAS; son colindantes por el rumbo NORTE; pueden ser notificados en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; PANFILO ARGUETA, es colindante por el rumbo ORIENTE, puede ser notificado en el Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; JOSE DIMAS DIAZ, es colindante por el rumbo SUR, puede ser notificado en Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; y MIRIAN FLORES, es colindante por el rumbo PONIENTE, puede ser notificada en Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. Me sigue manifestando el compareciente que en el inmueble que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción descrita; así mismo declara que el inmueble está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho inmueble lo adquirió su poderdante mediante Escritura Pública de Compraventa que le hizo la señora TRANSITO CONTRERAS, quien fue su abuela, en la ciudad de San Francisco Gotera, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Wilfredo García Guevara; y Escritura Pública de Rectificación entre los señores TRANSITO CONTRERAS y PEDRO ANTONIO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, a las siete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Wilfredo García Guevara. Que la posesión de su poderdante, data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD de la porción de terreno descritas anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declaren separados los inmuebles de la proindivisión en que se encuentran y se delimiten conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca a su poderdante como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Centro Nacional de Registros correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Miguel, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA GONZALEZ BLANCO, de parte del señor JOSE SAUL GONZALEZ SANCHEZ, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veintiséis guion doscientos mil novecientos ochenta guion ciento uno guion ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Yoloaiquín, hija de Dolores Blanco y Juan de Mata González; falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en el Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002627-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA ALVAREZ DIAZ, de 65 años de edad, profesora, originaria y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00901203-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-210553-001-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ANA ROGELIA DIAZ VIUDA DE ALVAREZ, quien fue de 83 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, hija de Inés Díaz y Ana Enrique Prudencio, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número 02838535-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1317-200127-101-0; quien falleció a las 8 horas y 30 minutos del día 3 de marzo del año 2010, en el Barrio La Paz, del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Infarto

Cardiaco "; sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS RODOLFO ALVAREZ DIAZ, hijo de la referida causante. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas del día tres de junio de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002628-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ EFRAÍN GUTIÉRREZ OSORIO, JOSÉ EFRAÍN GUTIERRES, EFRAÍN GUTIÉRREZ y EFRAÍN GUTIERRES, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, quien tuvo Cédula de Identidad Personal número 38025003, fallecido a las cinco horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, en cantón La Fragua, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Osorio y Andrea Gutiérrez; de parte de los señores ANA EMELINDA GUTIÉRREZ VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00511687-2 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-150357-001-7; MIRIAN DEL CARMEN GUTIÉRREZ DE MORALES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02335927-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-190661-001-7; SONIA ISABEL GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01694907-6 y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-170864-101-5; y EFRAÍN RUTILIO GUTIÉRREZ ROBLES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00422667-4, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria 1209-060272-102-1; en concepto de hijos del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002677-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiocho de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN HAYDEE LOPEZ DE PETROCELLI conocida por CARMEN HAYDEE LOPEZ LOPEZ, CARMEN HAYDEE LOPEZ y por HAYDEE LOPEZ, identificada con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veintiséis mil seiscientos noventa y tres-cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero cuarenta y un mil treinta y dos-ciento dos-tres, fallecida el día veintidós de noviembre de dos mil diez, a los setenta y ocho años de edad, quien fue secretaria comercial, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, y cuyo último domicilio fue el de esta misma ciudad, siendo hija de ANA MARÍA LÓPEZ y ELÍAS HENOCH LÓPEZ, de parte del niño ÁNGEL ALBERTO AMAYA PETROCELLI, de doce años de edad, estudiante, de este domicilio, quien es representado legalmente por sus padres señores JULIO ALBERTO AMAYA ALEGRÍA, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta mil doscientos doce-siete e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil sesenta y siete-ciento cinco-nueve, y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMAYA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos millones cero veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve-cinco e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-trescientos un mil doscientos setenta-ciento treinta y ocho-nueve, en su calidad cesionario, y la señorita ROSINA HAYDEE AMAYA PETROCELLI, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y dos-tres e Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos noventa y seis-ciento diecinueve-seis, ambos en sus calidades cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO LISANDRO PETROCELLI FLORES conocido por PEDRO LISANDRO PETROCELLI, MARIO ANGELO ARTURO PETROCELLI LÓPEZ y MARÍA ROSINA PETROCELLI DE AMAYA, el primero en su calidad de cónyuge y el segundo y la tercera como hijos de la causante ya mencionada, a quienes se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días

contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002690-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisésis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta misma ciudad su último domicilio, dejare la causante señora JOSEFINA LÓPEZ ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 03682734-1 y Número de Identificación Tributaria 0815-220735-001-6, de parte del señor HERMAN ANTONIO VÁSQUEZ, mayor de edad, pensionado, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, con número de pasaporte estadounidense 595557084 y con Número de Identificación Tributaria 0617-290751-101-1, en calidad del HIJO sobreviviente de la causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HÉCTOR GUSTAVO LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la de cuius. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente a la señora MYRNA ADILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su calidad de hija de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C002725-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL DE JESUS GARCIA, quien falleció a las trece horas y treinta y cinco minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores SERGIO NICOLAS POLIO, en calidad de cesionario de

los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CLARIBEL GARCIA, en calidad de madre del causante; ANATALIA VIGIL DE GARCIA; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ALBA LIDIA GARCIA DE CAMPOS, ARMINDA GONZALEZ DE PALACIOS; y ROSA AMELIA GARCIA GONZALEZ, en calidad de hijas del causante. Confiriéndoseles a los aceptantes la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:
Santiago de Marfa, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002730-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día tres de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dejó la causante señora ELSA DE JESUS SANCHEZ DE JULE, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis guion cinco; quien fue de ochenta años de edad, doméstica, casada, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Los Amates, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de German Sánchez y de Jesús Azcunaga, ambos ya fallecidos, de parte de los señores NORMA ANTONIA JULE SANCHEZ, BERTA LIDIA JULE DE ORTEGA y RAFAEL EULOGIO JULE CERNA, la primera, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho cero cuatro cero guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno tres cero seis seis uno guion cero uno guion uno, la segunda, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, portadora de Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cuatro ocho tres seis guion siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion cero ocho uno cero siete dos guion ciento dos guion dos, y el tercero, de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Opico, portador de su Documento Único de Identidad cero cero cinco ocho nueve uno tres siete guion cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco quince guion uno cero cero tres tres dos guion cero uno guion seis; las primera y la segunda en calidad de hijas y el último en calidad

de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002731-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que defirió el causante señor GERARDO SANTOS ARANZAMENDI conocido por GERARDO SANTOS ARANZAMENDY y GERARDO SANTOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, sastre, casado, Salvadoreño, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, hijo de Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Abelino Santos o Abelino Santos Benítez (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora GLADIS ANTONIA LEIVA ROGEL DE SANTOS conocida por GLADIS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADYS ANTONIA LEIVA DE SANTOS, GLADIS ANTONIA LEIVA, GLADYS ANTONIA LEIVA ROGEL y GLADYS ANTONIA LEIVA ROGEL, de cincuenta y seis años de edad, modista, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Alicia Aranzamendi Viuda de Santos y Karla Jazmín Santos de Villacorta, madre e hija del causante, representada por su procuradora Licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002746-2

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día dos de Abril del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARDON ARDON, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero del año dos mil doce, en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad y departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Cantón El Morro, jurisdicción de Comalapa, Departamento de Chalatenango; de parte de los señores ANA MARIA LEON DE ARDON, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención; MIRIAN ARELY ARDON LEON, MANOLO ENRIQUE ARDON LEON, ANA LUCIA ARDON LEON, GLORIA CAROLINA ARDON DE CARBAJAL y JOSE PRESENTACION ARDON LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención. Habiéndoseles conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C002747-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el señor CARLOS ENRIQUE LÓPEZ NÚÑEZ, quien falleció el día doce de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón San Jacinto, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSALBA DINORA BAÑOS LINARES y a los niños JOSUÉ DANIEL LÓPEZ BAÑOS y WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ BAÑOS, en su carácter de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006501-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FELICIANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras MARIA INES HERRERA GALDAMEZ y EMPERATRIZ HERRERA GALDAMEZ, como hijas sobrevivientes del causante. Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006535-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveía a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero Interino al señor SAUL AVELAR AVELAR, en calidad de hermano sobreviviente y del derecho renunciado de los derechos que les correspondían, en calidad de hermanas a las señoras: MARIA JUANA AVELAR AVELAR, MARIA PEDRINA AVELAR AVELAR, ELENA AVELAR DE FLORES y CANDIDA AVELAR ERAZO, en la Sucesión del Causante JUAN ANTONIO AVELAR, quien era de la edad treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Francisco

Morazán, Chalatenango, y del domicilio de La Reina, Chalatenango, hijo de Trinidad Avelar y María Jubentina Avelar, falleció a las dos horas del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, en el Barrio Las Delicias de la Reina, quien tenía su Documento Único de Identidad Personal Número 02214298-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0424-061279-101-0. Confírmanse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006591-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE ANTONIO SORTO, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora María Antonia Sorto, fallecido el día nueve de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00552526-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-100340-104-3; de parte de la señora DELMA ESMERALDA BONILLA DE SORTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DELMY IDALIA SORTO BONILLA, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006610-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 00424-19-CVDV-1CM1-41-02, promovidas por la Licenciada GLORIA ESTELA CHÁVEZ CUADRA, en calidad de Apoderada General Judicial de JOSÉ MARTÍN RODRÍGUEZ, Mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con DUI: 01925725-8, y NIT: 1217-101069-109-0; en calidad de hijo sobreviviente de la causante CRISTINA APOLINARIA RODRÍGUEZ GÓMEZ c/p CRISTINA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 01499945-7, quien falleció en El Amate, Municipio y departamento de San Miguel, el 28 de enero de 2017, a causa de Paro respiratorio, sin asistencia médica, hija de Eduviges Gómez y Agustín Rodríguez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regulan los Arts. 480 y 1163 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.- LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, INTERINO.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006622-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, dejó el señor VICENTE CASTILLO, de parte de BLANCA AZUCENA CASTILLO LÓPEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DINORA YESENIA CASTILLO ROSALES, en su calidad de hija del causante y a la señora RITA CASTILLO, en su calidad de madre del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006630-2

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día tres de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PINEDA AYALA, conocida por JUANA PINEDA, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria y como su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreña, hija de Hermenegildo Pineda y de Inés Ayala, con documento único de identidad número 01090232-7, y NIT número 0416-060530-001-8, falleció a las cinco horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis, por parte de la señora Berta Alicia Pineda de Rosales, NIT número 0416-211057-101-6, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Sigfredo Pineda, NIT número 0416-170761-001-9, en su calidad de hijo. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006638-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer el señor TRANSITO ANTONIO BARRERA, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil trece, en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARÍA COSME ZEPEDA PALACIOS, quien en su carácter personal como Abogada y Notaria de la República, tramita las Diligencias de Aceptación de Herencia como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NAHUN ERNESTO BARRERA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírsele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. F006654-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día tres de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer BERONICA MIROSLAVA RUBIO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, costurera, divorciada, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad 02428085-0, hija de MARIA CONSUELO RUBIO, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 04140800-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1402-160789-101-0, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor CARLOS EFRAÍN FLORES RUBIO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006679-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de Abril del Dos Mil Diecinueve, SE HA TIÉNIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ARGUETA PEREZ, de parte de la señora SANTOS CECILIA RODRIGUEZ VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete uno cero ocho cero guion ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno seis- dos seis cero nueve cinco cinco guion uno cero uno guion cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN BALMORE ARGUETA RODRIGUEZ, MANFREDO INOCENTE ARGUETA RODRIGUEZ, EVER ENRIQUE ARGUETA RODRIGUERZ, y JUAN JAVIER ARGUETA RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de José Ángel Argueta y Graciela Pérez; Falleció, a la una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre de dos mil dieciséis, en el Municipio de Perquín, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1º INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006684-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURI-PERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DANIEL QUINTANILLA HERNANDEZ, conocido por CARLOS DANIEL QUINTANILLA, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, Maquinista, de este origen y del domicilio de LA Habrá, Orange, California de Estados Unidos, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio en el país, con número de identificación Tributaria 0619-131138-001-4. De parte del señor ALEXIS MOISES HERNANDEZ QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de identidad 05040904-2 y número de identificación Tributaria 0614-020894-153-2; en calidad de Cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores ROSARIO DEL CARMEN QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 214367226 y número de identificación Tributaria 0614-050765-110-9; ALEJANDRO MAURICIO QUINTANILLA RAMOS, mayor

de edad, empleado de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 580501520 y número de identificación Tributaria 0619- 240367-101-9; DANIEL ERNESTO QUINTANILLA RAMOS, mayor de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreño y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 569249466 y número de identificación Tributaria 0619-061169-102-0 y MARIA NARCISA RAMOS, conocida por MARIA NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, MARIA NARCISA QUINTANILLA, MARIA NARCISA RAMOS VILLANUEVA y por MARIA NARCISA RAMOS DE QUINTANILLA, mayor de edad, pensionada, de nacionalidad Salvadoreña y Ciudadana de los Estados Unidos de América, con domicilio en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California Estados Unidos de América, con pasaporte Estadounidense número 570212913 y número de identificación Tributaria 0906- 170840-101-5; los primeros tres en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representado el aceptante por el Licenciado JIMMY VASQUEZ MAZARIEGO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con carné de Abogado número 30072, Documento Único de Identidad 04016836-9 y humero de identificación Tributaria 0107-041188-102-6. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO(1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006695-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA CABALLERO, conocida por MARIA TREJO y MARIA MAGDALENA CABALLERO DE TREJO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, el día diecisésis de abril de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSE TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESUS TREJO, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006697-2

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Nueva Concepción, Escuintla, Guatemala, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante PORFIRIO TREJO CABRERA, conocido por PORFIRIO TREJO, de parte del señor PORFIRIO TREJO CABALLERO, en su carácter de hijo del causante y cesionario del derecho que le acontecen a CARMEN ELENA TREJO CABALLERO, conocida por CARMEN ELENA STALTER, SAMUEL TREJO, JOSÉ TREJO CABALLERO y FELIPE DE JESÚS TREJO, hijos del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006703-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada ANA GLADIS CARRANZA DE TORRES, en su calidad de representante procesal de SARA CRISTINA FUENTES AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 492-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas once minutos del día veintidós de mayo de dos mil

diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ALFREDO AMÍLCAR FUENTES RODAS, quien era de 53 años de edad, Motorista, Soltero, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el 3 de octubre de 2012, siendo Santa Ana, su último domicilio, hijo de la señora Irene Rodas y del señor Estanislao Fuentes Barahona. A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintiún minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006771-2

LICENCIADO JOSÉ ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ANTONIA CAMPOS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por MARÍA ANTONIA CAMPOS y ANTONIA CLAROS, al fallecer el día seis de septiembre de dos mil catorce, en Colonia Soriano, Octava Calle Oriente, Casa N° 69, Usulután, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de las señoras SANDRA YANIRA MARTINEZ CLAROS o SANDRA YANIRA MARTINEZ, ALMA MORENA MARTINEZ CLAROS o ALMA MORENA MARTINEZ y NANCY ERICA MONTES MARTINEZ o NANCY ERICA MONTES DE MARTINEZ, como herederas testamentarias de la causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006816-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado NOÉ OSWALDO BLANCO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA MARIBEL SALAZAR DE GONZÁLEZ, conocida por GLORIA MARIBEL SALAZAR, MARIBEL SALAZAR y por GLORIA MARIBEL HURTADO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor MARIO ÁNGEL SALAZAR ROSALES en su carácter de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

3 v. alt. No. F006817-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERNA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este juzgado a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos de este día SE HA DECLARADO a la señora IVETTE MARLENY HERNÁNDEZ DE STEGER, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve cinco cinco ocho nueve-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco once- dieciocho cero ocho sesenta y ocho- cero uno- siete; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria dejada por la señora ROSA EVANGELINA VALENCIA DE VÁSQUEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, era de ochenta años de edad, casada, Contadora, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco siete dos cuatro uno cuatro- seis; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno-cero ocho cero tres cuatro cero- cero uno- nueve; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 996, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1), JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006862-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA DEL CARMEN GAMERO, EMMA DEL CARMEN CONTRERAS CAMPOS, WENDY VANESSA GAMERO AYALA, SUSANNA DEL CARMEN GAMERO AYALA, y de la menor CAMILA MICHELLE GAMERO CONTRERAS, esta última representada legalmente por su madre la señora EMMA DEL CARMEN CONTRERAS CAMPOS, de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO GAMERO CAÑENGUEZ, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; en sus calidades de en su orden: madre, cónyuge sobreviviente e hijas del causante relacionado.

Confiérase a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. c. No. C002754-2

HERENCIA YACENTE

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Alberto Garay, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de marzo del año mil novecientos setenta, en el Barrio San Sebastián, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, a la edad de 76 años, casado, jornalero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, y con último domicilio esta ciudad. Asimismo se hace constar que se nombró curador al Licenciado Luis Arturo Gómez Guevara, para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002684-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE AZACUALPA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CRUZ MARÍA RIVAS BORJA, quien actúa en nombre y representación del señor MARGARITO RIVAS BORJA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y tres-cero cero uno-tres, solicitando se le extienda, TÍTULO DE PROPIEDAD, de inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Cirinal, jurisdicción de Azacualpa, Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS, según medidas perimetrales aprobadas por catastro son las siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos dieciocho mil doscientos sesenta y cinco punto cero cuatro metros; ESTE quinientos un mil doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho metros. El terreno a describir tiene forma triangular. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados diez minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de cero punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y nueve grados quince minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y tres grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y tres grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de cero punto treinta y siete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alicia Rivas, con calle pública de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO Oriente: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de seis punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur diez grados cero nueve minutos doce segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando en los primeros dos tramos con canaleta propia de por medio y en el siguiente tramo con canaleta propia y lindero de piedra del colindante colinda con inmueble propiedad de Héctor Manuel López, llegando así al vértice Sureste. LINDERO Sur: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero siete minutos treinta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; colindando en el primer tramo con Antonio Romero y Rosa Adelia Rivas con pared de block propia y canaleta propia y cerco de piedra del colindante de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, Valorado en MIL DOSCIENTOS DÓLARES. Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a los treinta días de enero de dos mil diecinueve. PABLO ANTONIO MARTÍNEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR GARCÍA GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002673-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENE RUBIO REYES, de treinta y ocho años de edad, Carpintero, del domicilio de Greenacres, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro dos cero cinco ocho cinco guion seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno cuatro uno uno guion cero dos cero nueve ocho cero guion uno cero uno guion uno; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Centro, Jurisdicción del municipio de Nueva Esparta, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y dos grados diez minutos cero seis segundos Este y una distancia de veintitrés punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble de propiedad de LUCIA FUENTES, así llegando al vértice Noreste; LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur diecisiete grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAULINA FLORES, con calle de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR, está formado por un tramo del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de NOHEMY REYES, llegando así al vértice Suroeste; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y una distancia de trece punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de BLANCA LAZO. Mi mandante valúa el inmueble antes referido por la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que su poderdante lo adquirió por POSESIÓN MATERIAL, ejercida desde el año dos mil cuatro hasta la actualidad. Valúa dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentarse oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en las oficinas de esta Alcaldía Municipal.

Librado a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.
JOSE MANRIQUE VILLATORO MALDONADO, ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002681-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que, en esta municipalidad de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, se ha presentado BLANCA GLORIA ESCOBAR DE NAVARRETE, mayor de edad, ama de casa de este

domicilio, con documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro seis cero cero cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis-uno tres uno uno cinco seis-uno cero uno-dos; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de una propiedad de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario de Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, que consta de una área catastral de doscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados y que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: siete metros seis decímetros, treinta y siete centímetros, setenta y seis milímetros con María Guadalupe Alvarado de Soriano. AL ORIENTE: cuarenta y uno metro con Ana Gloria Santos Mendoza, José Luis Mendoza Escobar, antes ahora de Ana Gloria Santos Mendoza, Rogelio Mendoza Escobar, Carlos Mendoza, Benjamín Mendoza Escobar, Manuel Mendoza Escobar, AL SUR: seis metros con Juan Panameño Acevedo, María Adela Velásquez Tejada, María Audelia Panameño de Acevedo, Lucio Panameño Bonilla, AL PONIENTE: treinta y dos metros con Octavio Velásquez Bonilla antes ahora de Carlos Heriberto Rosales; todos los colindantes mencionados son de este domicilio, el terreno antes descrito lo adquirió por COMPRA-VENTA que le hizo a su padre el señor Francisco Escobar Servellon, manifiesta también, haber poseído el terreno de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y que el terreno no es predio dominante o sirviente y actualmente no tiene cargas o derechos reales que lo afecten, valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Posesión ejercida desde el vendedor y la titular por más de diez años.

Lo que se le avisa al público para los efectos de ley, proviniendo a las personas que puedan probar mejor derecho, acercarse a la municipalidad dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal Villa, Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz; a los veintitrés del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- JOSÉ DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- VILMA GLORIA ÁNGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006838-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176115

No. de Presentación: 20190283352

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MELÉNDEZNUÑEZLEGAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS LEGALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002680-2

No. de Expediente: 2019175142

No. de Presentación: 20190281032

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GASTROCLINICA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002727-2

No. de Expediente: 2019177639

No. de Presentación: 20190286581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINIA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: las palabras PLAZAJERUSALEN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA USO COMERCIAL.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006544-2

No. de Expediente: 2019177135

No. de Presentación: 20190285464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARIA RICO DE CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de ANDREA CECILIA NAVARRO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Mimosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE BELLEZA QUE INCLUYEN FACIALES, MICROBLADING DE CEJAS; MESOTERAPIA; Y LO QUE IMPLICA TRABAJOS MANICURE, PEDICURE, ALISADO DE PELO, TINTES DE PELO; ETC.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006831-2

No. de Expediente: 2019176868

No. de Presentación: 20190284861

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL FUENTES TREMINIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BANDA NOZTALGY y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, PRIVADOS.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006839-2

No. de Expediente: 2019176570

No. de Presentación: 20190284285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Vpilser

Consistente en: la palabra Vpilser, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006942-2

No. de Expediente: 2019175408

No. de Presentación: 20190281708

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TA'COOL

Consistente en: la palabra TA' COOL, que se traduce al castellano como guay/bueno, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006944-2

No. de Expediente: 2019177507

No. de Presentación: 20190286335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCO TULIO LOPEZ DUEÑAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión mk auto parts y diseño, que servirá para: DENTIFICAR IMPORTACION Y VENTA DE REPUESTOS NUEVOS Y USADOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006998-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019177406

No. de Presentación: 20190286046

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TE ENCANTA, TE MUEVE

Consistente en: la expresión TE ENCANTA, TE MUEVE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es PEPSI inscrita al Número 17 del libro 244 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002653-2

No. de Expediente: 2018172581

No. de Presentación: 20180275763

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WHIRLPOOL PROPERTIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA

Consistente en: la expresión WHIRLPOOL. CADA DETALLE, CUENTA, que se traduce al castellano como torbellino. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son WHIRLPOOL inscrita al Número 187 del libro 347 de Marcas, la denominada WHIRLPOOL, inscrita al número 199 del libro 348 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS: MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER HIELO Y LAVANDERÍAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE, LAVADORAS DE ROPA Y MÁQUINAS SECADORAS, MÁQUINAS PARA LA COLOCACIÓN DE DESPERDICIOS Y BASURA, COMPACTADORAS DE DESPERDICIOS Y BASURA, LAVAPLATOS PARTES, COMPONENTES Y ACCESORIOS DE TODO LO DICHO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESO, MEDIDA, CONTROL; BALANZAS DE COCINA; TERMÓMETROS PARA COCINA; TERMÓMETROS PARA HORNS Y ASADORES; COMPUTADORES PERSONALES Y DE MANO; SOFTWARE Y FIRMARE INFORMÁTICO PARA USO EN OPERACIÓN REMOTA Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; ESCÁNERES ÓPTICOS; IMPRESORES DE COMPUTADOR; MONITORES DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR; CONTROLES DE AUTOMATIZACIÓN PARA EL HOGAR OPERADOS POR MEDIO DE TABLETA PARA RED, A SABER, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA LA OPERACIÓN DIGITAL BASADA EN LA RED Y CONTROL DE ELECTRODOMÉSTICOS, ELECTRODOMÉSTICOS ELÉCTRICOS PEQUEÑOS, ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN CASA Y SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE PARA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIÓN CENTRAL EN EL HOGAR PARA FACILITAR LA INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MÚLTIPLES EN UNA ÚNICA PUERTA DE ACCESO DE COMUNICACIONES; MÓDEMOS PARA INTERNET DE BANDA ANCHA; SOFTWARE DE OPERACIÓN DE USB (BUS UNIVERSAL EN SERIE); TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ENSERES DE COCINA; TEMPORIZADORES AUTOMÁTICOS PARA USO CON ELABORADORA DE BEBIDAS; TEMPORIZADORES ELÉCTRICOS; TERMÓMETROS PARA VINO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON COMIDA Y COCINA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA INFORMACIÓN PREGRABADA RELACIONADA CON LA COCCIÓN, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, UTENSILIOS DE COCINA O ELECTRODOMÉSTICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL REMOTO (ELECTRÓNICOS); CONTROL REMOTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CALENTADORES Y AIRE ACONDICIONADO; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; ALARMAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; INDICADORES DE TEMPERATURA; TRANSFORMADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; ESTABILIZADORES DE VOLTAJE; ESTABILIZADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; PROVEEDORES

DE ENERGÍA; APARATO DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA; TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADORAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJES, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA (CINE EN CASA Y TEATRO EN CASA), PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS Y MÁQUINAS DE FAX; PARTES DE REPUESTO Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; REFRIGERADORAS ELÉCTRICAS, CONGELADORES Y COMBINACIÓN DE CONGELADORES REFRIGERADORES, CALENTADORES, APARATOS DE ENFRIAMIENTO Y VENTILACIÓN INCLUSIVE AIRES ACONDICIONADORES Y CALENTADORES COMBINADOS, SISTEMA CENTRALES DE CALENTAMIENTO Y ENFRIAMIENTO, HUMIFICADORES, DESHUMIFICADORES, ESTUFAS Y OTROS APARATOS PARA COCINAR INCLUSIVE COCINAS Y HORNS PORTÁTILES, HORNS DEMICRO-ONDAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODO LO DESCrito; SERVICIOS DE COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, REPRESENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: LAVADORAS, MÁQUINAS LAVAPLATOS, CENTRIFUGADORAS, BATIDORAS ELÉCTRICAS, LICUADORAS, PROCESADORAS DE ALIMENTOS, MEZCLADORES, TELEVISORES, ANTENAS, REPRODUCTORES DE CD Y DVD (REPRODUCTORES DE CD Y REPRODUCTORES DE DVD), RADIOS Y RADIOS GRABADORAS (MINI Y MICROSISTEMA), RADIO RELOJ, RADIOS PARA VEHÍCULOS, CÁMARAS Y VIDEOCÁMARAS, SISTEMAS DE CINE EN CASA O TEATRO EN CASA, PLANCHAS ELÉCTRICAS, MICROCOMPUTADORES, COMPUTADORES (ORDENADORES PORTÁTILES), MONITORES, IMPRESORES, TELÉFONOS, MÁQUINAS DE FAX; ESTUFAS (INCLUYENDO PLACA DE COCCIÓN), HORNS (INCLUYENDO ESTUFAS INCORPORADAS), REFRIGERADORES, CONGELADORES, SECADORAS DE ROPA, HORNS MICROONDAS, FILTROS DE AIRE, CAMPANAS EXTRACTORAS ELÉCTRICAS, AIRES ACONDICIONADOS, VENTILADORES, PURIFICADORES ELÉCTRICOS DE AGUA, FILTROS ELÉCTRICOS DE AGUA, OASIS ELÉCTRICOS, CAFETERAS, TOSTADORAS; PANIFICADORAS, SANDWICHERAS, TOSTADORES, PARRILLAS, TODOS ELÉCTRICOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002670-2

No. de Expediente: 2019176400

No. de Presentación: 20190283920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia:

Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL

Consistente en: la frase EL LADO B DE LA VIDA, EL LADO BARCEL, la marca a la que hace referencia el signo distintivo solicitado se encuentra inscrito al número 238 del Libro 269 y se denomina B Barcel & diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002721-2

No. de Expediente: 2019177460

No. de Presentación: 20190286158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Nico, un corazón que no falla

Consistente en: la expresión Nico, un corazón que no falla. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: VYMADA, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 80 del libro 230 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL SECTOR SALUD; CON-

DUCCIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO PARA PACIENTES, CUIDADORES, ENFERMERAS, Y PROFESIONALES DE LA SALUD, ORGANIZACIÓN Y PROVISIÓN DE LECCIONES, SEMINARIOS Y TALLERES EN EL SECTOR DEL CUIDADO DE LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN MÉDICA; PROVISIÓN DE APOYO EN LA OBSERVACIÓN, SEGUIMIENTO, ADHERENCIA Y SUMISIÓN POR PARTE DE LOS PACIENTES A TRATAMIENTOS MÉDICOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002737-2

No. de Expediente: 2018172734

No. de Presentación: 20180276036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BEBIDA PARA EL DIA DESPUES

Consistente en: la expresión BEBIDA PARA EL DIA DESPUES. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: LEMONCELI inscrita al Número 86 del libro 319 de Marcas y LEMONCELI inscrita al Número 56 del libro 319 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MÉDICO, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006926-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día quince de julio del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente AGENDA:

- 1o.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.

- 2o.) a) REMOCIÓN DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. b) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

- 3o.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día diecisési de julio de dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C002685-2

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", para los efectos de la Ley.

HACE SABER: La Junta Directiva de la SOCIEDAD SERVICIOS TÉCNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la presente, realiza la primera convocatoria a todos los accionistas, con el objeto de instalar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de Accionistas en primera convocatoria programada para llevarse a cabo a las trece horas con treinta del día Sábado 13 de julio de 2019, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Venezuela # 2602, San Salvador, (Centro de Formación Profesional SETES). De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria por falta de Quórum, se convoca en este mismo acto, a una segunda reunión a llevarse a cabo a las nueve horas y treinta minutos del día domingo 14 de julio del 2019, en la dirección antes indicada.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Modificación del Pacto Social.
2. Nombramiento de ejecutor o ejecutores especiales de los acuerdos.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Elección de Junta Directiva de la Sociedad

Para que la Junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes del capital social, y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El Quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen capital social y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios serán tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 13 de Junio del año dos mil diecinueve.

LEONARDO ARTURO AVILES SALINAS,
DIRECTOR SECRETARIO,
SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C002709-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS Y AUXILIOS MUTUOS VANGUARDIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTIOCHO DEL REGISTRO DE COMERCIO Y A LA CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DEL PACTO SOCIAL.

CONVOCA: A TODOS SUS MIEMBROS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS EL DIA VIERNES DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CUATRO Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE EN EL SALON DE RECEPCIONES MARY MUCCI DE AGAPE SONZACATE.

LA AGENDA A DESARROLLAR SERA LA SIGUIENTE:

- 1- COMPROBACION DEL QUOROM.
- 2- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- 3- MEMORIA DE LABORES.
- 4- DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.
- 5- VARIOS.

PARA PODER LLEVAR ACABO ESTA ASAMBLEA, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITARA QUE ESTEN PRESENTES O REPRESENTADO EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LAS ACCIONES TOTALMENTE PAGADAS, PARA EL DIA, HORA Y FECHA ANTES SEÑALADAS; LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERA A LAS CINCO Y QUINCE DE LA TARDE Y SE LLEVARA ACABO LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES.

SONSONATE, II DE JUNIO DE 2019.

ING. BORIS ERNESTO LOPEZ REYES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F006822-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y VERÓNICA CAROLINA SÁNCHEZ FRANCO, en carácter de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra el demandado señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, del cincuenta por ciento del bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un Apartamento ubicado en la Colonia IVU, en el Edificio veintiséis, identificado con el número DOCE de la primera planta, de la jurisdicción y departamento de San Salvador, dicho apartamento tiene siete metros quinientos cuarenta y cinco milímetros de largo de Oriente a Poniente, por seis metros treinta y cinco centímetros de ancho de Sur a Norte y dos metros cincuenta y cinco milímetros de altura, de una superficie de CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS y un volumen de ciento veintidós metros cúbicos ciento setenta y un decímetros cúbicos. El Apartamento DOCE tiene las medidas lineales extensión superficial y capacidad cúbica indicadas antes y linda: AL ESTE: Con Apartamento trece pared y espacio donde está la escalera de acceso de por medio; AL SUR: Con Zona verde de la porción "F"; AL OESTE: Con apartamento Once pared medianera de por medio; en la parte inferior con suelo o terreno donde se levanta el edificio y en la parte superior con el apartamento veintidós obra gruesa medianera de por medio, la Zona verde que aquí se menciona es parte de la porción "F", de terreno donde está construido el edificio y es propiedad del Fondo, las construcciones de apartamento antes mencionado coinciden con el valor total del inmueble. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor ROBIN WILFREDO GRANADOS FLORES, a la matrícula número SEIS CERO CERO TRES OCHO OCHO NUEVE OCHO-A CERO CERO TRES CUATRO (60038898-A0034), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA, sobre el derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento que le corresponde sobre un inmueble de su propiedad.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las catorce horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006700-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007020220878, amparado con el registro No. 1291549, constituido el 21/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006565-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0785-008136-0, amparado con el registro No. 248968, constituido el 19/02/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006567-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Illobasco, de la ciudad de Illobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560370307, amparado con el registro No. 1171869, constituido el 12/03/2013, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006569-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 793-000907-3, amparado con el registro No. 0250558, constituido el 21/05/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006570-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0700-039785-2, amparado con el registro No. 679706, constituido el 04/10/2001, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006572-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007800553107, amparado con el registro No. 1219947, constituido el 25/06/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006574-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110033995, amparado con el registro No. 1313606, constituido el 22/02/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006581-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0752-008236-2, amparado con el registro No. 763654, constituido el 07/08/2003, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006585-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada

manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 11670011891, amparado con el registro No. 18672, constituido el 14/02/2000, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006589-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, del Municipio de Cara Sucia, Departamento de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo No. 007001256947, amparado con el registro No. 1295828, constituido el 24/05/2018, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 29 de mayo de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F006590-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-190-102399-3, constituido el 15 de mayo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Sensuntepeque, 21 de mayo de 2019.

BRENDA KARINA MENÉNDEZ DE RIVAS,

JEFE OPERATIVO,

AG. SENSUNTEPEQUE.

3 v. alt. No. F006845-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 408-210-102039-9, constituido el 02 de abril del 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 26 de febrero de 2019.

ING. JORGE LEONEL BONILLA MEDRANO,

GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F006848-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-103782-9, constituido el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, para el plazo de ciento 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de abril de 2019.

ROXANA BETSABÉ QUIJADA DE REYES,

GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006851-2

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 408-080-103160-7 constituido en fecha de 09 de marzo de 2018, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento

del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 11 de febrero de 2019.

ING. EDGAR ARTURO TOBÍAS CORDERO,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F006854-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2012115739

No. de Presentación: 20120163356

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA.

SPECIALIZED

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como ESPECIALIZADO, que servirá para: AMPARAR: ROPA PROTECTORA, CALZADO DE PROTECCIÓN PARA CICLISTAS CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA PARA CICLISTAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA CICLISMO; DISPOSITIVOS DE COMPUTACIÓN PARA LOS CICLISTAS PARA MEDIR EL TIEMPO, DISTANCIA Y VELOCIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002696-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MIRNA DEL CARMEN MENDEZ VASQUEZ, de veintiocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete nueve seis cinco cero-cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-uno cuatro cero uno ocho ocho-ciento dos-nueve, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Barrio El Calvario, Calle Antigua a Rosario de Mora, sin número, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como Parcela número CIENTO CINCUENTA Y UNO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ UCERO NUEVE, de la capacidad superficial SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. LINDEROS NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y un metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDEROS ORIENTE. Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, linda con Carmen Elena Rosales Jorge, con pared. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Norte setenta y nueve grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros, Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados diecisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros, linda con Ángela Andrés de Vásquez, calle de por medio. LINDEROS PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte veinticuatro grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, linda con Pablo Martínez Santos, Calle Antigua a Rosario de Mora de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión, no tiene cargas, ni derechos en proindivisión con otras personas, lo adquirió por compraventa que hizo a Pedro Baltazar Rosales Jorge, mediante Escritura Pública de compraventa otorgada en la Ciudad de Panchimalco, a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario, Victorino Alexander Peraza, a la fecha ha ejercido la posesión por más de veintitrés años consecutivos, lo valúa en CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006965-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177859

No. de Presentación: 20190287008

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA EUGENIA LAINEZ DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra zera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE BEBIDAS, PASTELERÍA Y VENTA DE PRODUCTOS ORGÁNICOS TALES COMO RAÍCES (TUBÉRCULOS), HOJAS VERDES Y HORTALIZAS Y HIERBAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002641-2

No. de Expediente: 2019176559

No. de Presentación: 20190284267

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Mr Jeff labs, SL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Mr Jeff y diseño, la palabra Mr se traduce al castellano como señor, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TINTORERÍA; APRESTO DE TEXTILES; ARREGLO DE

PRENDAS DE VESTIR; BLANQUEO DE TEJIDOS; CONFECCIÓN Y CORTE DE TELAS Y PRENDAS; SERVICIOS DE COSTURA; ESTAMPADO EN PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; RIBETEADO DE TELAS; TEJIDO DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; TRATAMIENTO ANTIARRUGAS DE TELAS, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ROPA; DESTEÑIDO DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002656-2

No. de Expediente : 2016155356

No. de Presentación: 20160240253

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: sonidos de instrumentos musicales como guitarra y trompeta y el grito de un hombre diciendo la palabra "WeSURA". Se hace del conocimiento al público en general que el soporte material del sonido está disponible en este Registro para la consulta respectiva, marca que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002658-2

No. de Expediente: 2019177089

No. de Presentación: 20190285293

CLASE: 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART APOLLO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WALMART

Consistente en: la expresión WALMART, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C002659-2

No. de Expediente: 2019177097

No. de Presentación: 20190285305

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ASISTENCIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍAS Y ASISTENCIA EN

MATERIA COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE AYUDA, ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LA EXPLOTACIÓN Y/O LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES; ESTUDIOS DE MERCADOS Y DE NEGOCIOS, VERIFICACIONES DE CUENTAS, ELABORACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES, INFORMACIÓN, INFORMES, PERITAJES, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN COMERCIAL Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002664-2

No. de Expediente: 2019177098

No. de Presentación: 20190285306

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo AVAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ANÁLISIS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, ESTIMACIONES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, INFORMACIÓN Y NEGOCIOS FINANCIEROS; CORRETAJE Y COTIZACIÓN EN BOLSA, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITALES Y DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y PERITAJES FISCALES; SERVICIOS MONETARIOS, DE CRÉDITOS, DE ADMINISTRACIÓN DE DINERO Y DE AHORRO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CRÉDITOS, NEGOCIOS, NEGOCIOS Y CONSULTA BANCARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, DE COMPENSACIÓN, OPERACIONES MONETARIAS ADMINISTRACIÓN DE FORTUNAS, DE DEPÓSITOS DE VALORES, DE COBRO DE DEUDA DE COLOCACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE FACTORING, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CAJAS DE PENSIÓN; SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS. GARANTÍAS, SERVICIOS DE CORRETAJE EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS MARÍ-

TIMOS, DE ENFERMEDAD, DE VIDA, DE INCENDIO Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002665-2

No. de Expediente: 2019176464

No. de Presentación: 20190284022

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BJU Education Group, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BJU PRESS HOMESCHOOL HUB

Consistente en: la frase BJU PRESS HOMESCHOOL HUB, que se traduce al castellano como pres:prensa y Hub: eje, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO DEPROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP) PARA USO EN CURSO EDUCACIONAL, CURRÍCULUM Y GESTIÓN DE RECURSOS; SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE CONTENIDO EDUCACIONAL MULTIMEDIA EN LÍNEA; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN COMUNICACIÓN EN LÍNEA ENTRE PADRES, ESTUDIANTES Y CREADORES DE CONTENIDO ACADÉMICO; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN AGENDA, GESTIÓN, RASTREO Y REPORTE DE PROGRESO DE ESTUDIANTE; SOFTWARE PARA ALOJAMIENTO ASP PARA USO EN FACILITAR Y EFECTUAR CONEXIONES EN LÍNEA, DISCUSIONES INTERACTIVAS Y COLABORACIONES ENTRE USUARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002666-2

No. de Expediente: 2019176114

No. de Presentación: 20190283351

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MN MELÉNDEZ NÚÑEZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002679-2

No. de Expediente: 2012115742

No. de Presentación: 20120163359

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Specialized Bicycle Components, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPECIALIZED

Consistente en: la palabra SPECIALIZED, que se traduce al castellano como Especializado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE BICICLETAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS, ROPA, CALZADO Y SOMBRERERÍA, EQUIPO DE PROTECCIÓN DEPORTIVA, EQUIPO DE CICLISMO Y DEPORTIVO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002694-2

No. de Expediente: 2019176684

No. de Presentación: 20190284466

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Kralle, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO Y ENTREGA DE MENSAJES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS, DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE DATOS EN UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002695-2

No. de Expediente: 2019176687

No. de Presentación: 20190284469

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

EXPOMECHANICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EXPOMECHANICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROMOVER EXPOS DE MECÁNICA, VENTA DE ESPACIO PUBLICITARIO, VENTA Y PROMOCIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, COMPONENTES, INSUMOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA MECÁNICA EN GENERAL; COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS COMERCIALES; CONTRATACIÓN DE ARTISTAS; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN; REPRESENTACIÓN DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS YA SEA DE PRODUCTOS O MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002698-2

No. de Expediente: 2019176761

No. de Presentación: 20190284603

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA JOSE DIAZ AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Diazul y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD INCLUYENDO PUBLICIDAD EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CONFINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS Y ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; MARKETING; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002701-2

No. de Expediente: 2019176822

No. de Presentación: 20190284773

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERLAND DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Interland ...go ahead y diseño, que se traducen al castellano como Interland avanza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002702-2

No. de Expediente: 2019176683

No. de Presentación: 20190284465

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hapag-Lloyd Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Kralle, que servirá para: AMPARAR: ASUNTOS DE NEGOCIOS, EN PARTICULAR

CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL PARA NEGOCIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN CON NEGOCIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE TRANSPORTE, ASUNTOS DE TRANSBORDO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS; CONTABILIDAD, CONSULTORÍA Y COORDINACIÓN EN EL CAMPO DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, EN PARTICULAR LA COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; RECOPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE PRODUCTOS CON FINES PUBLICITARIOS; ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE FRANQUICIA; TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS ESTÁN RELACIONADOS EXCLUSIVAMENTE CON LA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, EXCEPTO EL TRANSPORTE AÉREO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002704-2

No. de Expediente: 2019176402

No. de Presentación: 20190283923

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGUARDORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GENMEDICAL y diseño, que se traducen como GEN MÉDICO, que servirán para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002712-2

No. de Expediente: 2019176404

No. de Presentación: 20190283925

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASEGUARADORA GENERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras GEN Medical y diseño, la palabra Medical se traduce al idioma castellano como Médico, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002713-2

No. de Expediente: 2017159534

No. de Presentación: 20170249299

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE LOCALES DE OFICINAS; ALQUILER DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS E INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO Y SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, ALQUILER DE ESPA-

CIOS DE OFICINAS PARA AUTÓNOMOS, EMPRESAS EN FASE DE CREACIÓN, EMPRESAS EXISTENTES Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO; ALQUILER DE SALAS DE CONFERENCIAS; ALQUILER DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS; GESTIÓN DE APARTAMENTOS Y EDIFICIOS; SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS INCLUYENDO SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE CARIDAD; CORRETAJE DE ARTE; EVALUACIÓN DEL ARTE; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y CARGOS A TARJETAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS; CONCESIÓN DE SUBVENCIONES; SERVICIOS DE INVERSIÓN; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, CONCESIÓN DE FONDOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002718-2

No. de Expediente: 2019174363

No. de Presentación: 20190279276

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Tyco Fire & Security GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ADT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS INCLUYENDO SERVICIOS DE RESPUESTA Y VERIFICACIÓN DE ALARMAS, MONITOREO Y CONTROL DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD, DETECCIÓN DE INUNDACIONES, MONITOREO DE BAJAS TEMPERATURAS, SUMINISTRO DE SISTEMAS AMBIENTALES, DE GESTIÓN DE

LA ENERGÍA, DE ACCESO Y DE SEGURIDAD PARA EDIFICIOS RELACIONADOS CON LA CALEFACCIÓN, LA VENTILACIÓN Y LA CLIMATIZACIÓN, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS SUSCRIPTORES Y NOTIFICACIÓN A LAS INSTALACIONES DE EMERGENCIA, SERVICIOS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PARA HOGARES, PERSONAS Y EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORIA Y DE LLAMADAS (CALL CENTER) PARA TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002720-2

No. de Expediente: 2017159564

No. de Presentación: 20170249356

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

WEWORK

Consistente en: la expresión WEWORK, que servirá para: AMPARAR: TRABAJOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS SECRETARIALES; PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE COTRABAJO EQUIPADAS CON OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS SERVICIOS DE OFICINA INCLUYENDO SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTENGA EQUIPOS DE NEGOCIOS Y OTROS SERVICIOS PARA EMPRESAS EMERGENTES, DE PUESTA EN MARCHA Y EXISTENTES, Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL; SERVICIOS DE REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA; ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS DE COMPRAS EN GRUPO Y OTROS PROGRAMAS DE DESCUENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN COMERCIAL; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES, FIESTAS, CAMPAMENTOS, CONCIERTOS Y VIAJES PARA FINES COMERCIALES, PUBLICITARIOS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE CARRERAS, SERVICIOS DE EMPLEO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEO; SERVICIOS DE MANEJO DE BLOGS, A SABER, PROVISIÓN DE BLOGS Y REVISTAS EN LÍNEA INCLUYENDO BLOGS Y PU-

BЛИCACIONES NO DESCARGABLES PROVISTAS POR MEDIO DE PROVISIÓN DE UN SITIO WEB; PROVEER, CONDUCIR Y ADMINISTRAR PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, SERVICIOS DE MEMBRESÍA Y PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES INCLUYENDO LA CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE MEMBRESÍA QUE PERMITA A LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA OBTENER ACCESO A UNA VARIEDAD DE BIENES, SERVICIOS Y BENEFICIOS OFRECIDOS POR PROVEEDORES AFILIADOS Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LAS OPERACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL, CONSULTORÍA E INFORMACIÓN; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE ENCUESTAS DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE TIENDAS AL POR MENOR INCLUYENDO SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002722-2

No. de Expediente: 2019175544

No. de Presentación: 20190282060

CLASE: 35, 36, 37, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Intertek Group Plc., de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Intertek y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INFORMES DE NEGOCIOS; INFORMES COMERCIALES; SERVICIOS DE INVESTIGACIONES [BÚSQUEDAS] PARA NEGOCIOS; INVESTIGACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS COMERCIALES; SERVICIOS DE COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y/O DATOS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMPILACIÓN

DE INFORMACIÓN Y/O DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS INCLUYENDO LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO, ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD, DATOS E INFORMACIÓN SOBRE LESIONES, MEDIO AMBIENTE, METEOCEÁNICA, GEOFÍSICA, GEOTÉCNICA Y RIESGOS GEOLÓGICOS; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA Y/O ESTADÍSTICAS; COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ESTADÍSTICAS COMERCIALES; COMPILACIÓN Y/O ANÁLISIS DE LAS ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y/O INFORMACIÓN DE SEGURIDAD; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOBRE IMPORTACIONES Y/O EXPORTACIONES DE TRANSPORTE; PROVISIÓN DE REPORTES DE NEGOCIOS Y/O REPORTES COMERCIALES; SUMINISTRO DE ESTADÍSTICAS FINANCIERAS Y/O DE SEGUROS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN COMPARATIVA INCLUYENDO EVALUACIÓN COMPARATIVA DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EVALUACIÓN COMPARATIVA Y LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO, MEDIO AMBIENTE, EL BIENESTAR SOCIAL, LAS NORMAS ÉTICAS Y DE SEGURIDAD; GESTIÓN DEL RETIRO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB Y RECURSOS DE SOFTWARE; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO CONSULTAS FINANCIERAS, INVESTIGACIONES FINANCIERAS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE SEGUROS INCLUYENDO SERVICIOS DE RIESGO Y RESPONSABILIDAD MARÍTIMA, CONSULTAS DE SEGUROS, INVESTIGACIONES DE SEGUROS, ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL SEGURO; ASESORÍA Y CONSULTORÍA SOBRE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FISCAL; COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN DE SEGUROS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN, CÁLCULO Y/O RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON DECLARACIÓN, CÁLCULO Y/O COLECCIÓN O IMPORTACIÓN DE LOS DERECHOS Y/O INGRESOS ADUANEROS; ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O SEGUROS RELACIONADOS CON EL ENVÍO DE LAS MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMES FINANCIEROS Y/O DE SEGUROS; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O INFORMACIÓN DE SEGURO; COMPILACIÓN Y/O EL USO DE ALGORITMOS PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O

INFORMACIÓN DE SEGURO; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y/O CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y DE EDIFICACIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN RESPECTO A LAS ESTRUCTURAS DE PETRÓLEO Y GAS, ESTRUCTURAS MARINAS, ESTRUCTURAS CIVILES Y EDIFICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TRABAJOS VERTICALES PARA TRABAJAR A GRAN ALTITUD; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y PINTURA. Clase: 37. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE ACCESO A LOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS, SITIOS WEB, CONTENIDOS, RECURSOS DE SOFTWARE Y PORTALES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO O ALQUILER O PROVISIÓN DE ACCESO BASADO EN SUSCRIPCIÓN A LOS CONTENIDOS, Y PORTALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE REGULACIÓN O GUBERNAMENTALES; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE APOYO A LITIGIOS; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INCLUYENDO LA SEGURIDAD DEL PROCESO Y EL PROCESO DE ANÁLISIS DE PELIGROS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA SOBRE PROTECCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA CALIDAD, EL RENDIMIENTO Y LOS SISTEMAS DE REGULACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DE LAS APROBACIONES REGULATORIAS O GUBERNAMENTALES; AUDITORÍA DE LAS PRÁCTICAS DE SEGURIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ESTUDIOS DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN; PROVISIÓN DE EVALUACIÓN COMPARATIVA E INFORMACIÓN DE REFERENCIA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD; CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA, RED DE INFORMACIÓN Y/O INTERNET; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019175098

No. de Presentación: 20190280924

CLASE: 44.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE AREVALO MOLINA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GASTROENTEROLOGOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GASTROENTEROLOGOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase GASTROCLINICA Instituto de Enfermedades Digestivas y diseño., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS TENDIENTES AL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y A LA PREVENCIÓN, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, EXÁMENES RELACIONADOS CON EL APARATO DIGESTIVO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002726-2

No. de Expediente: 2019177642

No. de Presentación: 20190286584

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

PLAZA JERUSALÉN

Consistente en: la frase PLAZA JERUSALÉN, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES, KIOSKOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006542-2

No. de Expediente: 2019177454

No. de Presentación: 20190286145

CLASE: 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GRETA YASMIN CORDOVA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OVA Web Studio y diseño, la palabra Studio se traduce al idioma castellano como estudio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE ANUNCIOS PAGADOS EN LOS BUSCADORES (COMO GOOGLE Y BING) Y EN LAS REDES SOCIALES, CONSULTORÍA DE MARKETING (MERCADEO) DIGITAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO Y CREACIÓN DE PÁGINAS WEB, CREACIÓN DE APLICACIONES DE CELULAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE REDES SOCIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006559-2

No. de Expediente: 2019177359

No. de Presentación: 20190285922

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO DAVID PLATERO PANIAGUA, en su calidad de APODERADO de LETICIA ALEJANDRA LOPEZ MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Kimoch's y diseño, Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Kimoch's, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS RELACIONADOS CON LA PASTELERIA, EN TODAS SUS VARIEDADES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006623-2

No. de Expediente: 2019177767

No. de Presentación: 20190286817

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE RICARDO POSADA CASTELLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión CERVECERÍA LA 15 y diseño, que servirá para: amparar: servicios de bar y restaurante; servicios de bares de cerveza; servicios de restauración [alimentación y bebidas]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006896-2

No. de Expediente: 2019175407

No. de Presentación: 20190281707

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAUL VICENTE PADILLA RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

SAUL VICENTE PADILLA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TA'COOL

Consistente en: la palabra TA'COOL, donde la palabra cool se traduce al castellano como bueno, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006939-2

No. de Expediente: 2019177066

No. de Presentación: 20190285252

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIPODAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras HOUSE of GROOMING y diseño, que se traducen como Casa de Aseo, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA INCLUYENDO SIN LIMITAR CORTES DE CABELO, TINTES, SERVICIOS DE BARBERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006956-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA**ASIGNACIÓN DE LA CLAVE DE SELECCIÓN PARA EL SISTEMA
MULTIPORTADOR 142**

HACE SABER: La sociedad PLATINUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., inició procedimiento de renovación, en fecha diecisésis de noviembre de dos mil dieciocho. Cumplido el procedimiento legal y de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Telecomunicaciones y de los plazos en ella establecidos, se ha emitido la resolución No. T-0366-2019 de fecha veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, en la cual se convoca a la subasta pública para la asignación de la clave de selección para el sistema multiportador 142, que se detalla a continuación:

ELEMENTO A SUBASTAR

Clave de selección	142
--------------------	-----

1. **Fechas de publicación del aviso de subasta:** 04 y 08 de junio de 2019;
2. **Período para retirar formulario de inscripción a la subasta:** del 10 al 21 de junio de 2019;
3. **Período de inscripción:** del 01 al 12 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas. La sociedad PLATINUM ENTERPRISES, S.A. de C.V., también debe inscribirse para participar de la subasta;
4. **Fecha y hora de subasta:** 16 de julio de 2019, a las 10:00 horas;
5. **Lugar de la subasta:** Salón de Usos Múltiples de la SIGET, ubicada en la 6^a-10^a calle poniente y 37 Av. sur N.^o 2001, colonia Flor Blanca, San Salvador;
6. **Método de la subasta:** sobre cerrado única oferta, con el objetivo de cumplir principios generales de la actividad administrativa de proporcionalidad, eficacia y economía establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos;
7. **Precio base para la subasta de la clave para el sistema multiportador 142** es de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 25,000.00);
8. **Garantía de participación y sostenimiento de oferta:** DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 12,500.00)

(cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Por la naturaleza pública de la subasta, durante el período de inscripción correspondiente deberán inscribirse todos los interesados en obtener la asignación de la referida clave, inclusive el solicitante inicial.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada
Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SIGET**

2 v. alt. No. F006814-2

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: El día quince de noviembre de dos mil dieciocho se inició el procedimiento a solicitud de la Asociación Radio María, quien es representada por el doctor Raúl Antonio Aragón Laínez, y que de conformidad con los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 85-G, 85-H, 85-I de la Ley de Telecomunicaciones; 130, 131 y 133 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia ha emitido la resolución No. T-0326-2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se otorga a la Asociación Radio María el derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico para ser utilizadas en enlaces punto a punto (P-P) del servicio FIJO POR SATÉLITE, que se detallan a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA: NO EXCLUSIVA**

FIJO POR SATÉLITE

Característica	Nombre/Condición
Satélite	IS-21
Posición orbital	58° W
Frecuencia de transmisión	6,388.613 MHz (Tierra- Espacio)
Ancho de banda de transmisión	300 kHz
Potencia máxima nominal	20 watts
Frecuencia de recepción	4,163.613 MHz (Espacio -Tierra)
Cobertura de huella satelital	Territorio Nacional

Dónde: MHz = Megahertz
kHz = kilohertz

El derecho de explotación se otorga para el plazo comprendido entre el catorce de mayo de dos mil diecinueve y el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 16 inciso 2º de la Ley de Telecomunicaciones, el cual establece que las concesiones para la explotación de sistemas satelitales serán otorgadas por el plazo que se estipule en el contrato entre el operador del satélite y el usuario final.

Esta publicación se hace de conformidad al artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones



Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada

Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019177191

No. de Presentación: 20190285568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPATRIET

Consistente en: la palabra HEPATRIET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002630-2

No. de Expediente: 2019177286

No. de Presentación: 20190285719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002632-2

No. de Expediente: 2019177287

No. de Presentación: 20190285722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAYZENT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002634-2

No. de Expediente: 2019177326

No. de Presentación: 20190285807

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SALES DEL ISTMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BAKARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SAL REFINADA COMESTIBLE; SAL DE GRANO; SAL PULVERIZADA; SAL REFINADA INDUSTRIAL; SAL MOLIDA; SAL PARA USO PECUARIO; SAL CON AJO; SAL CON ALIMENTOS; SAL MARTAJADA; SAL CON LIMÓN; SAL DE MESA; SAL MICRONIZADA; SAL CON CHILE Y LIMÓN; SAL CON CEBOLLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002635-2

No. de Expediente: 2019177343

No. de Presentación: 20190285857

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OPTI-FERT

Consistente en: las palabras OPTI-FERT, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS ALIMENTICIAS DE USO

MÉDICO PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA MUJERES EN ESTADO DE CONCEBIR; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES DE USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002636-2

No. de Expediente: 2019177352

No. de Presentación: 20190285903

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILo RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOMA VENTAJA

Consistente en: las palabras TOMA VENTAJA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002637-2

No. de Expediente: 2019177353

No. de Presentación: 20190285904

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAZLOS SUDAR

Consistente en: las palabras HAZLOS SUDAR, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002638-2

No. de Expediente: 2019177354

No. de Presentación: 20190285905

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Stokely-Van Camp, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOL BLUE

Consistente en: las palabras COOL BLUE, en donde cool se traduce al idioma castellano como fresco y blue como azul. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002639-2

No. de Expediente: 2019177389

No. de Presentación: 20190285981

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YIWU AIDO TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EZRA

Consistente en: la palabra EZRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: AURICULARES, ARMARIOS PARA ALTAVOCES, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, CABLES ELÉCTRICOS, FUNDAS PARA TELÉFONOS, CORREAS PARA TELÉFONO CELULAR, APARATOS DE PROYECCIÓN, ADAPTADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002640-2

No. de Expediente: 2019177390

No. de Presentación: 20190285982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portola Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONDEXXYA

Consistente en: la palabra ONDEXXYA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE COAGULACIÓN, TROMBOSIS, CANCERES HEMATOLÓGICOS E INFLAMACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002642-2

No. de Expediente: 2019177140

No. de Presentación: 20190285482

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VEHICULOS AUTOMOTORES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JMT y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002644-2

No. de Expediente: 2019177145

No. de Presentación: 20190285488

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MORAS RADIANTES / FRAMBUESA SILVESTRE

Consistente en: las palabras MORAS RADIENTES 7 FRAMBUESA SILVESTRE, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002645-2

No. de Expediente: 2019177144

No. de Presentación: 20190285487

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA

Consistente en: las palabras ENERGIZANTE MARACUYA CON VAINILLA, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO
3 v. alt. No. C002646-2

No. de Expediente: 2019177143

No. de Presentación: 20190285486

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIGORIZANTE ODISEA AZUL

Consistente en: las palabras VIGORIZANTE ODISEA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERA; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002647-2

No. de Expediente: 2019177142

No. de Presentación: 20190285485

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANZANA CANELA ACOGEDORA

Consistente en: las palabras MANZANA CANELA ACOGEDORA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos MANZANA y CANELA, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRÍ; INCENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002648-2

No. de Expediente: 2019177141

No. de Presentación: 20190285484

CLASE: 03, 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEDUCCIÓN DE VAINILLA PURA

Consistente en: la frase SEDUCCION DE VANILLA PURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES PARA HABITACIONES O ATMÓSFERAS; ACEITES ESENCIALES PARA ATMÓSFERAS; PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: VELAS; VELAS PERFUMADAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002649-2

No. de Expediente: 2019177186

No. de Presentación: 20190285560

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRAFINE

Consistente en: la palabra CRAFINE, que se traduce al castellano como hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y

VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002650-2

No. de Expediente: 2019177188

No. de Presentación: 20190285564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIP D3

Consistente en: la expresión TRIP D3, la palabra trip se traduce como viaje, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002651-2

No. de Expediente: 2019177189

No. de Presentación: 20190285566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CRAVERI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALVERIN

Consistente en: la palabra ALVERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002652-2

No. de Expediente: 2019177426

No. de Presentación: 20190286073

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELTOS

Consistente en: la palabra SELTOS, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; CARROS DEPORTIVOS; FURGONETAS (VEHÍCULOS); CAMIONES; AUTOBUSES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002654-2

No. de Expediente: 2019177087

No. de Presentación: 20190285291

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Agave Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agave HEALING OIL y diseño, donde la palabra healing se traduce al castellano como curación y oil como aceite, que servirá para: AMPARAR: CREMAS PARA EL CUIDADO DEL

CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, AEROSOLES DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR; COLORANTES PARA EL CABELLO; ALISADORES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA RELAJAR EL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002655-2

No. de Expediente: 2018171625
No. de Presentación: 20180274051
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO VASCONIA, S.A.B., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EKCO

Consistente en: la palabra EKCO, que servirá para: AMPARAR: ARROCERAS NO ELÉCTRICAS, BATERÍAS DE COCINA, BOTELLAS DE HIDRATACIÓN, CACEROLAS NO ELÉCTRICAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, ESCURRIDORES DE FREGONAS, ESCURRIDORES DE TRASTES, PAELLERAS NO ELÉCTRICAS, SARTENES, SERVICIOS DE MESA (VAJILLA), TABLAS DE CORTAR PARA COCINA, TERMOS, UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO (REPOSTERÍA), UTENSILIOS DE COCINA, UTENSILIOS AUXILIARES DE COCINA, VAPORERA NO ELÉCTRICAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002657-2

No. de Expediente: 2019176974

No. de Presentación: 20190285091

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANIAX

Consistente en: la palabra MANIAX, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PATATAS, NUECES, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA untar A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA untar A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002660-2

No. de Expediente: 2019176975

No. de Presentación: 20190285092

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Tampico Beverages, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Cara sonriente, que servirá para: AMPARAR: TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; PREPARACIONES PARA HACER TÉ; SIROPES PARA HACER TÉ; DULCES CONGELADOS; AGUAS SABORIZADAS CONGELADAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PONCHE; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS DE JUGOS DE FRUTAS; BEBIDAS CON SABOR A FRUTAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE GUARANÁ; BEBIDAS ISOTÓNICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS ENERGÉTICAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO CARBONATADAS SIN ALCOHOL; ESENCIAS PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS SABORIZADAS CONGELADAS; SIROPES PARA HACER BEBIDAS; PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002661-2

No. de Expediente: 2019177052

No. de Presentación: 20190285232

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra S y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, QUE INCLUYENDO JUEGOS Y JUGUETES, A SABER, FIGURAS DE ACCIÓN Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS; PELUCHES; GLOBOS; JUGUETES PARA BAÑERA; JUGUETES PARA SUBIRSE EN ELLOS; EQUIPO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR JUEGOS DE CARTAS; VEHÍCULOS DE JUGUETE; MUÑECAS; DISCOS VOLADORES; UNIDAD DE JUEGO ELECTRÓNICA DE MANO; EQUIPO DE JUEGO VENDIDO COMO UNIDAD PARA JUGAR UN JUEGO DE TABLERO, UN JUEGO DE CARTAS, UN JUEGO MANIPULATIVO, UN JUEGO DE SALÓN DE JUEGOS, Y UN JUEGO DE ACCIÓN CON BLANCO; MÁQUINAS DE JUEGO DE VIDEO INDIVIDUALES; JIGSAW (ROMPECABEZAS) INCLUYENDO ROMPECABEZAS MANIPULATIVOS; MÁSCARAS FACIALES DE PAPEL; PATINETAS; PATINES DE HIELO; JUGUETES QUE LANZAN AGUA; PELOTAS, A SABER, PELOTAS DE PATIO, PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BÉISBOL, PELOTAS DE BÁSKETBOL; GUANTES DE BÉISBOL; FLOTADORES PARA USO RECREATIVO; TABLAS FLOTANTES PARA NADAR PARA USO RECREATIVOS; TABLAS DE SURF; TABLAS DE NADAR PARA USOS RECREATIVOS; ALETAS PARA NADAR; UTENSILIOS PARA HORNEAR DE JUGUETE Y UTENSILIOS PARA COCINAR DE JUGUETE; BANCOS DE JUGUETE; GUANTES PARA LA NIEVE DE JUGUETE; Y ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002662-2

No. de Expediente: 2019177088

No. de Presentación: 20190285292

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Birkenstock Sales GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIRKENSTOCK

Consistente en: la palabra BIRKENSTOCK, que servirá para: AMPARAR: SOMBRIERÍA, EN PARTICULAR GORRAS; PRENDAS DE VESTIR, EN PARTICULAR CINTURONES, BUFANDAS, CALCETINES; CALZADO, EN PARTICULAR ZAPATOS, ZAPATILLAS, ZAPATOS DE ATAR, ZAPATOS BAJOS, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATOS CASUALES, PANTUFLA, ZAPATILLAS DE BAÑO, SANDALIAS, ZUECOS, BOTAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUIDOS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR PLANTILLAS, SUELAS, CALCETINES INTERIORES, SUELAS MOLDEADAS, CUÑAS PARA TALONES Y LÁMINAS QUE FORMAN UNA PLATAFORMA, ALMOHADILLAS PARA LOS PIES HECHAS DE CORCHO, FRANJAS PARA REPARAR PLATAFORMAS, LÁMINAS PARA SUELAS, LÁMINAS PARA SUELAS INTERMEDIAS, CUBIERTAS Y TELAS PARA CUBIERTAS DE ALMOHADILLAS PARA PIE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002663-2

No. de Expediente: 2019177090

No. de Presentación: 20190285294

CLASE: 01, 03, 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA FLOREX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra florex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA,

DETERGENTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, SANITIZANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA, ANTIBACTERIALES PARA USO EN LA INDUSTRIA, LIMPIADORES PARA USO EN LA INDUSTRIA, DESENGRASANTES PARA USO EN LA INDUSTRIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, BACTERIAS PARA LA INDUSTRIA, BACTERIAS Y QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DETERGENTES, SANITIZANTES, LIMPIADORES, DESENGRASANTES, TODO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, DETERGENTES DE USO MÉDICO, DESODORANTES QUE NO SON DE USO HUMANO, ANTIBACTERIALES, ALCOHOL EN GEL; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002667-2

No. de Expediente: 2019174485

No. de Presentación: 20190279509

CLASE: 18, 25, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n)presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Cimpress Schweiz GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PROMOTIQUE

Consistente en: la palabra PROMOTIQUE, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BOLSOS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE

MANO; MOCHILAS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BILLETERAS; LLAVEROS; CONTENEDORES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS EN FORMA DE ESTUCHES PARA TARJETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; EQUIPAJE; BOLSOS DE DEPORTE; BOLSONES DE MENSAJERO; ESTUCHES DE ASEO VACÍOS; BOLSAS DE TELA PARA COMPRA; BOLSAS DE CORDÓN AJUSTABLE; ESTUCHES PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBREERÍA; CAMISAS, SOMBREROS, GORRAS, SUDADERAS, CHAQUETAS, DELANTALES, SUÉTERES, GUANTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRESIÓN PERSONALIZADOS, SERVICIOS DE SERIGRAFÍA PERSONALIZADOS, SERVICIOS PERSONALIZADOS DE GRABADO Y BORDADO EN PRODUCTOS DE TERCEROS; IMPRESIÓN, GRABADO Y BORDADO PERSONALIZADOS DE NOMBRES Y LOGOS CORPORATIVOS EN PRODUCTOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE IMPRENTA; IMPRESIÓN DE IMÁGENES EN PAPEL O PRODUCTOS, A SABER, MEDIANTE GRABADO, SERIGRAFÍA Y BORDADO. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL DISEÑO DE PRODUCTOS CON IMPRESIÓN PERSONALIZADOS; PROVISIÓN TEMPORAL EN LÍNEA DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA DISEÑO GRÁFICO Y EL CONTROL ELECTRÓNICO DE PRODUCTOS Y MERCADERÍA CON IMPRESIÓN; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS), QUE COMPRENDE PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA DESARROLLAR PRODUCTOS IMPRESOS, INCLUYENDO IMPRESIÓN, TRABAJO Y EJECUCIÓN DE PRIMERA PRUEBA, Y SERVICIOS DE DECORACIÓN PERSONALIZADOS EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS; PLATAFORMA INFORMÁTICA COMO UN SERVICIO (PAAS) QUE COMPRENDE SOFTWARE QUE INCLUYE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE DISTRIBUIDORES, PROCESADORES DEÓRDENES, DISEÑADORES DE SISTEMA Y PROVEEDORES DE CONTENIDO, EN RELACIÓN CON SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DECORACIÓN PERSONALIZADA EN FORMA DE IMPRESIÓN, BORDADO Y GRABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS HECHOS DE PAPEL, ROPA, BOLSAS Y OTROS PRODUCTOS PUBLICITARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019177050

No. de Presentación: 20190285230

CLASE: 09, 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AUDIO LOGO SURA



Consistente en: un sonido identificado como cierre genérico, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE DESCARGABLE), PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS, INTERFACES, SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS], ASESORAMIENTO EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL EN NEGOCIOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR, ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS, INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIERO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS, SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; CONSULTORÍA FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MÉDICOS; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES, PATROCINIO FINANCIERO; PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS A PLAZOS, PRÉSTAMOS PRENDARIOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS [FINANCIACIÓN]; RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE VIDA; INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS MARÍTIMOS; SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; GESTIÓN DE INVERSIONES, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, OPERACIONES EN EL MERCADO DE VALORES.

Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ACADEMIAS [EDUCACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, EDUCACIÓN, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS EDUCATIVOS, ENSEÑANZA, ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRACIÓN], ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN], ORIENTACIÓN VOCACIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002669-2

No. de Expediente: 2019176304

No. de Presentación: 20190283731

CLASE: 06, 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO DE INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra INCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCALERAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: ESCA-

LERAS NO METÁLICAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍAS METÁLICOS; PERFILES DE ALUMINIO, LAMINAS DE VIDRIO, ESCALERAS, ESPEJOS, ESPEJOS DECORADOS, ESPEJOS ENMARCADOS, PIZARRAS Y SUS ACCESORIOS, REPISAS Y SUS ACCESORIOS, ESCUADAS FIJAS, ESCUADAS PARA ENTREPÁÑOS, RIELES PARA ENTREPÁÑOS, EXTENSORES, CORTINEROS, ESCOBILLAS O BURLETES PARA PUERTAS, VENTANAS Y SUS ACCESORIOS, PUERTAS Y SUS ACCESORIOS, PASAMANOS Y SUS ACCESORIOS, ACCESORIOS DE ESCALERAS, PRODUCTOS DE ALUMINIO Y VIDRIO; ESTANTES DE ALUMINIO Y VIDRIO, TAQUILLERAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002691-2

No. de Expediente: 2019176307

No. de Presentación: 20190283734

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME EDUARDO ARGUETA FUENTES, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Clever y diseño, traducida al castellano como INTELIGENTE, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002692-2

No. de Expediente: 2019176681

No. de Presentación: 20190284462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVON FORTUNA

Consistente en: las palabras AVON FORTUNA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICADOS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICADOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES NO MEDICADOS, DENTÍFRICOS NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002697-2

No. de Expediente: 2019176820

No. de Presentación: 20190284771

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRU4 DURALIFE y diseño, que se traduce al castellano como Tru4 Duralife Ultra Suave Ciclismo, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES Y ACEITE DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002699-2

No. de Expediente: 2019176792

No. de Presentación: 20190284736

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Gynopharm Sociedad Anónima que se abrevia: Gynopharm S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAURE

Consistente en: la expresión SAURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA ACIDEZ GÁSTRICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, ÚLCERAS GASTRODUODENALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002700-2

No. de Expediente: 2019176682

No. de Presentación: 20190284464

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Beats Electronics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POWERBEATS PRO

Consistente en: la frase POWERBEATS PRO, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; ALTAVOCES; BOCINAS PARA AUDIO; CASCOS DE AUDIO; MICRÓFONOS; CABLES DE AUDIO; CARGADORES, CABLES DE CARGA, Y ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PORTÁTILES PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS PARA AUDIO; ESTUCHES PROTECTORES PARA AURICULARES INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO; FUNDAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAPTADOS O CON FORMAS PARA CONTENER REPRODUCTORES DE AUDIO, AURICULARES, AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES Y ALTAVOCES DE AUDIO; ACCESORIOS PARA AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO, A SABER, CORREAS, CORDONES PARA EL CUELLO, CABLES Y BANDAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTROLAR Y ACTUALIZAR AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES, Y BOCINAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002703-2

No. de Expediente: 2019176677

No. de Presentación: 20190284435

CLASE: 16, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CMPC TISSUE S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Softy's y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES INCLUYENDO: PAPEL INCLUYENDO PAPEL SEMIELABORADO, SALVAMANTELES DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLA DE PAPEL REUTILIZABLE, BABEROS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, TRAPEROS DE PAPEL, PAPEL PARA CUBRIR BANDEJAS DENTALES, PAPEL PARA MESAS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO, COBERTORES DE PAPEL PARA INODOROS, PAPEL SECANTE, GUANTES DE PAPEL, CAMBIADORES DE PAPEL, MUDADORES DE PAPEL, PAPEL ABSORBENTE, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE TOCADOR DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y CARTÓN, MATERIAL DE ACOLCHADO DE PAPEL O CARTÓN, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARÁCTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO INCLUYENDO UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS

Y CUCHARAS, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS Y MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS, BALDES, BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO, CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL, CUBOS, DISTRIBUIDORES DE JABÓN, DISTRIBUIDORES DE PAPEL HIGIÉNICO, DISTRIBUIDORES DE TOALLAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE SERVILLETAS DE PAPEL, DISTRIBUIDORES DE CHAMPÚ, DISPENSADORES DE TOALLITAS SANITARIAS, ESPONJERAS (PORTAESPONJAS), JABONERAS (ESTUCHES), PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO, PORTARROLLOS DE TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETEROS DE ARO, SERVILLETEROS DE MESA, TOALLEROS DE ARO Y DE BARRA, MATERIAL DE LIMPIEZA INCLUYENDO BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, BASUREROS (CUBOS DE BASURA), BAYETAS PARA EL SUELO, ESCOBAS Y ESCOBILLAS, ESTOPA PARA LIMPIAR, ESTROPAJOS PARA LIMPIAR, GAMUZA PARA LIMPIAR, GUANTES PARA USO DOMÉSTICO INCLUYENDO GUANTES DE SACUDIR Y GUANTES PARA LUSTRAR, INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA ACCIONADOS MANUALMENTE, MOPAS, PALAS PARA USO DOMÉSTICO, PAÑOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO PAÑOS (TRAPOS) PARA QUITAR EL POLVO, PAÑOS DE PULIDO, PAÑOS DE LIMPIEZA DESECHABLES Y PAÑOS DE LIMPIEZA EN ROLLO, PAPELERAS, PLUMEROS, SACUDIDORES DE ALFOMBRAS, TRAPEADORES, TRAPOS DE LIMPIEZA INCLUYENDO TRAPOS DE LIMPIEZA DESECHABLES, TOALLA DE LIMPIEZA DE PAPEL REUTILIZABLE; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002706-2

No. de Expediente: 2018174184

No. de Presentación: 20180278768

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de BANK OF AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MERRILL

Consistente en: la palabra MERRILL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA,

RA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y SOFTWARE DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN FINANCIERA; INFORMACIÓN FINANCIERA; ANÁLISIS FINANCIERO; ASESORÍA FINANCIERA; PLANIFICACIÓN FINANCIERA; CONSULTA FINANCIERA; GESTIÓN FINANCIERA; CORRETAJE DE INVERSIONES; CONSULTA DE INVERSIONES; GESTIÓN DE INVERSIONES; ASESORAMIENTO EN INVERSIONES; INVERSIÓN DE FONDOS MUTUOS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; NEGOCIACIÓN DE VALORES, ACCIONES, DIVISAS, MATERIAS PRIMAS, OPCIONES; PLANEACIÓN FINANCIERA PARA LA JUBILACIÓN; INFORMACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CONSULTORÍA EN SOFTWARE; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA INCLUYENDO SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA, GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUE ELECTRÓNICO Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS; DISEÑO, MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INVESTIGACIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS FINANCIERO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA,

GESTIÓN FINANCIERA, GESTIÓN DE INVERSIONES, SERVICIOS BANCARIOS, COMERCIO DE DIVISAS, SUMINISTRO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA (ACH), CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, TRANSACCIONES FINANCIERAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002707-2

No. de Expediente: 2019176447

No. de Presentación: 20190284001

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo Bimbo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable que se abrevia: Grupo Bimbo, S.A. B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANCES

Consistente en: la palabra SANCES, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PASTELES Y GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002710-2

No. de Expediente: 2019176445

No. de Presentación: 20190283999

CLASE: 03.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Parfums Christian Dior, de nacionalidad FRANCESa y Jean Patou, de nacionalidad FRANCESa, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOY DIOR (Estilizada) y Botella y diseño, que se traduce al castellano como Alegría Dior. Se le hace del conocimiento a la solicitante que la marca se le concede como una marca mixta, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS DE MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002711-2

No. de Expediente: 2019176529

No. de Presentación: 20190284224

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA BLENADOS SOFT y diseño, lo que se traducen al castellano como Alka Blandos Suave, que servirá

para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002714-2

No. de Expediente: 2019176528

No. de Presentación: 20190284223

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ice y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CAFÉ O HECHAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002715-2

No. de Expediente: 2019176527

No. de Presentación: 20190284222

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S. A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALKA ICE y diseño, que se traduce al castellano como Alka Hielo Cereza, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA CON SABOR A CEREZA O HECHAS A BASE DE CEREZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002716-2

No. de Expediente: 2018171297

No. de Presentación: 20180273364

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Caterpillar Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAT y diseño, que se traduce al idioma castellano como Gato, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) Y PIEZAS DE REPARACIÓN, REEMPLAZO Y REFABRICADAS PARA TODOS LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); COMPRESORES PARA MÁQUINAS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; BOMBAS PARA MÁQUINAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO,

LEVANTAMIENTO, MARINA, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADO Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; MÁQUINAS, HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS Y SUS ACCESORIOS, MOTORES ELÉCTRICOS, MOTORES A COMBUSTIÓN Y GENERADORES (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), A SABER, CAMIONES ARTICULADOS, EXTENDEDORA DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORAS, CARGADORES PARA PISTA COMPACTA Y TERRENOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS ELÉCTRICAS DE CUERDA, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MAQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDE TUBOS, RECUPERADORES DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, ARRASTRADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMAS DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL, TELE MANIPULADORES, CARGADORES DE CADENAS, MÁQUINAS EXCAVADORAS SUBTERRÁNEAS DE ROCA DURA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE EXTRACCIÓN DE PAREDES LARGAS, SISTEMA DE SALA SUBTERRÁNEA Y MINERÍA DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVADORAS, MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DIÉSEL PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MOTORES HIDRÁULICOS; GENERADORES Y GRUPOS ELECTRÓGENOS ELÉCTRICOS, INDUSTRIALES, DIÉSEL, DE GAS Y DE GAS NATURAL; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES RE FABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, A SABER, AUGURES, RETROEXCAVADORAS, GRAPAS, LANZAS DE PACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, FRESADORAS EN FRÍO, DESRAMADOR, CABEZALES DE CORTE, CORTACÉSPEDES, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZALES DE COSECHA, BRAZOS PARA MANIPULACIÓN DE MATERIALES, TRITURADORAS, MULTI PROCESADORES, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRIPADORES, SIERRAS, CIZALLAS, PICADORAS DE ENSILAJE, SOPLADORES DE NIEVE, QUITANIEVES, EMPUJADORES DE NIEVE, AMOLADORAS DE TOCONES, PULGARES, SIERRAS, ZANJADORAS, PLUMA CONTRARIENTE DE REFUERZO, SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, CABRESTANTES, PORTAHERRA-

MIENTAS INTEGRADOS, MORDAZAS DE CORTE Y LA PALETA BIFURCA TODO LO ANTERIOR PARA MOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIALES; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTACIÓN, COMPRESIÓN DE GASES, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, A SABER, CORTE Y LIMPIEZA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS, COMPACTACIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO Y GAS; PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERADORES, BOMBEO DE PETRÓLEO, PERFORACIÓN DE TÚNELES, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA TURBOMÁQUINAS Y CENTRIFUGAS; ANILLOS DE SELLADO METÁLICOS PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVACIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SELLOS DE METAL PARA MÁQUINAS PARA AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; UNA LÍNEA COMPLETA DE PARTES DEL MOTOR PARA RETROEXCAVADORAS, CARGADORES DE DIRECCIÓN DESLIZANTE, CARGADORES DE TERRENOS MÚLTIPLES, PORTAHERRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, PALAS DELANTERAS, MANIPULADORES DE MATERIAL TELESCÓPICO, MANIPULADORES DE MATERIAL DE PISTA, MANIPULADORES DE MATERIAL CON RUEDAS, TRACTORES DE PISTA, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE PISTA, COMPACTADORES DE VERTEDEROS, COMPACTADORES DE SUELO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRACTORES INDUSTRIALES, TRACTORES DE RUEDAS, MAQUINAS

FORESTALES, TRACTORES DE CADENAS, TRACTORES DE RUEDAS, TALADORES APILADORES, TALADORES APILADORES DE RUEDAS, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS DE ORUGAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, COMPACTADORES DE SUELO VIBRATORIO, COMPACTADORES DE SUELO, COMPACTADORES DE ASFALTO VIBRATORIOS, COMPACTADORES NEUMÁTICOS, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, EXTENDEDORAS DE ASFALTO DE PISTA, SOLERAS, FRESADORAS EN FRÍO, RECUPERADORES DE CARRETERAS, ELEVADORES DE HILERAS, ESTABILIZADORES DE SUELO, CARGADORES SUBTERRÁNEOS DE MINERÍA, MANIPULADORES DE DESECHOS, BARRENAS, ACUMULADORES DE PACAS, CUCHILLAS, ESCOBAS, DESBROZADORAS, CUCHARONES, SEGADORAS, TENEDORES, GARFIOS, MARTILLOS, CABEZAS DE COSECHADORAS, TRITURADORAS, PULVERIZADORES, RASTRILLOS, DESTRIPADORES, SIERRAS, TIJERAS, DESFIGURADORES, SOPLADORES, ARADOS, MOLEDORES DE TOCONES, PULGARES, MACOLLOS, ZANJADORAS, CABRESTANTES Y SISTEMA DE ENTREGA DE AGUA; MOTORES A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MAQUINAS, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN DE ACCIONAMIENTO MANUAL, A SABER, GRAPAS, PALAS, TRITURADORAS, RASTRILLOS, LABRADORES, ZANJADORAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BUJÍAS; FILTROS DE AIRE Y GAS COMO PARTES DE MAQUINAS O MOTORES CON FINES MECÁNICOS; CONJUNTOS DE ADMISIÓN Y ESCAPE DE AIRE PARA MOTORES; REGULADORES DE AGUA QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; FILTROS DE ACEITE; ACOPLAMIENTOS PARA MÁQUINAS; ARRANCADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; BOMBAS ELÉCTRICAS; CINTURONES PARA MÁQUINAS; CUCHILLAS COMO PARTES DE MÁQUINAS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, EN CONCRETO, CUCHARONES DE AGARRE PARA MOVER LA TIERRA Y OBJETOS SUELtos; BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN; SEPARADORES DE AGUA PARA USO EN MOTORES; CALENTADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES; CONDENSAORES DE AIRE; ALTERNADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; ALMOHADILLAS ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN PARA

MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EJES PARA MÁQUINAS; ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS PARA MÁQUINAS, A SABER, PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DENTRO Y FUERA DE CARRETERA, EXTENDEDORAS DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE PISTA, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BRAZO ARTICULADO, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, DESCARGADORES, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVACIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNEL Y MANEJO DE LA VEGETACIÓN; SOPORTES DE COJINETE PARA MÁQUINAS; COJINETES DEL MOTOR; FORROS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; SEGMENTOS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN VEHÍCULOS; CARBURADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; BIELAS PARA MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CABLES DE CONTROL QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; GENERADORES DE CORRIENTE; CULATAS PARA MOTORES; CILINDROS PARA MÁQUINAS; CILINDROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CENTRADORES DE BROCAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; CABEZAS DE PERFORACIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; TALADROS DE ENERGÍA; CINTURONES ELÉCTRICOS, DIÉSEL, GAS Y GENERADORES DE GAS NATURAL; GENERADORES DE ELECTRICIDAD, DIÉSEL, GAS Y GAS NATURAL; CINTURONES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, A SABER, BOMBAS DE COMBUSTIBLE; ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDIAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; MARTILLOS HIDRÁULICOS; BOMBAS LUBRICANTES; LUBRICADORES QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; VOLANTES DE LA MÁQUINA; PISTONES PARA MOTORES; POLEAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS ELÉCTRICAS; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA

VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS; COJINETES PARA EJES DE TRANSMISIÓN QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; SOBRE ALIMENTADORES PARA MOTORES; TURBOCARGADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CADENAS Y EJES DE TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCARGADORES; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES MECÁNICAS DEL MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MAQUINARIA PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS, A SABER, MOTORES DE ARRANQUE, ALTERNADORES, PISTONES, CULATAS, PARTES DE SISTEMAS DE REFRIERACIÓN, EN CONCRETO, BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES, RADIADORES, INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA MOTORES Y VENTILADORES PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TURBOCARGADORES, PARTES DE SISTEMAS DE LUBRICACIÓN, A SABER, BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, SELLOS DE MOTORES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, JUNTAS DE MOTOR METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, ACOPLAMIENTOS DE EJE PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MÁQUINAS, ENGRANAJES PARA MOTORES PARA MÁQUINAS, EJES PARA MOTORES, COMPRESORES DE AIRE Y BLOQUES; EJES DE CIGÜEÑAL PARA MOTORES, ÁRBOLES DE LEVAS DE MOTOR, COJINETES DE MOTOR; SILENCIADORES PARA MOTORES; TAPAS DE ESCAPE DEL MOTOR; SILENCIADORES DE ESCAPE PARA MOTORES; RADIADORES Y TAPAS DE RADIADORES PARA VEHÍCULOS; ESCAPES PARA MOTORES; GENERADORES DE CORRIENTE, COMPRESORES Y BOMBAS COMO PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y SUS PARTES PARA SU USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; COJINETES; BLOQUES, ÁRBOLES DE LEVAS, CIGÜEÑALES, CULATAS, FILTROS PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, MARCOS, INYECTORES DE COMBUSTIBLE, JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS, REVESTIMIENTOS, MOTORES ELÉCTRICOS, BOMBAS ELÉCTRICAS, ANILLOS DE PISTÓN, BARRAS DE MOTOR, CONJUNTOS GIRATORIOS, SELLOS MECÁNICOS, INTERRUPTORES DE

PRESIÓN COMO PIEZAS DE MÁQUINAS, TURBOCARGADORES PARA MÁQUINAS Y VÁLVULAS COMO COMPONENTES DE MÁQUINAS PARA COMPACTAR TIERRA, COMPRIMIR GAS , DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRA, SILVICULTURA, A SABER, CORTAR Y DESPEJAR ÁRBOLES, PAISAJISMO, CUIDADO DEL CÉSPED, LEVANTAMIENTO, PROPULSIÓN MARINA, MANIPULACIÓN DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, IMPULSAR LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCIR ENERGÍA DE MOTORES Y GENERADORES, BOMBEAR PETRÓLEO, MANEJO DE DESECHOS Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CABRESTANTES. Clase: 07. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, Y PIEZAS DE REPARACIÓN Y RECAMBIO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTOS DE TIERRAS, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINOS, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, CANTERAS, AGREGADOS Y CEMENTO, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES. VEHÍCULOS, TRACTORES, VEHÍCULOS MARINOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, LEVANTAMIENTO, MARINO, MANEJO DE MATERIALES, DESGUACE DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, DE PETRÓLEO Y GAS. PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, GESTIÓN DE DESECHOS, AIRE Y ESPACIO, EXTRACCIÓN, CEMENTO Y AGREGADOS, MANEJO DE VEGETACIÓN, TRANSPORTE Y GOBIERNO Y DEFENSA; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PIEZAS REMANUFACTURADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, A SABER, CAMIONES, CAMIONES TODO TERRENO, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES MINEROS SUBTERRÁNEOS, CARRETILLAS ELEVADORAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, CARRETILLAS ELEVADORAS ELÉCTRICAS, PALETAS ELÉCTRICAS, PALETAS MANUALES, ADOQUINES DE ASFALTO, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, RIELES COMPACTOS Y CARGADORES DE TERRE-

NOS MÚLTIPLES, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS DECABLES ELÉCTRICOS, EXCAVADORAS, TALADORES APIADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, MINEROS DE PARED ALTA, PALAS PARA MINERÍA HIDRÁULICA, CARGADORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MATERIAL, MOTONIVELADORES, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE PREPARACIÓN DEL SITIO, TRACTORES AGRÍCOLAS, COSECHADORAS, HILERADORAS, EMPACADORAS, ACONDICIONADORAS Y CORTADORAS DE HOZ, ACUMULADORES DE PACAS, TRACTORES EXCAVADORES, CARGADORES COMPACTOS, SISTEMA DE CINTA TRANSPONEDORA PARA MINERÍA SUPERFICIAL, TELEMANIPULADORES, CARGADORES DE PISTA, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE ROCAS DURAS, MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS DE MINERÍA DE PAREDES LARGAS, SISTEMAS DE MINERÍA SUBTERRÁNEA Y DE PILARES, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS, CARGADORAS DE RUEDAS, RASQUETAS DE TRACTOR DE RUEDAS, CARGADORES DE TRONCOS, RETROEXCAVADORAS; Y REPARACIÓN, REEMPLAZO Y PARTES REFABRICADAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO Y REMANUFACUTURADAS PARA MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS ANTERIORES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y PIEZAS ESTRUCTURALES, DE REPARACIÓN Y REEMPLAZO PARA ELLAS; LOCOMOTORAS; VAGONES DE FERROCARRIL; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES DIÉSEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE COHETES PARA PROPULSIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHICULOS MODELO Y/O COCHES DE RALLY, PARTES DE VEHÍCULOS, A SABER, PISTAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES RASTREADOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS Y ADAPTADORES HIDRÁULICOS PARA CONECTAR COMPONENTES DE SISTEMAS HIDRÁULICOS EN VEHÍCULOS; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; ESPEJOS RETROVISORES; ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SUSPENSIÓN DE ASIENTO, COJINES DE ASIENTO Y APOYABRAZOS DE ASIENTO TODO PARA VEHÍCULOS; FUNDAS DE ASIENTO AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; CUBIERTAS DE REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS; FRENIOS PARA VEHÍCULOS; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; APARATOS HIDRÁULICOS PARA USAR EN HERRAMIENTAS DE TRABAJO MÓVILES CONECTADAS A VEHÍCULOS Y NO PARA MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, A SABER, ACCIONAMIENTOS HIDRÁULICOS, ENGRANAJES HIDRÁULICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS VENDIDOS COMO UNA UNIDAD CON LOS PRODUCTOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, MOTORES, BIELAS PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN PARTES DE MOTO-

RES ELÉCTRICOS Y MOTORES DE COMBUSTIÓN, TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REPARACIÓN Y REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, UNA LÍNEA COMPLETA DE PIEZAS ESTRUCTURALES PARA CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES TODO TERRENO, ASFALTADORAS, RETROEXCAVADORAS, FRESADORAS EN FRÍO, COMPACTADORES, CARGADORES DE ORUGAS, TRACTORES, DRAGAMINAS, TALADROS, PALAS, EXCAVADORAS, TALADORES APILADORES, MÁQUINAS FORESTALES, AUTOCARGADORES, COSECHADORAS, PALAS HIDRÁULICAS, CARGADORES DE BARRA ARTICULADA, MANIPULADORES DE MATERIALES, MOTONIVELADORAS, TIENDETUBOS, RECUPERADORAS DE CARRETERAS, TRACTORES DE EXCAVACIÓN, CARGADORES COMPACTOS, TRACTORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE RUEDAS PARA USO EN AGRICULTURA, COMPACTACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE TIERRAS, CONTORNOS DE TIERRA, MOVIMIENTO DE TIERRA, SILVICULTURA, PAISAJISMO, ELEVACIÓN, PROPULSIÓN MARINA, MANEJO DE MATERIALES, MINERÍA, MANTILLO, DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PAVIMENTACIÓN, TENDIDO DE TUBERÍAS, GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y REPARACIÓN, PREPARACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS, PERFORACIÓN DE TÚNELES Y MANEJO DE VEGETACIÓN; CARRETILLAS; CUBIERTAS DE ENGANCHE; ALETAS DE BARRIO; SOSTENEDORES DE MATRICULAS; CUBIERTAS PARA VOLANTES DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE PARABRISAS DE AUTOMÓVILES; BICICLETAS; TRICICLOS; SCOOTERS DE MOTOR; SCOOTERS DE EMPUJE [VEHÍCULOS]; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS DEL VEHÍCULO]; BOCINAS DE BICICLETA; CAMPANAS DE BICICLETA; RUEDAS DE ENTRENAMIENTO DE BICICLETA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018174033

No. de Presentación: 20180278469

CLASE: 09, 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODOLFO BARQUERO VARGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPONENTES EL ORBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPONENTES EL ORBE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CEO EL ORBE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE MANTENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS O TECNOLÓGICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORAS O PRODUCTOS TECNOLÓGICOS, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPO INFORMÁTICO, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TÉCNICA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019176535

No. de Presentación: 20190284233

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INSTITUT ESTHEDERM (estilizada) la palabra INSTITUT se traduce al castellano como Instituto, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES CAPILARES; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA LIMPIEZA DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BRONCEADO Y PROTECCIÓN SOLAR; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIO-ECOLÓGICAS QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE CÉLULAS DE LA PIEL (PARA USO COSMÉTICO). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002734-2

No. de Expediente: 2019174750

No. de Presentación: 20190280176

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO

INTERNATIONAL PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase KERO COCO, que servirá para: AMPARAR: JUGO DE COCO, AGUA DE COCO Y JUGO DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidos de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002735-2

No. de Expediente: 2018172212

No. de Presentación: 20180275131

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GLORIA CORNEJO SANDOVAL, en su calidad de APODERADO de Starbucks Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNRISE BLEND

Consistente en: las palabras SUNRISE BLEND, en donde la palabra SUNRISE se traduce al castellano como "amanecer" y BLEND como "mezcla", que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; MEZCLA DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002736-2

No. de Expediente: 2019177637

No. de Presentación: 20190286573

CLASE: 03, 08, 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Victorinox, AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, JABONES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES.. Clase: 03. Para: HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE MANO, INCLUYENDO ALICATES, SIERRAS, DESTORNILLADORES, LEZNAS, DESCAMADORES DE PECES, CORTADORES DE HILOS DE PESCAR, ABRELATAS (NO ELÉCTRICAS), PINZAS, LIMAS (HERRAMIENTAS DE MANO) Y LIMAS DE UÑAS, TIJERAS DE USOS MÚLTIPLES, TIJERAS DOMÉSTICAS, TIJERAS DE COSTURA Y TIJERAS DE UÑAS; CUCHILLOS DE BOLSILLO Y CUCHILLOS PLEGABLES; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍAS, TENEDORES Y CUCHARAS; VAINAS DE CUCHILLO. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS, ÓPTICOS, DE PESAJES, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CHEQUERO (SUPERVISIÓN) Y DE SALVAMENTO; REGLAS DE MEDICIÓN, LENTES DE AUMENTO, GAFAS DE SOL, INDICADORES AUTOMÁTICOS

DE ALTURA Y APARATOS DE MEDICIÓN A DISTANCIA, BARÓMETROS; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED); APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMAGINES, INCLUYENDO MP3 Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; APARATOS TELEFÓNICOS, INCLUYENDO APARATOS TELEFÓNICOS MÓVILES; PORTADOR DE DATOS MAGNÉTICOS; DISCOS PARA GRABAR SONIDO, DISPOSITIVOS DE MEMORIA DE COMPUTADORA PORTÁTIL, HARDWARE DE BUS SERIA UNIVERSAL (USB), MEMORIAS USB, TARJETAS DE MEMORIA; DISCOS COMPACTOS (CDS), DVDS Y OTROS MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; FUNDAS PARA LAPTOPS, ESTUCHES PARA LAPTOPS. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, INCLUYENDO FUNDAS DE CUERO PARA CUCHILLOS Y NAVAJAS; MALETINES, PORTAFOLIOS, BAÚLES Y BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS PARA LA PLAYA, BOLSOS PARA CAMPISTAS, BOLSOS PARA LA COMPRA, BOLSOS DE MANO, BOLSAS DE VIAJE, BOLSONES ESCOLARES; MOCHILAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA, INCLUYENDO ROPA DEPORTIVA; CALZADO, INCLUYENDO BOTAS PARA DEPORTE; ARTÍCULO PARA LA CABEZA, INCLUYENDO SOMBREROS Y GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002738-2

No. de Expediente: 2019177876

No. de Presentación: 20190287107

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de D R CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BACANIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS CONDIMENTOS, ESPECIAS Y HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006606-2

No. de Expediente: 2019175022

No. de Presentación: 20190280791

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de

CORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDIZOL

Consistente en: la expresión ANDIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006786-2

No. de Expediente: 2019177258

No. de Presentación: 20190285676

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA VERONICA RODRIGUEZ ALVARADO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

D'koko

Consistente en: la frase D'koko y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HELADOS; HIELO, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, Y POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006790-2

No. de Expediente: 2018173546

No. de Presentación: 20180277548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LEMONCELI y diseño. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra LEMONCELI y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES, BEBIDAS REHIDRATANTES DE USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006928-2

No. de Expediente: 2018173547

No. de Presentación: 20180277549

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LEMONCELI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS, BEBIDAS REHIDRATANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitres de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006930-2

No. de Expediente: 2018172730

No. de Presentación: 20180276029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSIVOL

Consistente en: la palabra TUSIVOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006931-2

No. de Expediente: 2019176571

No. de Presentación: 20190284286

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAUL VINCENTE PADILLA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Vpils

Consistente en: la expresión Vpils, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABRAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006941-2

No. de Expediente: 2019177067

No. de Presentación: 20190285253

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS DE LA PEÑA RIOPDAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS ESTETICOS INTEGRALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HOUSE OF GROOMING y diseño, que se traduce al castellano como CASA DE ASEO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES DE PERFUMERÍA, ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, ADHESIVOS PARA PESTAÑAS POSTIZAS, ADHESIVOS PARA POSTIZOS CAPILARES, LOCIONES DE AFEITADO, JABÓN DE AFEITAR, PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR, PRODUCTOS PARA AFEITAR, AGUA DE COLONIA, AGUAS DETOCADOR, AGUAS PERFUMADAS, ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, JABÓN, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, PREPARACIONES PARA USO COSMÉTICO, CHAMPÚS, JABONES.

Clase: 03.

La solicitud fué presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019177340

No. de Presentación: 20190285853

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de GUILLERMO ERNESTO GARCIA ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAGAS

Consistente en: la palabra FAGAS, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, INCLUIDO EL CONCENTRADO PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO JIMENEZ MORENO conocido por ANTONIO JIMENEZ, JOSÉ ANTONIO JIMENEZ y por ANTONIO JIMENES MORENO, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, fallecido el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RHINA ELIZABETH QUINTANILLA JIMENES, ANA ISABEL JIMENEZ QUINTANILLA, RAYMUNDO NICANDRO JIMENEZ QUINTANILLA y ROSALIA JIMENEZ QUINTANILLA DE MARQUEZ, comparecen como hijos sobrevivientes del causante; y los señores CORINA DEL CARMEN OSORIO DE JIMENEZ, JORGE WILFREDO JIMENEZ OSORIO, MOISES ADALBERTO JIMENEZ OSORIO, como cesionarios de los derechos que le correspondían al señor JORGE ADALBERTO JIMENEZ QUINTANILLA, como hijo del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C002435-3

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada

a su defunción por el causante señor José Antonio Alfaro, ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en el Cantón El Matazano, municipio de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte del señor Alfredo Orellana, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Walter Antonio Orellana Alfaro, en su calidad de hijo del causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002442-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora CRISTINA CORTEZ, al fallecer a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de enfermedad común en Colonia La Merced, Segundo Pasaje, casa número veinticuatro de la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora ANA ELSI CORTES en calidad de hija de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confírsele a la aceptante señora ANA ELSI CORTES, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto para que se presenten a deducirlo en el término que señala la ley de conformidad con lo establecido en el art.1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002448-3

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora RUBIA CLARIBEL ARTEAGA DE CATACHO, conocida por RUBIA CLARIBEL ARTEAGA, y por RUBIA ARTEAGA, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos ocho mil ochocientos setenta y cinco, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de la señora Emma Arteaga, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores ALBA YANIRA CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero noventa mil ciento setenta y uno - ciento dos - uno, y NELSON ALMILCAR CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero veintiún mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos, ambos en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les pertenecían a los señores ÁNGELA YAMILET CATACHO DE FUNES, RAÚL MAURICIO CATACHO ARTEAGA, ROSA ESMERALDA CATACHO ARTEAGA y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA, todos en su calidad de hijos de la referida causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3), QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BLANCA ESTELA CARCAMO MURILLO, de 45 años de edad, Empleada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03400144-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-301273-101-0; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ORLANDO ENRIQUE CARCAMO MURILLO; quien fue de 36 años de edad, Empleado, Soltero, Originario del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, hijo de Isidora Cárcamo y Mercedes Murillo; con Documento Único de Identidad Número 01474845-8; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1306-130781-101-2, quien falleció a las 12 horas y 34 minutos del día 23 de diciembre del año 2017, en Parkland Memorial Hospital Dallas Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de "Paro Respiratorio"; con asistencia médica; siendo el Caserío El Carrizal del Cantón San Pedro, del Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio en este País; en concepto de hermana del causante y como Cessionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondan a la señora ISIDORA CARCAMO ANDRADE, madre del referido causante. Confírsele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o DE 1a INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas del día siete del mes de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BAUDILIO MARQUEZ FIGUEROA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Comalapa, Departamento de Chalatenango, hijo de Antonio Figueroa y de María Edelmira Márquez Carbajal, falleció el

día treinta de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de MARIA ANGELICA MARQUEZ DE QUIJADA en calidad de hija del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002482-3

FELIPE CARLOS AYALA OSORIO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en la Octava Calle Oriente, Número Doscientos tres, Bis, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día primero de febrero de dos mil doce, dejó la señora TERESA ANAYA BENITEZ, de parte de la señora: KARLA ELIZABETH LOVO RIVERA, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden a MIRNA GUADALUPE RIVERA BONILLA, ERICK ANTONIO ARMANDO RIVERA ANAYA, EWALD JOSE SALVADOR RIVERA ANAYA, Y ELSA MARGARITA RIVERA DE PANAMEÑO, en calidad de hijos de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.- Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.-

LIC. FELIPE CARLOS AYALA OSORIO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C002496-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA ALICIA MENJIVAR DE CORTEZ, JORGE ALBERTO ORELLANA SIBRIAN, ENRIQUETA ORELLANA DE MENJIVAR y VILMA ORELLANA DE CORTEZ, la primera por derecho de representación, del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor GUADALUPE ORELLANA o GUADALUPE DE JESUS ORELLANA MARTINEZ, el segundo por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre el señor JULIO CESAR ORELLANA, (estos en calidad de hijos del causante), y las dos últimas actúan en calidad de hijas del causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JULIO ORELLANA MONGE conocido por JULIO ORELLANA y por JULIO MONGE, quien falleció el día diez de noviembre del año mil novecientos noventa, en el Cantón San Nicolás La Encarnación, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confiérseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002503-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CELIA MARGARITA BARILLAS DE ESCAMILLA, MARTHA ALICIA BARILLAS MEZA, MANUEL ALONZO BARILLAS MEZA, y AURA MARINA BARILLAS DE OSORIO, en calidad de hijas de la causante, la primera a la vez como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le otorga la señora MILAGRO ANTONIA BARILLAS DE MENJIVAR, esta en calidad de hija de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LUCILA MESA VIUDA DE BARILLAS conocida por LUCIA MEZA DE BARILLAS, MARIA LUCILA MEZA, MARIA LUCILA MESA, LUCILA MEZA, MARIA LUCIA MEZA, LUCITA MEZAS y por LUCIA MEZA, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, en Barrio El Centro, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, por medio de su Apoderada General Judicial la Licenciada MARIA ELENA NOEMY RAMIREZ AYALA.

Confírueseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve.
LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002505-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas tres minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil once, en Residencial Valladolid, Polígono veinticinco, Casa ocho, Ciudad Real, San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante CARMELINA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MEJÍA, quien fue de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de parte de los señores ESTHER DE JESÚS AGUILAR RODRÍGUEZ, JOSSELIN ISAMAR BELTRÁN RODRÍGUEZ y SEBASTIÁN HUMBERTO BELTRÁN RODRÍGUEZ, en su calidad de hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005334-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la causante señora LOURDES IGLESIAS FLAMENCO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el tres de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor WILFREDO IGLESIAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005354-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con quince minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MODESTA RAMIREZ DE ALVAYERO, ocurrida el día veinticinco de abril del año mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio el de Huizúcar, departamento de La Libertad, originaria de ese municipio, quien fue de ochenta y un años de edad, casada con Félix María de Jesús Alvayero, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Ramírez, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos seis-doscientos cuarenta mil doscientos treinta y seis-ciento uno-uno; de parte de ISABEL ALVAYERO RAMIREZ DE AGUSTIN, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos dos cinco uno tres-seis y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero seis-cero uno cero siete seis seis-uno cero uno-nueve, quien actúa en calidad de hija de la causante MODESTA RAMIREZ DE ALVAYERO y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores FELIX MARIA DE JESUS ALVAYERO, en calidad del cónyuge de la causante y ADELA ALVAYERO RAMIREZ, MARIA INES ALVAYERO RAMIREZ DE PALACIOS, JOSE ANTONIO ALVAYERO RAMIREZ, FRANCISCO ALVAYERO RAMIREZ y MANUEL DE JESUS ALBAYERO RAMIREZ, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil diecinueve.-
LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL
DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005371-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA
INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTA-
MENTO DE CHALATENANGO. LA SUSCRITA JUEZA,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con treinta minutos del día once de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Interina a la señora ROSA MIRIAN MANCIA DE LOPEZ, quien viene a promover las Diligencias de Herencia, en calidad de cónyuge, y cessionaria de los señores CRISTHIAN JOSUE LOPEZ MANCIA y KEVIN OSMIN LOPEZ MANCIA, quienes tenían la calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE RAMON LOPEZ LOPEZ, quien era de la edad de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, originario de Nueva Concepción, Chalatenango, hijo de BERNALDINO LOPEZ y MARIA LOPEZ, falleció a las once horas con diez minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional de Nueva Concepción Chalatenango. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, el día once del mes de abril del año de dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005408-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con quince minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en

las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE: 01585-19- CVDV -1CM1-139-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES, quien fue de cuarenta y un años de edad, casado, mecánico, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo Urbano Flores y Ángela Reyes, fallecido el día quince de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05043461-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-261075-102-5; de parte de las señoritas YANCI MARIELOS FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05352522-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101195-115-0; CARLA STEPHANY FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06005249-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-271299-119-5; de la adolescente KEYRI DAYANNA FLORES BENAVIDES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número 578697395 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 9450-040804-101-69; de la señora ANA YANCI BENAVIDES DE FLORES, mayor de edad, secretaria, de este domicilio y circunstancialmente del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01381462-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-030774-104-9; y de la señora ÁNGELA REYES REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02445210-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1411-140243-001-3; la primera, segunda y tercera en calidad de hijas del causante; la cuarta en calidad de cónyuge del causante; y la quinta en calidad de madre del causante CARLOS ALCIDES FLORES REYES.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SE-
CRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005409-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN,
Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ DE SIGARÁN conocida por ÁNGELA DEL CARMEN RAMÍREZ, ÁNGELA RAMÍREZ y por ÁNGELA D. RAMÍREZ, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil once, en Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS SIGARÁN conocido por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN MEJÍA, por MIGUEL ÁNGEL SIGARÁN por MIGUEL SIGARÁN y por MIGUEL A. SIGARÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confírsele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE ALBERTO DAURA ESCOBAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005419-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor PEDRO ELIAS BATRES GOMEZ, quien fue de cincuenta años de edad, comerciante, casado, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Pedro Batres y de María Orbelina Gómez, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco, falleció a las cinco horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital de Diagnóstico Colonia Médica, Diagonal Dr. Luis E. Vásquez, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la Señora Celina Sorto Viuda de Batres, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos noventa y un mil trescientos sesenta y dos guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guion cero cincuenta mil doscientos setenta guion ciento uno guion cero, en su calidad de cónyuge del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores: María Orbelina Gómez Osegueda Viuda de Batres, conocida por María Orbelina Gómez, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, Karen Elizabeth Batres Sorto, de veintidós años de edad, Estudiante; y Kevin Elías Batres Sorto, de veintiún años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: Cero cero novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guion cero, Cero cinco millones trescientos ochenta mil trescientos tres guion tres, y Cero cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos setenta y uno guion nueve; y Tarjetas de Identificación Tributaria también

números en su orden: Un mil doscientos ocho guion cero setenta mil quinientos cuarenta y siete guion ciento uno guion cero, Un mil doscientos ocho guion cero ochenta mil setecientos noventa y seis guion ciento uno guion uno, y Un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos noventa y siete guion ciento dos guion uno, la primera en su calidad de madre del causante y la segunda y tercero en calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005431-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de mayo del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ADELIO TISNADO CRUZ, conocido por JOSE ADELIO TIZNADO CRUZ, JOSE ADELIO TISNADO y por JOSE ADELIO TIZNADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Contador Público, casado, hijo de Gonzalo Tisnado y de Josefa Cruz, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután y de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a las diez horas del día diez de abril de dos mil quince, en casa de habitación, Barrio Nueva España de esta Ciudad, siendo su último domicilio esta Ciudad de Chinameca; de parte de la señora Isabel Cristina Yanes de Tisnados, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS SEIS CERO, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - ciento once mil cincuenta y cuatro - ciento uno - dos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a sus hijas señoritas Roxana Lissette Tiznado de Granados, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - trescientos diez mil ochocientos setenta y ocho - ciento uno - siete y Claudia Lorena Tiznado Yanes, de treinta y ocho años de edad, Empleada, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután y con residencia actual en la ciudad de Durham, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A SIETE CERO TRES DOS DOS SIETE CERO, con número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve - ciento setenta mil novecientos ochenta - ciento uno - dos.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005433-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LISANDRO MEDINA, conocido por JOSE LIZANDRO MEDINA, LISANDRO MEDINA y LIZANDRO MEDINA, quien fue de sesenta años de edad, desconocido, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora LUCIA MEDINA, y de padre LIZANDRO MACHUCA, quien falleció a las diecisésis horas del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y tres, en el Caserío San Cristóbal, Jurisdicción de San Buenaventura; siendo su último domicilio del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con número de Identificación Tributaria uno uno uno seis guion uno nueve cero seis tres tres guion cero cero uno guion nueve; de parte del el señor AMILCAR ANTONIO MEDINA REYES , de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especial y Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero seis uno cero siete cero guiones dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno dos uno siete guion dos ocho cero nueve seis ocho guion cero cero uno guion cero; en concepto de hijo del causante. Art. 988 N° 1 CC, y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSE RANULFO MEDINA REYES, y JAIME ALEXANDER MEDINA REYES, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC; asimismo cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CONCEPCIÓN REYES VIUDA DE MEDINA, en concepto de cónyuge del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confíérase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005435-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL HERNANDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de

Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Hernández, ya fallecida; quien falleció a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situado en Caserío La Ceiba, Cantón Tapesquillo Alto, de esta Jurisdicción de Jucuapa, a consecuencias de causas no determinadas, sin asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor EBERH RAFAEL HERNANDEZ VAQUERANO, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno siete cuatro siete cero uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cuatro - cero setenta mil ciento sesenta y cinco - ciento tres -cuatro; en calidad de Heredero Testamentario.- Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confíérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005437-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE LÓPEZ FUENTES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, ingeniero electricista, fallecido el trece de enero de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ, y de los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓPEZ AREVALO, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; y la primera como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA ERMELINDA LÓPEZ MONTESINO y JACINTO ROQUE FUENTES BERNAL, como padres del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente , la cual será ejercida por los niños JONATHAN DANIEL LÓPEZ AREVALO y GRECIA MELISSA LÓPEZ AREVALO, por medio de su representante legal señora MAYRA IVETH AREVALO DE LÓPEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNEJULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005439-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS conocida por JESUS DEL CARMEN RUIZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán; de parte de las señoras ELIZABETH MERCEDES CONTRERAS DE GARCIA y de KATHERINE VANESA GARCIA CONTRERAS, como herederas testamentarias de la causante. Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas ocho minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005446-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor VÍCTOR NERIO ÁLVAREZ, en su calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor FELIX ÁNGEL NERIO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Los Toles, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005448-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, parte del señor SALOMON FIGUEROA PALACIOS, en su calidad de hijo sobreviviente

del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas seis minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005450-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor FELICIANO HERNÁNDEZ NERIO, en calidad de hijo sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará la causante señora ROSA AMALIA NERIO, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Hospital Nacional de Jutiapa, del país de Guatemala; siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día uno de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005452-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ALCIDES NAVARRETE SANTAMARIA; quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día once de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Sesori el lugar de su domicilio; de parte del señor JOSÉ GUSTAVO NAVARRETE HERNANDEZ, como hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUCILA DEL CARMEN SANTAMARIA como madre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERNINA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F005453-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNABE ANULFO SANDOVAL AGUIRRE CONOCIDO POR BERNABE ARNULFO SANDOVAL AGUIRRE, fallecido el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JULIA AMELIA SANDOVAL AGUIRRE DE PERDOMO, como hermana del referido causante, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiún días del mes de mayo del año de dos mil diecinueve. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005455-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con seis minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de la señora ANA DELMY SÁNCHEZ DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ SANTOS OSORIO VALENCIA, quien falleció con fecha de las once horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Guayapa Arriba, Caserío El Triunfo, del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005458-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día nueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de octubre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad, dejare la causante ANGELA MODESTA MEJIA DE LOPEZ conocida también por ANGELA MODESTA MEJIA MEJIA, ANGELA MODESTA MEJIA VASQUEZ, ANGELA MODESTA MEJIA Y ANGELA MEJIA, quien era de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00521555-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-130254-101-0; de parte del señor ALONSO LOPEZ VASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02135055-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-301052-001-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA BEATRIZ LÓPEZ DE VÁSQUEZ, YESENIA ELIZABETH, DORA ALICIA, WILFREDO ALONSO, ROXANA HAYDEE Y JONATHAN ALONSO todos de apellidos LÓPEZ MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005479-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR ZOTO ESCOBAR conocido por JULIO CESAR SOTO ESCOBAR, quien falleció a las quince horas del día once de febrero de dos mil diecisiete, en Interior de Propiedad de Atal Soderbel, Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío Las Delicias, del departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio la Villa Jujutla, Calle a San José El Naranjo, Cantón San Antonio, del Departamento de Ahuachapán; de parte de la señora INGRID CAROLINA SOTO VIERA en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARVIN OMAR y RUTH ABIGAIL, ambos SOTO VIERA, ambos como hijos del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005498-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONILDA FLORES DE REYES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil diez, siendo el Municipio de San José, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte la señora de parte de los señores FRANCISCO ANTONIO REYES FLORES y JUAN GILBERTO REYES, en calidad de hijos sobreviviente de la causante. Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F005510-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Roberto Antonio López Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejará el causante JULIO ENRIQUE LEVY RODRÍGUEZ, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Blanca Miriam Molina de Levy, conocida por Blanca Miriam Molina Hernández y por Blanca Mirian Molina de Levy, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejará el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005546-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día siete de

mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día once de enero de dos mil dieciséis, en Cantón Metalfo, Caserío Valle Nuevo, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Felipa Bachez de Serrano, de parte de la señora Marisela Serrano Bachez, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Isabel Serrano Bachez, Bernardo Serrano Bachez, Marco Tulio Serrano Bachez, Neris Serrano Bachez, Carlos Serrano Bachez y José Adán Serrano Bachez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas veinte minutos del día siete de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005587-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en funciones, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las diez horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS y PEDRO DAMIAN HENRIQUEZ ABARCA, quien poseyó Número de Documento Único de Identidad: 00327745-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-080269-103-0 siendo su último domicilio el de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores MOISES AGDIEL CORNEJO LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 03705100-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-150387-101-0 y MAYRA ELIZABETH HENRIQUEZ LOVOS, con número de Documento Único de Identidad: 04220592-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-300190-102-4, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MANUEL ANTONIO ARGUETA, con número de Documento Único de Identidad: 01436016-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250761-101-0, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante y asimismo de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres sobrevivientes de la causante; señores ELVA CATALINA LOVOS conocida por ELVA CATALINA LOVOS DE MELENDEZ y por ELVA CATALINA LOVOS RIVAS, quien poseyó número de Documento Único de Identidad: 0105368-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250441-101-0 y PEDRO DAMIAN HENRIQUEZABARCA, con número de Documento Único de Identidad: 00049384-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-101242-002-7; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada SANTOS ISABEL OSORIO BARAHONA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el Art. 1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005617-3

EL LICENCIADO JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Andrés de Jesús Méndez conocido por Andrés de Jesús Méndez Jaimes, Andrés Méndez y por Andrés Méndez Jaimes, quien falleció el día cinco de septiembre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Vicente, y este día en el expediente HI-7-2019-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Almendares viuda de Méndez conocida por Ana María Alférez, María Almendares, María Armendáriz, Ana María Armendáris, Ana María Almendares y por Ana María Alférez, Andrés Antonio Méndez Almendares y Héctor Geovany Méndez Alférez, en concepto cónyuge sobreviviente la primera y los otros dos como hijo sobreviviente del mismo causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F005619-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de representante procesal de ERNESTO EDGARDO MOJICA ORTEGA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante ANTONIO MOJICA RUGAMAS, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 214-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas un minuto del día once de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia, que a su defunción dejara el causante, señor ANTONIO MOJICA RUGAMAS, de 71 años de edad, quien fuera agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, quien falleció en el Cantón Nancitepeque, de esta Ciudad y Departamento, hijo de Edmundo Mojica y Marcos Gregoria Rugamas. Al mencionado

aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión, Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día once de abril de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005664-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELIDIA SERPAS DE MAGAÑA conocido por ELIDIA SERPAS LOVO, LIDIA SERPAS, LIDIA SERPAS DE MAGAÑA, ELIVIA SERPAS y por ELIVIA SERPAS DE MAGAÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día uno de octubre del dos mil cinco, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JESUS ANIBAL MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ANALIDIA MAGAÑA SERPAS y ERNESTO MAGAÑA SERPAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil diecinueve. LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005676-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ANA VICENTA SORTO, al fallecer a la una horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la jurisdicción de Ozatlán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor LUIS ALONSO MONJARAS, como hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil. En consecuencia confírsele al aceptante dicho señor LUIS ALONSO MONJARAS, la Administración

y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005683-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTEGRINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CARMEN GUEVARA ORTIZ conocida por CARMEN GUEVARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, fallecida el día veintidós de agosto de dos mil trece, en Colonia Santa Emilia, de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos uno tres tres-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho cero nueve tres tres-cero cero uno-cuatro, de parte de MARÍA DEL CARMEN GUEVARA DURAN, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete tres siete seis cero tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero ocho siete dos-uno cero cuatro-cero, ROSA MIRIAN GUEVARA DE SALGUERO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete nueve dos siete cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero nueve siete cero-uno cero cuatro-seis, y JULIO ANTONIO GUEVARA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos tres dos cuatro-uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno tres cero dos seis uno-uno cero uno-siete, en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005730-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve; SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, de parte de las señoras TERESA MÉNDEZ, DAYSI NOEMI CARIAS DE MÉNDEZ, WENDI JEAMILETH MÉNDEZ CARIAS, ROSA GLADIS MÉNDEZ CARIAS y SILVIA ELENA MÉNDEZ CARRANZA, la primera en su calidad de madre, la segunda en su concepto de cónyuge del expresado causante y las tres últimas en su calidad de hijas del causante EDGARDO ARMANDO MÉNDEZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005743-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio de dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA LETICIA MIRANDA, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento setenta y cinco mil cinco guion dos; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Chantusnene, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Fidelina Miranda, ya fallecida, de parte del señora LEYDI DE JESUS MIRANDA RIVAS, de treinta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y ocho guion ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guion ciento cuarenta mil novecientos ochenta guion ciento dos guion ocho, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Elin Alberto Miranda, quien es hijo de la mencionada causante. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005756-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LEONARDA LOPEZ VIUDA DE AVENDAÑO, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil tres, en la ciudad Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta y dos años, ama de casa, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete cero tres nueve cuatro seis-seis, de parte de los señores MARIA ELVIRA AVENDAÑO GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos doce mil veintiuno-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil seiscientos cincuenta-ciento uno-cinco; MARIA AGUSTINA LOPEZ DE LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos veinte mil trescientos ochenta-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos veinte mil quinientos sesenta y siete-ciento dos-tres; CARLOS AVENDAÑO LOPEZ, portador del Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero veinte mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis; ANTONIA BENITA AVENDAÑO LOPEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis-tres; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos diez mil trescientos cincuenta y seis-ciento cuatro-cinco; MARIA PEDRINA LOPEZ DE GARCIA, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil trescientos treinta y cinco-siete; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cincuenta mil ochocientos sesenta y tres-ciento cinco-seis; y VICTORIA DE LOURDES LOPEZ DE MARTINEZ, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco-cero; y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos-ciento ochenta y un mil ciento setenta-ciento uno-dos; la primera por Derecho de Transmisión del derecho hereditario que le corresponde a su cónyuge José Julio Avendaño López, de quien ya aceptó la herencia; los siguientes tres en calidad de hijos; la quinta en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Francisco López y Felipe Cruz Avendaño López, como hijos de la causante; y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a la señora María de Jesús Avendaño de López, como hija de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas diez minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005796-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora DALILA SILVANA PALOMARES DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, profesora, fallecida el día quince de abril de dos mil doce, en Hospital de Emergencias y Diagnóstico de San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis nueve dos-tres y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno ocho uno dos cinco tres-cero cero uno-ocho, de parte de la Licenciada ILIANA

MARISOL PALACIOS DE BLANCO conocida por ILIANA MARISOL PALACIOS PALOMARES, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero seis seis ocho seis-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno siete cero cinco siete dos-uno cero uno-siete, en el concepto de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les corresponderían a los señores ARISTIDES PALACIOS ARGUETA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco seis cero tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno seis cero uno cuatro dos-cero cero uno-ocho, NORMA DALILA PALACIOS DE VELASCO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro tres tres seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero seis uno cero siete cero-uno cero uno-dos y XIOMARA YANETH PALACIOS DE MARROQUIN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Zaragoza, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco ocho uno uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos seis uno uno siete cinco-uno cero cuatro-cero, en el concepto de cónyuge sobreviviente el primero e hijas de la causante las dos restantes, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005798-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00101-19-CVDV-1CM1-10-03, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte del señor SANTOS HERRERA SALAZAR, mayor de edad, comerciante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número 04943411-5; y con Número de Identificación Tributaria 1405-210157-102-8; en calidad de hijo sobreviviente; y como cesionario del derecho de herencia que le correspondía a los señores Juan Antonio Herrera Salazar, Neris Salazar y Sonia Mercedes Salazar Herrera de Hernández, en concepto de hijos sobreviviente de la causante ELENA SALAZAR c/p ELENA SALAZAR, a su defunción ocurrida el cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, a la edad de sesenta y cuatro años, oficios domésticos, soltera, originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Mercedes Salazar, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005801-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante SALVADOR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, hijo de Eloisa Rodríguez y de Mauricio Carrillo, (ya fallecidos), con Documento Único de Identidad N° 03907851-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1111-010145-003-0, quien falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con asistencia médica; a consecuencia de DIABETES MELLITUS TIPO 2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO; siendo su último domicilio Cantón Montaña, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA LUISA GOMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Oregón Estados Unidos de América, y también del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsónate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, empleada, hija de Elia Gómez, y de padre ignorado, con domicilio en Barrio Santa Teresa, Pasaje Los Almendros, Número Nueve, Armenia, Departamento de Sonsónate, con Documento Único de Identidad Número 04055435-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-101173-101-3, quien se instituye como su única y universal Heredera Testamentaria de los bienes dejados por el Causante SALVADOR RODRIGUEZ; confiriéndole a la aceptante MARIA LUISA GOMEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público; para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F005804-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado RONAL WILFREDO ROMERO TOVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, clasificadas bajo el número de referencia 397-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor CARLOS ARTURO AVALOS CASTILLO, quien es de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad Número 03869680-1; y Número de Identificación Tributaria 0201-100188-102-6, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario del derechos hereditarios que le correspondían a los señores Paulino Reyes y Leyda Magaly Castillo De García el primero en calidad de Padre sobreviviente y la segunda en calidad de hija sobreviviente; sobre la sucesión del señor CARLOS AVALO REYES, conocido por CARLOS AVALOS REYES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, soltero, Salvadoreño, originario de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de Junio de dos mil nueve.-

A las aceptantes supra relacionadas se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005815-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, dejó la causante señora LUPARIA DOLORES LOPEZ HUEZO conocida por LUPARIA DOLORES HUEZO y por GUADALUPE HUEZO, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos setenta y dos guion cuatro; quien fue de noventa y un años de edad, doméstica, soltera, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Lotificación El Amatillo, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hijo de la señora Antonia Lopez y Braulio Huezo, ambos ya fallecidos, de parte del señora MARGARITA HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y un mil ochocientos diez guion tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos guion doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro guion ciento dos guion uno, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005853-3

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial de los señores OSCAR ARMANDO CALDERÓN, CARLOS HUMBERTO CALDERÓN, ELBA ESTER CALDERÓN DE PRESIDENTE, MIRIAM CONSUELO CALDERÓN VIUDA DE GOCHEZ, conocida por MIRIAN CONSUELO CALDERÓN Y RICARDO ALFREDO CALDERÓN; pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ conocido por RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ GENOVEZ , quien fue de cincuenta años de

edad, Jornalero, casado, fallecido a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado DOUGLAS ANÍBAL MORAN Y MORAN, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veintisiete minutos del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005418-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con cuarenta minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por el causante señor CARLOS HUMBERTO MELÉNDEZ TOBIAS, con Documento Único de Identidad número 02871040-9, y con Número de Identificación Tributaria 0606-051165-101-2, a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a las seis horas y quince minutos del veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente al Licenciado CARLOS ALBERTO CORTEZ NAVAS, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del tres de abril del dos mil diecinueve. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ(1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005832-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado el señor: SIMEON BATRES GÓMEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero ciento cinco mil seiscientos sesenta y nueve guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento ochenta y un mil doscientos cincuenta y ocho guion cero, cero uno guion siete, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio San Antonio de esta ciudad, de una capacidad superficial de: UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte: setenta y seis grados cincuenta minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos: Norte setenta y tres grados cuarenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros, colindando con cancha de fútbol con cerco de púas. AL ORIENTE; Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros, colindando con Miguel Antonio Morales, con cerco de púas y calle de por medio. AL SUR; partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur setenta y dos grados veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros, Tramo Dos: Sur, setenta grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y tres punto noventa y nueve metros, colindando con Tobías Meza, con cerco de púas; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros, colindando con Baldomero Herrera, con cerco de púas. AL PONIENTE; Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero tres grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros, colindando con Victoria Meza de Sorto, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por venta de posesión material que le hiciera el señor José Basilio Pérez, el día uno de octubre de dos mil quince, según escritura matriz otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Noelio Antonio Cruz Pérez. Que la posesión material que ejerce con el poseedor anterior sobrepasan los diez años consecutivos y lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (\$8,000.00).

Alcaldía municipal de la ciudad de Lolotique, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F005440-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Javier Antonio Flores Orellana, actúan en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Judicial de la señora Hilda Erazo viuda de Guevara, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos veintisiete mil doscientos cuarenta y uno- siete, a solicitar a favor a de su poderdante, TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, segunda Calle Poniente, Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados cero dos minutos veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cero un grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y cinco grados quince minutos diez segundos Este y una distancia de dos punto doce metros; Tramo siete, con rumbo Sur setenta y un grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; colindando en el primer tramo con inmueble propiedad de Alcaldía Municipal de La Palma con pasaje de por medio y en los siguientes seis tramos colinda con inmueble propiedad de Berta Alicia Erazo y siguiente tramo colinda con inmueble propiedad de José Arquímedes Pineda Erazo con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Salvador Portillo Sola con pared de adobe propia de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste y

una distancia de diecisiete punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Blanca Elizabeth Flores y José Salomón Flores con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Este y una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Reynaldo Enrique Casco Rivera con pared de block propia de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión que ejerce en el inmueble descrito data desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que adquirió por donación verbal con traspaso de dominio que le hiciera el señor Jacinto Pineda.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los un días del mes de noviembre de dos mil dieciocho. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ALBERTO VARGAS GALÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005505-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Claudia Carolina Rivas de Guevara, Abogada del domicilio de Lolotique Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veinte mil ochocientos guion siete, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion doscientos diez mil seiscientos ochenta y dos guion ciento uno guion tres, apoderada general judicial del señor: MIGUEL ANGEL MARTINEZGUEVARA; de veintiséis años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil quinientos noventa guion ocho y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion cincuenta mil ciento noventa y tres guion ciento uno guion uno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Equivalente a TRESCIENTOS CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias TRAMO UNO: Norte, con una

distancia de setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros, TRAMO DOS: Norte, ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto cero dos metros. TRAMO TRES: Norte, cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con José Humberto Sorto García, con cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur, cero ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros, colindando con María Cándida Guevara de Cortez, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur setenta y seis grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros, colindando con Marvin Alfredo Sorto Morales, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Norte, diecisiete grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero siete metros, colindando con Secundino Pérez, con cerco de púas, así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a su madre la señora Rosa Elvira Guevara de Martínez, desde el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, (\$1,500.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005699-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor ISIDRO ZETINO SORTO, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis nueve tres ocho cuatro guion seis, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno guion catorce cero siete sesenta y uno guion ciento tres guion tres, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento

de La Unión, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; colindando con María Emma Bonilla Mejía, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur quince grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros; Tramo dos: Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de Once punto ochenta y cinco metros; colindando con Félix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos oeste con una distancia de cinco punto doce metros, colindando con Cecilio Zetino Sorto, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados cuarenta minutos treinta segundos oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veintinueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro y María Magdalena Ríos Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005765-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada MARTHA LORENA BONILLA DIAZ O MARTHA LORENA BONILLA DE REYES, actuando en calidad de Apoderada General

Judicial del señor CECILIO ZETINO SORTO, de cincuenta años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis seis siete ocho ocho guion dos, y Número Identificación Tributaria catorce cero uno guion cero cinco cero tres sesenta y ocho guion ciento dos guion cero, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Anamorós, distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros, colindando con Isidro Zetino Sorto, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur diecinueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con terrenos que antes fueron de Froilan Villatoro, pero que hoy son propiedad de Félix Villatoro Cruz y Patrocinio Villatoro Cruz, con pared de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y cinco metros; colindando con Salvador Mejía y Dorila Bonilla con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintitrés grados veintiséis minutos once segundos oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiún metros, colindando con Julia Reyes viuda de Villatoro, con pared y posteriormente calle que de Anamorós conduce hacia Lislique de por medio, así llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la descripción Técnica. Cabe mencionar que dentro de este terreno está construida una casa de habitación con todos sus accesorios, lo obtuvo por compraventa de Posesión Material que le hizo a la Señora Felipa Amelia Ríos de Villatoro, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Posesión material por más de treinta años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Lo valora en el precio de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En la ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICDA. MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005767-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DINÁ LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SANTOS JAVIER RIOS BENITEZ, a solicitar a favor de su poderdante TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL DOSCIENTOS DOCE METROS, SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doce metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE, setenta y dos metros, colinda con terreno de Eusebio Rodríguez, divide cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, veintiún metros, colinda con terreno de Abigail Molina, calle de por medio; y AL SUR, setenta y cinco metros, colinda con terreno de Inocencio Hernández, ahora en sucesión, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora JOSEFINA BENITEZ DE RIOS; se estima en el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Abril del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002464-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor LAZARO HERNANDEZ VASQUEZ, por medio de su apoderada Licenciada DORA ALICIA MOLINA DE IGLESIAS, solicitando título supletorio sobre un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el Cantón Minitas, Jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuya

descripción técnica es la siguientes: inicia en el vértice Noreste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE: doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y tres punto ochenta y cuatro metros; ESTE, quinientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros. LINDEROS NORTE: está formado por un tramo con rumbo norte sesenta y cuatro grados once minutos diecisiete segundos Este y una distancia de tres puntos sesenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Napoleón Sorto con linderos de cerco de pías, llegando así al vértice Noreste. LINDEROS ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur, veinte grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; tramos dos, con rumbos sur once grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros; tramos tres, con rumbo sur dieciséis grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; tramos cuatro, con rumbo sur veintiocho grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Salmerón con linderos de cercos de pías, llegando así al vértice sureste. LINDEROS SUR: esta está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo sur sesenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; tramos tres, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de dos punto cero tres metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; tramo seis, con rumbo Norte sesenta y dos grados veinticinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de diez punto cero ocho metros; tramos siete, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de uno punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Arturo Castro con río de Sesori de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDEROS PONIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramos uno, con rumbo Norte veintiún grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuatro puntos cincuenta y nueve metros; tramos dos, con rumbo Norte cero cuatro grados cero seis minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cero tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto veintinueve metros; tramo cuatro, con rumbo norte cuarenta y nueve grados cero cero minutos

cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo seis, con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este y una distancia de tres punto noventa y uno metros; tramo siete, con rumbo norte veintisiete grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; tramo ocho, con rumbo norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de diecisésis punto noventa y dos metros; tramo nueve, con rumbo Norte doce grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo diez, con rumbo norte veintiún grados catorce minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Hernández Campos con calle de por medio e inmueble propiedad de Angélica Lemus con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Julián Segovia, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie.- El cual se adquirió por posesión verbal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005330-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nelis del Carmen Salazar Chávez, como Apoderada General Judicial del señor Melky Giovanni Guevara; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sirigual del Municipio de Guatajagua, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Catorce Mil Doscientos Diecinueve Punto Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDEROS NORTE: Consta de noventa y cinco punto cero cinco metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora del señor Virgilio Martínez, calle de por medio;

LINDEROS ORIENTE: Consta de doscientos catorce punto noventa y cuatro metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez; antes, ahora de los señores Felicita Villacorta, Ismael Pérez y Gamaliel Parada; LINDEROS SUR: Consta de cuarenta y cinco punto cincuenta y dos metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Neftali Parada Andrade; y LINDEROS PONIENTE: Consta de doscientos cincuenta y cinco punto cuarenta y tres metros lineales, y colinda con propiedad del señor José Antonio Hernández Rodríguez, e Isidoro Membreño Guzman, antes, ahora del mismo Isidoro Membreño, Melani Guevara, Evelio Medrano y Oscar Andrade. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América; inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo al señor Julio Portillo.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005337-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica situado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que tiene la siguiente descripción: PRIMERA PORCIÓN: LINDEROS NORTE: consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón Número uno, con rombo al Sureste ochenta y cuatro grados, diecisésis minutos, diecisiete punto dieciocho segundos y distancia de veinticinco punto cero siete metros, llegando al mojón Número dos; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, seis punto setenta y cinco segundos y distancia de quince punto noventa y nueve metros, llegando al mojón Número tres; del que se parte con rumbo Noreste setenta y seis grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho punto catorce segundos y distancia de treinta y seis punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número cuatro; del que se parte con rumbo Noreste ochenta y seis grados, veinte minutos, treinta punto cin-

cuenta y dos segundos y distancia de diecinueve punto diecisiete metros, llegando al mojón Número cinco; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Leonor Chica Márquez, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de siete tramos rectos que parten del mojón Número cinco con rumbo al sureste veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno punto cincuenta y tres segundos y distancia de cinco punto dieciséis metros, llegando al mojón Número seis; del que se parte con rumbo sureste, ocho grados cuarenta y nueve minutos, cuarenta nueve punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto sesenta y un metros, llegando al mojón Número siete; del que se parte con rumbo sureste, cero grados, diecisésis minutos, veintisiete punto sesenta y un segundos y distancia de ocho punto treinta y cinco metros, llegando al mojón Número ocho; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cuarenta y seis minutos, diez punto cuarenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y ocho metros, llegando al mojón Número nueve; del que se parte con rumbo sureste, veintitrés grados, diecinueve minutos, cincuenta y nueve punto sesenta y siete segundos y distancia de diez punto treinta y cuatro metros, llegando al mojón Número diez; del que se parte con rumbo sureste, siete grados, diez minutos, cinco punto cero segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número once; del que se parte con rumbo sureste tres grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y un segundos y distancia de nueve punto ochenta y un metros, llegando al mojón Número doce; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Crecencio Ramos y Jehová Márquez, calle nacional de por medio. LINDERO SUR: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón Número doce, con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta punto ochenta y seis segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros llegando al mojón Número trece; del que parte con rumbo Noreste, ochenta y ocho grados, seis minutos, cinco punto veintiún segundos y distancia de quince punto sesenta y siete metros, llegando al mojón Número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, diecinueve punto cero ocho segundos y distancia de quince punto ochenta metros, llagando al mojón Número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cuatro grados, veintiún minutos, treinta y siete punto noventa y seis segundos y distancia de doce punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, veintisiete minutos, treinta y cinco punto setenta y tres segundos y una distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, llegando al mojón Número diecisiete; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cuarenta y seis punto cincuenta y tres segundos y distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros, llegando al mojón Número dieciocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos punto setenta segundos y distancia de veintisiete punto veintiocho metros, llagando al mojón Número diecinueve; del

que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, dos minutos, cuarenta punto treinta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto cero cuatro metros, llegando al mojón Número veinte; del que se parte con rumbo noroeste setenta y tres grados, doce minutos, treinta y uno punto ochenta y seis segundos y distancia de siete punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón Número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cincuenta minutos, veintinueve punto noventa y cinco segundos y distancia de treinta y nueve punto veinte metros, llegando al mojón Número veintidós; colindando en este sector con los terrenos del señor: Crecencio Ramos, cerco de alambre espigado de por medio y del señor Celso Pereira, calle nacional de por medio. LINDERO PONIENTE: consta de siete tramos rectos, que parten del mojón Número veintidós con rumbo al noroeste, cuarenta y siete grados, diecinueve minutos, veintidós punto cincuenta y dos segundos y distancia de catorce punto noventa y tres metros, llegando al mojón Número veintitrés; del que se parte con rumbo Noreste, treinta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós punto veintiún segundos y distancia de quince punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón Número veinticuatro; del que se parte con rumbo Noreste cuarenta y tres grados, treinta y cuatro minutos, quince punto noventa y ocho segundos y distancia de dieciséis punto setenta y seis metros, llegando al mojón Número veinticinco; del que se parte con rumbo Noreste, cuarenta y dos grados tres minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto cero siete metros, llegando al mojón Número veintiséis; del que se parte con rumbo Noreste, treinta grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta punto ochenta y dos segundos y distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros, llegando al mojón Número veintisiete; del que se parte con rumbo Noreste veintiséis grados, veintinueve minutos, cuarenta y ocho punto treinta y seis segundos y distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón Número veintiocho; del que se parte con rumbo Noreste, veintiún grados, cuatro minutos, quince punto cincuenta y cinco segundos y distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón Número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con el terreno de la señora Ramona Márquez, cerco espigado de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); y, lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor DAVID MARQUEZ CHICAS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a los veintitrés días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ESMERALDA FUENTES DE MORALES, como Apoderada General Judicial del señor JOSE HECTOR MARQUEZ, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en Caserío Los González, Cantón El Mozote, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, identificado en dicha Escritura como TERCERA PORCIÓN, de las medidas y linderos siguientes; se inicia en el mojón ubicado al noreste, es la esquina común formada en colindancia con el terreno del señor: José Enrique Vigil, cerco espigado de por medio y con el señor: Esteban Romero, con calle nacional de por medio, llamado en el plano respectivo como mojón número Uno; LINDERO NORTE: Consta de diez tramos rectos: que parten del mojón número Uno, con rumbo noreste setenta y dos grados, cuarenta y un minutos, treinta y cuatro punto cincuenta y tres segundos, y distancia de doce punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, quince punto diecinueve segundos y distancia de catorce punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón número Tres; del que se parte con rumbo noreste sesenta y un grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos punto catorce segundos y distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros, llegando al mojón número Cuatro; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y tres grados, cinco minutos, treinta y tres punto noventa segundos y distancia de veinte punto veinticinco metros, llegando al mojón número Cinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, quince minutos, cincuenta y uno punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto treinta metros, llegando al mojón número Seis; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y seis grados, quince minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos y distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Siete: del que se parte con rumbo noreste; cincuenta y seis grados, cuarenta minutos, cuarenta y tres punto veintiséis segundos y distancia de veintidós punto quince metros, llegando al mojón número Ocho, del que se parte con rumbo noreste cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y tres punto veinticinco segundos y distancia de veintiséis treinta y dos metros, llegando al mojón número Nueve; del que se parte con rumbo noreste, cincuenta y siete grados, veintiocho minutos, cincuenta y uno punto veintisiete segundos y distancia de treinta punto dieciocho metros, llegando al mojón número Diez; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, treinta y dos punto cero dos segundos y distancia de treinta punto cero un metros, llegando al mojón número Once, colindando en todo este sector con el terreno del señor José Enrique Vigil, cerco de alambre espigado de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número Once, con rumbo sureste, veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro punto veintinueve segundos y distancia de siete punto diez metros, llegando al mojón número Doce: del que se parte con rumbo sureste, treinta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta punto sesenta y un segundos y distancia de seis punto noventa y nueve metros, llegando al mojón número Trece; del que se parte con rumbo sureste, veinte grados, dieciocho minutos, cincuenta y dos punto cincuenta y un segundos y distancia de trece punto cincuenta metros, llegando al mojón número Catorce: del que se parte con rumbo sur este, trece grados, cuarenta y un minutos, doce punto cero segundos y distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón Quince; del que se parte con

rumbo sureste, veinticuatro grados, veintiséis minutos, cincuenta y tres punto ochenta y ocho segundos y distancia de veinticuatro punto cero un metros; llegando al mojón número Dieciséis; del que se parte con rumbo sureste, dos grados, cincuenta y siete minutos, veintisiete punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto once metros, llegando al mojón número Diecisiete; colindando con todo este sector con el terreno de Cruz Argueta, calle nacional de por medio; LINDERO SUR: Consta de doce tramos rectos, que parten del mojón número Diecisiete, con rumbo suroeste, treinta y tres grados, siete minutos, cincuenta y siete punto cuarenta y nueve segundos y distancia de diecisiete punto noventa y tres metros, llegando al mojón número Dieciocho, del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cinco punto cincuenta y nueve segundos y distancia de dieciocho punto noventa y seis metros, llegando al mojón número Diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y tres grados, veintinueve minutos, cincuenta y dos punto veinticinco segundos y distancia de quince punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número Veinte; del que se parte con rumbo suroeste, cuarenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, dos punto veintinueve segundos y distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y un grados, treinta minutos, treinta y nueve punto catorce segundos y distancia de veinticinco punto once metros, llegando al mojón número Veintidós; del que se parte con rumbo sureste, treinta y nueve grados, dieciséis minutos, veintitrés punto ochenta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cero metros, llegando al mojón número Veintitrés; del que se parte con rumbo sureste, treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, trece punto ochenta y seis segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros, llegando al mojón Veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y tres grados, seis minutos, treinta y siete punto cero cinco segundos y distancia de dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número Veinticinco; del que se parte con rumbo suroeste, setenta y siete grados, diez minutos, cero punto noventa segundos y distancia de nueve punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número Veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste setenta y un grados, dos minutos, cuarenta y tres punto treinta y cinco segundos y distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número Veintisiete; del que se parte con rumbo suroeste, sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y tres punto cincuenta y seis segundos y distancia de quince punto veintiocho metros, llegando al mojón número Veintiocho; del que se parte con rumbo suroeste, cincuenta y seis grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve punto cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto doce metros, llegando al mojón número Veintinueve; colindando en este sector con los terrenos de los señores: Berta Márquez, Efraín Márquez y Estanislao Chicas, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número Veintinueve, con rumbo noroeste, cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, doce punto ochenta y seis segundos, y distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón número Treinta; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho punto cero cinco segundos y distancia de doce punto noventa y cinco metros, legando al mojón número Treinta y Uno; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y nueve punto noventa y ocho segundos y distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, llegando al mojón número Treinta y Dos; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, dos punto noventa y un segundos y distancia de dieciséis punto setenta y tres metros, llegando al mojón número Treinta y Tres; del que se parte con rumbo noroeste, sesenta y un grados, veintiséis minutos, diecinueve punto dieciséis segundos, y distancia de doce punto cincuenta y siete

metros, llegando al mojón Treinta y Cuatro; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto cuarenta y cinco segundos y distancia de doce punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Cinco; del que se parte con rumbo noroeste, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cinco minutos, veinte punto cuarenta y tres segundos y distancia de catorce punto setenta y siete metros, llegando al mojón número Treinta y Seis; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y nueve grados, cuatro minutos, cincuenta y nueve punto veintidós segundos y distancia de doce punto setenta metros, llegando al mojón número Treinta y Siete; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y cuatro grados, treinta y dos minutos, dieciocho punto diecisésis segundos y distancia de trece punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número Treinta y Ocho; del que se parte con rumbo noroeste, cuarenta y tres grados, dieciséis minutos, diecisiete punto cero siete segundos y distancia de once punto cero cuatro metros, llegando al mojón número Uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando todo este sector con la propiedad del señor Esteban Romero, calle nacional del por medio. El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión Material que le efectuó el señor DAVID MARQUEZ CHICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y treinta y nueve minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005353-3

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERNO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Berlín, con Tarjeta de Identificación de Abogado: 6146, DUI: 02371532-3, y NIT: 1102-281150-002-3, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor FRANCISCO ERNESTO RIVERA GUERRERO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00493011-8, y Número de Identificación Tributaria: 1111-110334-001-9; solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Montañita, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con cultivo permanente, y construcción de una casa mixta, siendo su área, rumbos, medidas y distancias las siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón esquinero noroeste denominado mojón número Uno, según plano; LADO NORTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos y distancia de veintitrés punto cincuenta y nueve metros, el Segundo con rumbo sureste setenta y un grados, trece minutos veintinueve segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y el Tercero con rumbo sureste cincuenta y tres grados veintiún minutos cuarenta y un segundos y distancia de veinticuatro punto veinte metros, lindando del primero al segundo tramo con Dolores y en el tercer tramo con Julia Orellana; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por tres tramos rectos, el Primero con rumbo sureste dieciocho grados diez minutos catorce segundos y distancia de ocho punto setenta

y dos metros, el Segundo con rumbo sureste veintisiete grados veintiséis minutos veinticinco segundos y distancia de siete punto sesenta y siete metros, y el Tercero con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y nueve minutos quince segundos y distancia de nueve punto setenta y un metros, lindando con Santiago Aguilar; LADO SUR: Línea quebrada formada por catorce tramos rectos, el Primero con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos y distancia de siete punto treinta y tres metros, el Segundo con rumbo noroeste ochenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de uno punto setenta y un metros, el Tercero con rumbo suroeste ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos treinta segundos y distancia de cinco punto setenta y seis metros, el Cuarto con rumbo suroeste ochenta y seis grados veinte minutos quince segundos y distancia de diez punto sesenta y ocho metros, el Quinto con rumbo suroeste setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos y distancia de catorce punto dieciocho metros, el Sexto con rumbo suroeste sesenta y un grados veinte minutos cuarenta y cinco segundo y distancia de once punto cuarenta y tres metros, el Séptimo con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el Octavo con rumbo suroeste sesenta grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de diez punto veinticinco metros, el Noveno con rumbo suroeste sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros, el Décimo con rumbo suroeste setenta grados diecinueve minutos cero dos segundos y distancia de siete punto sesenta y nueve metros, el Décimo Primero con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos veinte segundos y distancia de uno punto doce metros, el Décimo Segundo con rumbo noroeste ochenta grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos y distancia de uno punto diecisiete metros, el Décimo Tercero con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos y distancia de tres punto setenta metros, y el Décimo Cuarto con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos y distancia de uno punto cuarenta y dos metros, lindando con Isabel Mendoza, calle vecinal de por medio; y LADO PONIENTE: Línea quebrada formada por seis tramos rectos, el Primero con rumbo noreste once grados once minutos cincuenta y dos segundos y distancia de seis punto cuarenta y seis metros, el Segundo con rumbo noreste catorce grados cincuenta tres minutos veintitrés segundos y distancia de nueve punto noventa y cinco metros, el Tercero con rumbo noreste cero nueve grados cero cuatro minutos once segundos y distancia de seis punto cuarenta y un segundos, el Cuarto con rumbo noreste cero seis grados treinta y siete minutos cero dos segundos y distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros, el Quinto con rumbo noreste veinticuatro grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos y distancia de quince punto sesenta y nueve metros, y el Sexto con rumbo noreste treinta grados treinta y un minutos cero siete segundos y distancia de quince punto diez metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando del primero al cuarto tramo con Escuela de Montañita, y del quinto al sexto tramo con Manuel Constanza, calle vecinal de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble, no está en proindivisión con otras personas, no es sirviente, ni dominante, no tiene ninguna carga, ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse; la propiedad que se pretende titular se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad por no tener antecedente registral. Según la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, la posesión de su poderante en la propiedad que pretende titular, la ejercido durante cincuenta y siete años, lo cual obtuvo en el mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, le corres-

ponde por posesión material, y que la misma ha sido de forma quieta, pacífica, pública, continua y no interrumpida y consiste en ejercer actos de verdadero dueño, como sembrar dicho inmueble, recolectar sus frutos y arreglar las cercas, sin que nadie se lo impida, y el vecindario la ha tenido como su único dueño y legítimo propietario desde el tiempo que ha ejercido la posesión indicada, es decir más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005399-3

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMAN BLANCO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, como representante procesal del señor JOSE ANDRES LEMUS VARGAS, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y seis guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres guión ciento un mil ciento treinta y ocho guión cero uno guion cero; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, Caserío Los Góchez, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes: al NORTE, con PINEDA CACERES DE CORTEZ, TERESA ODILY, HERNANDEZ DE ALFARO, EMMA CECILIA; al ORIENTE, con GOCHEZ CARMONA, RINA HAYDEE, ARIAS, FAUSTO, ARIAS DE RODRIGUEZ, DOLORES, CORTEZ SANCHEZ, GERMAN, MENDOZA DE SIGUENZA, MARIA CLARIBEL, SIGUENZA, RAUL ALFONO, ALCALDIA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, al SUR, con GOCHEZ LOPEZ, OSCAR ORLANDO, VINDEL IBAÑEZ, JORGE ALBERTO, GOCHEZ ORANTES, RAUL, y al PONIENTE, con MARROQUIN, ISABEL REINA, NOYOLA DEMENDOZA, ROXANA MARGARITA, VALIENTE BLANCO, JUAN ANTONIO, LEMUS, INDALECIO. Lo adquirió por medio de su padre, el señor INDALECIO LEMUS conocido socialmente por JOSE INDALECIO LEMUS, el cual no es inscribible en el Registro respectivo por carecer de antecedente inscrito, y dicho predio no es sirviente, ni dominante. Dicha posesión data desde hace más de diez años, no hay poseedores en proindiviso, ni tiene derechos reales que respresar ejerce sobre el referido predio quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de señor y dueño, cultivándolo, reparando las cercas de alambre, recogiendo leña, aprovechando las cosechas y viviendo sin ningún problema, sin que persona alguna se lo impida. El inmueble antes descrito lo posee desde el año de mil novecientos sesenta y seis, hasta la fecha que el predio descrito lo valora en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve. LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005491-3

LICENCIADA DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Juez de Primera Instancia Propietaria del Distrito Judicial de Illobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la señora MARIA EUSEBIA HERNANDEZ FRANCO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por medio de la Apoderada General Judicial Licenciada Margery Yamileth García López, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, situados en Caserío Santa María Los Milagros, del Cantón Calera, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de Descripción técnica del inmueble propiedad de María Eusebia Hernández Franco, ubicado en Cantón San José Caleras, municipio de Illobasco, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA MIL NOVENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS, que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados trece minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cientos cincuenta y seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; colindando con María Eusebia Hernández Franco, con Cerco de pías; Tramo tres, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte trece grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo once, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros, Tramo doce, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo quince, Norte trece grados veinte minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; colindando con Telesfora Velásquez, con cerco de pías; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de quince punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y seis grados treinta y seis minutos

cincuenta y un segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; colindando con Albino Flores, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados quince minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con Virgilio Flores, con cerco de púas; Tramo seis, Sur cero tres grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto treinta y cinco metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas; LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ochenta y cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con José Orlando Franco Rodas, con cerco de púas. LINDEROPONIENTE, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados once minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintidós minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados doce minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cero tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo nueve, Norte treinta y dos grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramos diez, Norte treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de

siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Espectación Escobar, con cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción. Que en la actualidad se valora el inmueble antes descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no está en proindivisión con ninguna otra persona; lo hubo por compra al señor Domingo Velásquez Guzmán, quien lo poseyó por más de treinta años, y que su posesión unida a la de su antecesor ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Illobasco, Cabañas, a las quince horas veinte minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005770-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Apoderado Judicial de los señores: MARIA ALICIA GUEVARA DE CAMPOS y MARVIN MAURICIO CAMPOS GUTIERREZ, solicitando a favor de sus representados TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbano, situado sobre la Tercer Calle Oriente, Barrio El Centro, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La propiedad es de Sur a Norte partiendo de la Tercera Calle Oriente, la cual se compone de nueve tramos rectos: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Noreste ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con terrenos propiedad de Daniel Argueta, con tapiales de ladrillo de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero tres grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de veintiuno punto cero siete metros; Tramo dos, Sureste cero cinco grados veinticinco minutos diez segundos con una distancia de veintiuno punto cero metros, colindando con terrenos propiedad de Julio Antonio Molina Guerrero y José Napoleón Cañas, con tapial de ladrillos de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y dos grados cuarenta minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros, colindando con terrenos de Wilfredo Zelaya, con Tercera Calle Oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero cuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo dos, Noroeste cero dos grados diecisiete minutos cero un segundo con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo tres, Noroeste cero cuatro grados diez minutos treinta segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Noroeste cero cinco

grados cero un minuto veintiséis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Noroeste cero cinco grados quince minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de José Napoleón Cañas, Andrés Castillo, José Castillo y Juana Castillo, con tapias de ladrillos de por medio, así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la inscripción. El inmueble descrito no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse ni se encuentra en proindivisión con otras personas y lo adquirieron, la primera por compra del derecho del cincuenta por ciento al señor Marvin Mauricio Campos Gutiérrez, otorgada a su favor mediante Escritura Pública ante los oficios notariales del Licenciado José Alejandro López Yanes, el día diecisésis de octubre del año dos mil dieciocho; y el segundo lo por compra que hiciera la señora Carmen Molina, por medio de escritura pública de compraventa de posesión material el día tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, la que no es inscribible por carácter de antecedente inscrito, de tal manera que la posesión de los solicitantes sumada con la anterior poseedora hacen más de veinte años de poseerlo materialmente de forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y en las demás condiciones expresadas anteriormente, y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ELISEO BENJAMÍN SOLÓRZANO SOLÓRZANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C002484-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MAGDALENA MELENDEZ VIUDA DE RAMIREZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisésis-cero veinte mil seiscientos cuarenta y ocho-ciento uno-nueve; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza rústica, de origen ejidal, situado en Cantón San Nicolás Los Encuentros, Calle a San Felipe, sin número, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3,515.77M2), identificado en el mapa 0515R17 parcela 425, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Sur-Este: Tramo uno, ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos catorce segundos, distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dos, ochenta y tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos, distancia de dieciocho punto noventa y siete metros; Tramo tres, ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos, distancia de treinta y cuatro punto noventa y ocho metros; y Tramo cuatro, ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos, distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros, colindando con ADELO GALLEGOS GALDÁMEZ; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, ambos tramos son con rumbo Sur-Oeste:

Tramo uno, cero cuatro grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos, distancia de quince punto cuarenta y un metros; y Tramo dos, cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; colindando con JOSÉ DIMAS GUARDADO GALLEGOS, con calle de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Oeste: Tramo uno, ochenta grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos, distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo dos, ochenta grados cero un minutos cincuenta y dos segundos, distancia de veintiún punto noventa y siete metros; y Tramo tres, setenta y nueve grados quince minutos veintinueve segundos, distancia de cuarenta y dos punto veintinueve metros, colindando con ERNESTO MELÉNDEZ PRADO, con calle a San Felipe, de por medio; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, todos los tramos son con rumbo Norte-Este: Tramo uno, cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos, distancia de siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, cero cuatro grados cero seis minutos cincuenta y tres segundos, distancia de nueve punto veintiocho metros; y Tramo tres, cero tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos, distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros; colindando con PASTOR RAMÍREZ MEJÍA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes antes mencionados son de este domicilio. En el inmueble antes descrito está construida una casa de sistema mixto. La interesada adquirió el inmueble a titular, por haber sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA de los bienes dejados a su defunción por el causante GREGORIO RAMIREZ MEJÍA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, en su calidad de CONYUGE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los señores: IRMA ELENA RAMIREZ DE ESQUIVEL; JOSE NELSON RAMIREZ MELENDEZ y SAUL ENRIQUE RAMIREZ MELENDEZ, en su calidad de HIJOS del Causante, de la cual agregó fotocopia certificada por Notario de la Certificación de Declaratoria de Herencia definitiva a su favor; y a su vez, el causante GREGORIO RAMIREZ MEJÍA, conocido por GREGORIO RAMIREZ, adquirió el inmueble a titular, por VENTA que le hizo el señor ISABEL DELGADO, según documento privado otorgada en la ciudad de San Juan Opico, a las diez horas del día diecinueve de mayo del año mil novecientos sesenta y seis, ante los oficios del Notario José Armando Alvayero, posesión que unida a la de la actual poseedora, suman más de cincuenta y dos años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, ni está en proindivisión, y lo válida en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de denominación Catastral extendida por la Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por la señora Magdalena Meléndez viuda de Ramírez, y que no existe antecedente registral inscrito. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve. DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005755-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176062

No. de Presentación: 20190283280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras QUALITY AUTO PARTS y diseño, que se traducen al idioma castellano como partes de auto de calidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE COMERCIALIZARÁN VEHÍCULOS USADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002463-3

No. de Expediente: 2019176065

No. de Presentación: 20190283283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLENER SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE COMERCIALIZARÁN SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002467-3

No. de Expediente: 2019176063

No. de Presentación: 20190283281

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE ASESORÍAS EN TEMAS ENERGÉTICOS E INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002469-3

No. de Expediente: 2019177037

No. de Presentación: 20190285210

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARICELA ARAGON BENITEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DCO Imaginar & Crear y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE SUBLIMACIÓN PUBLICIDAD, ELABORACIÓN DE TARJETAS PARA TODO TIPO DE EVENTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005471-3

No. de Expediente: 2019177419

No. de Presentación: 20190286060

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

No. de Expediente: 2019177455

No. de Presentación: 20190286153

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase OMG! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005492-3

No. de Expediente: 2019176083

No. de Presentación: 20190283311

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TEAM GAS y diseño, que se traduce al castellano como EQUIPO GAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD OUTDOOR E INDOOR.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005490-3

Consistente en: la frase HIGHLANDS SEMPER ALTIUS y diseño, que se traduce al castellano como Siempre alto, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COLEGIO DESDE PRE-MATERNAL HASTA TERCERO DE BACHILLERATO.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005712-3

No. de Expediente: 2019177705

No. de Presentación: 20190286741

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL HIGH SCHOOL traducidas al castellano como BACHILLERATO COLEGIO INTERNACIONAL que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005715-3

No. de Expediente: 2019177704

No. de Presentación. 20190286740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra

HIGHLANDS y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos INTERNATIONAL ELEMENTARY SCHOOL traducidas al castellano como PRIMARIA COLEGIO HIGHLANDS INTERNACIONAL que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005718-3

No. de Expediente: 2019177703

No. de Presentación: 20190286739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005722-3

No. de Expediente: 2019177702

No. de Presentación: 20190286738

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACIÓN CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HIGHLANDS y diseño, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a: servicios de educación.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005724-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018171706

No. de Presentación: 20180274261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA ESTEFANIA PORTILLO PALACIOS, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRADO TE TRAE EL KNOCK DOWN DE PRECIOS y diseño, en donde la frase KNOCK DOWN se traduce al castellano como NOQUEAR. La presente expresión o señal

de publicidad comercial hace referencia a la marca PRADO y diseño en clase 35 registrada al número 24 del libro 325, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002486-3

No. de Expediente: 2018172131
No. de Presentación: 20180274979

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El guanaco cachimbón

Consistente en: la frase El guanaco cachimbón. El nombre comercial al que hace referencia, se encuentra inscrito bajo el número 00088 del Libro 00025 de Nombres comerciales, nombre comercial denominado GUANACOCACHIMBÓN, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005496-3

No. de Expediente: 2018172130

No. de Presentación: 20180274974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Guanaco cachimbón

Consistente en: la expresión GUANACO CACHIMBÓN. La presente expresión o señal de publicidad comercial hará referencia al nombre comercial GUANACO CACHIMBÓN con número de expediente 2018171660, inscrito al número 88 del libro 25 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA;

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005499-3

CONVOCATORIAS

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "ABCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ABCO, S.A. DE C.V."

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las doce horas con treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas Urbanización residencial Olímpica, Avenida Olímpica y 57 Avenida Sur # 3, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

Puntos de Carácter Ordinario.

1. Establecimiento del Quórum.
2. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
3. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
4. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
5. Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
6. Aplicación de Utilidades.
7. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año 2019.

EDGAR MARIANO ARGUETA HERNÁNDEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y

REPRESENTANTE LEGAL

ABCO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F005454-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único de la Sociedad "COLEGIO SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en cumplimiento a los artículos 223 y 228 del Código de Comercio vigente y a la cláusula Décimo del Pacto Social, convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, que se celebrará a partir de las nueve horas, del día 7 de julio de 2019, en las oficinas de la sociedad situada en segunda Calle Poniente y primera Avenida Sur, número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador. De no haber quórum suficiente para la fecha señalada, la Junta se Celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas del día 8 de julio de 2019 en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

- Verificación de quórum;
- Lectura y aprobación del acta anterior;
- Nombramiento del Auditor Externo para los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 como la fijación de sus emolumentos por año como el nombramiento de su suplente.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera y segunda fecha de la convocatoria, el quórum para celebrar sesión y resolver el punto de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y de acuerdo a la cláusula X del Pacto Social de la sociedad.

San Salvador, siete de junio de del año dos mil diecinueve.

BLANCA REFUGIO CORTES DE AREVALO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

DUI: 00605159-6

3 v. alt. No. F006459-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, actuando como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día quince de noviembre del año de dos mil trece, se ha ordenado la venta en pública subasta el bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número ciento treinta y cinco, porción B dieciocho, pasaje treinta y siete, el cual forma parte de Urbanización Altavista, Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor de una de los demandados señora ANA BERTILA LOZANO RODRIGUEZ, bajo la matrícula SEIS CERO CERO UNO CUATRO CERO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. Y que sobre dicho inmueble la demandada señora ANA BERTILA LOZANO RODRIGUEZ, ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del referido Fondo con Inscripción Registral y matrícula 60014092-00000, asiento 7. Y en la actualidad se encuentra embargado y debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, con matrícula 60014092-00000, asiento 8, a favor del Fondo Social para la Vivienda con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo.

Que según certificación registral no le aparece restricciones, alertas ni presentaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisésis.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. F005507-3

KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por la Licenciada MAURA CONCEPCIÓN DÍAZ PORTILLO DE VALENZUELA, ahora por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, en contra de la señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio; quien es representada por medio de su Curador Especial nombrada Licenciada MIRIAN CAROLINA DOMÍNGUEZ MONTOYA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble Siguiente: "Un lote Urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano de Lotificación respectivo con el Número CUATRO, Urbanización San José, III Etapa, del Grupo "U" Pasaje Estacionamiento, Situado en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, dicho Inmueble es de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, con área construida de CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Inmueble cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje cuarenta y dos y estacionamiento dos abiertos en la Urbanización con rumbo Norte Cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste, se miden sobre este último veinticuatro metros cincuenta centésimos, en este punto haciendo una flexión derecha con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de once metros cincuenta centímetros, se llega al mojón número uno esquina Sur-oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE; partiendo del mojón número uno, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de doce metros, se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número cinco del polígono U de la misma urbanización; AL NORTE; del mojón número dos, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Este y distancia de cinco metros, se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número diecisiete, Polígono U de la misma urbanización; AL

ORIENTE; del mojón tres, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de doce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número tres, polígono U de la misma Urbanización, AL SUR; mojón número cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con estacionamiento dos de la misma Urbanización, El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, al Libro Número CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS, inscripción número UNO, el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito con el cien por ciento a favor de la demandada señora XOCHILTH XIOMARA FUNES MARTÍNEZ HOY DE HERNÁNDEZ, Y trasladado al Sistema de Folio Real Computarizado según Matrícula Número SEIS CERO CINCO TRES TRES DOS CERO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento TRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las diez horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LICDA. KENIA ANALYN SÁNCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005611-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DELA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado el señor JEAN CARLOS ABREU TORRES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, manifiesta ser de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, empleado, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chiquinquirá, distrito Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Siendo sus padres los señores: Rafael Ángel Abreu Montilla y María Zenaida Torres, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Diana Sadai Pérez de Abreu, de veintinueve años de edad, empleada, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día trece de junio de dos mil once. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F006979-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCrita SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERIPLAZA APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Periplaza Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CUATRO, celebrada en San Salvador, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE, literalmente establece:

VII. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. - La Licenciada Tatiana Ivette González Fagoaga, miembro del equipo de abogados del Centro Comercial, informó a los presentes que, debido al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de su nombramiento, es decir que la misma vencerá el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- 2) VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- 3) SECRETARIO: RICARDO ANTONIO VILLEDA FLORES.
- 4) VOCAL UNO: PROCESOS LACTEOS, S.A. DE C.V.
- 5) VOCAL DOS: CORPORACIÓN DOS E, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por el unanimidad de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Periplaza se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE PROPIETARIOS CONDOMINIO COMERCIAL
PERIPLAZA APOPA.

3 v. alt. No. C002447-3

LA INFRASCRITA SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL PERICENTRO APOPA,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentra asentada el Acta Número CINCO, celebrada en San Salvador, El Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, la cual en su Punto SIETE, literalmente establece:

VII. Elección de Junta Directiva.

El Licenciado Roberto Hernández en representación del área legal del Condominio informó a los presentes que, debido a que la Junta Directiva del condominio vencerá el próximo diecinueve de abril de dos mil diecinueve; deberá nombrarse la nueva Junta Directiva del Centro Comercial para un periodo de TRES AÑOS contados a partir de este dfa, es decir que la nueva administración fungirá por el período comprendido del siete de marzo de dos mil diecinueve al seis de marzo de dos mil veintidós.

Se presentó la nómina de los candidatos quienes deben contar como requisito indispensable, ser propietarios y estar solvente con las cuotas de mantenimiento del Centro Comercial, siendo ésta la siguiente:

- 1) PRESIDENTE: CALLEJA, S.A. DE C.V.
- 2) VICEPRESIDENTE: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V.
- 3) SECRETARIO: OMNISPORT, S.A. DE C.V.
- 4) VOCAL UNO: BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
- 5) VOCAL DOS: INDUSTRIAS ST JACK'S, S.A. DE C.V.

Así mismo, se procedió al nombramiento de la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro, siendo electa la Licenciada CLAUDIA MARIBEL CASTILLO DE REYES, quien permanecerá en su cargo por el mismo periodo de la Junta Directiva nombrada en esta Asamblea.

Se procedió a la votación con mano alzada y ambos puntos fueron aprobados por UNANIMIDAD de los propietarios presentes y representados del Condominio.

Los miembros de la Junta Directiva y la Administradora del Condominio Centro Comercial Pericentro Apopa, se encuentran enterados de su nombramiento y aceptaron sus cargos.

Y para los efectos que se estime convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MIRNA LUZ MANCIA DE ERROA,
SECRETARIO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO
COMERCIAL PERICENTRO APOPA.

3 v. alt. No. C002449-3

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El infrascrito Administrador Interino del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón.

Certifica: Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Condóminos del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón realizada el nueve de Abril de dos mil diecinueve, Punto Único, registrado en Acta número Uno, consignado en el libro de actas de Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Condóminos Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, que para tales efectos lleva y está bajo custodio y responsabilidad del Administrador del Condominio, acuerdo que se transcribe:

"Punto Único de agenda, Nombramiento del Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón, fijación de honorarios y determinación de facultades no previstas en el reglamento."

....."Acuerdo: 1- Por unanimidad se acuerda designar como Administrador del Condominio de Clínicas del Centro Médico Escalón a TARGET 365, S.A. DE C. V. de Grupo Multiservicios, fijando sus honorarios por Administración en \$ 781.46 mensual."

Y para efectos legales de nombramiento del Administrador, para inscripción en dependencias del Estado, representación ante esas, Municipales, Financieras, prestadores bienes y servicios, como para documentar ante notario la solicitud de libramiento de credencial, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSE MARIO VEGA ÁLVAREZ,
ADMINISTRADOR INTERINO Y REPRESENTANTE LEGAL
DE SERVINE, S.A., DE C.V.

3 v. alt. No. F005846-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2019177706

No. de Presentación: 20190286742

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO EDUCATIVO ANAHUAC que se abrevia: FUNDACION CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Highlands, que se traduce al castellano como Montañas Altas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005719-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019176455

No. de Presentación: 20190284011

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES JOSE CABEZAS HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ENERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como circular, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE

DIVERSOS TIPOS DE ENERGÍA, A SABER LOS SIGUIENTES: FOTOVOLTAICA, EÓLICA, HIDRÁULICA, DE BIOMASA, GEOTÉRMICA, MAREOMOTRIZ Y ELÉCTRICA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002461-3

No. de Expediente: 2019176066

No. de Presentación: 20190283284

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ENERGETICAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLENER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SOLENER y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Solener, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002466-3

No. de Expediente: 2019176064

No. de Presentación: 20190283282

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESTUDIOS ELECTRICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESTUDIOS ELECTRICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ESTUDIOS ELECTRICOS y diseño. Sobre los elementos denominativos ESTUDIOS ELECTRICOS, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002470-3

No. de Expediente: 2018171194

No. de Presentación: 20180273190

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PHIBRO

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS EN EL CAMPO DE LA SALUD

Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA LA PRODUCCIÓN DE COMIDA DE ANIMALES Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES; SERVICIOS DE LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO PARA PRODUCTORES DE ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA SALUD Y NUTRICIÓN ANIMAL PARA PRODUCTORES DE ALIMENTOS ANIMALES Y PRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PRODUCCIÓN DE ETANOL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002487-3

No. de Expediente: 2019177251

No. de Presentación: 20190285666

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ELIZABETH SOLIS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BLOW & GO

Consistente en: la expresión BLOW & GO, que se traduce al castellano como secado y al camino, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BALLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005394-3

No. de Expediente: 2019177456

No. de Presentación: 20190286154

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LOIDY LOANA GUARDADO AYALA, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OMG!

Consistente en: las letras OMG!, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005494-3

No. de Expediente: 2019177790

No. de Presentación: 20190286848

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIC ALEXANDER BEHNER FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra pickapp y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TECNOLOGÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005705-3

No. de Expediente: 2019176782

No. de Presentación: 20190284647

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras INTER SKYLOUNGE y diseño, que se traducen al castellano como Inter sala de espera al cielo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005797-3

No. de Expediente: 2018171223

No. de Presentación: 20180273234

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de REAL HOTELS AND RESORTS, INC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras REAL HOTELS & RESORTS y diseño, que se traduce al castellano como Hoteles y Complejos Turísticos Real, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005799-3

No. de Expediente: 2019177384

No. de Presentación: 20190285974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Se Vale Soñar

Consistente en: la expresión Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005802-3

No. de Expediente : 2019177383

No. de Presentación: 20190285972

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN RENACER que se abrevia: FUNDARENACER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#Se Vale Soñar

Consistente en: la expresión # Se Vale Soñar, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y

VOCACIONAL A MENORES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD, SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005806-3

No. de Expediente: 2019176013

No. de Presentación: 20190283166

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN MARIA CARRANZA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras elective coaching y diseño, que se traduce al idioma castellano como ENTRENAMIENTO ELECTIVO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término coaching, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN MEDIANTE CAPACITACIONES Y TALLERES, COMPARTIENDO HERRAMIENTAS PARA POTENCIAR EL CRECIMIENTO DE NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005829-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2019176061

No. de Presentación: 20190283279

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO FIGUEROA DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEGOCIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002462-3

No. de Expediente: 2019177574

No. de Presentación: 20190286453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HER SIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MADDRE

Consistente en: la palabra MADDRE, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA MADRES GESTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002475-3

No. de Expediente: 2019177573

No. de Presentación: 20190286452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de HER SIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PVM

Consistente en: las frases PVM, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002476-3

No. de Expediente: 2019176217

No. de Presentación: 20190283549

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DORA ALICIA HERRERA DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Agil y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PREPARACIONES PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.
3 v. alt. No. C002478-3

No. de Expediente: 2018173186

No. de Presentación: 20180276831

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOXER

BAJAJ AUTO LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra BOXER, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS; VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS; PATINETES; CICLOMOTORES; MOTORES, PARTES Y PIEZAS DE LOS MISMOS; MOTORES PARA MOTOCICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002485-3

No. de Expediente: 2018171192

No. de Presentación: 20180273188

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHIBRO

Consistente en: la palabra PHIBRO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS VETERINARIOS; DISPOSITIVOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002488-3

No. de Expediente: 2019175521

No. de Presentación: 20190282032

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Mobil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES DE TEMPLE Y SOLDADURA; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS DE PASTA, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN; FLUIDOS HIDRÁULICOS; ANTICONGELANTE/REFRIGERANTES; FLUIDOS DESCONGELANTES; LÍQUIDOS DE FRENO; DIRECCIÓN ASISTIDA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002493-3

No. de Expediente: 2019177508

No. de Presentación: 20190286336

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVÉZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAIMA-VIT y diseño, que se traducen como SANGRE y VITAMINA, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002498-3

No. de Expediente: 2019177506

No. de Presentación: 20190286334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase C VIT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002499-3

No. de Expediente: 2019177505

No. de Presentación: 20190286333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA LILIAN GALVEZ DUARTE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RIVERA GALVEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: RIGAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase ACTI-FORTE y diseño, que se traduce al castellano como actividad fuerza, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002500-3

No. de Expediente: 2019176582

No. de Presentación: 20190284297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETT, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MURAYA, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PASTAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005347-3

No. de Expediente : 2019176889

No. de Presentación: 20190284905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de P2-2 S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAR

Consistente en: la palabra HAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO CHAMPÚ; TINTES PARA CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005396-3

No. de Expediente: 2018173146

No. de Presentación: 20180276742

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS OBED MARTINEZ OLMEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras The Lemon Snacks y diseño, que se traducen al castellano como bocadillos de limón, que servirán para: AMPARAR: APERITIVOS, HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005560-3

No. de Expediente: 2019177497

No. de Presentación: 20190286320

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GABROMICINA

Consistente en: la palabra GABROMICINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005575-3

No. de Expediente: 2019176422

No. de Presentación: 20190283974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VORTIZIC

Consistente en: la palabra VORTIZIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005599-3

No. de Expediente: 2019176542

No. de Presentación: 20190284244

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BEAUTY DEMON

Consistente en: las palabras ARABELA BEAUTY DEMON, que se abrevia ARABELA DEMONIO DE BELLEZA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005601-3

No. de Expediente: 2019176545

No. de Presentación: 20190284247

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA ROYAL RED

Consistente en: las palabras ARABELA ROYAL RED, que se traduce al castellano como Arabela rojo royal, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005605-3

No. de Expediente: 2019176544

No. de Presentación: 20190284246

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA L'EAU DE AMOURETT

Consistente en: las palabras ARABELA L'EAU DE AMOURETT, traducidas al castellano como: ARABELA EL AGUA DE AMORÍO, que servirá para: AMPARAR: PERFUMERÍA, FRAGANCIAS, COLONIAS Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ÁLVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005607-3

No. de Expediente: 2019176546

No. de Presentación: 20190284248

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DAFNE RED

Consistente en: la frase ARABELA DAFNE RED, que se traduce al castellano como Arabela Dafne Rojo, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005609-3

No. de Expediente: 2019176541

No. de Presentación: 20190284243

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA BE ONE

Consistente en: las palabras ARABELA BE ONE, que se traduce al castellano como ARABELA SE UNO, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005612-3

No. de Expediente: 2019176543

No. de Presentación: 20190284245

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARABELA DOLLY GIRL

Consistente en: las palabras ARABELA DOLLY GIRL, que se traduce al castellano como ARABELA MUÑEQUITA CHICA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005614-3

No. de Expediente: 2019175279

No. de Presentación: 20190281428

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras arabela Beautiful Skin y diseño, traducidas al castellano como: ARABELA PIEL HERMOSA, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, CUIDADO Y BELLEZA DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005618-3

No. de Expediente: 2019176423

No. de Presentación: 20190283975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VATONER

Consistente en: la palabra VATONER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005620-3

No. de Expediente: 2019176922

No. de Presentación: 20190284946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LAN-CASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANSILAM

Consistente en: la palabra ANSILAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANSIOLÍTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005621-3

No. de Expediente: 2019177295

No. de Presentación: 20190285743

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA WALESKA MEDRANO ACOSTA, y CARMEN MARCHELLY FUNES ALVARADO, ambas de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra LA SIGUA y diseño. Sobre los elementos denominativos LA SIGUA - CAFÉ, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005704-3

No. de Expediente: 2019177100

No. de Presentación: 20190285311

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de VOGLIA DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGLIA DE MEXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VOGGLIA Hombre y diseño, la palabra VOGGLIA se traduce al idioma castellano como DESEAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; TINTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA LA BARBA, TINTE PARA PESTAÑAS, JABONES, CHAMPÚS, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTOS CAPILARES, BÁLSAMOS CAPILARES, LOCIONES CAPILARES COSMÉTICAS, CERA PARA EL CABELO, CERA PARA EL BIGOTE, CREMA DE AFEITAR, CREMA PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMA HIDRATANTE PARA DESPUÉS DEL AFEITADO, CREMAS PARA ANTES DEL AFEITADO, CREMA DE TRATAMIENTO PARA EL CUERO CABELLUDO

QUE NO SEA MEDICINAL, CREMA CORPORAL, CREMA PARA LAS MANOS, CREMA PARA DEPILAR, CREMA PARA LOS OJOS, CREMA PARA ACLARAR LA PIEL, CREMAS EXFOLIANTES, CREMAS ANTIARRUGAS, PERÓXIDO DE HIDRÓGENO PARA USOCOSMÉTICO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, LOCIONES FIJADORES PARA ONDULAR EL CABELLO, PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES, SUEROS HIDRATANTES CUTÁNEOS DE USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005748-3

No. de Expediente: 2019176954

No. de Presentación: 20190285034

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Pro Bond y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005790-3

No. de Expediente: 2019176952

No. de Presentación: 20190285038

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBOND

Consistente en: la palabra PROBOND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005792-3

No. de Expediente: 2019176952

No. de Presentación: 20190285030

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WELDBOND y diseño. Sobre los términos Pega Piso y mezcla para pegar piso no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005794-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

D.R.

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: Que en el proceso de inconstitucionalidad con referencia 19-2016, promovido por el ciudadano Herbert Danilo Vega Cruz, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:

19-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve.

Se agrega al expediente los siguientes escritos: (i) el presentado por la ciudadana Sonia Clementina Liévano de Lemus el 5 de abril de 2019; (ii) el presentado por el ciudadano Herbert Danilo Vega Cruz el 15 de mayo de 2019, por el cual solicita se emita la sentencia en el presente proceso; y (iii) la esquela de notificación de la resolución emitida por la procuradora para la defensa de los derechos humanos el 17 de mayo de 2019, en el expediente SS-0220-2017.

El presente proceso fue iniciado por el ciudadano Herbert Danilo Vega Cruz, para que se declare la inconstitucionalidad, por vicio de forma, del Decreto Legislativo n° 765, de 31 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial n° 147, tomo 404, del 13 de agosto de 2014 (D. L. 765/2014), por el que la Asamblea Legislativa eligió al abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez como magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral (TSE) para el período que inició el 1 de agosto de 2014 y que concluirá el 31 de julio de 2019, por la supuesta infracción a los arts. 85, 172 inc. 3º, 208 inc. 1º y 218 Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

D. L. 765/2014.

“Art. 2.- Elijanse Magistrados Propietarios y Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo Electoral, para el período constitucional que inicia el 1 de agosto del año 2014 y concluye el 31 de julio del año 2019, a las personas siguientes:

PROPIETARIOS:

[...] MAGISTRADO: LIC. JESUS ULISES RIVAS SÁNCHEZ”.

II. Argumentos de los intervenientes.

1. En síntesis, el actor afirmó que en el proceso de elección de magistrados del TSE la Asamblea Legislativa no constató la vinculación objetiva o afinidad manifiesta del abogado Rivas Sánchez con el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Para él, esta omisión de la autoridad demandada contraviene los principios de la democracia representativa y republicana, y el principio de independencia (arts. 85, 172 inc. 3º, 208 inc. 1º y 218 Cn.).

A. El primero de los argumentos con el que pretende justificar su solicitud es que en la jurisprudencia constitucional se ha establecido que el requisito de independencia partidaria (que conlleva la incompatibilidad entre la afiliación a un partido político y el ejercicio de un cargo con legitimación democrática indirecta) debe ser corroborado por la Asamblea Legislativa de forma previa a la elección respectiva. Agregó que en la “jurisdicción electoral” la independencia partidaria guarda especial importancia, porque en ella se deciden aspectos

importantes para los actores políticos estatales. Por ello, la independencia de los magistrados del TSE (que deriva de los arts. 172 inc. 3º y 208 inc. 4º Cn.) está justificada por la trascendencia de los intereses políticos que con ella se pretenden garantizar. Esta independencia se requiere porque tal vinculación podría significar un conflicto de intereses o un obstáculo para la realización de la finalidad de interés general del cargo público judicial, principalmente por la relación obligacional entre el afiliado y el partido. En consecuencia, la Constitución establece que el órgano competente debe evidenciar que la elección de los funcionarios a que se refiere el art. 131 ord. 19º Cn. no haya obedecido a criterios de conveniencia política o de simple reparto de cuotas partidarias en detrimento de la independencia de las personas que ejercen esos cargos. De ahí que, con base en la sentencia de 28 de abril de 2015, inconstitucionalidad 122-2014, adujo que el principio de independencia partidaria impone a la Asamblea Legislativa el deber jurídico de elegir a todo funcionario de elección indirecta que carezca de afiliación partidaria, formal o material.

B. El segundo argumento es que la afinidad del abogado Rivas Sánchez con los candidatos al cargo de presidente y vicepresidente de la República del partido FMLN en las elecciones presidenciales del año 2014, y con ese instituto político, es un hecho que se ha hecho público en prácticamente todos los medios de comunicación. Con respecto a este alegato, proporcionó enlaces web de artículos de periódicos en los que se documenta la participación de este funcionario en un acto de proselitismo político a favor del FMLN durante el periodo de campaña de la elección presidencial de 2014, así como el enlace de un vídeo transmitido por un canal de televisión digital, en el que dicho abogado pidió el voto para la fórmula de candidatos de ese partido. Por tanto, el actor concluyó que la intervención del abogado Rivas Sánchez es “[...] prueba suficiente del nivel de compromiso que el ahora magistrado guarda con el partido de gobierno, situación que no requiere mayor análisis para concluir que por su afinidad con ese partido político, no es una persona que pueda garantizar independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional conferida al TSE”. Por tanto, pide la inconstitucionalidad del D. L. 765/2014, en lo relativo a la elección del referido profesional.

2. La Asamblea Legislativa rindió su informe en el plazo legal respectivo. En él expresó que la Corte Suprema de Justicia (CSJ) es la autoridad obligada a documentar y constatar la ausencia de vinculación política partidaria (ya sea formal o material) de los abogados que propone, según los arts. 177 y 208 Cn. y a la jurisprudencia constitucional que obliga a los órganos de Estado a cumplir con la Constitución. En ese orden, resalta: (i) la convocatoria pública realizada por la CSJ a los abogados de la República, para integrar las ternas a magistrados del TSE, en la que uno de los requisitos fue la declaración jurada en la que el candidato declaró que “no pertenece a ningún partido político”; y (ii) el comunicado emitido por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la CSJ, al que califica como un hecho notorio, en el cual se informa que la conformación de las ternas al cargo de magistrado del TSE se realizó de acuerdo con los arts. 177 y 208 Cn. Con base en ambos

documentos, arguye que la CSJ exigió a los candidatos que acreditaran la ausencia de vinculación político partidaria y que las ternas remitidas a las Asamblea Legislativa son producto de un proceso que cumple los estándares constitucionalmente previstos. Por ello, la autoridad demandada afirma que, según “los hechos notorios a los que se ha hecho referencia”, se procedió a la elección de los magistrados del TSE.

Agregó que en el acta de Corte Plena de las 9:00 horas del día 23 de julio de 2014 consta la selección de las ternas a magistrados del TSE. En ella advierte que la CSJ verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 208 Cn. De lo contrario, la CSJ “[...] no hubiere remitido [a la Asamblea Legislativa las] ternas de candidatos con señalamientos o vinculaciones partidarias”. En ese orden, la autoridad demandada aduce que dentro de los magistrados que votaron a favor del abogado Rivas Sánchez para la integración de las ternas a magistrados del TSE están los exmagistrados propietarios Florentín Meléndez Padilla, José Belarmino Jaime, Edward Sidney Blanco Reyes y Rodolfo Ernesto González Bonilla. Por tanto, a la Asamblea Legislativa le parece “inconcebible” que si el abogado Rivas Sánchez “no cumplía [...] los requisitos establecidos por la Constitución y los requisitos exigidos vía jurisprudencia establecidos por [los exmagistrados], hubiera logrado pasar y llegar hasta la última etapa del proceso y sobre todo ser seleccionado para la conformación de alguna de las ternas”. Concluyó que no ha violado la Constitución, pues, con base en la documentación analizada en el proceso de selección de magistrados al TSE y en los hechos notorios producidos por la CSJ, documentó y constató la “no vinculación formal y material” del abogado Rivas Sánchez. En consecuencia, pidió que se desestime la pretensión de inconstitucionalidad.

3. Por su parte, tras desarrollar algunas consecuencias del Estado Constitucional de Derecho, la independencia institucional con énfasis en la judicial, la “separación de poderes”, los principios de legalidad y reserva de ley, el Fiscal General de la República sostuvo que la tesis del actor no es válida, porque la Constitución exige que para ser electo magistrado del TSE deben cumplirse los requisitos para ser magistrado de segunda instancia en el Órgano Judicial y “no pertenecer a un partido político”. Por tanto, aduce que el abogado Rivas Sánchez reúne los requisitos constitucionales para ejercer tal cargo, pues, por una parte, no existe una causa que permita inferir que “[...] responde a un interés partidario y que pudiera estar imposibilitado para ser elegido como tal”; y, por otra parte, “[...] la independencia e imparcialidad se centra en la objetividad en el desempeño de su cargo [...]”, tal como lo “[...] demostró en el último evento electoral [...].” Finalmente, agrega que la elección que se impugna fue a propuesta de la CSJ, por lo que esta autoridad fue quien “[...] debió [...] haber documentado que existían elementos objetivos y válidos para sostener que [el abogado Rivas Sánchez] cumplía los requisitos que establece la Constitución [...]” y “[...] verificar la ausencia de vinculación partidaria del mismo”. Finalizó afirmando que no existe la inconstitucionalidad alegada.

4. A. En el auto de admisión de 16 de enero de 2017, se confirió audiencia al abogado Rivas Sánchez. Dicha audiencia fue evacuada por medio del escrito de 16 de febrero de 2017. Tomando como base la jurisprudencia y la legislación comparada en torno a la independencia judicial y la vinculación a partidos políticos, dijo que “no comparte el criterio adoptado por [esta sala]”, pues “[...] la afiliación partidaria de un ciudadano no es un impedimento u obstáculo para desarrollar funciones jurisdiccionales”, de modo que tal criterio jurisprudencial puede ser “revisable” atendiendo a las razones vertidas en el contexto comparado del Estado Constitucional de Derecho.

B. También indicó que al ser restricciones, las causas de inelegibilidad deben ser establecidas por el constituyente o por el legislador mediante una ley en sentido formal, último supuesto en que debe hacerse de forma “razonable y proporcional”. De ahí que las inelegibilidades “[...] no [puedan] hacerse de forma arbitraria, irracional, casuística ni de forma *ex post*”, porque ello lesiona el derecho previsto en el art. 72 ord. 3º Cn.

C. Después, intentó refutar los argumentos del actor. Para hacerlo, explicó que “no concurre en [su] persona ninguna causal de inelegibilidad que la Constitución regule para el acceso al cargo de [m]agistrado del [TSE], proveniente de una de las ternas de la [CSJ]”. De esta forma, y con base en el informe de la Asamblea Legislativa, afirmó que su elección fue a propuesta de la CSJ, por lo que tal institución es la que tiene la obligación de documentar y constatar la ausencia de vinculación político partidaria de los abogados que propone a la citada asamblea, según los arts. 177 y 208 Cn. Por tanto, considera que la posición de la autoridad demandada “resulta totalmente válida”.

Además, dijo que presentó “[...] la documentación pertinente para acreditar que carecía de cualquier vinculación formal con cualquier partido político [...].” Y añadió que “[n]o obstante que en su momento oportunamente [acreditó] dicho hecho, [agrega] al [...] escrito una constancia expedida por el [s]ecretario [g]eneral del [TSE] en la que se hace constar que no se [encuentra] afiliado a ningún partido político, y una constancia expedida por el mencionado funcionario en la que se hace constar que no [ha] sido candidato a cargo de elección popular ni [...] donante de ningún partido político”. Asimismo, en relación con el supuesto “compromiso o apoyo con el proyecto político e ideológico del partido FMLN”, advierte que “dar por cierta toda la información que se genera en los medios de comunicación y basado en ello puede generar violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos”, porque nuestro país posee una “sociedad polarizada ideológicamente en su mayoría, donde los medios de comunicación pueden desarrollar noticias dependiendo de la orientación política editorial que tengan”. Por ello, arguyó que no posee ningún vínculo formal ni material con ningún partido político, lo cual acreditó a la CSJ cuando participó como candidato a magistrado del TSE. A esto añadió que “nunca ha sostenido reuniones donde [se] decidan cosas importantes o de organización interna de partidos políticos y tampoco [ha] realizado actividades de campaña de ningún partido político” [cursiva propia del tribunal].

Por último, en el ejercicio del cargo para el cual fue electo, siempre ha actuado con independencia e imparcialidad. Señala que debe probarse que perjudicó o favoreció a alguna de las partes de los procesos electorales que conoció. Según él, su independencia e imparcialidad puede analizarse con el “estudio de la resoluciones y actuaciones donde [ha] participado como magistrado del TSE”, sin olvidar que dicho tribunal representa un órgano colegiado, por lo que la imparcialidad debe “valorarse en dicho contexto”.

Por todo lo anterior, pidió que se desestime la pretensión de inconstitucionalidad.

III. Peticiones incidentales y principio de concentración.

Mediante escrito de 27 de febrero de 2017, el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez pidió la nulidad y la revocatoria del auto de 24 de febrero de 2017, mediante el cual se decretó la medida cautelar vigente en este proceso; ambas peticiones fueron reiteradas por escrito de 19 de abril de 2017. Como se observa, dicho profesional ha cuestionado la resolución por 2 vías simultáneas: la revocatoria y la nulidad. Para él, ese tipo de decisión admite recurso de revocatoria, porque se trata de un auto simple (arts. 212 inc. 3º y 503 CPCM —de aplicación supletoria en el proceso de inconstitucionalidad, cambiando lo que deba cambiar—), argumentando que debía resolverse de forma preferente la recusación por él planteada, antes de que se decretara la medida cautelar. Por su parte, en lo relativo a la nulidad, el argumento se basa en que la decisión que decreta la medida cautelar representa una sentencia anticipatoria. Por tal razón, conviene recordar que, según el art. 232 CPCM, esta última procede solo en aquellos casos en que así lo establezca expresamente la ley o, excepcionalmente, cuando los actos procesales se producen ante o por un tribunal que carece de jurisdicción o competencia que no pueda prorrogarse, si se realizan bajo violencia o intimidación o mediante la comisión de un acto delictivo y si se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o de defensa.

1. En relación con la denuncia de la nulidad, es pertinente señalar que, según el art. 56 parte final CPCM, los escritos por los que se plantea la recusación no producen el efecto de inhibir del conocimiento o intervención al juez correspondiente, *sino a partir del día en que se le hace saber la resolución que lo declara separado del conocimiento o intervención en el asunto*; sin embargo, *no podrá pronunciar resolución final en el proceso o recurso mientras esté pendiente la recusación o abstención, pena de nulidad*. El abogado Ulises Rivas considera que la medida cautelar decretada, consistente en suspenderlo en el ejercicio del cargo de magistrado del TSE, produce el efecto material equivalente a la de una sentencia de inconstitucionalidad estimatoria. En sus propias palabras: “[...]a medida cautelar que habéis dictado es una disfraz de cosa juzgada fraudulenta, porque con la orden de suspenderme en el ejercicio del cargo —antes que exista sentencia— se [le] está ejecutando *in limine* los efectos a que llevaría una eventual sentencia definitiva de destitución de [su] persona en el cargo. Al final, la sentencia solo vendría a formalizar la decisión que previamente habéis tomado de separarme del cargo”.

Para determinar si en el presente caso es procedente denunciar la nulidad al mismo tiempo que se interpone el recurso de revocatoria, ambos contra la resolución que decretó la medida cautelar, es preciso recordar que la aplicación supletoria del Derecho Procesal común a los procesos constitucionales se ha utilizado en la jurisprudencia constitucional para colmar los vacíos existentes en la Ley de Procedimientos Constitucionales, dada su escasa y en algunos puntos desfasada regulación, frente a la multiplicidad de problemas procesales que regularmente se plantean ante este tribunal. Pero, esta sala ha insistido en que esa construcción jurisprudencial no se hace de forma mecánica o irreflexiva, sino mediante una interpretación garantista de los derechos fundamentales, con el objeto de potenciar sus oportunidades procesales tendientes a acreditar sus pretensiones o resistencias (auto de sobreseimiento de 8 de julio de 2011, amparo 54-2010), aunque siempre conservando las particularidades de cada tipo de proceso. La idea de supletoriedad del art. 20 CPCM es precisamente esa: la aplicación de dicho cuerpo normativo cuando haga falta o por una deficiencia de regulación de la legislación específica correspondiente, siempre además, que dicha supletoriedad no sea contraria a la naturaleza del proceso constitucional, puesto que el diseño de la norma que suple no está estructurado originalmente para un ámbito constitucional.

Ante la denuncia de nulidad planteada, esta sala observa, primero, que el solicitante ha omitido argumentar por qué debería aplicarse dicha figura también dentro de los procesos constitucionales, y específicamente en el proceso de inconstitucionalidad. Segundo, la finalidad en esencia impugnativa de dicho mecanismo ya está comprendida dentro de las posibilidades de interponer recurso de revocatoria que este tribunal ha reconocido, precisamente por medio de una aplicación supletoria de la legislación procesal común (al respecto, véase la resolución de improcedencia de 4 de mayo de 2016, amparo 656-2015). De esta forma, la supuesta infracción al art. 56 CPCM se pudo plantear dentro de los motivos de su recurso de revocatoria, sin que la imposibilidad de acudir a una denuncia de nulidad afectara en modo relevante sus medios procesales de defensa. Tercero, la incorporación simultánea de un mecanismo adicional de discusión incidental dentro de los procesos constitucionales, cuya finalidad y oportunidad impugnativa ya está comprendida dentro de la posibilidad de recursos de revocatoria, podría afectar en este caso la gestión efectiva de dichos procesos, dilatando en exceso su tramitación y entorpeciendo el logro de sus fines, por lo que, no debe entenderse que todo el diseño del Código Procesal Civil y Mercantil pueda trasladarse a los procesos constitucionales. De ahí que la nulidad se deba declarar improcedente.

2. En cuanto a la revocatoria, el abogado Rivas Sánchez fundamentó dicho recurso en 4 razones: (a) la violación del art. 52 inc. 3º CPCM, en cuanto dispone que “[l]a recusación deberá tramitarse con carácter preferente”, que según el peticionario fue incumplida al resolver primero sobre una medida cautelar y hasta después decidir el llamamiento de los magistrados suplentes que conocerán sobre la recusación; (b) la violación del art. 55 inc. 2º CPCM, porque se debió mandar a oír a las partes, antes de llamar a los suplentes; (c) la misma

omisión de la audiencia a las partes antes de llamar a los suplentes viola los derechos al debido proceso y al derecho de audiencia (arts. 2 y 11 Cn.), ya que a él se le privó de “[...] la oportunidad de extender las razones de su denuncia de falta de imparcialidad del juez recusado”; y (d) al ordenar que la medida cautelar se aplicara a partir del día de su emisión, se infringió la regla de que los autos interlocutorios no causan firmeza hasta vencido el plazo de 3 días hábiles para su impugnación, lo cual también vulneró las garantías del debido proceso.

A. En cuanto a la primera razón, el recurrente propone una interpretación aislada del art. 52 inc. 3º CPCM, pues en realidad el “carácter preferente” del trámite de la recusación debe entenderse en armonía con la regla que descarta la inhibición de los magistrados recusados para continuar la sustanciación del proceso principal, con la única excepción de que no pueden pronunciar la resolución final, tal como lo dispone el art. 56 CPCM; esto coincide también con los poderes de dirección judicial del proceso reconocidos en el art. 14 CPCM. Vinculando estas normas desde un criterio sistemático y no parcial, aislado o extremadamente literalista, resulta que la preferencia en el trámite de la recusación es una directriz o pauta orientadora del tribunal, pero de ningún modo excluye la posibilidad de resolver una medida cautelar que, según su fundamentación y sin perjuicio de que esta sea impugnable por vía no devolutiva, se basa precisamente en un criterio de urgencia. Por estas razones, no puede considerarse que la resolución impugnada haya violado el art. 52 inc. 3º CPCM, como lo propone el recurrente.

B. En lo atinente a la segunda razón, el abogado Rivas Sánchez invoca una disposición que se refiere al trámite de la recusación en el supuesto de que esta deba ser resuelta por un tribunal distinto al del juez recusado. Pero ese no es el caso para esta sala —pues, según el art. 12 de la Ley Orgánica Judicial, es ella misma la que conoce de la recusación— y el recurrente omite argumentar por qué debería ser aplicable literalmente dicha regla, a pesar de referirse a un supuesto distinto. Si se atiende a la finalidad de la disposición, se concluye que lo relevante es que las partes tengan la oportunidad de opinar sobre la recusación solicitada antes de que esta sea resuelta, para que en su decisión se disponga de la mayor información posible sobre los criterios relevantes para aceptarla o rechazarla. No se trata de un trámite que deba ser cumplido con rigor excesivamente formalista. Además, si la oportunidad precisa de la audiencia conferida tuviera acaso relevancia invalidatoria —lo que ha sido descartado—, no se trata de una exigencia previa a la medida cautelar, sino únicamente al llamamiento de suplentes, de modo que su pretendido efecto de todos modos carecería de relevancia para impugnar dicha medida.

C. Respecto al tercer argumento de impugnación, en el sentido de que al omitir la audiencia a las partes antes de llamar a los suplentes se vulneraron los derechos al debido proceso y derecho de audiencia del recurrente (arts. 2 y 11 Cn.), porque se le privó de “[...] la oportunidad de extender las razones de su denuncia de falta de imparcialidad del juez recusado”, hay que aclarar que la audiencia previa establecida por la ley tiene por finalidad

favorecer una discusión racional sobre los motivos de recusación, a fin que de que al decidir sobre esta se disponga de la mayor información posible sobre los criterios de relevancia que deben determinar su aceptación o rechazo. De acuerdo con ello, se trata de una oportunidad para las otras partes procesales, distintas a quién solicita la recusación. La violación al debido proceso y al derecho de audiencia es un sinsentido, precisamente porque se ha “oído” la hipótesis del recurrente sobre posibles motivos de recusación, es que se ordena la audiencia en cuestión. La oportunidad de que el hoy impugnante se pronunciara sobre la existencia de dudas de la imparcialidad judicial es justamente lo que origina el incidente. La interpretación de que el art. 55 inc. 2º CPCM debería permitir al peticionario “extender las razones de su denuncia” generaría, según la finalidad dialéctica de la audiencia a las partes; una nueva ronda de consulta a los demás sujetos procesales sobre dicha “extensión de la denuncia”, con una nueva oportunidad de “extensión” de los motivos de recusación, más una nueva exigencia de consulta al resto de intervenientes y así sucesivamente. Dicha interpretación no resulta adecuadamente razonable.

D. Y sobre el cuarto motivo del recurso hay que recordar que la aplicación supletoria del CPCM en los procesos constitucionales no se hace de forma mecánica o irreflexiva, sino mediante una interpretación garantista de los derechos fundamentales y siempre conservando las particularidades de cada tipo de proceso. En dicho sentido, las medidas cautelares en el proceso de inconstitucionalidad son una manifestación de los poderes decisarios de esta sala orientados a garantizar la mayor eficacia posible de las normas constitucionales, cuya defensa objetiva le compete, y para ello dispone de una margen de acción —constitucionalmente delimitado— para modular el alcance de dichas medidas, fijando, por ejemplo, su forma de cumplimiento o el tiempo de inicio para ello. En dicho sentido, la eficacia de esas decisiones no puede supeditarse al consentimiento de las partes reflejado en el trámite de un período legal de impugnación, como podría ocurrir en un procedimiento ordinario de aplicación del Código Procesal Civil y Mercantil. Incluso en el proceso común, las medidas cautelares se dictan sin audiencia de parte contraria (art. 453 CPCM). Los derechos de los posibles afectados se garantizan mediante sus oportunidades subsistentes de recurso sin efecto devolutivo contra dicha medida, tal como se ha evidenciado en el presente caso, entre otros medios de protección reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Y en vista de que el recurrente ha formulado una interpretación aislada de las disposiciones jurídicas aplicables, no considera el carácter especial de la recusación ante este tribunal y no cuestiona los requisitos de procedencia, la fundamentación ni la proporcionalidad de la medida cautelar, sino únicamente supuestos vicios formales o de procedimiento, se declarará sin lugar la revocatoria solicitada.

3. Por escrito presentado el 5 de abril de 2019, la ciudadana Sonia Clementina Liévano de Lemus pide a esta sala tenerla como tercera perjudicada. Alega que al suspenderse cautelarmente el nombramiento del abogado Rivas Sánchez como magistrado del TSE, ella

fue llamada para suplir dicho cargo, pero no se le ha reconocido la remuneración y las prestaciones que según la ley corresponden al cargo de magistrado propietario del referido tribunal. Ahora bien, al analizar dicha solicitud, se advierte que la intervención solicitada se fundamenta exclusivamente en una afectación a la esfera jurídica individual, es decir, en un agravio personal, el cual no tiene ningún tipo de conexión con el objeto de discusión del proceso. En efecto, en un proceso de inconstitucionalidad se discute la validez de una norma jurídica ordinaria, de un acto normativo, de una omisión o de un acto de aplicación directa de la Constitución, pero desde un punto de vista objetivo: se trata de una mera defensa abstracta de la Constitución; en este proceso constitucional no se controla la violación a la esfera jurídica de una persona. En ese sentido, se observa que la solicitante pretende intervenir en este proceso de inconstitucionalidad para exponer un reclamo personal y directo, lo que es improcedente considerando las competencias y procesos que el ordenamiento jurídico prevé para ese tipo de reclamaciones. Hay que recordar que el proceso de inconstitucionalidad no puede ser promovido o utilizado para resolver cualquier tipo de problema jurídico (auto de 22 de marzo de 2019, inconstitucionalidad 29-2019). En consecuencia, la petición formulada debe rechazarse.

4. A. Por último, este tribunal ha sido notificado de la resolución de las 14:00 horas del 17 de mayo de 2019, emitida por la procuradora para la defensa de los derechos humanos (PDDH) en el expediente SS-0220-2017, en la que declara la responsabilidad institucional de esta sala y la responsabilidad personal de los exmagistrados José Berlamo Jaime, Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y Sonia Dínora Barillas de Segovia, por la supuesta violación a los derechos de debido proceso, seguridad jurídica, a optar y ejercer cargos públicos del abogado Rivas Sánchez. La resolución de la procuradora se funda en los siguientes argumentos:

Primero, en la violación al principio de imparcialidad al decretarse la medida cautelar. Según la procuradora, el abogado Rivas Sánchez recusó a los exmagistrados propietarios, porque resolvieran una situación que lo vinculaba directamente y podrían afectar su ámbito de derechos protegibles, con infracción al referido principio constitucional. La funcionaria sostiene que la recusación se debió a que el abogado Rivas Sánchez presentó como miembro de una asociación una denuncia ante la Asamblea Legislativa pidiendo la creación de una comisión especial para “investigar las irregularidades y la constitucionalidad defectuosa de su elección [...] como magistrados de la Corte Suprema de Justicia”. Según dicha funcionaria, lo anterior es un motivo serio, razonable y comprobable para que los exmagistrados se apartasen del conocimiento del presente caso. En consecuencia, la procuradora afirma que los exmagistrados violaron la imparcialidad judicial porque, previo a resolver la recusación, dictaron la medida cautelar, cuyos efectos se han prolongado en el tiempo.

Segundo, en que la medida cautelar lleva implícito un prejuicamiento por parte de los exmagistrados acerca del problema jurídico planteado por el actor. La procuradora afirma que

los exmagistrados prejuzgaron el fondo del asunto al atribuir al abogado Rivas Sánchez una “vinculación partidaria no formal a partir de su aparición en un evento público”.

Tercero, en la aplicación de un criterio jurisprudencial incompatible con la función que desempeña el abogado Rivas Sánchez en el TSE. Acá la procuradora parte de la premisa de que los miembros de partidos políticos pueden optar al cargo de magistrado propietario del TSE, pues no existe ninguna incompatibilidad entre la función jurisdiccional y el estatus político partidario de afiliado. Sin perjuicio de ello, afirma que los magistrados del TSE “no desempeñan una función jurisdiccional”. En consecuencia, al analizar la incompatibilidad entre la función jurisdiccional y la afiliación partidaria en el presente caso, se estaría imponiendo un criterio incompatible con la función que desempeña el abogado Rivas Sánchez en el TSE. En todo caso, asevera, el requisito de la imparcialidad e independencia del funcionario “no puede considerarse absoluto o sobreponerse a otros derechos fundamentales”. Por esta razón, aduce que tales requisitos “no le resultan aplicables al funcionario demandado en razón del cargo para el cual [fue] nombrado”.

B. a. Sobre la posibilidad de que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos pueda controlar las decisiones de esta sala, es preciso recordar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la función de garantía institucional de los derechos fundamentales que corresponde a dicha institución no puede interpretarse como una habilitación para interferir con la función jurisdiccional de la Sala de lo Constitucional o de cualquier otro tribunal, ni como instauración de un nivel posterior o superior de revisión de las decisiones judiciales o medio para modificarlas en los casos respectivos (resoluciones del 3 de julio de 2015 y 15 de abril de 2016, inconstitucionalidades 8-2014 y 77-2013). Por tanto, la PDDH carece de competencia para revisar los criterios interpretativos o fácticos de magistrados y jueces en general, y de este tribunal en particular, o para declararlos responsables por sus decisiones propiamente jurisdiccionales. Este es un criterio jurisprudencial compartido por la actual configuración subjetiva de la Sala de lo Constitucional, tal como se le hiciera saber a la referida funcionaria en el auto de 24 de abril de 2019, inconstitucionalidad 44-2013, notificado el 26 de abril de 2019.

b. La resolución suscrita por la PDDH se dirige a controlar la medida cautelar emitida por los exmagistrados de este tribunal y a presionar para que los precedentes dictados por esta sala sobre el control de nombramientos indirectos de funcionarios sean modificados. La resolución aludida es constitutiva de una injerencia en el andamiaje institucional previsto en la Constitución. En consecuencia, *la declaración de responsabilidad institucional y personal contenida en la resolución referida carece de validez jurídica y no puede producir los efectos constitucionales y legales que con ella se pretenden*.

C. a. Sin perjuicio de que la PDDH carezca de competencia para realizar un control sobre las decisiones de la Sala de lo Constitucional, es necesario afirmar, en torno al primer argumento aducido por dicha funcionaria, que la resolución que decretó la medida cautelar

supuso una infracción a la imparcialidad judicial, porque se resolvió antes de haberse decidido la recusación planteada por el abogado Rivas Sánchez. Para la procuradora, lo primero que tuvo que haberse resuelto fue el llamamiento de los magistrados suplentes para que estos resolvieran la recusación planteada. Este alegato coincide plenamente con la argumentación del recurso de revocatoria resuelto en el considerando III 2 de esta decisión, por lo que es innecesario insistir en las mismas razones. Sin embargo, a la PDDH se recuerda que la calificación de una recusación contra un magistrado de la Sala de lo Constitucional es una competencia atribuida a los magistrados (propietarios o suplentes, según el caso) de la propia sala, y no de ningún otro órgano estatal más (art. 12 de la Ley Orgánica Judicial).

b. En lo relativo al segundo argumento, este tribunal rechaza que los exmagistrados hayan prejuzgado el fondo de la pretensión de inconstitucionalidad al emitir la medida cautelar. En efecto, las razones expuestas en el considerando I 5 del auto de 24 de febrero de 2017 no están relacionadas directamente con la inconstitucionalidad por vicio de forma alegado. A la PDDH se le recuerda que la medida cautelar se fundamentó en que: (i) durante el periodo para el cual el abogado Rivas Sánchez fue elegido como magistrado del TSE, se desarrollarían elecciones presidenciales, municipales y legislativas, las cuales debían salvaguardarse de todo riesgo; y (ii) el riesgo que suponía para la independencia e imparcialidad del TSE que el abogado Rivas Sánchez continuara sosteniendo de manera pública y notoria, por el apoyo que en su momento dio a la fórmula presidencial propuesta por un partido político. En la cautela decretada, no se atribuyó ningún tipo de vinculación política partidaria al abogado Rivas Sánchez, sino que la resolución se limitó a constatar las reiteradas declaraciones públicas de dicho profesional.

c. Finalmente, sobre el tercer argumento, la procuradora señala, con base en decisiones que ha emitido la misma Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que los miembros de los partidos políticos pueden optar a cargos jurisdiccionales, por lo que la incompatibilidad entre la función jurisdiccional y la afiliación partidaria “no existe”; y que los magistrados del TSE no ejercen jurisdicción (fundando tal opinión en lo dicho por esta sala en el auto de 10 de abril de 2019, inconstitucionalidad 11-2019).

La primera parte del argumento es incompatible con la jurisprudencia constitucional emitida por esta sala (para muestra, véase las inconstitucionalidades 7-2011, 49-2011 y 77-2013, entre otras), que, según el art. 183 Cn., es obligatoria para todos los funcionarios y particulares. Si bien la Constitución reconoce el derecho político de optar y ejercer cargos públicos, también es cierto que ningún derecho fundamental es absoluto, tal y como se sostendrá más adelante en esta sentencia. Pese a esta idea generalizada en el constitucionalismo contemporáneo, la PDDH no expone ningún argumento que justifique la revisión del criterio jurisprudencial adoptado acerca de la vinculación político partidaria y de su incompatibilidad con la independencia de los cargos que desempeñan funciones jurisdiccionales.

Por último, cabe mencionar que la PDDH sostiene que el TSE no desempeña funciones jurisdiccionales. Pero, a diferencia de lo que ella plantea, la jurisprudencia constitucional, al interpretar normas constitucionales, ha sostenido que el TSE sí ejerce funciones jurisdiccionales en el ámbito electoral (inconstitucionalidad 18-2014). Esta idea, sin embargo, será desarrollada en esta decisión.

IV. Competencia para controlar actos de aplicación directa de la Constitución.

En la sentencia de 13 de junio de 2014, inconstitucionalidad 18-2014, se dijo que el control realizado por esta sala en el proceso de inconstitucionalidad es un control de la validez formal (competencia, procedimiento y ámbitos de validez) y material (contenido) de las disposiciones jurídicas que actualizan las normas constitucionales. Se trata de un control sobre la regularidad de normas jurídicas y actos normativos emitidos con base en la Constitución. Esta regularidad se entiende, por regla general, como correspondencia entre el grado superior del ordenamiento (la Constitución) y el grado inferior (la legislación secundaria y los actos de aplicación directa de la Ley Primaria).

El principio de supremacía constitucional exige que el control de regularidad o de validez jurídica que intenta resguardar el del proceso de inconstitucionalidad (que ha sido instaurado como garantía del respeto pleno a todas las normas contenidas en la Constitución) se aplique también a los actos individuales y concretos, precisamente porque su régimen de producción o las normas para realizarlos están determinadas en la propia Constitución. Esto significa que lo relevante para definir el objeto de control en el proceso de inconstitucionalidad no es la materia (legislativa, administrativa o jurisdiccional) del acto impugnado, sino la existencia de normas constitucionales que establezcan las condiciones o requisitos de dicho acto, es decir, que funcionen como parámetros de su validez. Por ello, incluso los actos que pudieran considerarse materialmente administrativos, electorales, fiscales, etc., pero que adoptan la forma de decretos legislativos, pueden ser controlados mediante el proceso de inconstitucionalidad. Lo contrario supondría la renuncia a garantizar la eficacia de las normas constitucionales que regulan dichos actos.

Es pertinente recordar que la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa para elegir a magistrados del TSE no puede impedir el ejercicio del control de validez por parte de esta sala. Pero tal competencia legislativa no es absoluta. En la sentencia de 23 de enero de 2013, inconstitucionalidad 49-2011, se dijo que “[...] las disposiciones que atribuyen competencias operan como prescripciones que autorizan su ejercicio, pero condicionado por el cumplimiento de los elementos materiales y requisitos que la Constitución prescribe para poder actuar. Es decir, y para el caso de la Asamblea Legislativa en concreto, tener habilitada la competencia para elegir funcionarios no debe entenderse como una facultad absoluta que pueda ejercerse con prescindencia de los requisitos que la Constitución establece para cada tipo de institución y funcionario [...] la discrecionalidad para elegir funcionarios públicos en elecciones de segundo grado está circunscrita a personas que reúnen los requisitos establecidos

previamente por la Constitución, que no los contradigan abiertamente o que sus señalamientos carezcan de trascendencia para el cargo en cuestión, por lo que no debe estar sujeta a repartos de cuotas partidarias o de otra índole, en que se prescinda de tales exigencias constitucionales”.

Y en vista de que el D. L. 765/2014 es un acto de aplicación directa del art. 131 ord. 19º Cn., esta sala tiene competencia para ejercer sobre él un control constitucional.

V. Problema jurídico y orden temático de la sentencia.

El problema jurídico que debe ser resuelto en esta oportunidad consiste en determinar *si la Asamblea Legislativa cumplió su obligación constitucional de documentar y justificar la falta de vinculación partidaria del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, al elegirlo como magistrado propietario del TSE.*

Para resolver dicho problema, se seguirá el siguiente orden temático: (VI) reseñar la jurisprudencia constitucional sobre el régimen jurídico fundamental de la elección de funcionarios de legitimidad democrática derivada; (VII) determinar el alcance del principio de independencia; (VIII) explicar la idea del TSE como máxima autoridad en materia electoral; (IX) desarrollar la incompatibilidad entre la afiliación partidaria y las funciones jurisdiccionales; (X) explicar el proceso de elección de los magistrados del TSE; y, finalmente, (XI) se resolverá el problema jurídico planteado.

VI. Régimen jurídico fundamental de la elección de funcionarios de legitimidad democrática derivada.

La jurisprudencia constitucional ha determinado una serie de estándares que configuran el régimen jurídico fundamental de la elección de funcionarios de legitimidad democrática derivada. Dichos parámetros o criterios, que deben ser observados por la Asamblea Legislativa al ejercer su competencia electiva, se refieren a aspectos como la legitimidad democrática de los funcionarios elegidos, su mandato de interés público, la no filiación partidaria, la meritocracia como criterio de elección, el procedimiento para ello y la documentación y motivación del acto electivo. Estas pautas son el resultado de una progresiva labor de concretización de las potestades constitucionales de la Asamblea Legislativa en este ámbito, expresadas mayoritariamente en las sentencias de 13 de mayo de 2011, 5 de junio de 2012, 9 de julio de 2012 y 14 de octubre de 2013, inconstitucionalidades 7-2011, 19-2012, 29-2012 y 77-2013, respectivamente, así como en la sentencia de inconstitucionalidad 49-2011, ya citada.

I. Sobre la legitimidad democrática de los funcionarios electos por la Asamblea Legislativa, en países como el nuestro, el pueblo elige a sus representantes a través de elecciones periódicas y libres para atribuirles la competencia de tomar decisiones fundamentales (arts. 80, 85 inc. 1º y 86 inc. 3º Cn.). Cuando estos representantes eligen a un funcionario, la legitimidad de origen de estos deriva de los postulados de la democracia representativa. En ciertos casos, dicha legitimidad exige que la renovación popular de los

representantes se sincronice con las elecciones de segundo grado, según el periodo de los cargos. Además, dichos funcionarios al ser elegidos tienen una legitimidad de ejercicio, que deriva de su apego al marco jurídico establecido la Constitución y las leyes.

2. Precisamente sobre esto último, en cuanto al tipo de mandato de los funcionarios elegidos por el Órgano Legislativo, se ha establecido que el gobierno democrático y representativo (art. 85 inc. 1º Cn.) es la obligación de quienes son elegidos como representantes del pueblo de tener un compromiso con este, en el sentido que no actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos los miembros que conforman la sociedad salvadoreña en conformidad con los valores y principios constitucionales y que, por tanto, deben tomar en cuenta la voluntad y los intereses del pueblo en conformidad con la normativa constitucional. De igual modo, los funcionarios de elección de segundo grado son también delegados del pueblo, de forma que no es posible interpretar que cuando el pueblo se expresa por medio de sus representantes cambia la naturaleza de la elección (art. 86 inc. 3º Cn.), pero su legitimidad sustancial para ejercer autoridad se deriva de la Constitución. Es decir, que a dichos funcionarios les corresponde cumplir con las funciones públicas específicas para las que han sido elegidos, con poder de mando y de decisión, y dentro de las atribuciones y competencias que les atribuye la Constitución y las leyes, con prevalencia del interés público o general sobre el particular cuando así proceda (art. 86, 235 y 246 Cn.).

Como resultado de lo anterior, el deber de obediencia de dichos funcionarios responde únicamente a los principios de constitucionalidad y legalidad, independientemente de los partidos políticos que hayan alcanzado el consenso para designarlos o de la corriente política que se encuentre en la titularidad de los Órganos Legislativo y Ejecutivo. Asimismo, los elegidos están llamados a cumplir una función propia, institucional, de servicio a los intereses generales con objetividad y eficacia. Ello implica que en el ejercicio de su función han de obrar con criterios no partidistas, cumpliendo la Constitución y las leyes (arts. 125, 218 y 235 Cn.) en el marco de una administración pública profesional y eficaz, para realizar el interés general y para hacer efectivos los derechos fundamentales de la persona humana.

3. Una consecuencia directa de lo dicho es la necesaria despartidización de las instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del poder político. La exigencia de vinculación al ordenamiento jurídico formulada en el art. 86 inc. 3º Cn. no implica sumisión a actos de la Asamblea Legislativa diferentes a la producción de la ley ni un vínculo jurídico o material con los partidos políticos representados en dicho órgano, que pudiera generar nexos de dependencia partidaria en la actuación del funcionario elegido. Los partidos políticos ocupan sin lugar a dudas una posición instrumental muy importante en el juego de la representación política, proclamados como vía de expresión del pluralismo político y la tolerancia ideológica y necesaria en la vida democrática cuando cumplen su rol institucional. Sin embargo, el funcionariado profesional y responsable se debe

al servicio del interés general por el cual se crea la institución a la que representa y no a un partido político determinado. Por ello, para garantizar el cumplimiento del mandato de interés público del funcionario elegido por la Asamblea para ciertos cargos, es imperativo, como mínimo, que los candidatos no tengan vinculación político-partidaria.

En este punto es necesario aclarar, en primer lugar, que *la categoría de “[...] instituciones públicas que tienen funciones constitucionales de control sobre el ejercicio del poder político” o de “control institucional” se refiere a los órganos y cargos públicos cuyas potestades impliquen:* (i) la finalidad o una relación instrumental objetiva e inmediata de protección de los derechos fundamentales de las personas o de los valores y principios constitucionales inherentes al Estado constitucional de Derecho, frente al ejercicio del poder político; y (ii) la utilización de normas jurídicas como parámetros para evaluar, calificar, fiscalizar, contrapesar, vigilar o limitar el ejercicio del poder o las funciones públicas de otros órganos estatales. En segundo lugar, que *[...] la prohibición de la afiliación partidaria es solo una de las manifestaciones posibles de la despartidización institucional, puesto que esta proscribe cualquier otro vínculo real o material que genere una dependencia del candidato o funcionario hacia un partido político, verificados antes o después del acceso al cargo, incluyendo los supuestos de desvinculaciones aparentes, que configuren fraudes a la Constitución*” (sentencia de inconstitucionalidad 18-2014, ya citada).

Este problema de las desvinculaciones aparentes merece una atención especial. Bajo un argumento *a contrario*, si hay desvinculaciones que generan fraude a la Constitución, también deben haber desvinculaciones que no lo generan. La diferencia entre una y otra está en el propósito perseguido por el sujeto desvinculado. Ahora bien, como los propósitos son difíciles o imposibles de determinar, pues pertenecen al fuero interno de cada uno, entonces debe atenderse a criterios objetivos que puedan ser reveladores de estos. En tal sentido, dentro de los elementos objetivos a considerar para determinar si una desvinculación es con propósito de fraude o sin él, figuran los que siguen: (i) el tiempo que antecede a la desvinculación respecto de la postulación del cargo de que se trate; (ii) posibles declaraciones de intenciones para postularse a un cargo; (iii) la exposición de razones por las cuales se realiza la desvinculación —por ej., si es un descontento con la plataforma de un partido político—; y (iv) cesar en las actividades proselitistas del partido luego de la desvinculación, así como con la financiación de este, apología de sus miembros o de los actos que realicen y cualquier otro acto de militancia política.

4. En lo atinente al criterio de la meritocracia, se ha expresado que la garantía de una mayor calidad de los servicios públicos prestados a los ciudadanos reside en la profesionalidad y honradez de los funcionarios y de los recursos humanos al servicio de la administración pública. Por esto, el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas exige una cualificación profesional precisa para el idóneo desempeño de las responsabilidades y funciones inherentes al cargo correspondiente, lo que implica que los requisitos de acceso al

cargo deben garantizar dicha profesionalidad, mediante la utilización de criterios de probidad y competencia, que contribuyan a obtener el nivel óptimo requerido en cada caso por la naturaleza de la función. Así, la naturaleza de la institución respectiva y sus funciones condicionan relevantemente los requisitos de los aspirantes al cargo, pues a partir de este contexto es que dichos requisitos se deben determinar, caso por caso, por el órgano u órganos electores.

5. Además, la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a los principios que estructuran el procedimiento legislativo para la elección de funcionarios (que son los que también rigen la producción de normas generales y abstractas), tales como: democracia, pluralismo, participación, publicidad y transparencia. Estos principios operan en una doble dirección: desde la Asamblea Legislativa hacia los ciudadanos, que se manifiesta en un marco de libre información, en la publicidad de agendas, debates, votaciones y decisiones legislativas; y desde los ciudadanos hacia el Órgano Legislativo, que se concreta en la concurrencia ordenada de individuos o grupos de ciudadanos por medio de sus representantes a las comisiones o al pleno de la asamblea (salvo supuestos de justificada reserva), no solo para exponer puntos de vista o necesidades, sino incluso propuestas específicas que requiera la actividad legislativa, ello es consustancial con la naturaleza del Órgano Legislativo que es diferente a la de los otros órganos. Consecuentemente, la publicidad —sin un pretendido carácter absoluto— es el medio para que la discusión social adquiera una dimensión política y que el debate parlamentario tome una proyección social, lo cual es un elemento fundamental de la democracia representativa.

6. Por último, sobre la documentación y motivación del acto electivo, el órgano encargado de la elección debe contar con la documentación que permita acreditar que los candidatos para determinado cargo son objetiva y comprobadamente idóneos para desempeñarlo, por contar con la cualificación técnica, profesional y personal requerida. Sin embargo, no basta la simple suma de atestados, informes u otros documentos, sino que es obligatorio que en el correspondiente dictamen o decreto legislativo, se justifique por qué se estima que una determinada persona reúne los requisitos esenciales para ejercer un cargo público y qué fundamenta tal conclusión, sobre todo cuando existen circunstancias objetivas que indiquen la existencia de un obstáculo para la realización de las funciones respectivas o un riesgo razonable y grave para el ejercicio eficaz e independiente del cargo.

En consecuencia, *lo que la Constitución requiere es que el órgano competente evidencie que la elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política en los términos expuestos —afiliación formal y material y riesgo de dependencia—, en perjuicio de la independencia de los titulares en el ejercicio del cargo* (sentencia de 24 de junio de 2016, inconstitucionalidad 3-2015).

VII. Principio de independencia en el ámbito jurisdiccional.

La independencia es una exigencia constitucional y convencional. El art. 172 inc. 3º Cn. establece que “[l]os Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”. Por su parte, el art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que “[t]oda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil” y el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que “[t]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

En el nivel infraconstitucional, la independencia ha sido desarrollada en uno de sus ámbitos posibles por el art. 26 de la Ley de la Carrera Judicial, que establece que “[e]l ejercicio de un cargo de la [c]arrera es incompatible con la participación en política partidista; esto es, pertenecer a cuadros de dirección o ser representante de partidos políticos o *realizar actividad proselitista*” (cursiva propia del tribunal). También, el art. 7 del Código de Ética Judicial señala dentro de los “[p]rincipios y deberes éticos de los destinatarios” que “en toda sociedad democrática es un derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser juzgados por un Juez o una Jueza totalmente independiente de presiones o intereses extraños internos o externos”, por lo que juez debe “[j]uzgar desde la perspectiva jurídico-social y determinar la decisión justa y racional, sin dejarse influenciar real o aparentemente de presiones, intereses o factores ajenos al derecho mismo”, pero también “[a]bstenerse de afiliarse a partidos políticos, de participar en cuadros de dirección en los mismos y *realizar cualquier otra actividad político partidaria*” (cursiva propia del tribunal).

En la jurisprudencia constitucional se ha precisado que la independencia se exige en relación con órganos a los que se atribuye como función primordial la garantía del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos fundamentales y a las competencias de los órganos constitucionales (sentencia de inconstitucionalidad 77-2013, ya referida). Para ello, la independencia implica la “libre decisión” de los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos, de otros tribunales o de las partes (sentencias de 14 de febrero de 1997, de 20 de julio de 1999 y de 19 de abril de 2005, inconstitucionalidades 15-96, 5-99 y 46-2003, por su orden). Pero esa “libertad” debe entenderse como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la Constitución y la ley, puesto que su finalidad es asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la aplicación jurisdiccional de la norma.

concreta que resuelve cada caso objeto de enjuiciamiento (sentencias de 28 de marzo de 2006, inconstitucionalidad 2-2005).

Por lo anterior, la independencia del juez es una seña de identidad o un rasgo esencial de la propia jurisdicción. Se trata, por tanto, de “[...] la nota insoslayable que legitima la actividad y sin la cual no podría hablarse de una verdadera jurisdicción [...] un órgano [judicial] no independiente, no ejerce jurisdicción” (sentencia de 1 de diciembre de 1998, inconstitucionalidad 16-98). En otros términos, la función jurisdiccional “[...] requiere ser ejercida por órganos sujetos tan solo al [D]erecho en cuanto tal, sin vinculación a intereses específicos, e independiente de quienes tienen que perseguirlos” (sentencia de inconstitucionalidad 46-2003, ya citada), y que posean ciertas cualidades, entre las cuales se incluye su independencia.

VIII. El TSE como máxima autoridad en materia electoral.

En el diseño constitucional del poder público, el TSE es una institución encargada de la función electoral del Estado, la cual se ejerce en forma centralizada, tal como lo prevé el art. 208 inc. 4º Cn, por lo que es la autoridad máxima en dicha materia (sentencia de 9 de julio de 1999, amparo 243-98). Al respecto, se ha sostenido que dicha autoridad posee una independencia funcional que se manifiesta en su autonomía técnica, administrativa y material, pues dicho ente no está supeditado a órgano de gobierno alguno para la toma de decisiones (sentencia de 4 de noviembre de 1997, amparo 44-C-96; sentencia de 29 de abril de 2011, inconstitucionalidad 11-2005; y, resolución de 15 de abril de 2015, amparo 223-2014).

De acuerdo con lo anterior, es razonable afirmar que dentro de la función electoral se incluyen funciones de interpretación y aplicación del derecho a cargo de “Magistrados” (Art. 208 Cn.), por lo que cabe recordar que la función jurisdiccional es “[...] un concepto constitucional vinculado a jueces independientes, inamovibles y sometidos únicamente al derecho positivo. Así, puede afirmarse que consiste en la aplicación irrevocable del [D]erecho, en lo relativo a la protección de los derechos subjetivos, imposición de sanciones y control de legalidad y constitucionalidad, mediante parámetros objetivamente sustentables y jurídicamente argumentados, realizada por jueces independientes e imparciales” (sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97; reiterada, entre otras, en la sentencia 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006); de modo que estas particularidades son predicables por completo respecto del TSE.

En efecto, tal como se dijera en la resolución de sobreseimiento de 19 de abril de 2017, inconstitucionalidad 27-2015, en la competencia constitucional que corresponde al TSE se incluyen funciones de interpretación y aplicación del Derecho para la solución de conflictos sociales con carácter irrevocable, es decir, funciones jurisdiccionales (lo cual fue reafirmado en la sentencia de 10 de julio de 2018, inconstitucionalidad 64-2015 AC). Además, precisamente por ello se añadió que los Magistrados del TSE están sujetos a los principios de independencia, imparcialidad, responsabilidad y predeterminación legal y no discriminatoria;

y, finalmente, que el TSE tiene una materia o especialidad electoral que se relaciona directamente con la protección o garantía de principios y derechos fundamentales imprescindibles para el sistema democrático salvadoreño.

Por tanto, a partir del carácter de máxima autoridad en materia electoral (art. 208 inc. 4º Cn.) y el orden jurisdiccional que incluye su autonomía orgánica funcional, puede concluirse que el TSE es un tribunal con potestad de interpretación y aplicación del derecho electoral para la solución de conflictos sociales, con carácter irrevocable (autos de 7 de diciembre de 2015, inconstitucionalidades 102-2015 y 103-2015), porque es quien resuelve en última instancia todas las cuestiones estrictamente relacionadas a dicha materia (así se consideró en sentencias de 16 de octubre de 2015, 3 de febrero de 2017 y 25 de junio de 2014, amparos 258-2014 y 209-2015, e inconstitucionalidad 163-2013, respectivamente), lo que conlleva a que sus decisiones produzcan efectos de cosa juzgada y no puedan ser revisadas por ninguna otra autoridad más que por esta sala, en los términos del art. 208 inc. 4ºCn.

Este criterio también ha sido descrito en la reciente sentencia de 4 de febrero de 2019, caso *Colindres Schonenberg vs. El Salvador*, parágrafo 67, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos advirtió que el TSE salvadoreño “[...] no forma parte del Poder Judicial. Sin embargo, entre sus funciones se encuentra conocer y resolver ‘toda clase de acción, excepción, petición, recursos e incidentes que pudieren interponerse’. En consecuencia, el TSE cumple con funciones jurisdiccionales en materia electoral. Por tanto, a magistrados del TSE [...] se les deben ofrecer las mismas garantías que a jueces en general”.

Ahora bien, esta última cuestión debe ser vista en su justa dimensión. Que el TSE no forma parte del Órgano Judicial, no significa que dicho tribunal no ejerza funciones con carácter jurisdiccional, por cuanto es la misma Constitución la que distribuye el ejercicio de este poder, precisamente en el diseño orgánico de la misma —por ejemplo, arts. 196, 208 y 216 Cn.—.

IX. Incompatibilidad entre la afiliación partidaria y las funciones jurisdiccionales.

1. Las exigencias derivadas del principio de independencia se proyectan hacia los procesos de elección de los funcionarios con potestad jurisdiccional. Al respecto, se ha expresado que la manera de designar a las personas que fungirán como funcionarios jurisdiccionales puede incidir sustancialmente en el ejercicio independiente de la función, por lo que “[...] la determinación de la composición de los órganos jurisdiccionales implica la existencia de procedimientos adecuados que transparenten los criterios de selección y objetiven el cumplimiento de los requisitos de ingreso con base en el mérito y capacidad profesional —elementos relacionados con las exigencias de moralidad y competencia notorias [...]— con el fin de asegurar el ejercicio imparcial e independiente de la judicatura” (sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, ya referida). Asimismo, en la citada sentencia de inconstitucionalidad 77-2013 se dijo claramente que “[e]n el contexto de la elección de funcionarios cuyas atribuciones son las de dirigir órganos de control al poder político del

Estado, resulta irrazonable que sean los mismos afiliados a un partido político quienes ostenten dichos cargos [...]”, ya que son parte de los órganos e instituciones sujetas a control.

Según la caracterización de los órganos con competencias de control institucional, es patente que los jueces o los funcionarios que ejercen funciones jurisdiccionales corresponden de manera inequívoca a dicha categoría y, por ello, como ha dicho la jurisprudencia de esta sala, “[...] es imperativo que [...] carezcan de afiliación partidaria [de modo que] en el ejercicio de su cargo no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas. Ello conllevaría a tolerar una manera de operar comprometida con otros órganos del Estado, lo cual volvería nugatoria su condición de órgano independiente y de guardián del ordenamiento jurídico”.

El criterio expuesto no es novedoso. En las aludidas sentencias de inconstitucionalidad 7-2011, 49-2011 y 77-2013, este tribunal aplicó el impedimento de afiliación partidaria a funcionarios investidos de potestad jurisdiccional (electoral, de cuentas y constitucional, por su orden). Ello se justifica —como se expuso ampliamente en la tercera de las decisiones antes citadas—, porque tal vinculación podría significar un conflicto de intereses o un obstáculo para la realización de la finalidad de interés general inherente al cargo público jurisdiccional. Hay que recordar que la afiliación partidista es un vínculo jurídico —cuando es formal— que determina una relación de derechos y obligaciones entre el afiliado y la institución a la que se afilia. Es decir, que ella significa un estatus normativo que establece un tipo de relación obligacional entre el afiliado y el partido, de manera que el primero es sujeto de deberes para con la institución o partido al que se adscribe en sus términos ideológicos y este último tiene la potencialidad normativa de sancionar el incumplimiento de sus afiliados; y para la filiación en sentido material, constituye un vínculo de conexión de facto que une a la persona con el proyecto partidista de un instituto político al cual se adscribe, según hechos objetivos.

Por ello, en el caso de los funcionarios que tienen potestades jurisdiccionales —en las que se incluye las electorales—, la prohibición deriva directamente del principio de independencia en el ejercicio de funciones materialmente jurisdiccionales, que ha recibido una concreción explícita en el art. 208 inc. 1º Cn. En el Estado Constitucional de Derecho, el ejercicio de la función jurisdiccional por personas partidarias es un contrasentido. La independencia del juez es un elemento esencial o irrenunciable para que la jurisdicción se reconozca como tal y no se convierta en algo distinto (sentencia de inconstitucionalidad 18-2014, ya citada).

El estatus de afiliado partidario tampoco guarda coherencia con el art. 218 Cn., sobre todo en el ejercicio de una función pública de especial trascendencia en un Estado de Derecho, como es la función jurisdiccional. El régimen de las incompatibilidades tiene como propósito fundamental preservar la probidad del funcionario judicial en el desempeño del cargo, al impedirle ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública jurisdiccional. Igualmente,

cumple la misión de evitar que se utilice su cargo para favorecer intereses propios o de terceros, en desmedro del interés general y de los principios constitucionales que rigen la función pública, como el de transparencia y acceso a la información pública, el de constitucionalidad y legalidad o el del mérito. En ese sentido, en El Salvador la imposibilidad de compatibilizar el cargo de juez o magistrado con la afiliación partidaria y, en general, con la actividad partidista, tiene un claro fundamento ético de la función pública que procura evitar la colisión o conflicto de intereses entre el control jurisdiccional y las actividades políticas del citado funcionario, y una exigencia normativa explícita en el requisito de independencia requerido por la norma constitucional.

2. Por último, es pertinente distinguir la “afiliación partidaria o partidista” y la “ideología política”.

A. Precisamente, la jurisprudencia de este tribunal ha entendido por afiliación partidista el vínculo jurídico y formal que determina una relación de derechos y obligaciones entre el afiliado y la institución a la que se afilia (sentencias de 26 de junio de 2000 y 29 de julio de 2010, inconstitucionalidades 16-99 y 61-2009, respectivamente). Sin duda, el riesgo de la pérdida de independencia se intensifica cuando se enjuicia un acto de una autoridad que pertenece al mismo partido político al que está afiliado el juzgador, o al de un adversario político.

Actualmente, la regulación de los derechos y deberes recíprocos entre afiliado y partido político ha sido atribuida a los estatutos de cada instituto político, pues se reconoce que estos deben contener, entre otros aspectos, los derechos, deberes y sanciones de sus miembros (arts. 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos). La afiliación partidista es un estatus normativo que determina un tipo de relación obligacional entre el afiliado y el partido, de manera que el primero es sujeto de deberes para con la institución o partido al que se adscribe en sus términos partidistas, y el segundo tiene la potencialidad de sancionar su incumplimiento a sus afiliados. *El mismo art. 35 inc. 4º de la citada ley prescribe que la afiliación implica que el sujeto acepta los estatutos, los fundamentos partidarios, los programas de acción y las plataformas políticas electorales.*

Ahora bien, la filiación —como otras formas jurídicas— también puede presentar una relación material, en el cual, en el plano formal, aparentemente no hay vínculo, pero el mismo sí resulta evidente desde la realidad de los hechos, generándose una vinculación material entre el partido político y la persona que se evidencia por actuaciones sustantivas de adscripción al instituto político; ello es diferente al sustento de una visión ideológica como a continuación se dirá.

B. Así, la ideología hace referencia a la concepción de cada persona sobre su propia forma de vida. Se trata del conjunto de ideas, conceptos o juicios en un contexto determinado que se tiene sobre las distintas realidades del mundo, de la vida o la concepción sobre las cosas, el hombre y la sociedad, y abarca por tanto el ámbito filosófico, jurídico, moral,

cultural, político, científico, etc. Según el auto de improcedencia de 8 de febrero de 2019, inconstitucionalidad 122-2017, la ideología política “[...] se erige como un entramado de creencias, valores y actitudes socialmente construidas con vocación modeladora, que provee herramientas a los ciudadanos y grupos para interpretar y simplificar la realidad socio-política, según temas específicos en los que se sienten involucrados”.

La libertad ideológica no es incompatible con el ejercicio de un cargo de funciones jurisdiccionales. Esta sala ha sostenido que la búsqueda de la independencia judicial no implica negar el hecho que los jueces, como cualquier ciudadano, poseen ideología y convicciones políticas determinadas. *No se trata de buscar una asepsia ideológica en los juzgadores o una actitud apolítica de estos, sino de procurar que ello no se transforme en un compromiso efectivo de defensa, promoción o apoyo del proyecto de un partido político mediante la vinculación formal o material.* Dicho de otra forma, en tanto que la independencia se ha establecido como un principio que guía y garantiza la función jurisdiccional, requiere que jueces y magistrados se mantengan libres de toda influencia o conexiones inapropiadas, formales o materiales que pudieran producir injerencias indebidas o subordinaciones fácticas a intereses partidarios y de otro tipo (sentencia de 25 de noviembre de 2016, inconstitucionalidad 56-2016).

Más bien, en lugar de un irreal juez apolítico o sin ideología, el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional exige el cultivo permanente de la sensibilidad política del juez y de su capacidad de valoración del entorno social, para que comprenda la dinámica del poder y del importante papel que le corresponde a la jurisdicción en el control de su ejercicio, muchas veces como “freno contramayoritario” ante decisiones políticas que afectan derechos fundamentales. Esa forma necesaria de cultura política del juez, pero no política partidaria (que es lo que sería incompatible con el principio de independencia judicial), es la que le permite reconocer la importancia de su función social y la que le ayuda a desempeñarla en armonía en el contexto concreto en el que le corresponde decidir (sentencia de inconstitucionalidad 56-2016, ya citada).

La ideología en su sentido más general —incluida la de índole política— en sí misma es inocua para el desempeño de la función jurisdiccional y es parte normal de la esencia de un individuo, ya que refleja su cosmovisión. A diferencia de la afiliación partidista, no presupone la existencia de un vínculo jurídico entre el sujeto que la ostenta y un partido político determinado, de forma tal que no hay un estatus que venga determinado por dicha relación —usualmente, el estatus es el de “afiliado”— ni un riesgo real de sujeción o de existencia de obligaciones que pongan en duda su capacidad para decidir al margen de los intereses del partido político con el que se ha establecido tal vínculo.

X. El proceso de elección de los magistrados del TSE.

1. En relación con el proceso de elección de los magistrados del TSE, es pertinente aludir a los acuerdos previos a los Acuerdos de Paz de 1992. Estos fueron el consecuente de

los Acuerdos de México de 27 de abril de 1991, pero también fueron el antecedente de las reformas constitucionales dentro de las cuales se erigió al TSE.

En las sentencias de 20 de julio de 1999 y 28 de abril de 2015, inconstitucionalidades 5-99 y 122-2014, por su orden, se recordó que los Acuerdos de Paz representan un pacto inicialmente político, pero con incidencia jurídica y repercusiones sociales trascendentes. Es innegable que fueron el medio para lograr el cese del conflicto armado vivido por nuestro país, que obligó a una serie de reformas constitucionales en diferentes ámbitos de la institucionalidad salvadoreña. Dado que los Acuerdos de Paz han tenido una incidencia relevante en el texto de la Constitución, representan una fuente material histórica apropiada para interpretar las disposiciones constitucionales que estatuyen atribuciones y competencias de los Órganos del Estado, instituciones y funcionarios públicos. Y si bien no constituyen un parámetro de control para enjuiciar la constitucionalidad de normas jurídicas o actos normativos, sí tienen un valor complementario al análisis lógico-jurídico de la Constitución y de las disposiciones jurídicas sujetas a control de constitucionalidad, lo cual permite que sirvan como pautas para la interpretación más apropiada de las instituciones constitucionales creadas —en virtud del principio de unidad de la Constitución— o reformuladas en virtud de los mismos.

Pues bien, como se dijo, para la firma de los Acuerdos de Paz de 1992 que pusieron fin al conflicto armado en El Salvador, fue necesario la adopción de pactos previos, entre los cuales están los Acuerdos de México. En el apartado III 1 a) de estos se acordó que el TSE sería la más alta autoridad administrativa y jurisdiccional en lo electoral; que su composición sería regulada por la ley secundaria, bajo la condición de que ningún partido político tuviere predominio en su integración; y que estaría integrado por “[...] miembros sin afiliación partidista, elegidos por mayoría calificada por la Asamblea Legislativa”.

Según el capítulo IV de los citados acuerdos, el compromiso adquirido anteriormente fue ratificado con el fin de “[...] promover un proyecto general de reformas al sistema electoral”. Este proyecto inició con un cambio estructural del máximo tribunal del sistema electoral salvadoreño, que fue concretado mediante el Acuerdo de Reformas Constitucionales n° 1, de 29 de abril de 1991, publicado en el Diario Oficial n° 78, tomo 311, de 30 de abril de 1991, y que luego fue ratificado por el Decreto Legislativo n° 64, de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial n° 217, tomo 313, de 20 de noviembre de 1991. El acuerdo legislativo que ratificó el Acuerdo de Reforma Constitucional modificó el inciso 1º del art. 208 Cn. en los siguientes términos:

“Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco magistrados, quienes duraran cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y *no tener ninguna afiliación partidista*” [cursiva propia del tribunal].

Como se observa, una interpretación histórico-finalista indica que el propósito de la reforma era, no solo dar cumplimiento a uno de los Acuerdos Paz, sino también garantizar la “institucionalidad del Estado” por medio de un permanente y continuo proceso de democratización que permitiera el “fortalecimiento del estado de derecho”. Y esta es una razón que permite afirmar que *la intención de la Asamblea Legislativa era la de erigir un TSE independiente de los partidos políticos con potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia electoral, sometido únicamente a la Constitución y a la ley.*

Esto es así, porque, tal como lo ha establecido este tribunal, en lo relativo a su independencia, el TSE es una institución independiente de los partidos políticos y en general de cualquier vinculación político-partidaria que genere el riesgo de una relación de obediencia del magistrado al partido político de que se trate. Justamente en este contexto, desde la sentencia de 4 de noviembre de 1997, amparo 44-C-96, se sostuvo que “[...] para garantizar la actuación independiente [del TSE] es indispensable que el magistrado se mantenga en una posición tal que se reduzcan o se vuelvan fútiles las presiones y/o influencias. Por ello, los requisitos que la contempla para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral deben cumplirse, no [solo] al momento de la elección por la Asamblea Legislativa, sino que también han de mantenerse durante la vigencia del plazo para el cual fueron electos”. Y es que los magistrados del TSE “no son ‘sujetos sucursales’ de intereses partidarios, sino miembros de un órgano autónomo, representantes de todos los ciudadanos salvadoreños, encargados de asegurar procesos electorales y elecciones serias, objetivas y confiables” (sentencia de 12 de octubre de 1998, amparo 8-97, criterio retomado en la sentencia 22 de julio de 2015, inconstitucionalidad 139-2013).

2. A. Desde el punto de vista procedural, la Constitución estableció de forma clara un modelo de designación de magistrados del TSE de carácter “cooperativo de doble instancia”. Esto significa que el proceso se articula en dos momentos específicos: la nominación y la designación (o selección), en los cuales *la autoridad responsable de la nominación no puede desarrollar al mismo tiempo la labor de designación ni viceversa*. Si esto se admitiera, entonces el principio de corrección funcional —según el cual, “si la Constitución regula el cometido respectivo de los agentes de las funciones estatales de una determinada manera, el órgano de interpretación debe mantenerse en el marco de las funciones a él encomendadas” (sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC)— y el principio de indelegabilidad de funciones perderían virtualidad aplicativa (art. 86 inc. 1º frase 3º Cn.). Hay dos ejemplos de procesos de elección que responden a este carácter: (i) la elección de magistrados del TSE (art. 208 Cn.), según el procedimiento que se desarrollará a continuación; y (ii) la elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia (art. 186 Cn.), en el que intervienen, además de la Asamblea Legislativa, el Consejo Nacional de la Judicatura y las entidades representativas de los abogados de El Salvador.

En relación al caso examinado, la etapa de nominación consiste en conformar cinco ternas que serán presentadas ante la Asamblea Legislativa, que se elaboran en 2 procesos autónomos. Las primeras 3 ternas deben ser presentadas por los 3 partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial (en estas ternas, ninguno de los integrantes debe tener afiliación partidaria, según se dijo sentencia de 13 de junio de 2014, inconstitucionalidad 18-2014); y, las 2 restantes, deben ser elaboradas en un proceso institucional que es responsabilidad de la CSJ (las cuales deben estar integradas también con personas sin ningún tipo de afiliación partidista, por así exigirlo expresamente el art. 208 inc. 1º Cn.).

La etapa de designación corresponde a la Asamblea Legislativa. Esta fase está regulada primordialmente por los arts. 131 ord. 19º y 208 Cn. y por los arts. 98 al 101 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa. Los primeros regulan la competencia de la Asamblea Legislativa de elegir a magistrados del TSE y los segundos prevén el procedimiento de la elección. Este proceso es fundamental, pues (sin perjuicio de la colaboración previa en la etapa de nominación que prestan tanto los partidos políticos o coaliciones legales como la CSJ) la Constitución, la jurisprudencia constitucional y la normativa parlamentaria indican que la responsable de elegir a los magistrados del TSE es la Asamblea Legislativa y, por ello mismo, es la última obligada a constatar el cumplimiento de los requisitos constitucionales de los candidatos que elija.

En ese sentido, no es admisible argumentar que los partidos políticos o la CSJ son quienes deben determinar, como instancia única, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para seleccionar a los integrantes de las ternas que deben ser remitidas a la Asamblea Legislativa, debido a que ello equivaldría a la negación de la idea de que las normas que atribuyen la competencias para elegir a magistrados del TSE constituyen prescripciones habilitantes. En efecto, en la citada sentencia de inconstitucionalidad 49-2011 se aclaró sobre este tipo de prescripción que “[...] los requisitos constitucionales para la elección de determinado funcionario encajan dentro de estas disposiciones que requieren verificación empírica previa —[s]entencia 5-VI-2012, Inc. 19-2012—. Y que la manera de velar por este cumplimiento se desarrolla a través de una herramienta argumental que exige un mínimo de justificación legislativa —[s]entencia de 9-VII-2010, Inc. 35-2009—”.

Lo anterior quiere decir que, para que la Asamblea Legislativa ejerza la competencia de elegir a los magistrados del TSE, es condición necesaria que se verifiquen los requisitos o causas de inelegibilidad de los candidatos. De esta forma, el cumplimiento de los requisitos junto con la ausencia de inelegibilidades por parte de los candidatos al cargo antes mencionado se convierte en una habilitación para el acto electivo. Si los requisitos no estuvieren cumplidos y/o existiere una inelegibilidad, entonces la Asamblea Legislativa estaría inhabilitada para elegir, según los mandatos de la Constitución. De ahí que el obligado último para cerciorarse de que el candidato a magistrado del TSE cumple las condiciones necesarias

para optar a la magistratura electoral es la autoridad que emite el acto electivo. Sobre este punto, en la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que “[...] en los candidatos sobre los que la Asamblea Legislativa no constate el cumplimiento de la exigencia de independencia o sobre los que ignore los elementos objetivos existentes que acreditan su incumplimiento o contradicción, no pueden ser electos en dichos cargos, pues no ofrecerían la garantía necesaria del cumplimiento independiente, imparcial y efectivo de su función” (por todas, véase la sentencia de inconstitucionalidad 56-2016).

B. a. El art. 208 inc. 1º parte final Cn. prevé que los magistrados del TSE no deben “tener ninguna afiliación partidista”. Desde un punto de vista sintético, el uso del punto y seguido que separa la parte final de la media de este inciso parece indicar que esta exigencia solo es predicable de los magistrados elegidos de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, esta forma de interpretación de índole literal puede tener otras exégesis, pues la predicha posee dos problemas fundamentales: (i) el primero es que invitaría a suponer que los otros magistrados del TSE —los electos de las ternas propuestas por los partidos políticos— no estarían sujetos a la causal de inelegibilidad consistente en la no afiliación partidista, lo que traería aparejada una consecuencia inaceptable: un desdén a la configuración orgánica del TSE y a la defensa de la democracia; y (ii) el segundo es que se ignoraría los cánones básicos y elementales de la interpretación de la Constitución —como el principio de unidad de la Constitución e interpretación no absoluta y estrictamente literal—.

b. Además, entre los magistrados del TSE que son elegidos de las ternas propuestas por los partidos políticos y los que son elegidos de las ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia existen semejanzas relevantes —no identidad— que justificaría brindar un mismo tratamiento: (i) los dos grupos de magistrados están llamados a integrar el mismo órgano constitucional con funciones jurisdiccionales; (ii) una vez elegidos, desempeñan las mismas funciones y tienen las mismas atribuciones; (iii) su elección es hecha, en forma definitiva, por el mismo órgano de Estado: la Asamblea Legislativa; y (iv) no hay diferencias en el tiempo de duración de su elección. Este sería un argumento de respaldo para aplicar más extensivamente el régimen previsto para los candidatos incorporados a la terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia (incluido lo dispuesto en el art. 208 inc. 1º parte final Cn.) a todos los magistrados del TSE, sin importar la terna de la que proceden, puesto que la defensa de la garantía de independencia de todo funcionario que ejerce jurisdicción impone este tipo de interpretación y no otra que podría socavar la salvaguardia del juez independiente.

XI. Resolución del problema jurídico.

Como se dijo, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si la Asamblea Legislativa cumplió su obligación constitucional de documentar y justificar la falta de vinculación partidaria del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, al elegirlo como magistrado propietario del TSE. Pero, antes de emprender tal análisis es indispensable referirse a los

argumentos aducidos por la Asamblea Legislativa, el Fiscal General de la República y el abogado Rivas Sánchez.

I. En esencia, ellos tres aducen que la autoridad competente para verificar la independencia política partidaria de los candidatos a magistrados del TSE es la CSJ, no la Asamblea Legislativa. Para ellos, el vicio de inconstitucionalidad alegado no es imputable a la autoridad emisora del acto electivo, pues constatar el cumplimiento de los requisitos constitucionales es una atribución del ente que nomina a los candidatos.

Sobre este planteamiento, es preciso recordar que, por regla general, cuando la Asamblea Legislativa debe elegir a un funcionario público, debe verificar por sí mismo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Constitución para tal efecto. Sin embargo, hay casos excepcionales en los que interviene más de un órgano. Tal es el caso de la elección de magistrados del TSE —tal como se indicó—, cuyo procedimiento es de carácter “cooperativo de doble instancia”, en el que los partidos políticos y la Corte Suprema de Justicia hacen la nominación y la Asamblea Legislativa la designación o elección. En todo caso, cuando se trate de los funcionarios mencionados en el art. 131 ord. 19º Cn., esta sala ha sostenido que, antes de ejercer la competencia establecida en esta disposición, es atribución última de la Asamblea Legislativa el deber constitucional de verificación y documentación de todos los requisitos que constitucionalmente se exigen a los candidatos a ocupar los cargos ahí determinados (sentencia de 28 de abril de 2015, inconstitucionalidad 122-2014). Especialmente debe transparentar los criterios de selección que objetiven el cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad, moralidad y competencia notorias (sentencia de 9 de julio de 2012, inconstitucionalidad 29-2012).

Ahora bien, la cuestión planteada es si este deber de verificación corresponde —en estos casos— únicamente al ente que hace la nominación o si también compete a la Asamblea Legislativa. Para dar respuesta a esta cuestión, debe partirse de dos premisas: (i) la separación orgánica de funciones y (ii) la colaboración de funciones. En la actualidad, la separación orgánica de funciones (art. 86 Cn.) no debe entenderse como el ejercicio aislado de las funciones y atribuciones que corresponden a cada órgano estatal, sino que está vinculada a la idea de control, que puede ser político o jurídico. Si se parte de esta idea, entonces es razonable sostener que la Asamblea Legislativa también debe verificar el cumplimiento de las exigencias constitucionales para la elección de los miembros propuestos por el ente proponente, más aún cuando este último no lo hizo, pues esto maximiza el control. Aceptar la tesis contraria implicaría que, por ejemplo, debe estarse dispuesto a admitir que los partidos políticos —que en la doctrina contemporánea son considerados como entes privados que ejercen funciones de relevancia pública—, usualmente propensos a la defensa de sus intereses y de sus miembros y bases, tengan una potestad absoluta, no sujeta a control, con respecto a las personas que ocuparán ciertos cargos de elección popular indirecta.

Por otro lado, lo que esta sala ha llamado “principio constitucional de colaboración armónica entre las distintas ramas del poder” (sentencia de 26 de julio de 2017, inconstitucionalidad 1-2017) es consecuencia del hecho de que la Constitución establece de qué manera deben darse las relaciones entre los órganos constituidos y los límites de sus actuaciones de control. Esto significa que la relación entre la separación orgánica de funciones y la colaboración de poderes es de complemento y control no de conflicto. Si se afirmara lo contrario, se incurriría en una falsa oposición que impediría la optimización de los dos principios mencionados. En consecuencia, la verificación de la Asamblea Legislativa a pesar de la realizada —o no— por el ente proponente no solo significa un control propio de la separación de poderes, sino también una actuación acorde con el principio de colaboración.

La función electiva de la asamblea no es una mera ejecución automática de una competencia constitucional. En realidad, quien hace la elección de funcionarios es a quien corresponde verificar, en última instancia, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para poder optar a un cargo de elección indirecta. En el caso particular de los magistrados del TSE, los partidos políticos y la CSJ (entidades proponentes) tienen la “primera palabra” sobre si los candidatos incorporados en las ternas que ellos remiten cumplen los requisitos constitucionales para optar al cargo. Pero esta “primera palabra” no equivale a “única palabra”, porque, por un lado, lo verificado por las autoridades proponente queda sujeto al control de requisitos constitucionales por parte de la Asamblea Legislativa y, por el otro lado, cuando no se hayan verificado los requisitos, la asamblea es quien debe suplir esa omisión, verificando el control necesario de la concurrencia de aquellos.

En la etapa de nominación, los partidos políticos y la Corte Suprema de Justicia únicamente colaboran en el proceso de elección, pero en modo alguno ello debe entenderse como una sustitución de competencias que debe realizar la Asamblea Legislativa. En la sentencia de inconstitucionalidad 3-2015, ya citada, se dijo que “[I]a competencia de la Asamblea Legislativa para elegir a funcionarios de elección de segundo grado comporta una valoración pública (positiva o negativa) de la conducta ética o moral y de la capacidad y preparación de los candidatos que participan en los procesos de selección”. Se agregó que “[I]a decisión de elección debe ser producto de una reflexión basada en el mérito, no en la cuota partidaria”.

Todo lo dicho lleva a concluir que el alegato de la Asamblea Legislativa, del Fiscal General de la República y del abogado Rivas Sánchez debe declararse sin lugar, ya que en los casos de designación de magistrados del TSE la Asamblea Legislativa es quien debe verificar en última instancia el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución como prescripción habilitante para la designación del funcionario.

2. El Fiscal General de la República adicionó dos argumentos. Por una parte, sostuvo que no existe una causa que permita inferir que el abogado Rivas Sánchez “[...] responde a un interés partidario y que pudiera estar imposibilitado para ser elegido como tal” y, por otra

parte, que “la independencia e imparcialidad se centra en la objetividad en el desempeño de su cargo” (argumento que también fue alegado por el abogado Rivas Sánchez).

Sobre el primero de los planteamientos, es necesario recordar que el problema jurídico gira en torno a determinar si la Asamblea Legislativa cumplió su obligación constitucional de documentar y justificar la falta de vinculación partidaria del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, al elegirlo como magistrado propietario del TSE. Y en particular, estriba en indagar si el referido profesional tuvo una vinculación con el proyecto político-partidario con el FMLN mediante un acto de proselitismo político previo al acto electivo. En otras palabras, *el argumento del fiscal es esencialmente lo que se trata de analizar en esta sentencia.* Y el segundo de los planteamientos lo que hace es, en realidad, distorsionar el alegato del actor: este impugna el D. L. n° 765/2014 por un vicio de forma y no por una incompatibilidad sobrevenida. Si bien la imparcialidad e independencia puede juzgarse en el ejercicio del cargo, lo relevante para el problema jurídico planteado en esta oportunidad es la independencia político-partidaria previa del abogado Rivas Sánchez en relación con su elección como magistrado del TSE. De modo que este último alegato del fiscal no tiene ninguna relación con el objeto debatido en este proceso.

3. Por último, el abogado Rivas Sánchez planteó tres argumentos.

A. El primero indica que, sobre la participación política de los jueces, el derecho y la jurisprudencia constitucional comparada son diferentes a la línea jurisprudencial adoptada por esa sala. Sobre este punto, es preciso aclarar que, si bien en la interpretación constitucional del alcance de la independencia de los jueces puede tomar en cuenta, como un elemento de análisis, al Derecho Comparado, lo cierto es que la regulación de otros países no puede ser concluyente, porque dicho análisis tiene un afán eminentemente normativista o legalista, al ser descriptivo de las normas jurídicas habidas en un país determinado. En efecto, para comprender bien el funcionamiento del Derecho Comparado, también es necesario comprender las bases teóricas y el contexto que lo sustenta en la práctica. En resumen, lo más importante —más allá de las semejanzas con el derecho comparado— son las normas constitucionales de origen.

Además, hacer un repaso descriptivo de una parte de la legislación o jurisprudencia extranjera y luego seleccionar la opción preferida es distinto de un “estudio comparativo”. Un verdadero análisis de experiencias comparadas debe tener en cuenta el contexto histórico e institucional de cada una de ellas, para, en lugar de sugerir un trasplante jurídico irreflexivo, reconocer que una situación reiterada de elecciones a cargos jurisdiccionales mediante cuotas partidarias disminuye la eficacia de la Constitución y daña el sistema democrático, por el deterioro de la confianza ciudadana en la independencia de los magistrados del TSE. En este contexto particular, la incompatibilidad entre afiliación partidaria y acceso al cargo de magistrado del TSE es la interpretación constitucionalmente adecuada del principio de independencia. Por estas razones, este primer argumento debe declararse sin lugar.

B. a. El segundo argumento sostiene que, al ser una restricción a un derecho político (art. 72 ord. 3º Cn.), la causa inelegibilidad para ser magistrado del TSE debe estar prevista en el Constitución o en una ley en sentido formal, de modo que la limitación no sea arbitraria, casuística y posterior al caso que se juzga. Sobre este alegato, es preciso aclarar que el art. 208 Cn. establece que las personas que integren las ternas propuestas por la CSJ no deben tener ninguna “afiliación partidista”, es decir, que los candidatos incorporados en las ternas elaboradas por la CSJ no deben tener ningún tipo de vinculación formal o material con ningunos de los partidos políticos en los términos en que ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional, de tal manera que la sujeción a la legalidad —y, en este caso, con rango constitucional— se garantiza plenamente.

Si pese a ello quedara alguna duda, es pertinente recordar que “[e]l carácter vinculante de esta [inelegibilidad o] incompatibilidad (no afiliación partidaria de quienes ejercen funciones jurisdiccionales) no se puede evadir con invocaciones al tenor [...] de las disposiciones constitucionales ni al derecho fundamental de asociación política del art. 72 ord. 2º Cn. Sobre lo primero, porque como lo determinó esta [s]ala en la [resolución de seguimiento de 21 de marzo de 2013, inconstitucionalidad 49-2011]: ‘[I]a Constitución no es un inventario taxativo de prohibiciones o límites al poder con respecto al cual pueda afirmarse que aquello que no prohíbe o limita expresamente, puede ser realizado ‘libremente’ por los agentes estatales [...] las atribuciones y competencias [...] de los funcionarios [...] no son reglas vacías de contenido o carentes de sentido, sino que se insertan en un sistema constitucional informado por valores y principios, que buscan la limitación del poder y el respeto pleno a los derechos fundamentales de la persona’”.

De acuerdo con esto, los límites a los derechos fundamentales no solo pueden ser expresos, sino implícitos. En efecto, “[...] un derecho fundamental está contenido en una disposición constitucional que convive con otras de igual rango, por lo que el contenido de ambas debe ser ajustado de forma que ninguna de ellas se vuelva ineficaz; así lo exige el principio de concordancia práctica [...] En consecuencia, el ámbito normativo de un derecho no puede extenderse a tal punto que su aplicación suponga el desconocimiento de otras disposiciones igualmente constitucionales que también sean aplicables al caso: un derecho fundamental, por lo tanto, no puede dar cobertura a vulneraciones de otras normas constitucionales, dado el sentido armónico de la Constitución [...] ningún derecho es absoluto y las disposiciones constitucionales que los reconocen no pueden interpretarse aisladamente”. Así se interpretó y aplicó también en las sentencias de inconstitucionalidad 77-2013 AC y 49-2011, ya citadas.

En la sentencia de inconstitucionalidad 18-2014, se sostuvo que “[I]a identificación de las limitaciones implícitas [a los derechos fundamentales] en la Constitución (ya sea en forma de impedimentos, prohibiciones, inelegibilidades, incompatibilidades, incapacidades, limitaciones o restricciones, etc.) para el ejercicio de las competencias de los funcionarios

púlicos y de los derechos fundamentales de los particulares es una labor permanente y consustancial de la producción normativa del Órgano Legislativo, pero también de este tribunal, cuando dichas limitaciones se derivan de la interpretación constitucional de las disposiciones propuestas como parámetros de control. En consecuencia, el impedimento de estar afiliado a un partido político y aspirar simultáneamente al ejercicio de funciones jurisdiccionales (que antes de la elección respectiva funciona como inelegibilidad, es decir, obstáculo para acceder al cargo; y que realizada la elección sin advertirlo se transforma en incompatibilidad, en ambos casos como causa de invalidez) es una implicación necesaria del reconocimiento constitucional del principio de independencia judicial —no una restricción antojadiza impuesta por esta [s]ala—; y la falta de mención expresa de este impedimento en cada disposición que atribuye funciones jurisdiccionales no altera ni reduce su carácter vinculante”.

b. Lo antedicho se puede apoyar en un argumento adicional. Es sabido que no es posible dar respuestas generalizadas sobre órdenes de prevalencia de un principio o derecho fundamental, pues, en abstracto, ambos están sujetos a incurrir en tensiones y a ceder frente al otro como resultado de la ponderación. Es decir, este tribunal no puede afirmar que uno precede al otro sin haber analizado previamente razones a favor o en contra de cada uno de ellos, ya que se trata de condiciones de precedencia condicionadas a las posibilidades fácticas y jurídicas de cada caso concreto. Lo anterior implica que la respuesta a una cuestión como esta no puede ser brindada prescindiendo de los rasgos específicos del problema enjuiciado y ponderado.

Así, para lo que respecta a este caso concreto, admitir lo expuesto por el abogado Rivas Sánchez implicaría admitir también la dependencia a un partido político y suponer que ello no incidiría en el ejercicio de las funciones propias del cargo para el que fue electo o que, cuanto menos, tal riesgo no sería asumido, lo cual es inaceptable. Esto tiene mayor sentido cuando se advierte que la materia electoral está intimamente vinculada con los derechos fundamentales de orden político, esenciales para la participación ciudadana en el quehacer público, de manera que lo que en principio parecería una garantía estructural —independencia judicial— pasa a ser una garantía de los derechos fundamentales que subyacen al ejercicio independiente de las atribuciones del cargo de magistrado del TSE. Así, el argumento del ciudadano Rivas Sánchez se reduciría a aceptar la prevalencia de un derecho político desde su dimensión subjetiva en detrimento de ese mismo derecho —y otros de índole político— desde una dimensión objetiva, lo cual no es aceptable.

En consecuencia, el presente argumento aducido por el abogado Rivas Sánchez debe declararse sin lugar.

C. En el tercer planteamiento dijo que sí justificó la ausencia de vinculación formal con algún partido político en el proceso de selección ante la CSJ, que no es posible tener por cierta

toda la información publicada en los medios de comunicación y que nunca ha participado en reuniones de dirección o de proselitismo de algún partido político.

a. En relación con lo primero, se ha constatado que en la certificación del expediente legislativo número 1628-7-2014-1, remitida a esta sala por el segundo secretario de la Asamblea Legislativa, no consta ninguna documentación presentada por el abogado Rivas Sánchez que aluda a la ausencia de vinculación (formal o material) con algún partido político. No existe en el expediente que documenta el trámite ante la CSJ (folios 324 al 379 —pieza 2 del expediente administrativo—), que a su vez está en el expediente legislativo, ningún tipo de constancia que haya sido expedida por el secretario del TSE a favor del citado profesional, tal como este aduce. Este dato es relevante, porque la incompatibilidad entre el ejercicio de la jurisdicción electoral y la vinculación partidaria opera como “inelegibilidad” antes del nombramiento, de modo que sobre la Asamblea Legislativa pesaba la carga de investigar y documentar la “no vinculación partidaria”.

Esta falta de prueba sobre la “no vinculación partidaria” ni siquiera puede suplirse o subsanarse con su presentación en el proceso de inconstitucionalidad. En efecto, dado que en este proceso se está discutiendo si la Asamblea Legislativa documentó la desvinculación político partidaria del abogado Rivas Sánchez, la constancia que ha sido incorporada en este proceso tuvo que haber sido presentada en realidad en el proceso de elección de magistrados del TSE ante la Corte Suprema de Justicia o ante la citada asamblea. De ahí que dicha prueba deba rechazarse y no deba valorarse.

Este criterio fue aplicado por la jurisprudencia constitucional cuando se analizó la constitucionalidad de la elección de los magistrados de la Corte de Cuentas de la República (sentencia de inconstitucionalidad 3-2015, ya citada). Acá se dijo que “[...] los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y, en su caso, valorados por el juzgador son aquellos que mantienen una conexión con los hechos alegados en la demanda y fijados o determinados por el tribunal, de modo que pueda justificarse en ellos una conclusión sobre su verdad. En este proceso no se discute si los señores [...] elegidos como Magistrados de la CCR, están afiliados o no a algún partido político. Lo que sí se discute [...] es si la Asamblea Legislativa documentó en el proceso de elección la ‘no afiliación partidaria’ de ellos”.

Todo lo anterior indica que, a diferencia de lo que el abogado Rivas Sánchez sostiene, no es cierto que haya presentado la documentación que dice haber puesto a disposición de la CSJ en el proceso de elaboración de las ternas a cargo de esa entidad.

b. En lo relativo a la idea de que no es posible tener por cierta toda la información publicada en los medios de comunicación, también es preciso aclarar que, dado que el nombramiento del abogado Rivas Sánchez como magistrado del TSE ha sido impugnado por un vicio de forma, particularmente porque la Asamblea Legislativa no documentó la “no vinculación partidaria”, el análisis versará sobre aquello que dicho órgano de Estado ha hecho o dejado de hacer en el proceso de elección; y, en concreto, si le era exigible saber y constatar

la no afiliación partidaria, que es precisamente el reproche que el actor hace en la demanda. De modo que en principio solo debe tomarse en consideración aquellos elementos probatorios que han sido incorporados al expediente, salvo el caso de los hechos evidentes y de los que gocen de notoriedad general (art. 314 ords. 2º y 3º del Código Procesal Civil y Mercantil —de aplicación supletoria en el proceso de inconstitucionalidad—).

La cuestión referida a los hechos notorios —según la terminología del Código Procesal Civil y Mercantil: hechos que gocen de notoriedad general— es una excepción a la prohibición probatoria del uso de la propia “ciencia privada” del juez. Tales hechos se caracterizan por ser acaecimientos individuales, históricamente precisados o precisables, que tienen vocación para acercar a la verdad. Aunque en principio parecen eximir de la carga de la prueba —de hecho, según el art. 314 ord. 2º del código antes mencionado, estos no requieren ser probados—, el principio contradictorio exige, cuanto menos, que: (i) exista la posibilidad de controvertir la ocurrencia del hecho —mas no su notoriedad general—; y (ii) que el juez no use un hecho notorio cuyo conocimiento no se haya enunciado en sede judicial. Por el contrario, si se aduce un hecho que a criterio judicial goce de notoriedad general y este no es rebatido o negado por alguna de las partes, entonces debe pasar a ser valorado con el resto de los elementos de prueba que figuran en el proceso. Lo mismo ocurre cuando, a pesar de que el hecho notorio sea negado, pueda llegarse al convencimiento de su efectivo acaecimiento.

Si se toma en cuenta que el Derecho no se puede aislar de la realidad, sino que debe amoldarse a ella —con sus debidas limitaciones— para evitar su ineficacia o insuficiencia, entonces debe ser tomada en cuenta la opción de que las tecnologías de la información y comunicación sirvan para la fijación de hechos notorios, más cuando estas se refieran al internet. Estas tecnologías tienen distintos usos en el proceso judicial, por ejemplo: (i) son un instrumento de apoyo —por ej., las audiencias virtuales—; y (ii) son herramientas de administración de todo el proceso —por ej., las notificaciones por correo electrónico—. Pero también pueden llegar a ser instrumentos indispensables para que determinados hechos pasen a gozar de notoriedad general, como en los casos de “viralización” de declaraciones prestadas ante los medios de comunicación o en reuniones de particulares que no están protegidas por el derecho a la intimidad o privacidad. Claramente, en estos casos siempre cabe la posibilidad de rebatir la existencia del supuesto hecho notorio.

c. Por último, el intervintiente asegura que nunca ha participado en una reunión de dirección o de proselitismo de ningún partido político. Al respecto, cabe advertir que en el argumento del abogado Rivas Sánchez debe diferenciarse las reuniones con las cúpulas de los partidos políticos y los actos proselitismo partidario. En torno a la primera parte de la negación, la demanda no hace referencia a reuniones de las cúpulas o cuadros directivos de ninguna entidad política, de modo que esta sala no hará ningún análisis al respecto. Pero, en lo referente a la participación del referido profesional en actos de proselitismo partidario, sí resulta útil determinar si tomó parte en algún acto de proselitismo político electoral y si en él

demostró afinidad con el proyecto político del partido FMLN, tal como lo ha alegado el demandante, según se dirá más adelante. Esto último con el propósito de indagar si la Asamblea Legislativa cumplió con su deber de argumentar y documentar la independencia político partidaria de la persona electa, tal como fue propuesto por el actor y como se delimitó al inicio de los considerandos V y XI de esta decisión.

Sobre esto último, cabe recordar que la atribución de funciones jurisdiccionales al TSE implica, en armonía con el art. 172 inc. 3º Cn., que todos sus magistrados debe ser independientes, es decir, deben estar obligados únicamente por la Constitución y a las leyes, de modo que no deben tener ningún tipo de identificación de compromiso político-partidario. Y como esta incompatibilidad opera como “inelegibilidad” antes del nombramiento, sobre la Asamblea Legislativa pesaba la carga de investigar y documentar la no vinculación partidaria del señor Jesús Ulises Rivas Sánchez antes de elegirlo como magistrado propietario del TSE. Y esto es con independencia de si la Corte Suprema de Justicia cumplió o no con su obligación de verificar su “no vinculación partidaria”.

En la referida sentencia de inconstitucionalidad 56-2016, se entendió que el vínculo objetivo o material es toda situación que genere o constituya una relación de dependencia o subordinación con un partido político, así como la realización de conductas (acciones, omisiones o manifestaciones) que demuestren objetivamente una identificación de compromiso militante o defensa activa de un proyecto partidario —más allá de una mera afinidad o simpatía ideológica—, que sea capaz de fundar una duda razonable sobre la independencia de una persona y que no se refiera al ingreso formal al mismo (afiliación). Así, por ejemplo, es posible que exista vinculación material cuando una persona hace apología de las actividades de un partido o de sus miembros, la militancia política, el proselitismo en cualquiera de sus formas —por ej., requerir el voto o apoyar públicamente a una candidatura para un cargo de elección popular— u ostentar la calidad de financista de un partido político.

Sobre este último punto —el de ser financista de un partido político— conviene aclarar que la calidad de “financista” no es equivalente a la de donante, ya que esta es solo una de las formas que puede adoptar el financiamiento de partidos políticos de personas que coincidan con los proyectos políticos. El financista puede ser directo —ej., donaciones, emisión de certificados de ayuda, bonos, etc.— o indirecto —ej., la venta a bajo costo de productos necesarios para la campaña política a un partido en específico o la ausencia de cobros por la prestación de servicios útiles para promover un programa político, como los radiales, televisivos u otros—. Ambos pueden valorarse como posibles circunstancias que podrían, según el caso, generar un vínculo material con un partido político en específico, con la particularidad de que los finanziados no se obligan a devolver lo que han recibido en concepto de financiamiento.

Como se ha explicado en los considerandos que anteceden, este tipo de vínculo debe ser advertido y considerado en última instancia por la Asamblea Legislativa en el desarrollo

del procedimiento de elección de funcionarios a que se refiere el art. 131 ord. 19º Cn., particularmente de aquellos que ejercerán un cargo de índole jurisdiccional, en tanto que tal circunstancia podría implicar su subordinación a proyectos ideológicos partidarios o injerencias indebidas de tal función consustancial al Estado Constitucional de Derecho.

Por ello, como consecuencia del principio de independencia (art. 172 inc. 3º Cn.), y de los arts. 85 inc. 1º, 208 y 218 Cn., la existencia comprobada de un vínculo objetivo o material con un partido político por parte de los candidatos a magistrados del TSE constituye una causa de inelegibilidad para optar a dicho cargo que debe tomar en cuenta la Asamblea Legislativa en el respectivo procedimiento de elección; asimismo, constituye una incompatibilidad con su ejercicio si tal situación se advierte una vez electo el funcionario.

d. El actor ofreció como prueba de que la Asamblea Legislativa no se cercioró ni documentó la no vinculación partidaria del señor Rivas Sánchez las siguientes las publicaciones digitales: (i) “Magistrado del TSE apoyó fórmula presidencial del FMLN en 2013”, disponible en <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/147852/magistrado-del-tse-apoyo-formula-presidencial-del-fmln-en-2013/> (consultada el 24 de abril de 2019); (ii) “Magistrado TSE respaldó a la fórmula efemelenista”, disponible en <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Magistrado-TSE-respaldo-a-la-formula-efemelenista-20140814-0104.html> (consultada el día 24 de abril de 2019); y (iii) un video denominado: “ADHESIÓN SECTOR DE ABOGADOS, UNAJUD A LA FÓRMULA DEL FMLN” (disponible desde el 20 de diciembre de 2013 en la cuenta de YouTube del canal Gentevé, disponible en <http://www.youtube.com/watch?t=71&v=VvvB5a-wX6o> —consultado el 24 de abril de 2019—).

Las noticias y la red social YouTube aluden a un video que fue publicado el día 20 de diciembre de 2013 en el canal de Gentevé. Dicho video documenta un acto de propaganda política a favor de la entonces fórmula presidencial del partido político FMLN, en un lugar cuyo fondo está cubierto de banderas de dicho instituto político marcadas con una cruz y de los nombres de los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República. Tras el inicio del acto, en el que aparece el abogado Rivas Sánchez aplaudiendo junto al entonces candidato presidencial Salvador Sánchez Cerén, el primero pronunció el siguiente discurso:

“Nos hemos reunido, en este bonito local, con la fórmula presidencial del FMLN: Salvador y Oscar, que quienes, todos sabemos, en estas elecciones, se van a convertir en Presidente y Vicepresidente de la república, respectivamente.

¿Quiénes somos nosotros? Somos un grupo de abogados que estamos interesados en que los cambios en nuestro país se den en beneficio de las grandes mayorías, en beneficio de aquellas personas excluidas y marginadas eternamente e históricamente.

Nosotros, queremos decirle al profesor, hemos estudiado su programa de gobierno, lo hemos estudiado mucho y hemos visto que los objetivos estratégicos que ahí se plantean coinciden y nosotros los compartimos, porque queremos un país, un El Salvador, donde se respete el Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, donde los funcionarios públicos respeten y actúen apegados a la Constitución, a las leyes de la república y los tratados internacionales de Derechos Humanos.

Queremos que este país se cimente con la base de la igualdad de todas y todos, que hombres y mujeres, practicando los principios de la equidad, logremos, al fin, ser iguales.

También compartimos que se deben de desmontar aquellas estructuras que benefician solo a unos sectores. Queremos que nuestro El Salvador se profundicen los cambios, que sabemos que solo Salvador y Oscar lo pueden hacer; y esos cambios tienen que ir de la mano y a beneficiar a las grandes mayorías, como dije antes, a las personas eternamente discriminadas y marginadas, aquellas personas que no pueden salir de la pobreza, y sabemos que esos cambios, el profesor y Oscar los van a hacer, sin perjudicar a los sectores productivos, a los sectores económicos y a los sectores profesionales del país.

Como abogado, nos adherimos a los esfuerzos que otros sectores profesionales, políticos y gremiales del país le han dado para este próximo dos de febrero del dos mil catorce, para ganar las elecciones en primera vuelta.

El apoyo que le ofrecemos a Salvador y Oscar se va materializar con nuestros votos y los de nuestras familias, haciendo trabajo de persuasión y convencimiento en nuestros amigos que están indecisos en votar y que voten por la fórmula presidencial de Salvador y Oscar. Vamos a poner en práctica todos nuestros conocimientos teóricos y prácticos, nuestras destrezas y nuestras competencias para, el día de las elecciones, defender uno a uno los votos que se consigan y así asegurar el triunfo

Ese es el compromiso que nos llevamos ahora todas y todos. Nosotros, profesor, y digaselo también a Oscar, los vamos a apoyar porque sabemos que van a gobernar muy bien. Muchas gracias [itálicas del tribunal].

Tanto las publicaciones de los medios digitales de comunicación como del video antes referidos son constitutivas de prueba documental que ha estado a disposición de todos los intervenientes; y puesto que ninguno de ellos los ha controvertido ni ha demostrado su falsedad, deberán considerarse auténticos. Por ello, constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten y de las personas que hayan intervenido en los mismos.

En consecuencia, esta sala tiene por acreditado que el abogado Rivas Sánchez sí participó en un evento de proselitismo político organizado a favor del partido político FMLN, en el que, además de ofrecer la colaboración de la asociación gremial y adherirse al programa político partidario propuesto por que en ese entonces eran los candidatos presidenciales del FMLN, brindó su apoyo en la defensa del voto en las elecciones presidenciales del año 2014. Esta sala interpreta estas acciones como una adquisición voluntaria, directa, real y concreta de un compromiso del referido profesional con el proyecto partidario que en ese momento fue impulsado por la fórmula presidencial que ganó las elecciones. Y esto excede la mera ideología política que cada funcionario puede tener de acuerdo con una concepción política del gobierno. Por lo tanto, la vinculación política del abogado Rivas Sánchez es patente, dado el compromiso político adquirido por él en favor de los que entonces fueron candidatos a la presidencia y vicepresidencia del partido político FMLN.

4. A. Una vez descartados los argumentos de todos los intervenientes, el tribunal se centrará en el núcleo del problema jurídico propuesto por el ciudadano Vega Cruz: si la Asamblea Legislativa cumplió su obligación constitucional de documentar y justificar la falta de vinculación partidaria del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, al elegirlo como magistrado propietario del TSE. Al respecto, cabe afirmar que el Órgano Legislativo reconoció que no documentó la no afiliación partidaria del abogado Rivas Sánchez, porque para ese Órgano de

Estado la autoridad que debió haberlo hecho es la CSJ, tal como se desprende de su intervención en este proceso (folios 91 a 100). Este alegato, sin embargo, ha sido descartado antes. Según se dijo, la CSJ es la primera llamada a verificar la “no vinculación partidaria”, pero es la asamblea quien debe controlar de forma definitiva la terna de nominados al cargo de magistrado del TSE por los partidos políticos y por la CSJ. Las razones que justifican esto último han sido expresadas arriba (considerando X 2), por lo que no es necesario insistir en ello.

En ese orden, paralelamente a esta declaración, tal como se infiere de la certificación del expediente legislativo número 1628-7-2014-1, remitida a esta sala por el segundo secretario de la Asamblea Legislativa, no existe en el expediente que documenta el trámite ante la CSJ ningún tipo de documentación que acredite que la Asamblea Legislativa cumplió con el deber de documentar y argumentar la ausencia de vinculación (formal o material) con algún partido político por parte del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez (folios 324 al 379 de la pieza 2 del expediente administrativo, que a su vez, está en el expediente legislativo); tampoco existe ningún tipo de requerimiento por parte de la Asamblea Legislativa para que el referido profesional presentara la documentación sobre su independencia político partidaria.

Por lo anterior, existe un nexo entre el reconocimiento tácito de la Asamblea Legislativa y la omisión probatoria que se extrae de la documentación aportada en este proceso que da sustento a la inconstitucionalidad por vicio de forma alegada por el demandante. En consecuencia, dado que la Asamblea Legislativa no acreditó ni justificó la independencia político partidaria del referido profesional, esta sala concluye que dicha elección se realizó en contravención al principio de independencia judicial (art. 172 inc. 3º Cn.) y a los arts. 85 inc. 1º y 218 Cn., relativo a que los funcionarios públicos deben estar al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

El vicio es tal, que la Asamblea Legislativa no ha dado cuenta de que el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, previo a someterse al procedimiento de elección de magistrados del TSE, realizó un acto de proselitismo partidario, mediante su adhesión al programa de gobierno del partido FMLN y su colaboración en la defensa del voto para la fórmula presidencial de ese partido político, en el año 2014. En consecuencia, deberá declararse la inconstitucionalidad del D. L. 765/2014, en lo relativo a la elección del referido profesional como magistrado propietario del TSE para el período 2014- 2019.

B. Debe aclararse que el derecho a optar a cargos públicos reconocido en el art. 72 inc. 3º Cn. no es un derecho absoluto. Esta misma disposición fija un límite expreso a su ejercicio: “[cumplir] con los requisitos que determinan esta Constitución y las leyes secundarias”. Y si entre estos requisitos figura la ausencia de inelegibilidades en el ciudadano que opte a ellos (entre ellas, la no afiliación o vinculación material con un partido político para quienes opten al cargo de magistrado del TSE), de ello se sigue que no encontrarse dentro de ninguna de estas es una condición necesaria para su ejercicio. Desde la teoría de los derechos

fundamentales se podría afirmar que el contenido protegido por el derecho aludido abarca los supuestos en que se cumplen los requisitos constitucional y legalmente previstos, pero queda excluido de este cualquier supuesto en que estos no se cumplen, de manera que, al darse esta situación, no se está en presencia de un ámbito protegido. Lo antedicho es relevante para esta decisión, pues significa que ella no implica la violación de los derechos políticos del ciudadano Ulises Rivas, sino que es la simple constatación de una situación fáctica que le volvía inelegible para el cargo de magistrado del TSE y la determinación de las consecuencias respectivas.

C. En conclusión, la Asamblea Legislativa no cumplió con la exigencia constitucional de verificar la ausencia de vinculación material con algún partido político del ciudadano Jesús Ulises Rivas Sánchez, como condición previa indispensable para su elección en el cargo de magistrado propietario del TSE. Al no haberlo hecho, se deberá declarar la inconstitucionalidad del D. L. 765/2014, mediante el cual fue realizada la elección mencionada.

XII. Efectos de la sentencia.

El efecto inmediato de la presente sentencia consiste en que, a partir de esta fecha, queda invalidada la elección del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez en el cargo de magistrado propietario del TSE. Y en vista de la proximidad de la fecha en que finalizará el período para el cual fue electa la actual configuración subjetiva del TSE, dicho órgano constitucional deberá integrarse con uno de los suplentes electos de las ternas enviadas por la CSJ. Por otra parte, para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, de acuerdo con las exigencias derivadas de la seguridad jurídica (art. 1 inc. 1º Cn.), se aclara que esta sentencia no afectará de manera alguna la validez de los actos y resoluciones en los que haya intervenido dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo.

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia citadas, y en los artículos 183 de la Constitución y 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala **FALLA**:

1. *Declarase improcedente* la nulidad alegada por el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez contra la resolución de 24 de febrero de 2017, mediante la cual se decretó la medida cautelar vigente en este proceso. Las razones que justifican esta decisión son la omisión de argumentar por qué la nulidad se aplica al proceso de inconstitucionalidad y que el motivo de la impugnación ya está comprendido en el recurso de revocatoria interpuesto de modo simultáneo a la nulidad.

2. *Declarase sin lugar* el recurso de revocatoria interpuesto por el abogado Rivas Sánchez en contra del auto del 24 de febrero de 2017, en el cual se decretó la medida cautelar vigente en este proceso. Las razones que justifican esta decisión son que: (i) dicho profesional hizo una interpretación aislada del artículo 52 inciso 3º del Código Procesal Civil y Mercantil,

(ii) es la propia sala la que resuelve las recusaciones planteadas contra uno de sus magistrados, (iii) la audiencia previa a la resolución de la recusación es para los interveniente distintos del que plantea la recusación y (iv) los derechos de los posibles afectados con las medidas cautelares se garantizan con los recursos pertinentes contra la resolución emitida.

3. *Declarase improcedente* la solicitud de intervención formulada por la ciudadana Sonia Clementina Liévano de Lemus.

4. *Declarase* que la condena de responsabilidad institucional y personal contenida en la resolución emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a las 14:00 horas del 17 de mayo de 2019 en el expediente SS-0220-2017, no produce efecto jurídico constitucional alguno, porque se dirige a controlar las decisiones que este tribunal toma en el ámbito estrictamente jurisdiccional, cuando ello es incompatible con el reparto institucional del poder público previsto por la Constitución.

5. *Declarase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el Decreto Legislativo número 765, de 31 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial número 147, tomo 404, de 13 de agosto de 2014, por medio del cual la Asamblea Legislativa eligió como magistrado propietario del Tribunal Supremo Electoral al abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, para el período que inició el 1 de agosto de 2014 y que concluirá el 31 de julio de 2019. La razón de la decisión es que la Asamblea Legislativa no investigó ni documentó la “no vinculación político-partidaria” del referido profesional con el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), lo cual contraviene el principio de independencia judicial (artículo 172 inciso 3º de la Constitución), el principio de la democracia representativa y republicana (artículo 85 inciso 1º de la Constitución) y el artículo 218 de la Constitución, relativo a que los funcionarios se encuentran al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. Esta declaratoria de inconstitucionalidad producirá efectos inmediatos.

El efecto inmediato de la presente sentencia consiste en que, a partir de esta fecha, queda invalidada la elección del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez en el cargo de magistrado propietario del TSE. Y en vista de la proximidad de la fecha en que finalizará el período para el cual fue electa la actual configuración subjetiva del TSE, dicho órgano constitucional deberá integrarse con uno de los suplentes electos de las ternas enviadas por la CSJ. Por otra parte, para no perjudicar situaciones jurídicas consolidadas y efectos jurídicos ya producidos, de acuerdo con las exigencias derivadas de la seguridad jurídica (art. 1 inc. 1º Cn.), se aclara que esta sentencia no afectará de manera alguna la validez de los actos y resoluciones en los que haya intervenido dicho funcionario durante el período en que desempeñó su cargo.

6. Cese la medida cautelar decretada por medio de la resolución de 24 de febrero de 2017, debido a que el decreto legislativo descrito en el punto 5 de este fallo ha sido declarado inconstitucional y expulsado del ordenamiento jurídico salvadoreño.

7. Notifíquese la presente decisión a todos los sujetos procesales, incluido el abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez.

8. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual envíese copia al director de dicha institución.

R. J. Rivas Sánchez
M. Gómez
J. M. Gómez
J. M. Gómez

**DIARIO OFICIAL
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

PROCLAMADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

E. L. G.

Voto particular disidente del magistrado Carlos Sergio Avilés Velásquez.

Aunque comparto muchas consideraciones efectuadas en la sentencia, disiento firmemente respecto a los siguientes aspectos:

I. Al parecer, lo resuelto en la sentencia se fundamenta en la idea de que la pertenencia o afinidad con un partido político ocurrida en cualquier momento, elimina o, cuando menos, disminuye intensamente la futura juridicidad de toda persona en el ejercicio de algún cargo público. A partir de esta infundada aseveración, la sola afiliación a un partido político – sin importar cuando sucedió ésta- de cualquier postulante a un cargo público que implique un ejercicio jurisdiccional, destruye de forma abstracta y automática su independencia e imparcialidad en todos los casos que a futuro podría conocer. Esta idea se ha asumido tácita e incontrovertiblemente en la sentencia, sin haberse fundamentado de manera alguna.

Ante lo señalado, debe decirse que dentro del régimen de incompatibilidades para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral se encuentra la afiliación partidaria, pues así lo dispone el artículo 208 de la Constitución en su parte final. Así, en la sentencia se consignó que dicho régimen “tiene como propósito fundamental preservar la probidad del funcionario judicial en el desempeño del cargo, *al impedirle ejercer simultáneamente* actividades o empleos que eventualmente pueden llegar a entorpecer el desarrollo y buena marcha de la gestión pública jurisdiccional”.

Sin embargo, en la sentencia, la Sala dota de contenido a la incompatibilidad de afiliación partidaria señalada en la Constitución para los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, sin ponderar aspectos esenciales como la temporalidad. En este aspecto, me refiero a que el contenido de la sentencia permite interpretar que si una persona alguna vez estuvo afiliada a un partido político, esa sola afiliación inhibe la posibilidad de participar en la elección a Magistrado del Tribunal Supremo Electoral o a cualquier otro cargo en el que se ejerza jurisdicción; es decir, la Sala no establece reglas de concreción temporal para aplicar dicha inhabilitación, por ejemplo, si al momento de la postulación la persona tendría determinados años de no pertenecer a un partido político, pues existe la posibilidad de que en un momento tenga afiliación partidaria pero con posterioridad se desafilie y permanezca así durante mucho tiempo previo a su postulación como candidato, o bien haya desaparecido el partido político u otras circunstancias.

De tal forma, sin bien la no afiliación partidaria para los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral es una exigencia constitucional, la Sala no ha fijado una regla temporal clara, para la verificación de este requisito, por ejemplo si la no afiliación debe subsistir seis meses, uno, tres o cinco años previos a la elección, para que el elector tenga un rango cierto de verificación de ese requisito; por consiguiente, la Sala debió establecer el plazo razonable para ello, pues así lo hacen la Constitución y la ley cuando establecen requisitos cuyo cumplimiento debe verificarse antes de iniciar el ejercicio del cargo, como condición para ello. Por ejemplo, el artículo 177 de la Constitución regula cuánto tiempo previo ha de

haberse ejercido una judicatura o la abogacía o cuánto tiempo previo debió estarse en ejercicio de los derechos ciudadanos.

Sin embargo, jurisprudencialmente se ha establecido un motivo de ineligibilidad que no tiene plazo, contrario a lo que atañe a los requisitos establecidos por la Constitución, todos los cuales, o son prohibiciones inmediatas, esto es, han de observarse durante el ejercicio del cargo, o, como se indicó, si son requisitos de cumplimiento previo, también tienen término, como –los ya citados– el goce de los derechos políticos o la autorización previa para el ejercicio de la abogacía. Significaría entonces que, en virtud del derecho a la seguridad jurídica, cualquier limitación ha de estar sujeta a un plazo legal, cuya razonabilidad debe tener a la base los derechos involucrados y los fines buscados. Con todo, es claro que tal como se manifestó en la sentencia de 14 de julio de 2010, inconstitucionalidad 13-2009, “ningún plazo puede ser indefinido de manera que su determinación se convierta en un capricho o arbitrariedad de la autoridad a la cual se encuentra sometida la decisión”.

II. Además de lo anterior, tampoco comarto el hecho de que en la sentencia se ha creado un límite al derecho a optar a cargos públicos que no aparece en la Constitución ni en ninguna ley: la categoría de “no vinculación partidaria material”.

Esta categoría no ha sido regulada en el ordenamiento jurídico; no obstante ello, sin expresar las razones, la Sala únicamente afirmó que “las personas que integren las ternas propuestas por la CSJ no deben tener ninguna ‘afiliación partidista’, es decir, que los candidatos [...] no deben tener ninguna vinculación formal o material con ninguno de los partidos políticos”. De tal manera, el tribunal equiparó el límite que consiste en la “afiliación partidista” –sobre el cual hay claridad porque sus requisitos de acreditación sí están regulados por ley– con la “vinculación material”, cuyo significado no es claro porque ninguno de esos términos aparece regulado; de manera que no hay certeza sobre los elementos que la configuran. Sin embargo, aunque el tribunal los muestre como sinónimos, el resultado es que creó una nueva categoría: “la vinculación material”, a la cual le extendió el carácter de límite del derecho a optar a cargos públicos. Por tanto, jurisprudencialmente se ha creado otro límite sobre este derecho político. Ante esto, debe considerarse lo siguiente:

1. En las limitantes a derechos fundamentales, el estándar internacional de protección exige que los límites o restricciones a estos derechos estén regulados claramente en la ley; lo cual en el caso no sucede y tampoco la Sala en su jurisprudencia consigna parámetros claros.

En la inconstitucionalidad 77-2013 AC —utilizada como antecedente jurisprudencial de la sentencia—, se sostuvo que la “limitación o restricción al derecho de asociación política que establece la Constitución también está reconocida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 16) y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22), que permiten tal restricción siempre que se haga por disposición de las leyes de los Estados partes, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público o para proteger los derechos de los demás. Por lo tanto, la restricción que de manera

excepcional hace la Constitución a ciertos ciudadanos sobre el derecho de asociación política, no constituye per se una violación o desconocimiento del tal derecho. Dicha restricción está justificada en una sociedad democrática ya que es necesaria para preservar la naturaleza misma de la función pública en materias tan delicadas como la seguridad pública y la defensa nacional, y evitar con ello la partidización de tan vitales funciones estatales, y a su vez, evitar que ciertos funcionarios se prevalezcan de sus cargos para hacer política partidista, especialmente si se trata de militares o policías. De ahí que son incompatibles dichas funciones con la afiliación partidaria. No es compatible, entonces, ser miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil, o ser ministro de un culto religioso, con la condición de afiliado a un partido político”.

Como puede apreciarse, la primera condición de la normativa internacional citada es que la restricción se haga, necesariamente, “*por disposición de las leyes de los Estados partes*”; sin embargo, *en las leyes salvadoreñas no ha sido regulado la afiliación material como motivo de inelegibilidad*.

Así, sobre límites a derechos, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha señalado que la “Convención Americana establece lineamientos generales que determinan un contenido mínimo de los derechos políticos y permite a los Estados que dentro de los parámetros convencionales regulen esos derechos de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las que pueden variar de una sociedad a otra, e incluso en una misma sociedad, en distintos momentos históricos” (sentencia de 30 de noviembre de 2007, caso Castañeda Gutman Vs. México).

En dicha sentencia se estableció que “la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. Conforme a lo establecido en el artículo 29.a de dicho tratado ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención”.

En ese sentido, se ha indicado que “El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar *si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material*” (italicas añadidas, caso Castañeda Gutman Vs. México, ya citado).

Asimismo, la Corte Interamericana ha rechazado la posibilidad de incluir causales para limitar el ejercicio del cargo de Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, “no

establecidas como tal en la ley”, porque: “en virtud del artículo 2 de la Convención el Estado estaba obligado a suprimir las prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por tanto, existió una omisión del Estado al no tomar medidas para evitar que se aplicaran estos criterios desarrollados por la Sala de lo Constitucional, y así asegurar que no se realizaran destituciones de magistrados del TSE por razones no establecidas en la legislación ni mediante procesos de destitución ante órganos incompetentes y sin que existiera un procedimiento previamente establecido. Esta omisión conllevó a una violación del artículo 2 de la Convención y afectó la seguridad jurídica y los derechos de la presunta víctima al momento de determinarse su destitución” (sentencia caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador).

Dichos requisitos normativos se han soslayado en la sentencia de la que disiento, pues, reitero, la denominada afiliación partidaria material y los criterios para establecerla no están regulados ni en la Constitución ni en la ley.

2. Ahora bien, la Sala de lo Constitucional efectivamente tiene competencia para interpretar y dotar de contenido preceptos constitucionales, pero ante la falta de regulación normativa, los parámetros dispuestos por la Sala deben ser claros al crear límites a los derechos fundamentales.

En ese sentido, el presente voto no supone que esté en desacuerdo con todos los argumentos esgrimidos en la sentencia, en tanto que la afiliación o vinculación partidaria, puede, sin dudas, constituir una limitante para el ejercicio jurisdiccional independiente e imparcial de un cargo; sin embargo, no comarto que la Sala no establezca parámetros concretos y claros para acreditar dicha vinculación partidaria, específicamente la vinculación material.

Esa claridad es necesaria ante el carácter dinámico de la jurisprudencia, que pese al principio de respeto del autoprecedente posee una innegable naturaleza evolutiva, lo que podría incidir negativamente en la seguridad jurídica —en el sentido de la previsibilidad— y en la igualdad en el trato a los destinatarios de las sentencias, a quienes podrían aplicárseles en el tiempo distintos criterios, aunque los hechos rebatidos sean análogos. Como ejemplo de esa naturaleza dinámica y evolutiva de la jurisprudencia puedo citar la modulación de efectos de las sentencias emitidas en las inconstitucionalidades 23-2012 y 3-2015/9-2015/22-2015, en las que, pese a que los nombramientos de magistrados —los primeros de la Corte Suprema de Justicia, los otros, de la Corte de Cuentas de la República— fueron declarados inconstitucionales, se determinó que continuaran fungiendo como tales hasta que la Asamblea Legislativa hiciera una nueva elección acorde con la Constitución. En cambio, en el caso que nos ocupa, se determinó que el Tribunal Supremo Electoral se integrara con un magistrado suplente, luego de la medida cautelar emitida por la Sala en la que se ordenó separar al Magistrado Ulises Rivas Sánchez del cargo.

Entonces, para evitar disparidades acerca de la acreditación de la vinculación partidaria material, es preciso que se establezcan mediante ley los elementos de este tipo de vinculación; mientras tanto, la Sala en su jurisprudencia debe determinarlos claramente, de tal forma que se eviten limitaciones excesivas o criterios ambiguos.

Por ello, insisto, debe definirse con precisión lo que debe entenderse por vinculación partidaria material y circunscribirla a conductas transversales, tales como: los cargos de dirección dentro los partidos políticos, los actos de militancia o proselitistas expresos, notorios, relevantes, permanentes o continuados; aspectos que, estoy de acuerdo, pueden debilitar el ejercicio independiente e imparcial de un juez en casos concretos.

3. Finalmente, en el concepto de afiliación partidaria material, se debe considerar que el establecimiento de un límite absoluto en el ejercicio de un derecho en virtud del resguardo de otro, provoca que tales derechos se excluyan mutuamente, anulando a uno de los dos; esto constituye un efecto inadmisible entre los derechos fundamentales. Por eso debo de reiterar que la sola afiliación a un partido político ocurrida en cualquier tiempo no puede limitar el ejercicio de ningún derecho fundamental, pues previo a una postulación estos derechos y libertades pueden ejercerse en toda su plenitud.

Contrario a ello, en la inconstitucionalidad 77-2013 AC –ya citada en esta sentencia– se indicó que “ningún derecho es absoluto y las disposiciones constitucionales que los reconocen, no pueden interpretarse aisladamente”. Sin embargo, respecto del derecho de afiliación partidaria en relación con el derecho a optar a cargos públicos, la jurisprudencia ha configurado límites que, como resultado, excluyen el ejercicio completo de alguno de los dos. Por un lado, como expuse, ha creado la figura de la *afiliación partidaria material*, cuya acreditación depende por completo del criterio que quiera adoptar el tribunal en cada caso concreto. Asimismo, no ha establecido un límite temporal para la exigibilidad de la no afiliación partidaria. Entonces, dado que los elementos para establecer la afiliación material dependen exclusivamente del criterio que a posteriori y en cada caso concreto estableza la Sala, y además porque el tribunal no ha establecido un límite temporal respecto de la no afiliación (formal o material) de una persona con algún partido político; en la práctica, implica que *la sola cercanía o interacción entre un individuo y algún partido político, ocurrida en cualquier tiempo, podría ser interpretada por el tribunal constitucional como una afiliación material, la cual provocaría la exclusión de toda juridicidad y la indubitable parcialidad a favor del partido político con el que se le asocie*; situación que resulta desproporcionada y conlleva a una exclusión definitiva del ejercicio de un derecho fundamental; lo que, en definitiva, no comarto.

III. Otros aspectos que no comarto están referidos al propio desarrollo del proceso.

1. En el auto de admisión se indicó que la demanda se admitía “a efecto de determinar si, de forma previa a su elección, el Órgano Legislativo cumplió la obligación de documentar y constatar la ausencia de vinculación formal y material del actual Magistrado Propietario

del Tribunal Supremo Electoral Jesús Ulises Rivas Sánchez con el partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional". Del mismo modo, en la presente sentencia, en el considerando V se reiteró que se iba a "determinar si la Asamblea Legislativa cumplió con su obligación constitucional de documentar y justificar la falta de vinculación partidaria del abogado Jesús Ulises Rivas Sánchez, al elegirlo como magistrado del TSE". Tal delimitación se reitera en el encabezado del considerando X de la sentencia.

De ello resulta claro que el análisis del tribunal había de ceñirse *al proceso de elección del abogado Rivas Sánchez*, documentado en el respectivo expediente, debiendo solo verificar si el elector había acreditado por sí mismo, según su criterio, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Entonces, la labor de la sala no consistiría en determinar por su propia cuenta si existía o no tal vinculación. En esas condiciones, tenía sentido se le dijese al aludido magistrado que lo discutido era si "la Asamblea Legislativa documentó la desvinculación partidaria". Y por esa razón, también resultaba coherente que se sostuviera que "la constancia [de no afiliación partidaria] que ha sido incorporada en este proceso tuvo que haber sido presentada en realidad en el proceso de elección de magistrados del TSE ante la Corte Suprema de Justicia o ante la citada asamblea. De ahí que la prueba deba rechazarse".

No obstante, en el apartado X 2 de la sentencia, al examinar los alegatos del fiscal general, sin exponer razones, el tribunal sostuvo que el asunto a resolver "en particular estriba en indagar si el referido profesional tuvo una vinculación con el proyecto político-partidario con el FMLN mediante un acto de proselitismo político previo al acto electivo". También se consignó en la sentencia que se analizaría lo que "dicho órgano del Estado ha hecho o dejado de hacer en el proceso de elección; y, en concreto, si le era exigible saber y constatar la no afiliación partidaria". Así, "solo debe tomarse en consideración aquellos elementos probatorios que han sido incorporados al expediente, salvo el caso de los hechos evidentes y de los que gocen de notoriedad general". Se añadió que era "útil determinar si tomó parte en algún acto de proselitismo político electoral y si en él demostró afinidad con [...] el partido FMLN [...] con el propósito de indagar si la Asamblea Legislativa cumplió con su deber de argumentar y documentar la independencia político partidaria de la persona electa".

Entonces, se advierte que en estos puntos de la sentencia, el tribunal modificó el asunto a resolver y el sustrato probatorio a considerar. En cuanto a lo primero, *ya no sería únicamente la verificación formal de lo actuado por el ente elector*, sino que se trataría de acreditar por ella misma una cuestión material: la afiliación partidaria del licenciado Rivas Sánchez; circunstancia cuya decisión se había rechazado durante el proceso, e incluso en la misma sentencia. Respeto de lo segundo, amplió el material probatorio a considerar, incluyendo la categoría de *hechos evidentes o notorios*.

Al respecto, no puede sostenerse que las publicaciones en un sitio de internet tengan el carácter de hechos notorios, porque la mera posibilidad de acceder a su contenido no determina su conocimiento público, máxime si se toma en cuenta que no se trata del sitio

web de alguna autoridad estatal, sino de un extenso espacio que aloja todo tipo de contenidos reales o ficticios, lo que dificulta el conocimiento de algún video en particular, incluso para las personas que habitualmente acceden a dicho sitio.

Por otra parte, a dichas publicaciones se les da en la sentencia el carácter de prueba documental y su admisión se justificó porque estuvo a disposición de todos los intervenientes y ninguno de ellos las controvirtió ni demostraron su falsedad. Ahora bien, en primer lugar, es preciso indicar que tales videos no guardaban relación con el hecho que se había admitido a examen, pues no se relacionaban con las actuaciones de la Asamblea Legislativa en el proceso de elección cuestionado, por lo que no era previsible su utilización en este proceso. Además, en cuanto a la no alegación o acreditación de la falsedad de dichos documentos, es preciso mencionar que la jurisprudencia de esta sala ha reiterado que un proceso constitucional no es la vía idónea para alegar la falsedad documental (autos de improcedencia de 19 de enero de 2015 y 4 de julio de 2018, amparos 855-2014 y 53-2018, respectivamente). Por tanto, la inactividad de los intervenientes respecto de dicha prueba no puede considerarse como una manifestación de su conformidad que justificara su admisión en juicio, dado que no se les advirtió sobre la posibilidad de su utilización. Y por tales razones, es de concluir que los intervenientes no tuvieron posibilidades reales de controvertir dicho elemento probatorio. Ello puede ser considerado como un menoscabo del art. 11 Cn., que debió ser resguardado por el tribunal.

2. Aunque el proceso de inconstitucionalidad no busca la protección de derechos constitucionales desde la esfera jurídica individual, su tramitación ha de ser la de un proceso constitucionalmente configurado. En ese sentido, cuando lo dirimido vincule directa y particularmente a una autoridad, se le dará intervención en el proceso. Así, en auto de admisión de 16 de enero de 2017, se resolvió que “la pretensión del actor se relaciona de forma directa con una situación personal del ciudadano Jesús Ulises Rivas Sánchez”, por lo que era procedente “conferirle audiencia, con fundamento en el art. 11 Cn., para que se pronuncie sobre tales circunstancias”. Sin embargo, el tribunal no garantizó la posibilidad de que el señor Rivas Sánchez se pronunciara sobre la modificación del asunto a dirimir ni respecto de la prueba admitida.

3. Además, discrepo respecto de la forma en que se ha acreditado la vinculación partidaria del abogado Rivas Sánchez. En primer lugar —se reitera—, ello no era objeto de discusión, pues en el auto de admisión e incluso en esta sentencia se expresó que únicamente se examinaría si la *Asamblea Legislativa había verificado la no vinculación política del profesional*, para lo cual bastaba con el reconocimiento expreso hecho por el elector; y el pronunciamiento definitivo versaría sobre el cumplimiento de tal requisito, de manera que, aun en caso de una sentencia estimatoria, el fallo acreditaría la omisión de la Asamblea Legislativa, pero no la vinculación partidaria del mencionado abogado.

Sin embargo, en la sentencia se ha dicho que “la vinculación política del abogado Rivas Sánchez *es patente*, dado el compromiso político adquirido por él en favor de los que entonces fueron candidatos a la presidencia y vicepresidencia del partido político FMLN” (italica agregada). Nótese que en la sentencia no se ha dicho que en aquella época el mencionado mostró una vinculación política, sino que la aseveración está en tiempo presente, de manera que implica su permanente vinculación política, pese a que se ha basado en una sola declaración, realizada hace más de cinco años, en un etapa anterior al inicio del proceso de elección impugnado. Tal afirmación implica en este momento para el licenciado Rivas Sánchez la exclusión indefinida del ejercicio de su derecho político de optar a cargos públicos, lo cual, en el marco de respeto a los derechos humanos, resulta completamente insostenible.

4. Finalmente, otro aspecto que, considero, soslaya la sentencia, es el referirse a la importancia de la intervención de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de elección de los magistrados del TSE.

En este último aspecto, considero necesario resaltar la importancia que tiene la intervención de la Corte en este proceso de elección. En la sentencia se indicó que la designación de dichos funcionarios tiene un carácter cooperativo de doble instancia, que se articula en dos momentos específicos: la nominación y la designación (o selección), en los cuales la autoridad responsable de la nominación no puede desarrollar al mismo tiempo la labor de designación y viceversa. A la Corte le corresponde conformar dos de las ternas que se someterán a decisión por parte de la Asamblea Legislativa, ternas que “deben estar integradas también con personas sin ningún tipo de afiliación partidista”. Sin embargo, se ha establecido que el obligado último para cerciorarse del cumplimiento de los requisitos constitucionales es la Asamblea Legislativa.

Ante ello, es preciso determinar la necesidad de que la Corte Suprema de Justicia cumpla su cometido constitucional, pues su omisión puede llegar a frustrar los intereses que se persiguen mediante la denominada designación cooperativa de doble instancia. Por ello, sobre dicha Corte pesaba la responsabilidad originaria de verificación de los requisitos constitucionales correspondientes, pues su omisión podía, a la postre, entorpecer la actividad electora de la Asamblea Legislativa. Y así lo ha indicado la jurisprudencia constitucional, “no es suficiente separar las funciones estatales para evitar el abuso del poder. Además de ello se requiere de la existencia de mecanismos de colaboración (principio de colaboración [art. 86 inc. 1º Cn.J]) e, incluso, de controles reciprocos en el ejercicio de las funciones públicas por parte de los órganos del Gobierno y del Estado. Aquí es donde tiene sentido que el ordenamiento jurídico delimita claramente, por una parte, el ámbito de actuación de cada órgano o funcionario y, por el otro, los mecanismos de control, para evitar interferencias o invasiones en las competencias que atañen a una entidad. Para cumplir tal cometido, la Constitución establece al mismo tiempo el principio de legalidad, según el cual los

funcionarios del Gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley (art. 86 inc. 3º Cn.)" (sentencia de 4 de diciembre de 2013, inconstitucionalidad).

Ahora bien, en este caso se ha acreditado que la Corte Suprema de Justicia incumplió el deber de verificar que las ternas por ella propuestas estaban conformadas por personas que cumplían todos los requisitos constitucionales. Esa omisión tuvo repercusiones en la selección de la Asamblea Legislativa, pero en la sentencia no ha habido pronunciamiento alguno sobre eso. Por ello, a efecto de prevenir que se repita tal situación, considero oportuno señalar que la Corte Suprema de Justicia en la configuración de las ternas deberá mostrar especial diligencia en la cuestión.

En ese sentido, estimo oportuno referir que en el procedimiento de conformación de ternas en la Corte, participaron 4 de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, quienes, aunque al momento de realizar tal acto lo hacían conformando la Corte, seguían siendo magistrados de esta Sala y conocían el requisito de no afiliación partidaria, por cuanto ellos mismos lo habían advertido en otros casos sometidos a sus análisis. Por tanto, no puede dejarse de lado que dichos funcionarios debieron verificar que se cumpliera tal requisito respecto de cada uno de los profesionales por ellos elegidos para conformar las ternas que posteriormente serían propuestas para la elección definitiva de la Asamblea Legislativa.

No obstante, en esta sentencia se le objeta a la Asamblea Legislativa la misma omisión en qué incurrió la Corte Suprema, incluso magistrados de la Sala de lo Constitucional, y por ello se declara inconstitucional el nombramiento del magistrado Rivas Sánchez.

Sobre ello quiero señalar que es impropio que quien colige un mandato constitucional, el guardián principal de dicho mandato, lo incumpla y posteriormente le objete ese mismo comportamiento a otra autoridad, alegando que era ésta la última obligada a cumplir dicha regla.

Entonces, si bien, la actual configuración subjetiva de la Sala de lo Constitucional no incurrió en dicho comportamiento, estimo que tal circunstancia debió ponderarse en este caso concreto, *y exigirse que a futuro la Corte Suprema de Justicia verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales*, pues, dado que dicha omisión implica una vulneración constitucional, esta fue iniciada en el seno de esta misma Corte, incluso con el aval de magistrados de la Sala de lo Constitucional, el órgano técnico jurídico a quien le compete la defensa del ordenamiento jurídico y de la Constitución.

PROVEIDO POR EL SEÑOR MAGISTRADO QUE LO SUSCRIBE

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación –en veinticinco folios– en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veinte de junio de dos mil diecinueve.

Ernestina del Socorro Hernandez Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia.

